

**DIARIO DE SESIONES  
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO  
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA  
DE LA  
VIGÉSIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
2025**



**LUNES**

**23 DE JUNIO DE 2025**

**DÍA CIENTO SESENTA Y DOS**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara, hoy 23 de junio del año 2025, a las once y cuarenta y seis de la mañana.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Buenos días, señor Presidente y a los compañeros Representantes, asesores y todas las personas que nos están viendo por las redes sociales y por la televisión.

En este momento para comenzar la sesión, comenzamos con la invocación a cargo del pastor Josué Carrillo.

**INVOCACIÓN**

SR. CARRILLO: Saludos a todos.

Isaías, capítulo 40, versículos 28 al 31, lee Nueva Traducción Viviente: “¿Acaso nunca han oído? ¿Nunca han entendido? El Señor es el Dios eterno, el Creador de toda la Tierra. Él nunca se debilita, ni se cansa; nadie puede medir la profundidad de su entendimiento. Él da poder a los indefensos y fortaleza a los débiles. Hasta los jóvenes se debilitan y se cansan, y los hombres jóvenes caen exhaustos. En cambio, los que confían en el Señor encontrarán nuevas fuerzas; volarán alto como con alas de águilas, correrán y no se cansarán. Caminarán y no desmayarán”.

Oremos:

Señor Tú eres la fortaleza de nuestras vidas. Eres la roca inamovible de los siglos. Hoy, nos acercamos a ti porque eres el que renuevas nuestras fuerzas y nos haces volar alto como las águilas.

Hoy no solo invocamos tu presencia en esta Cámara de Representantes, sino que pedimos tu intervención en todos los conflictos que hay alrededor del mundo, especialmente donde se ha anunciado guerra. Te pedimos que llenes de sabiduría y cordura a los líderes que enfrentan sus naciones unas con otras, para que puedas reinar la coherencia y la paz. Bendice también con sabiduría y con tu espíritu a cada legislador en este lugar, y que aquí siempre reine tu voluntad.

Esto lo pedimos a ti Padre en el nombre de tu hijo Jesús y lo creemos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

## ACTA

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, se ha circulado el Acta de la sesión correspondiente al 17 de junio del 2025, por lo que proponemos se apruebe la misma.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la aprobación del Acta que ha señalado el señor Portavoz? Si no la hay, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, solicitamos que el Acta de la sesión del 19 de junio se posponga para aprobación para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Para un turno posterior, la aprobación del Acta del 19 de junio.

## TURNOS INICIALES

SR. TORRES ZAMORA: En este momento señor Presidente, le corresponde los turnos iniciales a las personas que usted tenga a bien reconocer.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Santiago Guzmán.

SR. SANTIAGO GUZMÁN: Muchísimas gracias, señor Presidente...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Santiago Guzmán, un momento. ¿Alguien más va a solicitar turno inicial? Solamente el señor Santiago Guzmán. Comienza su turno inicial a las once y cincuenta y dos de la mañana.

SR. SANTIAGO GUZMÁN: Muchísimas gracias, señor Presidente, y buenos días a todos los compañeros y todos los que están a través de las plataformas.

Quiero tomar un turno inicial referente a dos Proyectos que están incluidos hoy en el calendario de votación. Y ellos son los Proyectos de la Cámara 335 y el Proyecto de la Cámara 340. Ambos Proyectos guardan relación con las posibilidades de que nuestro Distrito 10 -que incluye Toa Baja y parte de Cataño- podamos ofrecerles a los comerciantes, podamos ofrecerle a la población, no únicamente en nuestro distrito sino a la población de la Isla, que sirva de atracción turística en estos sectores que estamos proponiendo mediante este Proyecto de ley, la demarcación en el área de Cataño. Mucho de ustedes en este Proyecto de la Cámara 335, conocen la zona del Malecón de Cataño, que es un área que está delineada como el Malecón llamado Edwin Rivera Sierra. Y estamos denominándolo como un área que sea demarcada y que sea cobijada por la Compañía de Turismo. Esto incluye también varias áreas que son colindantes a esta zona que es el área de la Avenida Las Nereidas y la Avenida Barbosa.

Por supuesto, son áreas altamente competentes y que le dan un servicio a toda la población que allí los visita. ¿Qué queremos con estas dos medidas? Pues queremos que tengamos la opción -la oportunidad- de tener un mejor desarrollo económico. A veces mucho hablamos “necesitamos desarrollo económico, desarrollo económico”. Hay veces que piensan en empresas gigantescas con impacto de tres mil, de cuatro mil, de mil, de quinientos empleados; aquí estamos identificando unas áreas que son locales y que están ubicadas en todo el frente marítimo. Específicamente, en este Proyecto 335, que es el que vincula al pueblo de Cataño.

Sin lugar a dudas, el trabajo que hizo la Comisión de Turismo que hábilmente preside el compañero Chino Roque y el personal técnico legal de su oficina, el licenciado Luis Hidalgo, Ixa también, de su oficina, atendieron diligente y responsablemente este Proyecto para que hoy nos dé la oportunidad a través de la confianza que ustedes nos puedan dar emitiendo su voto y que se pueda aprobar.

De igual forma el Proyecto de la Cámara 340, que vincula al municipio de Toa Baja que también el alcalde, al igual que el de Cataño, dio el visto bueno para estos dos Proyectos. Los ven como oportunidades de crecimiento y desarrollo económico. Eso lo que queremos, eso es lo que queremos. En este Proyecto que impacta al municipio de Cataño, trastoca unas áreas que no estaban

incluidas en el Proyecto original que había sido aprobado e incluye la Avenida Dos Palmas, que es mejor conocida como la Avenida Agapito Ortiz y también incluye la Avenida Los Dominicos. Son sectores altamente poblados de comercios vinculados a nuestra zona costera y son áreas, sin lugar a dudas, muy frecuentadas particularmente ahora el día 11 de julio, del 11 al 13, muchos de ustedes han ido allí a visitar lo que llaman las Fiestas de la Avenida Boulevard. Esas son fiestas que atraen y reciben la visita de muchos pobladores a nivel de toda la Isla. Esas fiestas se van a estar llevando a cabo el día 11 de julio. Todo esto comienza con la palabra “chinchorro”, con la palabra “mercader”; y nosotros estamos acogiendo este concepto para darle la oportunidad a estos municipios que sigan aportando.

Sabemos hoy en día la crisis que se enfrentan los municipios y piden a gritos la sustitución de ingresos que alleguen a sus arcas. Así que con estos dos Proyectos, tanto el de Toa Baja -que es el 340- como el 335 -que impacta a Cataño- queremos hacerle justicia social a estas dos municipalidades, a estos dos alcaldes que han hecho grandes esfuerzos, por tener la apertura para estos desarrollos económicos.

Así que también quiero anunciarles, según les dije lo de las Fiestas de la Boulevard del 11 al 13, también tenemos del 26 al 29 de este mes de junio, este jueves se celebra la misa del santo patrón en Toa Baja y culmina este domingo. Así que, yo sé que ustedes les gusta mucho chinchorro; este fin de semana se disfrutaron mucho Barranquitas, ¿verdad?, se disfrutaron mucho Orocovis, ¿verdad?, y otros sectores; así que este fin de semana y el que viene, por favor, en Toa Baja los va a estar esperando, al igual que Cataño que celebra sus fiestas patronales.

Son mis expresiones.

#### **Ocupa la presidencia la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta**

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Santiago Guzmán, finalizando su turno a las once y cincuenta y ocho de la mañana y acogemos su invitación para el próximo fin de semana.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para pasar al primer turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pásese al primer turno. Tóquese el timbre.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas. Lectura de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados y referidos a Comisión por el señor Secretario.

#### **INFORMES DE COMUNICACIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

**El señor Secretario da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:**

De la Comisión de Salud, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 1, P. del S. 30 y P. del S. 477.

De la Comisión de la Región Sur, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de la R. C. de la C. 141.

De la Comisión de Seguridad Pública, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 522, P. de la C. 584, las R. C. de la C. 55, R. C. de la C. 49 y R. C. de la C. 77.

De las Comisiones de Seguridad Pública; y de Educación, sometiendo un Informe Conjunto, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de la R. C. de la C. 18.

De la Comisión de Desarrollo Económico, sometiendo su Segundo Informe Positivo, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 612.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. de la C. 237, R. de la C. 242, R. de la C. 267 y R. de la C. 311.

De la Comisión de Asuntos Internos, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de la R. Conc. de la C. 21

De la Comisión de Transportación e Infraestructura; y de Turismo, sometiendo un Informe Conjunto, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 243.

De la Comisión de Banca, Seguro y Comercio, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 363 y P. de la C. 701.

De la Comisión de Gobierno, sometiendo un Segundo Informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 702.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de los P. de la C. 606, P. de la C. 706 y P. del S. 428.

De la Comisión de Gobierno, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 221 y P. de la C. 352.

De la Comisión de Juventud, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 466.

De las Comisiones de Gobierno; y del Trabajo y Asuntos Laborales, sometiendo un Informe Conjunto, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 470.

De la Comisión de Agricultura, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de la R. C. de la C. 27.

De la Comisión de Turismo, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 335, P. de la C. 340, P. de la C. 444, P. de la C. 512, P. de la C. 638 y P. del S. 455.

De la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 237.

De la Comisión de Recursos Naturales, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de la R. C. de la C. 47.

De la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 253.

De la Comisión de Educación, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. de la C. 389 y P. de la C. 424.

De la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 213.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se den por recibidas y leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se dan por recibidas y leídas.

**PROYECTOS DE LA CÁMARA**

P. de la C. 728.-

Por la señora Vargas Laureano.- “Para disponer que todo proveedor de servicios esenciales a la ciudadanía, público o privado, deberá habilitar una línea directa de comunicación telefónica o digital para que las agencias de seguridad, bomberos, o de emergencias médicas, puedan comunicarse con tal empresa en caso de necesidad por estarse atendiendo situaciones que les competan a dichas agencias en sus gestiones de servicio a la ciudadanía; y para otros fines relacionados.” (Seguridad Pública)

P. de la C. 729.-

Por el señor Nieves Rosario.- “Para crear la “Ley de Devolución de Mercancías” para disponer que en todos los comercios debidamente registrados para hacer negocios en Puerto Rico la devolución de mercancía será, a opción del consumidor, mediante la entrega del dinero pagado por el bien; establecer penalidades por incumplimiento; delegar al Departamento de Asuntos del Consumidor la jurisdicción para velar por el fiel cumplimiento de la presente ley y el procedimiento de reglamentación; y para otros fines relacionados.” (Asuntos del Consumidor)

P. de la C. 730.-

Por el señor Torres Cruz.- “Para enmendar el inciso (g) del Artículo 2 de la Ley 22-1988, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito”, así como añadir un nuevo Artículo 7-A a la Ley 77-1986, según enmendada, “Ley para la Protección de Víctimas y Testigos”, a los fines de establecer el “Sistema de Notificación Electrónica a Víctimas y Testigos (SNEVT)”, similar al sistema en la jurisdicción federal, “Victim Notification System (VNS)”, que sirva como garantía procesal específica para la debida protección a las víctimas de delito y testigos en Puerto Rico; disponer su implementación por el Departamento de Justicia; establecer el alcance, uso y protección de los datos a incluirse en este; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)

**PROYECTOS DEL SENADO**

P. del S. 7.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar las Secciones 1-A, 2, 3, 5, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18 y 19 del Artículo 1 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 2, 3, 5, 5-A, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 21 de la Ley 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, a los fines de disponer que, el Informe de Elegibilidad de la solicitud de incentivo sea rendido por el Director de la Oficina de Incentivos, en lugar del Director Ejecutivo de PRIDCO; eliminar el requisito de endoso del Director Ejecutivo de PRIDCO y de su Junta de Directores sobre la determinación de actividad novedosa pionera, por cuanto el peritaje lo tiene la Oficina de Incentivos del DDEC; y para otros fines relacionados.” (Desarrollo Económico)

P. del S. 176.-

Por el señor Toledo López.- “Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Tierras de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que, toda aquella persona natural o jurídica que presente una propuesta viable de desarrollo agrícola o no agrícola, que tenga la capacidad económica para

cumplir con los términos y condiciones que se le impongan, según los criterios establecidos por la Autoridad en el “Reglamento para el Arrendamiento, Venta y Concesión de Permisos de Entrada y Ocupación de los Terrenos y Propiedades Pertencientes a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico”, de 2024, o en cualquier otro reglamento sucesor, podrá ser considerado para un contrato de arrendamiento de terrenos, el cual no tendrá un número mínimo de cuerdas a ser ocupadas o utilizadas durante la vigencia del acuerdo; y para otros fines relacionados.” (Agricultura)

P. del S. 189.-

Por el señor Toledo López.- “Para añadir un nuevo subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04, y añadir un nuevo Artículo 8.02 en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de disponer para que se incluyan en el currículo de enseñanza del sistema público módulos orientados hacia cómo establecer huertos escolares en aquellos planteles que cuenten o formen parte del Programa de Educación Agrícola y, además, cuenten con las facilidades o los terrenos aptos para ello, de conformidad con las normas aplicables; proveer para que el Secretario del Departamento de Educación establezca, mediante reglamento, la planificación y estrategias sobre la adquisición, uso y manejo de terrenos para la enseñanza agrícola, y autorizarle a suscribir acuerdos colaborativos con otros jefes de agencias e instrumentalidades públicas que sean tenedoras de fincas, terrenos o remanentes de estos, aledaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola, para que se puedan destinar para la enseñanza de dicha materia; derogar la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, la Ley 233-2018 y la Resolución Conjunta 127-2012; y para otros fines relacionados.” (Educación)

P. del S. 257.-

Por el señor Morales Rodríguez.- “Para enmendar el Artículo 1, añadir un nuevo Artículo 5, y renumerar el actual Artículo 5, como Artículo 6, en la Ley 39-2020, conocida como “Ley para Prohibir la Interrupción de los Servicios de Electricidad y Agua Potable Durante la Vigencia de la OE-2020-023 por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)”, a los fines de autorizar el establecimiento de planes de pago por la cantidad adeudada por los servicios de agua potable y electricidad; aclarar la interpretación de este estatuto y su relación con otras leyes; establecer su vigencia; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. del S. 440.-

Por la señora Barlucea Rodríguez.- “Para establecer la “Ley de Servicios Gratuitos a las Personas Sin Hogar”, a los fines de establecer que las personas sin hogar tendrán derecho a recibir, libre de costo, su certificado de nacimiento expedido por el Registro Demográfico, las certificaciones expedidas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y la tarjeta de identificación expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas; establecer los requisitos mediante los cuales serán expedidos estos documentos; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

P. del S. 460.-

Por el señor Rosa Ramos.- “Para enmendar los Artículos 3.13-A y 3.23 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que la licencia de conducir virtual sea válida como método de identificación en Puerto Rico, exceptuando aquellos casos en que, por Ley o reglamentación federal, se disponga de alguna forma o método de identificación

contrario a este; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

(por petición)  
P. del S. 543.-

Por el señor Rivera Schatz.- “Para adoptar la “Ley Para la Promoción de Residencias de Alto Impacto Económico”, mediante la creación de un nuevo marco legal especial que agilice la inversión, así como el desarrollo, venta y financiamiento de un nuevo mercado de residencias con alto impacto económico; y para otros fines relacionados.” (Vivienda y Desarrollo Urbano; y de Asuntos del Consumidor)

P. del S. 566.-

Por el señor Santiago Rivera.- “Para añadir un nuevo Artículo 7.015-A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de crear el “Fondo de Servicios Esenciales y Responsabilidad Fiscal Municipal; disponer sobre la fórmula a utilizarse por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales para la distribución de los recursos del Fondo; establecer mecanismos para la rendición de cuentas; y para otros fines relacionados.” (Asuntos Municipales)

P. del S. 643.-(A-071)

Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- “Para enmendar el Artículo 48 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de modificar la composición y forma de nombramiento de los miembros de la Junta de Subastas.” (Gobierno)

## RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 33.-

Por el señor Sánchez Álvarez.- “Para denominar la Represa Loíza, comúnmente conocida como “Carraízo”, en el Municipio de Trujillo Alto, con el nombre del doctor Antonio “Chago” Santiago Vázquez, con el propósito de honrar su vida y su larga carrera como servidor público; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

R. C. del S. 38.-

Por el señor Sánchez Álvarez y la señora Jiménez Santoni.- “Para denominar el puente que ubica en la Carretera Estatal PR-856, entre los kilómetros 0.2 al 0.5, en el barrio Barrazas del Municipio de Carolina, comúnmente conocido como “La Cuesta de los Flacos”, con el nombre de “Don Jaime Fernández Morales (QEPD)”, a propósito de honrar la vida y legado de este destacado servidor público del Departamento de Obras Públicas del antes mencionado Municipio de Carolina; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones de la Cámara.

### COMUNICACIONES DE LA CÁMARA

#### El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaría de la Cámara, informando que el Presidente de la Cámara de Representantes, ha firmado el P. de la C. 712 y la R. C. del S. 37 (Conferencia).

De la Secretaría de la Cámara de Representantes, informando que el Presidente de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, Hon. Carlos Méndez Núñez, ha firmado la Orden Administrativa 2025-07, titulada: “Para enmendar la Sección 3 del Artículo 3; derogar la Sección 1 del Artículo 4 y añadir una nueva Sección 1 al Artículo 4 de la Orden Administrativa 2025-06, aprobada el 6 de junio de 2025, a los fines de incluir a todos los empleados que ocupan un puesto o cargo en la Cámara de Representantes de Puerto Rico en las disposiciones de la citada Orden Administrativa; y para otros fines relacionados.”

Del hospital Pavía en Caguas, presentando su Plan de Contingencia para Huracanes 2025-2026, en cumplimiento con la Ley Núm. 152-2020 y la Ley Núm. 88-2018.

De la Federación Olímpica de Esgrima de Puerto Rico, presentando su Estado de Situación Financiera, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en cumplimiento con la Ley Núm. 106-2022 y el Artículo 10 de la Ley 8-2004, según enmendada.

Del Hon. Charbonier China, sometiendo su Informe de Gastos de Gestión Oficial Fuera de Puerto Rico, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en New York, durante los días 4 al 9 de junio de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

De la Hon. del Valle Correa, sometiendo su Informe de Gastos de Gestión Oficial Fuera de Puerto Rico, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, New York, durante los días 4 al 9 de junio de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

De la Hon. Lebrón Rodríguez, sometiendo su Informe de Gastos de Gestión Oficial Fuera de Puerto Rico, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales, en New York, durante los días 4 al 9 de junio de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

Del Hon. Rodríguez Aguiló, sometiendo su Informe de Gastos de Gestión Oficial Fuera de Puerto Rico, relacionado a viaje por Gestiones Oficiales en Madrid, España, durante los días 4 al 8 de junio de 2025, en cumplimiento con la Regla 47 del Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y la Orden Administrativa 2017-13, según enmendada.

Del Hon. Márquez Lebrón y Delegación PIP, sometiendo su Voto Explicativo, en torno a los P. de la C. 586, y la R. C. de la C. 152.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se dan por recibidas y leídas.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Peticiones y Notificaciones.

**PETICIONES Y NOTIFICACIONES**

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, tenemos varias peticiones. Solicitamos de la Comisión de Hacienda, para solicitar relevar a la Comisión de Hacienda en el estudio del Proyecto del Senado 455.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Para retirar y devolver el Informe del Proyecto del Senado 253 a la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Para solicitar que se lleve a cabo una reunión ejecutiva de la Comisión de Reorganización, Eficiencia y Diligencia para atender el Proyecto del Senado 253 en la oficina de la Comisión, a las doce del mediodía.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se autoriza y se notifica a los miembros de la Comisión de Eficiencia que a las doce del mediodía se estará llevando a cabo la vista ejecutiva.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se reciban, se den por leídas el resto de las Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Mociones.

**MOCIONES**

**La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza, pésame:**

|      |            |                         |          |              |                                                                                                                                                                                                                                               |
|------|------------|-------------------------|----------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1387 | 06/23/2025 | Representante<br>Aguayo | González | Felicitación | Para felicitar a Yaziel Dávila García, joven estudiante de la Escuela Superior Lino Padrón en Vega Baja, quien estará representando a Puerto Rico en las competencias internacionales del Distributive Education Clubs of America (DECA).     |
| 1388 | 06/23/2025 | Representante<br>Aguayo | González | Felicitación | Para felicitar a Xahymi Ioan Vélez Ithier, joven estudiante de la Escuela Superior Lino Padrón en Vega Baja, quien estará representando a Puerto Rico en las competencias internacionales del Distributive Education Clubs of America (DECA). |

|      |            |                         |          |              |                                                                                                                                                                                                                                                |
|------|------------|-------------------------|----------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1389 | 06/23/2025 | Representante<br>Aguayo | González | Felicitación | Para felicitar a Wilmar Rodríguez Martínez, joven estudiante de la Escuela Superior Lino Padrón en Vega Baja, quien estará representando a Puerto Rico en las competencias internacionales del Distributive Education Clubs of America (DECA). |
| 1390 | 06/23/2025 | Representante<br>Aguayo | González | Felicitación | Para felicitar a Jorianys Marrero Faría, joven estudiante de la Escuela Superior Lino Padrón en Vega Baja, quien estará representando a Puerto Rico en las competencias internacionales del Distributive Education Clubs of America (DECA).    |
| 1391 | 06/23/2025 | Representante<br>Aguayo | González | Felicitación | Para felicitar a Gabrielis Arnau Rodríguez, joven estudiante de la Escuela Superior Lino Padrón en Vega Baja, quien estará representando a Puerto Rico en las competencias internacionales del Distributive Education Clubs of America (DECA). |
| 1392 | 06/23/2025 | Representante<br>Aguayo | González | Felicitación | Para felicitar a Francis Román Crespo, joven estudiante de la Escuela Superior Lino Padrón en Vega Baja, quien estará representando a Puerto Rico en las competencias internacionales del Distributive Education Clubs of America (DECA).      |

|      |            |                               |              |                                                                                                                                                                                                  |
|------|------------|-------------------------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1393 | 06/23/2025 | Representante Roque Gracia    | Felicitación | Para felicitar al Equipo de Béisbol del Barrio Doña Elena del Municipio de Comerío por alcanzar el Campeonato del Torneo organizado por el Club de Béisbol Comerieño en la Categoría 13-14 años. |
| 1394 | 06/23/2025 | Representante Santiago Guzmán | Felicitación | Para felicitar al Padre Calixto Soto Silvera, Párroco de la Parroquia San Pedro Apóstol de Toa Baja, con motivo de sus cuarenta años de vida sacerdotal.                                         |
| 1395 | 06/23/2025 | Representante Pérez Ortiz     | Felicitación | Para felicitar a los graduandos del programa de Tanatología Clínica International Christian Virtual Campus. (Listado)                                                                            |
| 1396 | 06/23/2025 | Representante Pérez Ortiz     | Felicitación | Para felicitar a los graduandos del programa de Instructores (Coach) de International Christian Virtual Campus. (Listado)                                                                        |
| 1397 | 06/23/2025 | Representante Pérez Ortiz     | Felicitación | Para felicitar a los graduandos de los programas de Capellanía y Consejería de International Christian Virtual Campus.                                                                           |

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado un bloque de mociones, que incluye las mociones de la 1387 a la 1397. Para que se reciban y se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se reciben las mociones de la 1387 a la 1397.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, voy a presentar una serie de mociones en bloque para la aprobación.

Del compañero Presidente, Johnny Méndez, en reconocimiento al actor, director y coreógrafo Julio Ángel Monge Santiago y una moción de condolencias dirigida a la familia de Edna Figueroa Gómez, exalcaldesa de Luquillo.

También del compañero Vicepresidente Ángel Peña Ramírez, moción de felicitación y reconocimiento a Marianeliz Santana Morales como Miss Mundo Latina 2025.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. No habiendo objeción, se aprueban.

Compañero Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señora Presidenta, para que en nombre del Cuerpo de la Cámara de Representantes y de los compañeros Representantes de Moca -González González y Wilson Román- se felicite en el 250 (*sic*) [253] aniversario al pueblo de Moca, a través de su alcalde Franco Barreto.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, se aprueba.

Señor Portavoz.

¡Ay, perdóname! Compañera Lisie Burgos.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí señora Presidenta, para unirnos a la moción del compañero Ferrer Santiago.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Ferrer Santiago, ¿no hay objeción a que se acoja la compañera? No habiendo objeción, se autoriza.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Y otra.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañera Lisie Burgos.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, para unirnos a la Moción 394.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No hay objeción, se aprueba.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para pasar al segundo turno.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pásese al segundo turno.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Turno de Comunicaciones del Senado.

## COMUNICACIONES DEL SENADO

### El señor Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaría del Senado, informando que en su Sesión del lunes, 19 de junio de 2025, reconsideró, como Asunto Especial del Día, el P. del S. 350 que había sido devuelto por la Gobernadora, a solicitud del Senado de Puerto Rico, y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Votación Final, tomando como base el Texto Enrolado por el Senado, en el Segundo Informe con las siguientes enmiendas:

En el Decrétase:

Página 2, línea 1, antes de “Artículo” insertar lo siguiente:

“Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como, “Ley para la protección de la salud y el bienestar de los menores de edad en Puerto Rico.”

Página 2, línea 1, después de “Artículo” eliminar “1” y sustituir por “2”.

Página 2, línea 7, después de “Artículo” eliminar “2” y sustituir por “3”.

Página 2, línea 13, después de “pubertad” eliminar “,” y sustituir por “y”.

Página 2, línea 14, después de “testosterona)” eliminar “; y” y sustituir por “utilizados con el propósito de tratar la disforia de género o alterar la biología del sexo de un menor de edad bajo el pretexto de una transición de género. A su vez, incluye los”

Página 2, línea 22, después de “Artículo” eliminar “3” y sustituir por “4”.

Página 2, línea 25, después de “género” insertar “o como parte de un tratamiento de disforia de género”.

Página 3, entre las líneas 4 y 5, insertar lo siguiente:

“Excepto en aquellos casos en donde ocurra una variante de hermafroditismo u otros casos que contengan alguna disfunción genética y/o hormonal fisiológica certificada por un endocrinólogo pediátrico y/o pediatra; quienes podrán realizar el tratamiento que las guías médicas permitan.

Además, la prohibición antes dispuesta no aplicará al tratamiento de condiciones médicas ajenas a la definición de mutilación química y quirúrgica contenidas en esta Ley.”

Página 3, línea 5, después de “Artículo” eliminar “4” y sustituir por “5”.

Página 3, línea 14, después de “Artículo” eliminar “5” y sustituir por “6”.

Página 3, línea 25, después de “Artículo” eliminar “6” y sustituir por “7”.

Página 3, línea 28, después de “Artículo” eliminar “7” y sustituir por “8”.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para dejar para un turno posterior la aprobación de esas enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, pase a un turno posterior.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se den por recibidas y leídas el resto de las Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se dan por recibidas y leídas el resto de las Comunicaciones.

De la Secretaría del Senado informando que, el Senado de Puerto Rico, ha aprobado, sin enmiendas, los P. de la C. 26, P. de la C. 158 y a la R. C. de la C. 92.

De la Secretaría del Senado, informando que, el Presidente del Senado ha aprobado el Informe de Conferencia, en torno a las R. C. del S. 37.

De la Secretaría del Senado, informando que, el Presidente del Senado ha firmado la R. C. del S. 37 (Conferencia).

SR. OFICIAL DE ACTAS: Asuntos por Terminar.

#### **ASUNTOS POR TERMINAR**

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: En Asuntos por Terminar, señora Presidenta, teníamos el Proyecto de la Cámara 654 y el Proyecto del Senado 88. Lo vamos a atender en este momento.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Vamos a comenzar entonces con el Proyecto de la Cámara 654. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se le dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, segundo párrafo, línea 2, después “mecanismo” eliminar “obligatorio”.

Página 3, primer párrafo, línea 1, después de “esta” eliminar “obligación” y sustituir por “Ley”.

Página 3, primer párrafo, línea 4, eliminar “sin embargo, el cumplimiento”.

Página 3, línea 5 a la 7, eliminar todo su contenido.

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 2, después de “educación” eliminar “obligatoria”.

Página 3, línea 10, después de “para” eliminar “a”.

Página 4, línea 3, después de “Puerto Rico” eliminar “estarán obligados” y sustituir por “deberán cumplir con el requisito de”.

Página 4, línea 17, después de “Artículo” eliminar “3” y sustituir por “4”

Página 5, línea 1, después de “Artículo” eliminar “4” y sustituir por “5”

Página 5, línea 15, después de “Artículo” eliminar “5” y sustituir por “6”

Página 6, líneas 1 a la 4, eliminar todo su contenido.

Página 6, línea 18, eliminar “etama” y sustituir por “etapa”.

Página 6, línea 21, eliminar “será obligatoria la certificación” y sustituir por “la certificación  
formará parte de la documentación”.

Página 10, línea 9, eliminar “2” y sustituir por “11”.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto leídas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 654, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 654. Lo que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Ppara que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Línea 1, después de “educación” eliminar “obligatoria”.

Línea 1, eliminar “lo” y sustituir por “los”.

Línea 2, después de talleres eliminar “obligatorios”.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto que vamos a atender en este momento, de Asuntos por terminar, Proyecto del Senado 88. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 88, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado número 88. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. OFICIAL DE ACTAS: Mociones de Descargue. Órdenes Especiales del Día.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: ...un primer Calendario de Órdenes Especiales del Día. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 1, que lee como sigue:

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley 7-2019, conocida como “Ley de Transparencia en el Precio de Medicamentos Recetados”; para atemperar la misma a la intención legislativa original; ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor a que recopile una muestra de los precios al detal de los cincuenta (50) medicamentos recetados con más frecuencia, que se despachan en las farmacias autorizadas a operar en Puerto Rico a pacientes sin cubierta médica cuyo valor al detal sobrepasen los cien (100) dólares; requerir el establecimiento de formatos que mejor faciliten el someter la información; requerir al Comité el establecer las garantías de confidencialidad para el manejo de la información recibida de parte de las farmacias; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7-2019, conocida como “Ley de Transparencia en el Precio de Medicamentos Recetados”, fue aprobada con el propósito principal de monitorear y divulgar el costo de los medicamentos recetados a aquellos pacientes no asegurados o sin un plan de descuento o suplementario. A pesar de su propósito loable, la realidad es que la aprobación del estatuto ha enfrentado una serie de problemas técnicos en su implantación, pues la información requerida a las farmacias no guarda relación con el propósito de la Ley.

Esto cobra mayor pertinencia dado el rol que las farmacias han asumido en el proceso de vacunación para combatir la pandemia provocada por el Covid-19, sin dejar de cumplir con los despachos de tratamiento de los pacientes y complicándose con la dificultad que están enfrentando de reclutar personal capacitado que pueda llevar a cabo esta función.

Es por tal razón que resulta necesario atemperar la Ley 7-2019, de forma tal que se cumpla con el propósito de esta, sin afectar el buen funcionamiento de las farmacias y el servicio que reciben los pacientes que a diario acuden a estas a recibir sus medicamentos. De esta forma estamos protegiendo mejor a los consumidores, a los pacientes y al sector de los proveedores de servicios de salud, incluyendo a nuestras farmacias.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 7-2019, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Disposición.

Se ordena al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) a que, con la colaboración del Departamento de Salud y de la administración de Seguros de Salud (ASES), recopile y mantenga una muestra de datos estadísticamente válida de los precios al detal de los **[trescientos (300)] cincuenta (50)** medicamentos de marca y genéricos recetados con más frecuencia *a pacientes sin cubierta médica cuyo valor al detal sobrepasen los cien (100) dólares*, que venden las farmacias autorizadas para operar en Puerto Rico y aquellos genéricos que sirven de equivalentes a estos. *Las farmacias autorizadas a operar en Puerto Rico someterán la lista de los medicamentos y su precio de venta cada noventa (90) días en los formatos que mejor faciliten el someter la información, incluyendo, pero sin limitarse a: Microsoft Excel (.xlsx, .xls o .csv), o algún formato de base de datos “database”, como lo puede ser SQL (Database file format), o cualquier formato o programa contemporáneo, según sea establecido por el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) o cualquier otra agencia o entidad que mediante legislación sustituya la misma.*

El Departamento de Asuntos del Consumidor, con la colaboración del Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) diseñará, publicará y actualizará en su portal en la Internet, **[mensualmente]**, *cada noventa (90) días*, el precio al detal de esos **[trescientos (300)] cincuenta (50)** medicamentos recetados y utilizados con más frecuencia por una dosis estándar para un período de treinta (30) días, por medicamento, por farmacia. **[Si el medicamento está disponible genéricamente, reportará el precio del medicamento genérico, así como el de marca para el cual dicho genérico sirve de equivalente.]**

El Departamento de Asuntos del Consumidor se asegurará, que en la portada de la página que se publique, se advierta a los consumidores que los precios informados constituyen una guía para facilitar la comparación y no una garantía de esos precios.

Para efectos de esta Ley cuando se refiera al precio al detal del medicamento, se referirá al precio nominal del medicamento en el mercado cuando no es cubierto por algún plan médico; o al precio a pagar por el paciente que no cuenta con seguro o cubierta médica.

*La información, documentos y cualquier otro dato que las farmacias sometan al Departamento de Asuntos del Consumidor, a excepción de nombre, dirección, número de teléfono, horario e información del precio de los medicamentos requeridos por esta ley, será considerada confidencial y utilizada estrictamente por la agencia para fines de la lista o muestra de datos estadísticos sobre los precios al detal de los medicamentos. Cualquier dato, a parte de la dispuesta en esta ley, no será divulgada a terceros, salvo que medie orden de un tribunal con competencia.”*

Sección 2- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 7-2019, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.- Comité Interagencial

El Secretario de Estado del Gobierno de Puerto Rico organizará un Comité Interagencial (en adelante, Comité) para estudiar y evaluar los precios de los medicamentos recetados. Además del Secretario de Estado, el referido Comité estará integrado por el Secretario de Salud, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, el Director de la Administración de Seguros de Salud, el Director de la Administración de Compensaciones por Accidentes Automovilísticos y el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, o la persona que estos designen en su representación.

La función principal del Comité será preparar, anualmente, una lista de los **[trescientos (300)] cincuenta (50)** medicamentos *recetados y utilizados con más frecuencia que venden las farmacias autorizadas para operar en Puerto Rico a pacientes sin cubierta médica cuyo valor al detal sobrepasen los cien (100) dólares y cuyos precios serán monitoreados.* Para desempeñar esta encomienda, el Comité considerará, entre otros factores, los siguientes:

- [(1) los medicamentos recetados por los que el Plan de Salud del Gobierno o los planes privados reciben el mayor número de reclamaciones;**
- (2) los medicamentos recetados por los que el Plan de Salud del Gobierno o los planes privados gastan una cantidad de dinero significativa;**
- (3) los medicamentos recetados que, según la información disponible al Plan de Salud del Gobierno, han experimentado un aumento en su precio promedio de distribución o su precio promedio del manufacturero de cincuenta por ciento (50%) o más durante los pasados cinco (5) años o de quince por ciento (15%) o más durante los pasados doce (12) meses.]**
  - (1) los medicamentos más recetados a toda la población en general en Puerto Rico;*
  - (2) los medicamentos más vendidos entre todas aquellas personas de la población en Puerto Rico que no tengan cubierta de medicamentos con cualquier plan médico privado y/o del gobierno;*
  - (3) los medicamentos más recetados entre todas aquellas personas de la población en Puerto Rico que no tengan cubierta de medicamentos con cualquier plan médico privado y/o del gobierno.*
  - (4) los medicamentos más vendidos que no son cubiertos por algún plan médico privado y/o del gobierno.*

Los medicamentos para incluir en la lista representarán distintas clases y categorías terapéuticas de medicamentos.

El Comité le proveerá esta lista al Departamento de Asuntos al Consumidor, *no más tarde del 31 de enero de cada año*, para su publicación en su portal de internet.

*Será deber del Comité el establecer mediante reglamentación o Carta Normativa las garantías de confidencialidad para el manejo de la información recibida de parte de las farmacias en base a lo establecido en esta Ley. Además, se establece que la información requerida y suministrada por parte de las farmacias al Comité no será divulgada a solicitud de terceros. Solo se permite la divulgación de la información según se establece en los Artículos 2 y 3 de la Ley.”*

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 7-2019, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.-Facultades y deberes.

El portal cuyo diseño y publicación se ordena en esta Ley estará en línea y disponible al público no más tarde de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de aprobación de esta Ley. Para ello, las agencias y entidades concernidas tendrán, las siguientes facultades y deberes, adicionales a los que ya ostentan bajo sus leyes orgánicas y leyes estatales y federales aplicables:

a) Departamento de Asuntos del Consumidor

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emitirá las reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones que estime pertinentes para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley -incluyendo el requerir de toda farmacia autorizada para operar en Puerto Rico **[que mensualmente]** le informe de manera electrónica el precio al detal **[que cobrará ese mes]** de los **[trescientos (300) cincuenta (50) medicamentos** recetados con más frecuencia *a pacientes sin cubierta médica cuyo valor al detal sobrepasen los cien (100) dólares, cada noventa (90) días* **[incluyendo los genéricos así como los de marca para los cuales dichos genéricos sirven de equivalente, en el formato que éste requiera]**- sujeto a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

...

b) Departamento de Salud

...

c) Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)

...

d) Administración de Seguros de Salud (ASES)

...”

Sección 4.- Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo de esta que así hubiese sido declarado inconstitucional.

Sección 5.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Salud sobre el P. de la C. 1.  
El referido Informe lee como sigue:**

#### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 1**, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1 (P. de la C. 1) busca enmendar la Ley 7-2019, titulada "Ley de Transparencia en el Precio de Medicamentos Recetados", con la intención de ajustar dicha legislación para que mejor cumpla su propósito original. La Ley 7-2019 fue inicialmente aprobada con el objetivo de monitorear y divulgar el precio de medicamentos recetados, especialmente para pacientes sin seguro médico o cobertura suplementaria. Sin embargo, su implementación ha enfrentado problemas técnicos debido a la complejidad e irrelevancia de cierta información solicitada a las farmacias, lo cual no está alineado claramente con el propósito inicial.

La exposición de motivos señala que estos problemas de implementación son especialmente relevantes debido al rol clave que han tenido las farmacias durante la pandemia del Covid-19, particularmente en actividades de vacunación, al mismo tiempo que enfrentan retos operacionales significativos, incluyendo

la dificultad para contratar personal capacitado. Por lo tanto, la enmienda propuesta busca equilibrar la necesidad de transparencia en los precios con la viabilidad operativa de las farmacias, garantizando así una mejor protección para los consumidores, los pacientes y el sector salud en general.

La enmienda al Artículo 2, modifica significativamente el alcance del monitoreo, reduciendo de 300 a 50 los medicamentos que serán observados. Se indica que estos medicamentos deben ser los de marca más frecuentemente recetados, con precios superiores a \$100, e incluyendo sus equivalentes genéricos. Las farmacias deberán reportar esta información cada 90 días, en formatos digitales específicos que faciliten el procesamiento de datos. DACO publicará estos precios trimestralmente en un portal web, dejando claro que dichos precios son únicamente una referencia para facilitar comparaciones y no una garantía absoluta.

El Artículo 3 establece claramente la composición y funciones del Comité Interagencial encargado de seleccionar anualmente la lista de los 50 medicamentos a monitorear. Este Comité incluye representantes del Departamento de Estado, el Departamento de Salud, DACO, ASES, ACAA y la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. La lista de medicamentos se enfocará en aquellos más recetados o vendidos a personas sin cobertura médica, considerando diferentes clases y categorías terapéuticas. El Comité además garantizará la confidencialidad de la información suministrada por las farmacias.

Finalmente, el Artículo 4 establece claramente las responsabilidades de DACO en emitir las normas necesarias para la implementación efectiva de la Ley y mantener actualizado el portal electrónico con información accesible al público.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para evaluar el presente Proyecto, solicitó memoriales explicativos al **Departamento de Salud, Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Asociación de Farmacias de la Comunidad, Administración de Seguros de Salud (ASES), Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico, Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)**. Recibimos también, el memorial del **Centro Unido de Detallistas**.

Al momento de la redacción de este informe, no habíamos recibido los memoriales de la Asociación de Farmacias de la Comunidad, PRITS y OPAL.

#### **Departamento de Salud** (14 de abril de 2025)

El Departamento de Salud expone que el propósito original de la Ley 7-2019, según enmendada es fomentar la transparencia en los precios al detal de medicamentos y facilitar a los consumidores la comparación de costos mensuales de los 300 medicamentos de marca y sus equivalentes genéricos más recetados, mediante un portal público gestionado por PRITS en colaboración con DACO y ASES.

El memorial describe la estructura orgánica y las competencias del Departamento de Salud, señalando que fue creado por la Ley Núm. 81-1912, elevado a rango constitucional, y que su función es desarrollar estrategias para proteger la salud pública, apoyado en la Ley de Farmacia (Ley 247-2004) y su reglamento.

El análisis de las enmiendas propuestas se divide en seis puntos principales. Primero, se critica la reducción de la muestra de 300 a 50 medicamentos y el aumento de la frecuencia de reporte de mensual a cada 90 días, pues se considera contradictorio al objetivo de proporcionar información oportuna. Se destaca que las farmacias ya cuentan con sistemas automatizados capaces de remitir datos periódicamente sin mayor carga administrativa.

Segundo, se cuestiona la proposición de limitar el reporte solo a los pacientes sin cubierta médica cuyo precio al detal exceda los \$100, ya que ello restringiría innecesariamente la transparencia global de precios, pues la ley original aspira a beneficiar a todos los consumidores sin importar su situación de seguro.

Tercero, se objeta la eliminación del reporte de precios genéricos cuando exista equivalente, dado que la comparación entre marca y genérico es esencial para que los pacientes puedan optar por alternativas más económicas, aspecto central de la Ley 7-2019.

Cuarto, sobre el formato de envío de la información, el Departamento recomienda solicitar comentarios de las farmacias y usuarios potenciales para definir el o los formatos más eficientes, por entender que ni DACO ni PRITS tienen experiencia previa en el manejo directo de datos farmacéuticos.

Quinto, se advierte que la colaboración requerida entre Salud y DACO para recopilar y mantener la muestra estadística podría exceder las funciones del Departamento, el cual no regula ni verifica precios, y demandaría asignación de fondos adicionales para tecnología y personal especializado.

Finalmente, respecto a la confidencialidad, se coincide en que bastaría con limitar la información a nombre, dirección, teléfono, horario y precio de los medicamentos, sin necesidad de supervisión exhaustiva de las farmacias, pues la ley no pretende fiscalizarlas sino informar a los consumidores.

Para concluir, el Departamento de Salud manifiesta su disposición a apoyar enmiendas que conserven la intención legislativa de mejorar la salud pública, y recomienda solicitar también las opiniones de DACO, ASES, PRITS y otras partes interesadas antes de aprobar modificaciones definitivas.

#### **Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES)**

(27 de mayo de 2025)

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) expone su postura sobre el Proyecto de la Cámara 1 (P. de la C. 1), el cual busca enmendar la Ley 7-2019, conocida como "Ley de Transparencia en el Precio de Medicamentos Recetados". El propósito de estas enmiendas es adaptar la ley a la intención legislativa original, y requerir al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) que recopile una muestra de precios al detal de los cincuenta medicamentos recetados más frecuentes que superen los cien dólares y que sean despachados en farmacias autorizadas en Puerto Rico a pacientes sin cobertura médica. Adicionalmente, el proyecto busca establecer formatos para facilitar la entrega de información y asegurar la confidencialidad de los datos recibidos de las farmacias.

ASES reconoce la importancia de mejorar el acceso a medicamentos y tratamientos para la calidad de vida de las personas, y apoya la transparencia en los precios de los medicamentos. La Ley 7-2019 fue creada para monitorear y divulgar el costo de los medicamentos recetados para pacientes no asegurados o sin planes de descuento. ASES, como parte del comité interagencial, ha colaborado con DACO, proporcionando recursos y participando en reuniones para el monitoreo y divulgación de esta información.

Sin embargo, a pesar de la buena intención, la implementación de la Ley 7-2019 ha enfrentado problemas técnicos. ASES señala que se desconoce la efectividad del portal habilitado por DACO y los logros obtenidos desde su implementación. A pesar de estos desafíos, ASES reitera su disposición para seguir asistiendo al Departamento de Salud y a DACO en el manejo de la información de medicamentos para promover la transparencia de precios. Por esta razón, ASES se remite a las opiniones y recomendaciones del Departamento de Salud y de DACO en relación con el P. de la C. 1. ASES apoya la discusión de medidas que salvaguarden el acceso a la información de costos de medicamentos para todos los pacientes, incluyendo aquellos sin seguro de salud. La organización está dispuesta a colaborar con la Comisión de Salud para fortalecer los servicios de salud y mejorar la calidad y el acceso a la atención médica para todos los beneficiarios del Plan Vital en Puerto Rico.

#### **Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)**

(6 de mayo de 2025)

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) de Puerto Rico expone, que la Ley 7-2019 fue diseñada para fomentar la transparencia en los precios de medicamentos recetados y ayudar a los consumidores a encontrar los precios más bajos, permitiéndoles comparar y reducir gastos. Para ello, la ley

ordena a DACO a publicar mensualmente en su portal de Internet los precios al detal de 300 medicamentos monitoreados, por una dosis estándar de 30 días por farmacia. DACO, en colaboración con Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), ha desarrollado una plataforma en línea ([preciosdemedicamentos.pr.gov](http://preciosdemedicamentos.pr.gov)) para que los consumidores accedan a esta información. Para implementar esta ley, DACO ha emitido órdenes solicitando a las farmacias que suministren su NPI y otra información para configurar el acceso a la plataforma, y que divulguen electrónicamente los precios de los 300 medicamentos entre los días 1 y 5 de cada mes. La información divulgada incluye nombre del medicamento, clase terapéutica, marca, farmacia, dirección, ciudad, teléfono, horario, cantidad promedio mensual y precio por dosis de 30 días.

El P. de la C. 1 propone enmendar la Ley 7-2019 para que DACO recopile una muestra de precios al detal de solo 50 medicamentos recetados más frecuentes, que se despachen a pacientes sin cubierta médica y cuyo valor al detal exceda los cien dólares. Además, el proyecto busca establecer formatos para facilitar la entrega de información y requerir al Comité que establezca garantías de confidencialidad para el manejo de la información.

DACO se opone a esta medida. Argumenta que reducir la cantidad de medicamentos monitoreados de 300 a 50, eliminar la obligación de reportar el precio del medicamento genérico y de marca equivalente, establecer un tope de costo inicial, y aumentar el período de monitoreo a 90 días, iría en detrimento del consumidor puertorriqueño. Limitar la transparencia de precios a solo 50 medicamentos, especialmente aquellos con un costo superior a cien dólares, significaría que los consumidores carecerían de información oficial sobre la gran mayoría de los medicamentos, dificultando la comparación de precios y la toma de decisiones informadas. Esto podría llevar a aumentos de precios sin que los consumidores puedan detectarlos o denunciarlos fácilmente, afectando el propósito original de la Ley 7-2019 de protegerlos de precios excesivos.

Además, aumentar el plazo para que las farmacias sometan la información de precios de 30 a 90 días tendría efectos adversos, ya que la información disponible en el portal de DACO podría no estar actualizada debido a las fluctuaciones del mercado de medicamentos. Esto comprometería la utilidad del portal y la capacidad de los consumidores para tomar decisiones informadas, ya que la información con un retraso de tres meses no cumpliría con el propósito de ofrecer una visión actual del mercado.

DACO recomienda mantener el número actual de al menos 300 medicamentos bajo monitoreo y no limitar el enfoque a aquellos con precios superiores a un umbral arbitrario. También sugiere mantener el período de reporte de 30 días, ya que la fiscalización y el cumplimiento de la Ley 7-2019 tal como está redactada no le resultan onerosos a DACO.

#### **Centro Unido de Detallistas (CUD)**

(6 de febrero de 2025)

El Centro Unido de Detallistas (CUD), la organización empresarial más antigua de Puerto Rico que representa a una parte significativa de negocios, incluyendo farmacias, ha presentado su posición sobre el Proyecto de la Cámara 1 (P. de la C. 1). El P. de la C. 1 busca enmendar la Ley 7-2019, conocida como "Ley de Transparencia en el Precio de Medicamentos Recetados", para alinearla con su intención legislativa original. Propone que el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) recopile una muestra de los precios al detal de los 50 medicamentos recetados más frecuentes, dispensados en farmacias autorizadas en Puerto Rico a pacientes sin cobertura médica, cuyo valor supere los cien dólares. La medida también requiere el establecimiento de formatos estandarizados para facilitar la presentación de información y salvaguardas para garantizar la confidencialidad de la misma.

La Ley 7-2019 fue aprobada con el objetivo principal de crear y mantener una base de datos de medicamentos de uso frecuente en Puerto Rico para beneficiar a los consumidores al identificar los costos asociados cuando pagan en efectivo fuera de su plan médico. La ley también estableció un Comité Interagencial encargado de identificar los 300 medicamentos más recetados y publicar un listado de estos. Sin embargo, el CUD señala que, aunque la ley busca la transparencia, el título es incompatible con el texto de la ley, ya que la información debería ser requerida a los eslabones primarios de la cadena (como los PBMs

que negocian los costos con las farmacéuticas), y no al último eslabón, las farmacias, que no tienen control sobre los precios finales. El CUD argumenta que la Ley 7, a pesar de su intención, no es funcional y ha representado un proceso adicional y un aumento en los costos operacionales para las farmacias de comunidad, que son pequeños y medianos negocios con recursos limitados.

Una preocupación del CUD es la publicación del nombre de la farmacia en la base de datos, ya que consideran que esto no contribuye al objetivo de la ley y, por el contrario, podría dirigir el mercado, lo cual sería perjudicial para las farmacias de comunidad.

El CUD está de acuerdo con los fines de la pieza legislativa y apoya la reducción de la cantidad de medicamentos en el listado a someter al DACO, argumentando que 300 medicamentos representan una labor más compleja que consume mucho tiempo del limitado personal de las farmacias de comunidad.

En sus recomendaciones, el CUD sugiere que el nombre de la farmacia solo debe ser utilizado para fines de evaluación del Comité y de DACO, y no para su publicación. Recomiendan que el Artículo 2 de la Ley disponga que la publicación sea por región, no por farmacia, ya que la publicación por farmacia podría generar una dirección de mercado peligrosa, contraria a los preceptos de la Ley Antimonopolio. Apoyan la reducción del listado a 50 medicamentos de marca recetados con mayor frecuencia a pacientes sin cubierta médica cuyo valor al detal sobrepase los \$100.00. También respaldan el resguardo de confidencialidad de la data, considerándolo vital.

Por todo lo expuesto, el Centro Unido de Detallistas presenta su apoyo al Proyecto de la Cámara 1 y solicita su aprobación.

#### **Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico (CFPR)**

(27 de mayo de 2025)

El Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico (CFPR) expone que las enmiendas propuestas buscan reducir de 300 a 50 el número de medicamentos que las farmacias deben reportar, extender el periodo de reporte de mensual a cada 90 días, permitir mayor flexibilidad en formatos y proteger datos confidenciales. Estas modificaciones pretenden aliviar la carga administrativa sobre las farmacias sin comprometer el objetivo principal de proteger a los consumidores no asegurados.

Actualmente, la Ley 7-2019 exige que las farmacias reporten mensualmente los precios de 300 medicamentos, lo que genera una carga operativa excesiva, especialmente debido a la escasez de personal farmacéutico y el rol ampliado de las farmacias. El P. de la C. 1 propone enfocarse en los 50 medicamentos de marca más recetados a pacientes no asegurados con un costo superior a \$100, incluyendo también medicamentos bioequivalentes. Se priorizarán los medicamentos más utilizados por la población no asegurada, aquellos no cubiertos por planes médicos y una representación balanceada de diversas clases terapéuticas. Esto permitiría un monitoreo más efectivo de los fármacos que representan un mayor gasto para la población vulnerable, reduciría redundancias en la recopilación de datos y facilitaría la comparación de precios. Sin embargo, el CFPR señala que el uso de criterios basados en costo no necesariamente corresponde a los medicamentos más usados por la población general sin seguro médico, que suelen ser de bajo costo y para condiciones crónicas.

El CFPR también menciona que los reportes se realizarían cada 90 días y se publicarían con la misma frecuencia en el portal del DACO. Además, se establecerán garantías explícitas de confidencialidad y limitaciones en la divulgación de información a terceros. No obstante, el CFPR considera este último punto contradictorio con la ley actual, ya que los precios deben divulgarse asociados a farmacias específicas.

Entre los beneficios de las enmiendas propuestas, el CFPR destaca la reducción de la carga administrativa para las farmacias, el acceso a información más relevante y accesible para los pacientes (mayor protección contra precios abusivos y transparencia mejorada), y una mayor eficiencia en la recopilación de datos y mejor coordinación para el gobierno.

Sin embargo, el CFPR también identifica desafíos tecnológicos. Los nuevos criterios de reporte del P. de la C. 1 pueden implicar cambios tecnológicos y desafíos en la programación de sistemas para identificar "los medicamentos más vendidos que no son cubiertos por algún plan médico privado y/o del gobierno". Estos cambios representan una carga económica adicional para las farmacias. Además, el Artículo 2 contiene criterios confusos que necesitan aclaración, como la definición de "medicamentos más recetados entre todas aquellas personas de la población en Puerto Rico que no tengan cubierta de medicamentos con cualquier plan médico privado y/o del gobierno". El CFPR también señala una imprecisión en la redacción al mencionar "genéricos que sirven de equivalentes" en lugar de "medicamentos bioequivalentes", lo que podría generar confusión.

Respecto al portal del DACO, el CFPR indica que el portal oficial ([preciosdemedicamentos.pr.gov](http://preciosdemedicamentos.pr.gov)) no parece estar funcionando correctamente, con usuarios reportando dificultades para acceder o encontrar errores. También lo consideran complicado y poco utilizado. El portal es difícil de usar para el consumidor promedio debido al uso de términos técnicos (nombres genéricos, clase terapéutica) y la necesidad de información específica como presentación, nombre del medicamento, concentración y cantidad. El CFPR subraya que la mayoría de la población a la que sirven es de edad avanzada y prefiere la comunicación telefónica directa, lo que impacta negativamente la utilización del portal.

En conclusión, aunque las enmiendas propuestas buscan reducir la carga administrativa de las farmacias, el CFPR advierte que no contemplan la baja participación de la población debido a problemas técnicos y dificultades para acceder a la información en el portal del DACO. El CFPR recomienda que la Comisión de Salud evalúe la viabilidad (costo vs. beneficios) de la Ley 7-2019 y su implementación antes de aprobar este proyecto, dado que la utilización del portal ha sido limitada y no ha cumplido con las expectativas. También recomiendan la inclusión de un farmacéutico en el "Comité Interagencial" para garantizar que las decisiones regulatorias consideren la realidad operativa de las farmacias y para ajustar el portal a las necesidades reales de los pacientes. El Colegio de Farmacéuticos de Puerto Rico reitera su compromiso de contribuir a iniciativas que promuevan la salud y el bienestar de los ciudadanos.

### **IMPACTO FISCAL**

El P. de la C. 1 no conlleva impacto fiscal alguno, la ley puede ser puesta en vigor y aplicarse con el presupuesto de la agencia concernida de ser necesario.<sup>1</sup>

### **CONCLUSIÓN**

Este proyecto busca mejorar significativamente la implementación de la Ley 7-2019, ajustando su alcance original al reducir la cantidad de medicamentos monitoreados de 300 a 50 y enfocarse en aquellos medicamentos de marca más frecuentemente recetados con precios superiores a \$100 y sus equivalentes genéricos, en beneficio de los pacientes sin cobertura médica.

El propósito fundamental de estas modificaciones es balancear adecuadamente la necesidad de transparencia en el precio de medicamentos recetados con las realidades operativas de las farmacias, particularmente luego de su papel crucial durante la pandemia del Covid-19. Aunque las agencias consultadas, como DACO y el Departamento de Salud, han planteado preocupaciones respecto a la reducción del número de medicamentos monitoreados y la extensión del plazo para reportar precios de 30 a 90 días, el Centro Unido de Detallistas y el Colegio de Farmacéuticos respaldan la reducción por considerar que alivia significativamente la carga administrativa de las farmacias sin afectar sustancialmente el objetivo original de la legislación.

---

<sup>1</sup> El pasado 19 de mayo de 2025 se solicitó un memorial a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Al momento de presentar este informe no está disponible el memorial.

**POR LOS FUNDAMENTOS ANTES ESPUESTOS**, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 1**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló**

Presidente

Comisión de Salud

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 213, que lee como sigue:**

Para enmendar los incisos 1 y 7 del Artículo 3, de la Ley Núm. 271- ~~de 25 de septiembre de~~ 2012, conocida como “Ley para la Creación de un Sistema Expedito de Reconocimiento por Endoso de Licencias Profesionales de Cónyuges de Militares y Empleados Federales” o, “License Portability Act of Puerto Rico”; a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el “Space Force”; reconocer que estos beneficios aplican a cónyuges de militares, reservistas o miembros de la guardia nacional; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2019, el Congreso de los Estados Unidos estableció la United States Space Force (USSF) como la sexta rama de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, marcando un hito significativo en la estrategia de defensa nacional. La misión principal de esta nueva rama es garantizar la seguridad y la supremacía de los intereses estadounidenses en el espacio, lo que la convierte en un componente esencial de la infraestructura militar y en un actor clave para enfrentar los desafíos del futuro. En reconocimiento a esta nueva realidad, es necesario que Puerto Rico ajuste su legislación para reflejar la estructura actual de las Fuerzas Armadas, extendiendo formalmente los beneficios y derechos existentes a los miembros de la USSF y sus familias.

La Ley Núm. 271- ~~de 25 de septiembre de~~ 2012, conocida como la "Ley para la Creación de un Sistema Expedito de Reconocimiento por Endoso de Licencias Profesionales de Cónyuges de Militares y Empleados Federales," fue diseñada para aliviar las barreras profesionales que enfrentan los cónyuges de militares cuando son trasladados a Puerto Rico como parte de sus funciones. La ley permite el reconocimiento expedito de licencias profesionales obtenidas en otras jurisdicciones de los Estados Unidos, otorgando a estos profesionales la capacidad de continuar ejerciendo sus ocupaciones sin enfrentar retrasos burocráticos ni cargas financieras desproporcionadas. Este marco legal ha sido un paso significativo para facilitar la integración de las familias militares en Puerto Rico, promoviendo estabilidad económica, desarrollo profesional y calidad de vida.

No obstante, la legislación vigente no reconoce explícitamente a la United States Space Force, ni asegura que los beneficios contemplados se extiendan de manera uniforme a los cónyuges de todos los componentes militares, incluidos los reservistas y miembros de la Guardia Nacional. Esta laguna jurídica crea incertidumbre en la aplicación de los beneficios y representa una oportunidad para fortalecer el compromiso de Puerto Rico con las familias militares.

La vida militar, ya sea en el servicio activo, en la reserva o en la Guardia Nacional, impone desafíos únicos a los cónyuges y familias. Estos desafíos incluyen traslados frecuentes, interrupciones en sus carreras profesionales y ajustes constantes a nuevas comunidades. Según un estudio realizado por los Departamentos de Defensa y del Tesoro Federal, más del 35% de los cónyuges militares activos en el mercado laboral requieren licencias o certificaciones para ejercer sus profesiones; y enfrentan barreras significativas cuando las licencias obtenidas en una jurisdicción no son reconocidas en otra. Los mismos estudios revelan que el 40% de los cónyuges militares consideran que las familias militares estarían más fortalecidas si los estados y territorios reconocieran automáticamente sus licencias y certificaciones profesionales.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la valentía y dedicación de los hombres y mujeres que sirven en todas las ramas de las Fuerzas Armadas, incluyendo a la USSF; y la contribución invaluable de sus familias al bienestar de nuestra Nación. Asimismo, esta Asamblea entiende que la inclusión de la USSF en la Ley Núm. 271-2012 y la extensión de sus beneficios a los cónyuges de todos los componentes militares, sin importar si se trata de servicio activo, reservistas o Guardia Nacional, es un acto de justicia y equidad. Puerto Rico, como territorio alineado con los valores de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, debe garantizar que ninguna familia militar quede excluida de los beneficios que esta ley provee.

Por lo tanto, esta legislación busca enmendar la Ley Núm. 271-2012 para incluir explícitamente a los miembros de la United States Space Force y para aclarar que sus beneficios son aplicables a los cónyuges de militares de todos los componentes, ya sea en servicio activo, en la reserva o en la Guardia Nacional. Con esta enmienda, Puerto Rico reafirma su compromiso con las familias militares, eliminando barreras innecesarias y fortaleciendo su vínculo con quienes dedican sus vidas a proteger los ideales de libertad y seguridad de nuestra Nación. Este esfuerzo garantiza que las familias militares, independientemente de su rama o componente, tengan acceso a los recursos y beneficios necesarios para prosperar en Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se ~~enmienda~~ *enmiendan los incisos 1 y 7 del* Artículo 3 de la Ley Núm. 271-2012, según enmendada, conocida como “Ley para la Creación de un Sistema Expedito de Reconocimiento por Endoso de Licencias Profesionales de Cónyuges de Militares y Empleados Federales” o, “License Portability Act of Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3. — Definición de Términos (20 L.P.R.A. § 6041)

A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. Cónyuge Solicitante-

a. Aquella persona legalmente casada, según el ordenamiento legal de Puerto Rico, con un miembro de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América, la cual haya sido trasladada temporeraamente a Puerto Rico por motivo de su pareja haber sido destacada en servicio militar activo por un periodo no mayor de seis (6) años. El domicilio permanente de esta persona lo constituirá un estado o territorio de la Unión Americana distinto a Puerto Rico.

b. Aquella persona legalmente casada, según el ordenamiento legal de Puerto Rico, con un empleado o una empleada federal perteneciente a una de las siguientes agencias del Gobierno Federal, la cual haya sido trasladada a Puerto Rico temporeraamente por motivo de su pareja haber sido destacada en servicio activo por un periodo no mayor de seis (6) años y cuyo domicilio permanente lo constituya un estado o territorio de la Unión Americana distinto a Puerto Rico:

- i. Alcohol, Tobacco, Firearms, and Explosives Bureau;
- ii. Central Intelligence Agency;
- iii. Customs and Border Protection Agency;
- iv. Department of Defense, incluyendo el Army, Air Force, *Space Force*, Marine Corps y Navy;
- v. Department of Homeland Security;
- vi. Department of Justice;
- vii. Drug Enforcement Administration;
- viii. Federal Bureau of Investigations;
- ix. Federal Bureau of Prisons;
- x. Immigration and Customs Enforcement Agency;
- xi. Marshals Service;
- xii. Secret Service;
- xiii. Transportation Security Administration;
- xiv. U.S. Coast Guard;
- xv. Veterans Affairs Department;

xvi. y cualquier otra agencia del Gobierno Federal, existente en la actualidad o que sea creada en el futuro por mandato del Congreso o del Presidente de los Estados Unidos de América, que se dedique a defender la seguridad pública de la Unión Americana o que ostente una división o departamento dedicado a tales fines. En el caso de que la agencia del Gobierno Federal concernida sólo posea una división o departamento que se dedique a la seguridad pública, entonces los beneficios y las obligaciones creadas por esta Ley sólo serán extensibles a los miembros o empleados de la referida división o departamento.~

...

2. ...

...

7. Fuerzas Armadas — ~~Los miembros del Army, Air Force, Space Force, Navy, Marine Corps., y Coast Guard de Estados Unidos de América. Para fines de esta definición, se incluyen los miembros de todos los componentes, entiéndase, servicio activo, reserva o guardia nacional...~~ Los miembros de cualquiera de los seis (6) componentes armados de los servicios uniformados de los Estados Unidos de América, los cuales son: el Ejército (“Army”); la Marina (“Navy”); la Fuerza Aérea (“Air Force”); el Cuerpo de Infantería de Marina (“Marine Corps”); la Guardia Costera (“Coast Guard”) y la Fuerza Espacial de los Estados Unidos (United States Space Force); así como sus correspondientes componentes de Reserva, incluyendo la Guardia Nacional, tanto la terrestre (“Army National Guard”) como la aérea (“Air National Guard”) cuando sean activadas por el Presidente de los Estados Unidos, según lo dispuesto en el US Code Title 10, Sec.101, US Code Title 32, Sec.101.  
Los miembros de los otros dos (2) servicios uniformados de los Estados Unidos de América que no son armados, que son, el Cuerpo de la Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera (“NOAA”) y el Cuerpo Comisionado del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos (“PHS”), específicamente sus oficiales comisionados y oficiales de nombramiento administrativo (“warrant officers”), se considerarán comprendidos en esta definición únicamente al ser movilizados, activados e integrados en dichas Fuerzas Armadas por el Presidente de los Estados Unidos, conforme a la autoridad que le otorga la ley federal.

...”

Sección 2.- Se ordena a las Agencias y ~~Departamento de~~ Departamentos pertinentes, según ~~mencionadas~~ mencionados en la Ley Núm. 271-2012, a tomar todas las medidas necesarias para implementar esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse adoptar la reglamentación pertinente.

Sección 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.<sup>8</sup>

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos sobre el P. de la C. 2132.**

**El referido Informe lee como sigue:**

***A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:***

La Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 213, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

***ALCANCE DE LA MEDIDA***

El Proyecto de la Cámara 213 propone enmendar los incisos 1 y 7 del Artículo 3, de la Ley Núm. 271 de 25 de septiembre de 2012, conocida como “Ley para la Creación de un Sistema Expedito de Reconocimiento por Endoso de Licencias Profesionales de Cónyuges de Militares y Empleados Federales” o, “License Portability Act of Puerto Rico”; a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de

las Fuerzas Armadas, el “Space Force”; reconocer que estos beneficios aplican cónyuges de militares reservistas o miembros de la guardia nacional; y para otros fines relacionados.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Como parte del análisis de la medida, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes, analizó los memoriales del Departamento de Estado, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Justicia, el Departamento de Salud, la Oficina del Procurador del Veterano y la Guardia Nacional de Puerto Rico.

El **Departamento de Estado (DE)** indica que los ciudadanos que forman parte de las distintas ramas de las fuerzas armadas del Ejército de los Estados Unidos merecen nuestro respeto y reconocimiento por su compromiso con la seguridad nacional. Estos comprometen su tiempo y, en ocasiones, toda su vida profesional a esta labor. Sin embargo, los continuos traslados a diferentes jurisdicciones como parte de sus servicios pueden afectar la estabilidad del ingreso de sus cónyuges y familias. Especialmente, se ven afectados aquellos cónyuges que tienen profesiones que requieren licencia profesional para ejercer.

La Ley Núm. 271-2012, conocida como la "Ley para la Creación de un Sistema Expedito de Reconocimiento por Endoso de Licencias Profesionales de Cónyuges de Militares y Empleados Federales," fue un paso en la dirección correcta para facilitar la integración de las familias militares, al permitir que se reconozcan las licencias profesionales otorgadas en otras jurisdicciones de Estados Unidos. Sin embargo, tal como propone la medida, es necesario que nuestra legislación adopte las innovaciones que realizan las Fuerzas Armadas en beneficio de la seguridad nacional.

Según el DE, la medida reconoce acertadamente que el *United States Space Force* “es un componente esencial de la infraestructura militar y es un actor clave para enfrentar los desafíos del futuro”. La creación de esta sexta rama de las Fuerzas Armadas amerita que se enmiende la Ley Núm. 271-2012, a fin de que la legislación esté a la par con las necesidades de los miembros de las Fuerzas Armadas. En consecuencia, apoyan el Proyecto de la Cámara 213, pues facilita la estabilidad financiera al permitir la continuidad de las labores del cónyuge que requiere de una licencia profesional.

Mientras que el **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)** entiende la importancia de facilitar la integración laboral de los cónyuges de militares trasladados a Puerto Rico, reconociendo los beneficios establecidos en la Ley Núm. 271-2012 para todos los cónyuges de militares de todas las ramas reconocidas de las Fuerzas Armadas. Esta medida es cónsona con la misión del DTRH de fomentar el bienestar de los trabajadores, ampliar oportunidades de empleo y fortalecer el desarrollo socioeconómico de la Isla. Asimismo, responde a la política pública de la administración actual de establecer una cultura gubernamental que valore y apoye plenamente a nuestros veteranos, militares, exmilitares, y a sus familiares, reconociendo su impacto en la sociedad y su gran potencial como fuerza laboral, empresarial y humana.

Igualmente, el DTRH reconoce que la legislación fortalece los mecanismos para fomentar la permanencia en Puerto Rico de veteranos, militares en servicio activo, miembros de la Guardia Nacional y Reservistas, exmilitares retirados y sus familiares, lo que es cónsono con la política pública perseguida. Al garantizar la aplicación equitativa de los beneficios conferidos por la Ley Núm. 271-2012, se provee mayor certeza y estabilidad a estas familias, facilitando su acceso al mercado laboral y promoviendo su participación en la vida económica y social de la Isla.

Por su parte, el **Departamento de Justicia (DJ)** indica que una vez examinado la materia atendida en el P. de la C. 213, entienden que se trata de un ejercicio válido de la Asamblea Legislativa de aprobar leyes en beneficio de la ciudadanía. Puntualizan que no encuentran impedimento en incorporar el “Space Force” en nuestra legislación a los fines de reconocer la misma como una de las ramas de las Fuerzas Armadas.

De otro lado, el **Departamento de Salud (DS)** señala que apoyan y respetan la autonomía de las juntas examinadoras en relación con los requisitos que establecen para sus profesionales y la manera en que implementan la legislación relacionada a la profesión que reglamentan. En esa dirección, su posición recoge los comentarios de la Junta de Farmacia, la Junta Examinadora de Psicólogos, la Junta Examinadora de

Educadores en Salud y la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales, quienes manifestaron su total respaldo a esta iniciativa.

Al analizar el proyecto, el DS entiende que la incorporación de la "United States Space Force" (USSF) en la normativa, garantizará que las familias militares accedan a licencias profesionales y certificaciones sin enfrentar obstáculos burocráticos. Este aspecto es fundamental para su desarrollo profesional y bienestar. Además, consideran que, al reconocer oficialmente a los cónyuges de todos los componentes militares, Puerto Rico envía un mensaje de apoyo y compromiso hacia las familias que sirven en las fuerzas armadas, promoviendo así una comunidad más unida y resiliente.

A juicio del DS, la medida representa un avance notable en la legislación local, con el objetivo de reconocer la relevancia de la USSF y sus cónyuges. La modificación a la Ley Núm. 271-2012 no solo establece un marco legal para el reconocimiento de licencias profesionales, sino que también refuerza el compromiso de Puerto Rico con las familias militares.

Mientras que la **Oficina del Procurador del Veterano (OPV)** resalta que la medida subsana omisiones críticas en la Ley Núm. 271-2012 al incluir explícitamente al *USSF* dentro de la definición del término "Fuerzas Armadas", garantizando así coherencia del estatuto con la estructura militar federal vigente, que incluye al *USSF*. Asimismo, la extensión de los beneficios de dicho estatuto a cónyuges de militares reservistas y miembros de la Guardia Nacional rectifica una disparidad histórica, alineando a Puerto Rico con el principio federal de portabilidad total de licencias promovido por el Departamento de Defensa (*DoD*). Dicho principio surge de estudios federales que revelaron el impacto económico de los traslados militares en las carreras de los cónyuges, particularmente aquellos en profesiones licenciadas. Según datos del propio *DoD*, los cónyuges de personal militar activo que requieren licencias profesionales para trabajar enfrentan procesos costosos y prolongados para volver a licenciarse cada vez que son reubicados, lo cual les genera pérdidas promedio de \$12,000 anuales en ingresos por hogar.

En respuesta a esta problemática, el gobierno federal estableció un marco normativo mediante la Orden Ejecutiva 13832 del año 2018, la cual ordenó a las agencias eliminar barreras administrativas y establecer estándares de equivalencia sustancial entre jurisdicciones. Más adelante, el *Military Spouse Licensing Relief Act del 2021* consolidó este esfuerzo al exigir a estados y territorios el otorgamiento de licencias temporeras inmediatas al presentar credenciales válidas de otra jurisdicción, limitando los trámites a un máximo de 60 días y eximiendo requisitos redundantes como exámenes ya aprobados. La adopción de estas medidas en Puerto Rico, mediante la Ley Núm. 271-2012 y las enmiendas aquí propuestas, responden directamente a dicho marco federal y mitiga lo que el *DoD* denomina "penalización por movilidad", reforzando así la estabilidad económica de las familias militares en nuestro territorio.

A juicio de la OPV, la implementación de este principio se sustenta en tres asuntos estratégicos: el reconocimiento automático de credenciales profesionales entre jurisdicciones para garantizar consistencia; la emisión expedita de licencias temporeras que eviten interrupciones laborales durante las transiciones; y la cooperación interestatal para armonizar requisitos. En consecuencia, la inclusión de reservistas y miembros de la Guardia Nacional a la Ley Núm. 271-2012, según se propone, amplía la protección de este modelo a componentes que, si bien no están en servicio activo permanente, experimentan desplazamientos temporales frecuentes durante entrenamientos o movilizaciones. Esta ampliación no solo se ajusta al espíritu del marco federal, sino que fortalece la integración socioeconómica de todas las familias vinculadas al servicio militar en Puerto Rico. La intención legislativa, también armoniza con el espíritu de la Ley Núm. 105-2024, que reconoció al *USSF* en la Carta de Derechos del Veterano, consolidando el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con estándares de equidad para todas las ramas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

En consideración a todo lo anterior, la OPV favorece la aprobación del Proyecto, entendiendo que el mismo protege derechos esenciales de las familias militares en áreas de empleo y movilidad profesional, eliminando barreras discriminatorias al incluir a componentes históricamente marginados dentro del concepto general de las fuerzas armadas, y refuerza el compromiso de Puerto Rico con los valores militares. No obstante, para garantizar precisión jurídica y evitar ambigüedades futuras, proponen incorporar a la Ley Núm. 271-2012, la siguiente definición del término "Fuerzas Armadas", fundamentada en la explicación previa respecto a la

estructura de los servicios uniformados y la incorporación de estos, en determinadas circunstancias, a las fuerzas armadas, a saber:

**Fuerzas Armadas** – Los miembros de cualquiera de los seis (6) componentes armados de los servicios uniformados de los Estados Unidos de América, los cuales son: el Ejército (“Army”); la Marina (“Navy”); la Fuerza Aérea (“Air Force”); el Cuerpo de Infantería de Marina (“Marine Corps”); la Guardia Costera (“Coast Guard”) y la Fuerza Espacial de los Estados Unidos (United States Space Force); así como sus correspondientes componentes de Reserva, incluyendo la Guardia Nacional, tanto la terrestre (“Army National Guard”) como la aérea (“Air National Guard”) cuando sean activadas por el Presidente de los Estados Unidos, según lo dispuesto en el US Code Title 10, Sec.101, US Code Title 32, Sec.101.

Los miembros de los otros dos (2) servicios uniformados de los Estados Unidos de América que no son armados, que son, el Cuerpo de la Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera (“NOAA”) y el Cuerpo Comisionado del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos (“PHS”), específicamente sus oficiales comisionados y oficiales de nombramiento administrativo (“warrant officers”), se considerarán comprendidos en esta definición únicamente al ser movilizados, activados e integrados en dichas Fuerzas Armadas por el Presidente de los Estados Unidos, conforme a la autoridad que le otorga la ley federal.”

Por último, la **Guardia Nacional de Puerto Rico (GNPR)** indica que la enmienda propuesta cuenta con su apoyo, ya que la misma extiende los beneficios establecidos en la Ley Núm. 271-2012 a los cónyuges de los miembros de todas las ramas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, incluidos la GNPR, así como los empleados de las agencias federales enumeradas en el inciso 1 del Artículo 3.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, luego de analizar el Proyecto de la Cámara 213 junto a los memoriales presentados, concluye que la inclusión de la USSF en la Ley Núm. 271-2012 y la extensión de sus beneficios a los cónyuges de todos los componentes militares, sin importar si se trata de servicio activo, reservistas o Guardia Nacional, es un acto de justicia y equidad. Con esta enmienda, Puerto Rico reafirma su compromiso con las familias militares, eliminando barreras innecesarias y fortaleciendo su vínculo con quienes dedican sus vidas a proteger los ideales de libertad y seguridad de nuestra Nación.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Federales y Veteranos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 213, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

**José F. Aponte Hernández**

Presidente

Comisión de Asuntos Federales y Veteranos

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 221, que lee como sigue:**

Para enmendar los Artículos 10.11 y 10.12 de la Ley Núm. 58-2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico”, a los fines de permitir la presentación del Informe Financiero certificado por la Oficina de Ética Gubernamental en sustitución del Informe de Estado de Situación Financiera Revisado a los candidatos reelectos; y permitir la Oficina del Contralor de Puerto Rico en conjunto con otras entidades fiscalizadoras del Estado, tales como la Oficina del Inspector General, la Oficina de Ética Gubernamental y el Contralor Electoral particularizar el contenido del curso a ofrecer a Candidatos, tomando en consideración si el receptor de dicho curso es un Candidato electo por primera vez o un

Candidato reelecto a representante o senador; establecer la duración máxima y mínima por curso; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es un mal que afecta todos los niveles de nuestra sociedad. La corrupción en el ejercicio de la función pública es uno de los mayores impedimentos que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico para asegurar mejores y más eficientes servicios a la ciudadanía. Es política pública atajar la corrupción pública para lograr los más altos niveles de transparencia y eficacia gubernamental.

En atención a ello, el Código Electoral de Puerto Rico de 2020, Ley 58-2020, en su Artículo 10.12 establece la obligación de todo Candidato tomar un curso sobre el uso de fondos y propiedad pública. Este curso lo ofrece la Oficina del Contralor de Puerto Rico y lo desarrolla en coordinación con la Comisión Estatal de Elecciones y otras agencias relacionadas con la administración fiscal de los fondos y propiedades públicas. El Código Electoral establece como requisito que los candidatos electos tomen este adiestramiento antes de juramentar a sus cargos.

Según dispone el Código Electoral de Puerto Rico, *supra*, el curso consistirá en los principios de contabilidad del Gobierno, sistemas y procedimientos sobre auditorías estatales y municipales, fondos federales y cualesquiera otros temas que la Oficina del Contralor considere como información esencial y pertinente a la gerencia gubernamental que deben conocer los candidatos electos.

Al examinar la redacción actual del Artículo 10.12 del Código Electoral de Puerto Rico, *supra*, el mismo establece una sola categoría de curso, generalizado sobre contenido, sin distinguir el Candidato receptor del mismo. Es decir, la redacción actual obliga a otorgar el mismo contenido del curso a Candidatos electos por primera vez y a aquellos Candidatos reelectos, quienes, por su naturaleza de oficiales reelectos, ya tomaron dicho Curso y poseen la experiencia de haber fungido como servidores públicos.

La administración fiscal de los fondos y propiedades públicas para alcanzar una gerencia gubernamental de excelencia requiere una discusión detallada, rigurosa, que permita al funcionario electo reconocer e internalizar la importancia de una sana administración pública, más aún cuando se trata de funcionarios electos que ocuparán sus cargos electivos; por primera vez.

A su vez, esta discusión sobre gerencia gubernamental requiere un análisis específico, especializado y actualizado de los temas antes indicados, tomando en consideración la experiencia y el conocimiento del candidato receptor del curso.

Al tomar en consideración lo expresado, corresponde enmendar el Artículo 10.12 del Código Electoral de Puerto Rico, *supra*, a los fines de ordenar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico ~~y demás agencias relacionadas con la administración fiscal de los fondos y propiedades públicas~~ en conjunto con otras entidades fiscalizadoras del Estado, tales como la Oficina del Inspector General, la Oficina de Ética Gubernamental y el Contralor Electoral, modificar el contenido del curso sobre el uso de fondos y propiedad pública, tomando en consideración si el Candidato receptor de dicho curso es electo por primera vez o si se trata de un Candidato reelecto a su posición cuando la misma sea a la Cámara de Representantes o al Senado de Puerto Rico.

Este esfuerzo interagencial permitirá que el curso refleje no solo una visión contable de la fiscalización, sino también una integración más amplia de principios éticos, estrategias preventivas y consideraciones electorales, ofreciendo así una capacitación más completa, pertinente y coherente con la arquitectura actual del control gubernamental.

Por consiguiente, esta Ley, en primer lugar, reafirma la obligatoriedad a todo funcionario electo de tomar un curso sobre el uso de fondos y propiedad pública. A su vez, permite particularizar el contenido del curso a ofrecer, tomando en consideración si el receptor de dicho curso es un Candidato electo por primera vez o un Candidato reelecto a representante o a senador.

De igual manera, el Artículo 10.11 del Código Electoral de Puerto Rico, *supra*, establece la obligatoriedad de la Comisión Estatal de Elecciones de declarar y certificar electo para cada cargo al Candidato que reciba la mayor cantidad de votos válidos y directos. A los fines de poder certificar el candidato electo, este debe acreditar haber tomado el Curso sobre Uso de Fondos y Propiedad Pública y haya hecho entrega de su Estado de Situación Financiera Revisado. Los principios de sana administración pública requieren que los candidatos electos revelen públicamente su condición financiera mediante el citado estado de situación financiera revisado y certificado por un Contador Público Autorizado.

El estado de situación financiera revisado comprende el estado financiero personal, el cual presenta los activos, pasivos y el sobrante (capital neto) de una persona natural, en el que se hace constar que el Contador Público Autorizado ha hecho una revisión de acuerdo a los Pronunciamientos de las Normas de Contabilidad y Servicios de Revisión promulgados por el Comité de Contabilidad y Servicios de Revisión de la American Institute of Certified Public Accountants (AICPA).

Por otra parte, la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley Núm. 1-2012, según enmendada, establece la obligación a todo servidor público, según definidos por la propia Ley, de rendir un informe financiero anual que incluye información sobre los ingresos, activos, pasivos y otras transacciones financieras. Véase Artículo 5.4 de la Ley Núm. 1-2012, *supra*. La Oficina de Ética gubernamental realiza una auditoría de la información suministrada y si detecta alguna información no justificada debe realizar una auditoría forense de la información contenida en el Informe Financiero.

Evidentemente, la información contenida en los Informes Financieros anuales que los servidores públicos presentan ante la Oficina de Ética Gubernamental y su correspondiente auditoría por dicha Oficina es muy similar a la información suministrada en el estado de situación financiera revisado. Ambos documentos permiten que cumplir con los principios de sana administración pública que requieren que los candidatos electos revelen públicamente su condición financiera. Por consiguiente, esta Ley enmienda el Artículo 10.11 del Código Electoral de Puerto Rico para permitir que aquellos funcionarios que han sido reelectos puedan presentar el Informe Financiero certificado por la Oficina de Ética Gubernamental como alternativa al Estado de Situación Financiera Revisado, a los fines de obtener el certificado de elección, según establece el citado Código Electoral de Puerto Rico.

Puerto Rico necesita que rescatemos los más altos valores, la confianza, la integridad y las mejores prácticas de sana administración en el servicio público. Para ello, es imprescindible adoptar medidas eficientes y coherentes que contribuyan a fomentar y lograr excelencia y calidad en los servicios públicos.

#### *DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 10.11 de la Ley Núm. 58-2020, según enmendada para que lea como sigue:

“Artículo 10.11. — Resultado Final y Oficial de la Elección.

La Comisión declarará y certificará electo para cada cargo al Candidato que reciba la mayor cantidad de votos válidos y directos. Como constancia de ello, expedirá un certificado de elección que será entregado al candidato electo una vez acredite que ha tomado el Curso sobre Uso de Fondos y Propiedad Pública y haya hecho entrega de su Estado de Situación Financiera Revisado. Se exceptúa al legislador municipal del último requisito.

*En el caso de Candidatos reelectos, estos podrán presentar copia certificada del Informe Financiero presentado ante la Oficina de Ética Gubernamental, correspondiente al año anterior a las elecciones, en sustitución del Estado de Situación Financiera Revisado.”*

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 10.12 de la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 10.12. — Curso sobre Uso de Fondos y Propiedad Pública.

Todo Candidato que resulte electo, en una Elección General, elección especial o método alternativo de selección, deberá tomar un curso sobre el uso de fondos y propiedad pública que ofrecerá la Oficina del Contralor de Puerto Rico en conjunto con otras entidades fiscalizadoras del Estado, tales como la Oficina del Inspector General, la Oficina de Ética Gubernamental y el Contralor

Electoral. En el caso de Candidatos reelectos a representantes o senadores, que hayan tomado previamente este curso, deberán tomar un curso específico y especializado, dirigido a actualizaciones y desarrollo de eventos recientes sobre el uso de fondos y propiedad pública.

(1) El curso tendrá una duración mínima de seis (6) horas y hasta un máximo de doce (12) horas. El curso para Candidatos reelectos a representantes o senadores tendrá una duración máxima de cuatro (4) horas.

(2) ~~La~~ Tanto la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en conjunto con otras entidades fiscalizadoras del Estado, tales como la Oficina del Inspector General, la Oficina de Ética Gubernamental y el Contralor Electoral ~~será la entidad responsable~~ serán las entidades responsables de diseñar y ofrecer ~~[el curso establecido]~~ los cursos establecidos en el inciso (1) y ~~[lo]~~ los desarrollará en coordinación con la Comisión y ~~otras agencias con cualquier otra agencia~~ relacionadas con la administración fiscal de los fondos y propiedades públicas.

(3) Las distintas agencias que componen las tres ramas de Gobierno le proveerán ayuda y asistencia técnica a la Oficina del Contralor, Oficina del Inspector General, Oficina de Ética Gubernamental y el Contralor Electoral para el diseño y ofrecimiento de ~~[este curso]~~ estos cursos cuando así se ~~solicite~~ soliciten.

(4) El curso consistirá en los principios de contabilidad del Gobierno, sistemas y procedimientos sobre auditorías estatales y municipales, fondos federales y cualesquiera otros temas ~~que la Oficina del Contralor~~ que las entidades concernidas estimen ~~consideren~~ como información esencial y pertinente a la gerencia gubernamental que deben conocer los candidatos electos.

(5) El Gobernador y el Comisionado Residente electos serán los únicos candidatos que podrán ejercer su discreción para tomar dicho curso.

(6) Se faculta a la Comisión para aprobar los reglamentos que sean necesarios para poner en vigor estas disposiciones en coordinación con la Oficina del Contralor de Puerto Rico, Oficina del Inspector General, Oficina de Ética Gubernamental y el Contralor Electoral.

(7) Este curso se tomará una vez por cuatrienio por el Candidato electo sujeto a esta disposición.

#### Sección 2.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**221. El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C.**

**El referido Informe lee como sigue:**

#### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 221, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 221 (P. de la C. 221) propone enmendar los Artículos 10.11 y 10.12 de la Ley 58-2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico”. La medida busca permitir que los candidatos reelectos presenten un Informe Financiero certificado por la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) en sustitución del Informe de Estado de Situación Financiera Revisado. Además, busca autorizar a la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) a particularizar el contenido del curso obligatorio sobre el uso de fondos y propiedad pública. Esta distinción dependerá de si el candidato es electo por primera vez o es un candidato reelecto a Representante o Senador. Finalmente propone el proyecto establecer la duración máxima y mínima para dicho curso.

Esta iniciativa tiene como propósito mejorar la eficiencia, fomentar la transparencia y fortalecer la sana administración pública en el Gobierno de Puerto Rico.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Desde el año 2018, Puerto Rico ha establecido como política pública la erradicación completa de la corrupción en el Gobierno, buscando asegurar que los servidores públicos, incluyendo contratistas, honren las normas de sana administración pública. La corrupción es identificada como un problema que socava la confianza ciudadana en las instituciones gubernamentales y desvía recursos públicos.

A pesar de que la ley prohíbe estos actos, la comisión de delitos de corrupción persiste. Ante esta realidad, el P. de la C. 221 busca implementar medidas que promuevan la transparencia y la eficacia gubernamental. Actualmente, el Código Electoral de Puerto Rico exige que todo candidato electo tome un curso sobre el uso de fondos y propiedad pública impartido por la OCPR antes de juramentar su cargo. Sin embargo, la ley establece una única categoría de curso con contenido generalizado, sin diferenciar si el candidato es electo por primera vez o si es reelecto y ya cuenta con experiencia. La medida propone una enmienda al Artículo 10.12 del Código Electoral para abordar esta situación, permitiendo a la OCPR adaptar el contenido y la duración del curso. Los cursos para candidatos electos por primera vez tendrían una duración mínima de seis (6) horas y hasta un máximo de doce (12) horas, mientras que, para los candidatos reelectos a representantes o senadores, la duración máxima sería de cuatro (4) horas, enfocándose en actualizaciones y eventos recientes. La OCPR diseñaría y ofrecería estos cursos en coordinación con la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) y otras agencias relacionadas con la administración fiscal. Las agencias de las tres ramas de gobierno proveerán ayuda y asistencia técnica a la OCPR para el diseño y ofrecimiento de estos cursos si se les solicita. El curso cubrirá principios de contabilidad gubernamental, sistemas de auditoría, fondos federales y otros temas esenciales para la gerencia gubernamental. Solo el Gobernador y el Comisionado Residente electos podrán ejercer su discreción para no tomar el curso.

Además, el Artículo 10.11 del Código Electoral requiere que los candidatos electos presenten un Informe de Estado de Situación Financiera Revisado, certificado por un Contador Público Autorizado (CPA), para obtener su certificado de elección. Este informe es un estado financiero personal que detalla activos, pasivos y capital neto, preparado conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (GAAP) y revisado según las normas del AICPA. Por otro lado, la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (Ley Núm. 1-2012) exige un Informe Financiero anual a los servidores públicos, que incluye información sobre ingresos, activos, pasivos y otras transacciones financieras. La OEG audita la información suministrada en estos informes para los servidores públicos de la Rama Ejecutiva y evalúa la completitud para los de la Rama Legislativa. La medida propone permitir que los candidatos reelectos presenten el Informe Financiero certificado por la OEG en sustitución del Informe de Estado de Situación Financiera Revisado, debido a la similitud de la información y el objetivo de divulgación pública.

### ALCANCE DEL INFORME

Para analizar y evaluar esta medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó memoriales a las siguientes entidades gubernamentales:

1. Comisión Estatal de Elecciones (CEE)
2. Departamento de Justicia (DJ)
3. Oficina del Contralor Electoral
4. Oficina de Ética Gubernamental
5. Oficina del Inspector General
6. Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico

Esta Comisión recibió y consideró los comentarios recibidos de las entidades que a continuación se presentan:

### **Comisión Estatal de Elecciones (CEE)**

La Comisión Estatal de Elecciones (CEE) reconoce la potestad de la Asamblea Legislativa para realizar modificaciones al ordenamiento jurídico en materia electoral. En este sentido, la CEE afirma que implementará las leyes vigentes en todo lo que concierna al sistema electoral de Puerto Rico.

La CEE entiende que, aunque la implementación de las disposiciones del P. de la C. 221 recae principalmente en la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) y la Oficina de Ética Gubernamental (OEG), se ha auscultado la posición de ambas oficinas y se tomarán en consideración sus sugerencias.

La CEE también señala que se alinea con el precepto constitucional de que la propiedad y los fondos públicos deben estar disponibles únicamente para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado.

En cuanto a la enmienda propuesta para permitir el informe financiero certificado, la CEE cree que la OEG está en una mejor posición para comentar sobre este punto y se remite a la opinión de dicha Oficina. La CEE reitera su compromiso con el conocimiento actualizado y la comprensión del uso y manejo responsable de los fondos públicos por parte de los funcionarios electos.

Finalmente, la CEE se compromete a implementar los cambios legislados en estricto cumplimiento de la ley, en consulta con la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental. Agradecen la oportunidad de presentar sus comentarios y se ponen a disposición de la Comisión para cualquier otra legislación pertinente.

### **Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR)**

La Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) evaluó el P. de la C. 221, que busca permitir que los candidatos reelectos presenten el Informe Financiero de la OEG en sustitución del Informe de Estado de Situación Financiera Revisado, y que la OCPR pueda particularizar el contenido y la duración del curso sobre el uso de fondos y propiedad pública para candidatos electos por primera vez o reelectos. La OCPR, responsable por disposición estatutaria de ofrecer este curso, desarrolla el mismo en coordinación con la CEE y otras agencias relacionadas con la administración fiscal.

La OCPR enfatiza que invierte tiempo y recursos en el diseño de estos adiestramientos, y que la persistencia de señalamientos en sus informes de auditoría, así como los recientes casos de radicación de cargos por mal uso de fondos públicos, demuestran la continua necesidad de estas capacitaciones. Explican que la Oficina estructura sus cursos considerando la legislación más reciente, la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico y la experiencia reflejada en sus informes de auditoría. Además, resalta que en julio de 2024, la CEE aprobó un Reglamento sobre la Capacitación de Candidatos Electos en Asuntos Relacionados con el Uso de la Propiedad Pública y de los Fondos Públicos, desarrollado en coordinación con la OCPR, el cual aplica a todos los candidatos electos, con la excepción del Gobernador y el Comisionado Residente.

Desde un punto de vista administrativo y funcional, la OCPR no tiene objeción a la aprobación del P. de la C. 221. Sin embargo, considera pertinente que el Director de la OEG exprese sus comentarios específicos sobre la viabilidad de permitir la presentación del Informe Financiero certificado por la OEG en sustitución del Informe de Estado de Situación Financiera Revisado a los candidatos reelectos.

Finalmente, la OCPR recomienda que, dado que la medida contiene disposiciones de política pública, se tomen en consideración los comentarios de otras agencias que componen el Grupo Interagencial para la Prevención y Erradicación de la Corrupción (PRECO), como el Departamento de Justicia, la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, el Departamento de Hacienda, la Oficina del Inspector General y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, así como la opinión del director de la CEE. La OCPR reitera su compromiso con la mejora de la fiscalización y administración de los fondos públicos.

**Oficina del Inspector General (OIG):**

La Oficina del Inspector General (OIG) agradeció la oportunidad de someter sus comentarios sobre el P. de la C. 221, que propone enmendar los Artículos 10.11 y 10.12 del Código Electoral de Puerto Rico. La OIG, creada para promover la integridad, transparencia y eficiencia en el servicio público y prevenir la corrupción, evalúa la medida desde una óptica jurídica y su política pública delegada. La entidad subraya la importancia de la prevención de actos de corrupción y una mejor fiscalización en la administración de fondos públicos.

La OIG favorece la distinción propuesta en el P. de la C. 221 con respecto al contenido y duración del curso sobre el uso de fondos y propiedad pública. Reconocen que no toda enseñanza debe repetirse de igual forma y que los candidatos reelectos poseen experiencia previa, por lo que el curso debería ser específico y especializado, enfocado en actualizaciones y desarrollos recientes.

La OIG propone que el curso evolucione hacia un modelo de formación integral que involucre a un "coro plural de entidades fiscalizadoras" con mandato legal y conocimiento especializado, como la propia OIG, la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) y el Contralor Electoral, en lugar de ser ofrecido exclusivamente por el Contralor de Puerto Rico. Argumentan que esta visión refleja la arquitectura moderna del control gubernamental, donde la fiscalización es un ejercicio compartido.

Respecto a la sustitución del Informe de Estado de Situación Financiera Revisado por el Informe Financiero de la OEG, la OIG brinda total deferencia a la posición que asuma la Oficina de Ética Gubernamental. Sin embargo, la OIG detalló las diferencias fundamentales entre ambos documentos: el Informe de Estado de Situación Financiera Revisado es un documento técnico-contable certificado por un CPA bajo normas GAAP y AICPA, enfocado en validar la condición financiera para propósitos de transparencia electoral, mientras que el Informe Financiero de la OEG es un formulario juramentado para fiscalización ética y preventiva, que la OEG audita para la Rama Ejecutiva, pero solo evalúa la completitud para la Rama Legislativa.

La OIG advierte que, si bien la intención es evitar duplicidad, cualquier sustitución debe asegurar una equivalencia sustancial en contenido y forma para no debilitar el estándar de transparencia.

**Oficina de Ética Gubernamental (OEG)**

La Oficina de Ética Gubernamental (OEG) se pronunció sobre el P. de la C. 221, que busca enmendar el Código Electoral de Puerto Rico para permitir que los candidatos reelectos presenten un Informe Financiero certificado por la OEG en sustitución del Informe de Estado de Situación Financiera Revisado, y para que la Oficina del Contralor (OCPR) pueda particularizar el contenido del curso sobre uso de fondos públicos. La OEG comparte la visión de que la transparencia y la sana administración pública son el norte de todos los servidores públicos.

La OEG aclaró la diferencia fundamental entre un Informe de Estado de Situación Financiera Revisado y un Informe Financiero. Señalan que el primero es el resultado de una auditoría certificada por un CPA, que valida transacciones financieras bajo normas contables y provee información sobre la posición financiera de un individuo. El segundo es un formulario oficial de la OEG, juramentado por el servidor público, que recopila información financiera de este y su unidad familiar, y es de carácter confidencial, aunque se publica un resumen. La OEG audita los Informes Financieros de la Rama Ejecutiva, pero para la Rama Legislativa solo evalúa que todas las secciones estén completas, no los audita.

A pesar de las diferencias en el proceso de auditoría, la OEG considera conveniente que los candidatos reelectos presenten su Informe Financiero de la OEG en sustitución del Informe de Estado de Situación Financiera Revisado, ya que es "mucho más abarcador y de más fácil entendimiento". Sin embargo, la OEG advierte que si se adopta este método, el candidato renunciaría a la confidencialidad de dicho documento ante la CEE, ya que la OEG invierte muchos recursos en proteger el acceso a estos informes.

En cuanto al curso sobre el uso de fondos y propiedad pública, la OEG apoya la idea de diferenciar los cursos para candidatos electos por primera vez y para los reelectos, reconociendo la importancia de la educación en

la correcta administración pública. Sugiere que esta enmienda aplique a todos los candidatos reelectos en general, no solo a representantes o senadores, proponiendo un lenguaje similar al del Artículo 6.2(c) de la Ley Orgánica de la OEG.

**Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)  
(Impacto Fiscal)**

La OPAL certifica que el Proyecto de la Cámara 221 no tendrá impacto fiscal sobre las agencias ni sobre el Fondo General para el año 2025. La OPAL concluye que la medida representa un cambio de carácter procesal que no implica una erogación de fondos.

**CONCLUSIÓN**

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ha revisado detalladamente los planteamientos presentados por las diversas agencias en relación con el Proyecto de la Cámara 221. La medida, que busca fortalecer las herramientas gubernamentales para promover la transparencia y la sana administración pública, ha recibido un respaldo significativo de las entidades consultadas.

La Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, la Oficina del Inspector General y la Oficina de Ética Gubernamental han expresado su apoyo a la intención legislativa del proyecto. Reconocen la importancia de mejorar la fiscalización, la comunicación interagencial, y la implementación de las leyes para erradicar la corrupción, considerándola fundamental para la confianza ciudadana y la estabilidad institucional.

Si bien la OCPR, la OIG y la OEG ofrecieron recomendaciones técnicas y sugerencias para perfeccionar el texto, estas no representan una objeción a la esencia de la medida. La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, por su parte, certificó que la medida no tiene impacto fiscal. La Comisión decidió aceptar las recomendaciones técnicas de la Oficina del Inspector General.

El objetivo del Proyecto de la Cámara 221 es acorde con la política pública vigente de cero tolerancia a la corrupción y se alinea con los esfuerzos continuos para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el Gobierno de Puerto Rico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico rinde este Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 221, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña en este Informe.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Víctor L. Parés-Otero**

Presidente

Comisión de Gobierno

Cámara de Representantes de Puerto Rico

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 243, que lee como sigue:**

Para demarcar ~~la calle~~ las Calles Palma y ~~la calle~~ Gonzalo Marín de Arecibo como “Zona de Turismo Gastronómico” que se conocerá como “Corredor Gastronómico Aracibo en la Villa del Capitán Correa” y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dicha zona; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Muy Leal, Villa del Capitán Correa, en Arecibo, cuenta con un sinnúmero de localizaciones históricas, culturales y recreativas reconocidas. Estas facilidades sirven como referente turístico para el

disfrute de todos de los Arecibeños y quienes nos visitan. Ejemplo de lo anterior es Cueva Ventana, el Faro, la Catedral, la Poza del Obispo y la estatua del Almirante Cristóbal Colón, entre otros.

Basado en lo anterior, es importante reconocer que existen aún más zonas y lugares en el Municipio de Arecibo que requieren que se fomenten como parte del patrimonio turístico de nuestro pueblo. ~~En~~ De esta forma aumentaría y se desarrollaría la actividad económica que tan necesaria es ~~para tanto~~ para Arecibo, ~~como para~~ la región y el resto de la Isla.

Cabe destacar que la industria del turismo en Puerto Rico, en especial la gastronómica, se ha transformado en una de las actividades económicas más importantes en Puerto Rico por las capacidades que la distinguen. La resiliencia y gran capacidad de desarrollo de la industria turística han promovido el desarrollo de pequeñas y medianas empresas. La inversión por parte de nuestros pequeños y medianos comerciantes ha generado empleos directos e indirectos de manera práctica y sostenible. Un ejemplo de lo antes dicho se puede observar a través de la Isla, específicamente en la Calle Gonzalo Marín en Arecibo. Esta calle es reconocida dentro del Municipio por la diversidad de ofrecimientos gastronómicos por los restaurantes que se han establecido en la misma.

Recientemente la Compañía de Turismo lanzó una campaña publicitaria titulada “Una Isla, 78 destinos”. Esta campaña tiene el propósito incentivar el crecimiento del turismo en lugares y zonas turísticas en los 78 municipios de Puerto Rico. El efecto positivo de dicha campaña la hemos visto a través de todos nuestros municipios y la presencia de turistas en todo Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, ~~en virtud de toda la actividad económica, comercial y propia en la Avenida Boulevard del Municipio de Toa Baja, es imperativo presentar legislación como esta, que fomente las alianzas entre las agencias de desarrollo económico, la administración municipal y demás organizaciones que sirvan como instrumento y en beneficio de la Avenida Boulevard de la Urbanización Levittown~~ resulta imperativo presentar legislación como esta, que fomente alianzas entre las agencias de desarrollo económico, la administración municipal de Arecibo y demás organizaciones pertinentes, con el fin de fortalecer y promover el desarrollo del “Corredor Gastronómico Arecibo en la Villa del Capitán Correa”, en beneficio del turismo, la economía local y la proyección cultural de nuestro pueblo.

#### *DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1. – Se ~~designa la calle~~ demarca las Calles Palma y ~~la calle~~ Gonzalo Marín del Municipio de Arecibo como “Zona de Turismo Gastronómico”, que se conocerá como “Corredor Gastronómico Arecibo en la Villa del Capitán Correa” y estará compuesta por toda la extensión de dichas calles.

Artículo 2.- Se le ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, realizar un censo sobre los negocios con oferta gastronómica en el área demarcada en el Artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 3.- Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico integrar la Zona descrita en el Artículo 1 de esta Ley dentro de su plan de trabajo y atemperar sus futuras publicaciones en reconocimiento a su creación.

Artículo 4.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la preparación de un plan integrado de promoción y adiestramiento a los comerciantes localizados en ~~la Calle~~ las Calles Palma y Gonzalo Marín del Municipio de Arecibo, para adelantar los propósitos de esta Ley. En el diseño de este Plan, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá realizar acuerdos colaborativos, con agencias gubernamentales, con entidades sin fines de lucro dirigidas al turismo y deberá integrar la administración del Municipio de Arecibo.

Artículo 5.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico, tomará en consideración los planes estratégicos que tengan las organizaciones *bona fide* de comerciantes y residentes de ~~la Calle~~ las Calles Palma y Gonzalo Marín para promover el turismo interno y externo de la zona.

Artículo 6.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico, ~~y~~ el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el Municipio de Arecibo orientarán a los comerciantes establecidos en la Zona de Turismo

Gastronómico, incluidos en el Artículo 1 de esta Ley, sobre aquellos incentivos económicos locales y federales relacionados al turismo y a la creación de empleos y desarrollo económico.

Artículo 7.- Se ordena al Municipio de Arecibo, en conjunto con los dueños de los establecimientos comerciales que comprenden la Zona descrita en el Artículo 1 de esta Ley, a desarrollar un logo que los identifique, y a realizar la promoción de dichos establecimientos mediante las redes sociales.

Artículo 8.- Se ordena al Municipio de Arecibo, en conjunto con la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a identificar y solicitar los fondos de recuperación disponibles, con las agencias locales y federales pertinentes, para el mejoramiento de la infraestructura de la Zona descrita en el Artículo 1 de esta Ley, como lo pueden ser el desarrollo de ensanche de aceras, asfalto de calles, instalación de rótulos, soterrado eléctrico, entre otros proyectos necesarios.

Artículo 9.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico atemperará o aprobará la reglamentación pertinente y necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley dentro de los noventa (90) días calendario luego de la aprobación de esta Ley.

Artículo 10.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura; y de Turismo sobre el P. de la C. 243.**

**El referido Informe lee como sigue:**

#### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**

La Comisión de Transportación e Infraestructura y la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. Núm. 243, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Núm. 243, presentado por los representantes Rodríguez Aguiló, Robles Rivera y Nieves Rosario proponen designar las Calles Palma y la calle Gonzalo Marín de Arecibo como “Zona de Turismo Gastronómico” que se conocerá como “Corredor Gastronómico Arecibo en la Villa del Capitán Correa” y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dicha zona.

Según se desprende de la exposición de motivos, la ciudad de Arecibo, conocida como la Muy Leal Villa del Capitán Correa, posee una riqueza histórica, cultural y turística significativa, con atractivos como Cueva Ventana, el Faro y la Poza del Obispo. Además de estos lugares emblemáticos, existen zonas con gran potencial turístico que aún no han sido formalmente reconocidas, como las calles Palma y Gonzalo Marín, las cuales concentran una creciente oferta gastronómica.

Menciona la medida que el turismo gastronómico se ha convertido en una de las principales actividades económicas del país, promoviendo el desarrollo de pequeñas y medianas empresas y generando empleos. La Calle Gonzalo Marín, en particular, ya se perfila como un punto de referencia culinaria en Arecibo.

Finaliza la medida puntualizando que alineado con esfuerzos recientes como la campaña “Una Isla, 78 destinos” de la Compañía de Turismo, este proyecto busca designar oficialmente ambas calles como “Zona de Turismo Gastronómico”, bajo el nombre “Corredor Gastronómico Arecibo en la Villa del Capitán Correa”. Esta iniciativa busca fortalecer la economía local mediante la promoción del turismo, la cultura y el desarrollo comercial en colaboración con agencias gubernamentales, el municipio y organizaciones comunitarias.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Transportación e Infraestructura para la debida consideración y estudio del Proyecto de la Cámara Núm. 243, solicitó memorial explicativo a la Compañía de Turismo y al Municipio de Arecibo. Al momento de la redacción de este informe el Municipio de Arecibo no envió sus comentarios.

### **Compañía de Turismo (CTPR)**

La Compañía de Turismo por conducto de su directora ejecutiva, Sra. Willianette Robles Cancel envió sus comentarios sobre la medida e indicó que concurren con las expresiones consignadas en la exposición de motivos en cuanto a que “la industria del turismo en Puerto Rico, en especial la gastronomía, se ha transformado en una de las actividades económicas más importantes en Puerto Rico por las capacidades que la distinguen”.

En vista de lo anterior, mencionan que la Gobernadora, Hon. Jenniffer González Colón, les ha instruido desarrollar iniciativas con el propósito de fortalecer las estructuras municipales. El P. de la C. 243 tiene un fin loable, pero indican que el mismo le impone obligaciones a la CTPR que podrían representar una carga onerosa y que además tienen impactos presupuestarios no contemplados en el presupuesto. En cuanto a la obligación de realizar un censo, le requeriría a la CTPR realizar un estudio del mercado. Actualmente, no cuentan con los recursos internos necesarios para realizar el mismo, por lo que se requeriría la contratación de servicios.

Por otro lado, al considerar que la CTPR no cuenta con una oficina de fondos federales, resultaría oneroso imponerles la obligación de orientar a los comerciantes sobre incentivos económicos federales. Finalmente, recomiendan integrar al Municipio de Arecibo y otras agencias que se han integrado en propuestas similares, Esto último según la CTPR permite diluir las responsabilidades y cargas económicas que representan el desarrollo de este tipo de medida

En consideración de lo antes expuesto, **la CTPR no tiene objeciones que impidan la aprobación del P. de la C. 243.**

## IMPACTO FISCAL

Según se desprende de los comentarios recibidos de las agencias gubernamentales, no fue posible determinar un impacto fiscal asociado a esta medida. Por tanto, esta Comisión concluye que la misma no representa un impacto fiscal adicional sobre el presupuesto de gastos del Gobierno proveniente del Fondo General.

## CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Transportación e Infraestructura y la Comisión de Turismo considera que luego de un análisis exhaustivo del Proyecto de la Cámara Núm. 243, entendemos que la designación de las calles Palma y Gonzalo Marín en Arecibo como “Zona de Turismo Gastronómico” bajo el nombre “Corredor Gastronómico Arecibo en la Villa del Capitán Correa” constituye una iniciativa positiva para promover el desarrollo económico, turístico y cultural del área.

A pesar de las preocupaciones expresadas por la Compañía de Turismo de Puerto Rico sobre los posibles costos operacionales y limitaciones de recursos, dichas preocupaciones pueden ser atendidas mediante la colaboración interagencial y con el Municipio de Arecibo. En consecuencia, recomendamos la aprobación de esta medida con las enmiendas propuestas, entendiendo que la misma no representa un impacto fiscal significativo sobre el Fondo General del Gobierno de Puerto Rico

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Transportación e Infraestructura y la Comisión de Turismo, somete el presente Informe Positivo del P. de la C. Núm. 243 en el que recomendamos a este

Honorable Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. José A. Hernández Concepción  
Presidente  
Comisión de Transportación e Infraestructura

Hon. Axel Roque Gracia  
Presidente  
Comisión de Turismo

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 335, que lee como sigue:**

Para demarcar la extensión del Frente Marítimo del Municipio Autónomo de Cataño, incluyendo el Malecón Edwin Rivera Sierra, como “Zona de Turismo Gastronómico”, comprendiendo la Avenida Las Nereidas, desde la Calle Destino hasta la Avenida Barbosa, y la Avenida Barbosa, desde la Calle José I. Correa hasta La Puntilla de Cataño; y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dicha zona; y para otros fines relacionados.” establecer un Comité de Trabajo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que pueda identificar, tomar acción afirmativa y dar debido cumplimiento a todos los requerimientos dispuestos en esta Ley; desarrollar los planes de mercadeo y promoción que se estime necesario; someter un Informe Anual ante la Asamblea Legislativa pormenorizando su cumplimiento con los requerimientos y exigencias de esta Ley; coordinar con otras agencias y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Frente Marítimo de Cataño, incluyendo el Malecón Edwin Rivera Sierra, se ha consolidado como un eje central del desarrollo cultural, turístico y económico del municipio, atrayendo tanto a residentes como a visitantes de toda la isla y del extranjero. Su privilegiada ubicación frente a la Bahía de San Juan, combinada con su rica oferta gastronómica y su vibrante vida cultural, lo posiciona como un espacio único para el disfrute y la convivencia.

El turismo gastronómico ha evolucionado como un componente esencial del desarrollo turístico global. De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (OMT), hasta el 40% del gasto turístico a nivel mundial está relacionado con experiencias gastronómicas, lo que demuestra su capacidad para generar crecimiento económico y promover la identidad cultural de los destinos. En Puerto Rico, el turismo gastronómico ha sido clave en el desarrollo de municipios como Cabo Rojo, Caguas, Arecibo y Toa Baja, donde la designación de Zonas Gastronómicas ha impulsado el comercio local, aumentado el flujo de visitantes y generado nuevas oportunidades para pequeños y medianos empresarios.

Cataño es reconocido por ser un municipio con una identidad cultural profundamente ligada a su litoral. A lo largo del Frente Marítimo, y en particular en el Malecón Edwin Rivera Sierra, los visitantes pueden disfrutar de vistas espectaculares del Castillo San Felipe del Morro y de la Bahía de San Juan, además de una variada oferta gastronómica en restaurantes, quioscos y establecimientos especializados en platos típicos puertorriqueños, especialmente aquellos elaborados con mariscos frescos y productos locales.

Un componente esencial de esta oferta es la Villa Pesquera de Cataño, ubicada en la Avenida Las Nereidas. Este centro es un pilar de la economía local, donde pescadores de la comunidad ofrecen pescados y mariscos frescos como chillo, carrucho, langosta, pulpo y dorado, dependiendo de la temporada. Además de proveer productos frescos, algunos establecimientos en la villa preparan recetas tradicionales y contemporáneas, permitiendo a los visitantes disfrutar del auténtico sabor del mar directamente en el corazón de Cataño.

Otro elemento clave es el Terminal de Lanchas de Cataño, conocido como la “Lancha de Cataño”. Este servicio, que opera desde 1853, conecta de manera eficiente a Cataño con el Viejo San Juan. Durante este recorrido, los pasajeros disfrutan de vistas panorámicas de la Bahía de San Juan y monumentos históricos como el Castillo San Felipe del Morro. El ferry no solo facilita el transporte diario de residentes y turistas, sino que también genera un flujo constante de visitantes a la zona, beneficiando a los comercios locales y fortaleciendo la economía del municipio.

Además, el Frente Marítimo de Cataño es sede de la reconocida Feria en Cataño, un evento anual que celebra la cultura, tradición y gastronomía puertorriqueña. En su más reciente edición, realizada durante el pasado mes de diciembre de 2024, se esperaba la asistencia de más de 200,000 personas. Este evento se destaca por la participación de más de 240 artesanos de diversas disciplinas, música en vivo con reconocidos exponentes de géneros populares, trovadores y una amplia oferta gastronómica. La feria no solo fomenta el desarrollo cultural, sino que también ofrece una plataforma esencial para la exposición y venta de artesanías locales, promoviendo la economía de la región y el sentido de comunidad.

La designación del Frente Marítimo de Cataño como Zona Gastronómica busca ampliar y fortalecer la oferta gastronómica y cultural del municipio, alineándose con la estructura comercial y turística ya existente. Esta zona estará delimitada por las mismas áreas establecidas en la Ordenanza Núm. 16, Serie 2024-2025, que regulan el horario de cierre de comercios en la región. La delimitación comprende la Avenida Las Nereidas, desde la Calle Destino hasta la Avenida Barbosa, y la Avenida Barbosa, desde la Calle José I. Correa hasta La Puntilla de Cataño. Este espacio integra la mayor parte de los restaurantes, quioscos, establecimientos gastronómicos y áreas culturales del municipio, consolidando su identidad como un punto de referencia culinario y turístico.

Para garantizar el éxito de esta iniciativa, se implementarán diversas estrategias enfocadas en la promoción, desarrollo de infraestructura y eventos gastronómicos. La primera de estas estrategias incluye un plan integral de mercadeo y promoción, el cual incluirá la colaboración de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (CTPR). Como parte de este esfuerzo, se incorporará a Cataño en campañas como "1 Isla, 78 Destinos" y "Isla Aventura", maximizando su visibilidad como destino gastronómico. Además, se coordinarán esfuerzos con Discover Puerto Rico para fortalecer la presencia digital de los restaurantes y negocios de la zona, potenciando su alcance en plataformas como TripAdvisor, Yelp y Google Reviews.

Adicionalmente, se establecerá un itinerario gastronómico y turístico que conecte puntos clave como el Malecón Edwin Rivera Sierra, la Villa Pesquera y el Terminal de Lanchas de Cataño. Este itinerario ofrecerá experiencias como degustaciones, recorridos culinarios y festivales gastronómicos, siguiendo modelos exitosos implementados en destinos reconocidos como Boquerón y Joyuda. Se fomentará también la integración de productores locales y pescadores en la cadena de valor de la oferta gastronómica, asegurando que los ingredientes utilizados en la cocina local provengan de fuentes frescas y sostenibles.

El desarrollo de la zona también incluirá la creación de incentivos y mejoras de infraestructura, con el respaldo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Se gestionará además la asignación de incentivos a empresarios gastronómicos establecidos en la zona, promoviendo la inversión en nuevos negocios y el fortalecimiento de los existentes. Asimismo, se evaluará la posibilidad de mejoras en infraestructura urbana, tales como ensanches de aceras, optimización de la iluminación y rotulación turística, con el fin de mejorar la experiencia de los visitantes.

Finalmente, la designación de la Zona Gastronómica permitirá la ampliación del calendario de eventos y festivales gastronómicos en la zona. La ya reconocida Feria en Cataño se expandirá para incluir nuevas actividades como rutas nocturnas, mercados agrícolas y festivales temáticos de mariscos y coctelería local. Asimismo, se fomentará la creación de eventos culinarios en el Malecón Edwin Rivera Sierra, siguiendo el modelo de actividades exitosas en otras zonas gastronómicas de Toa Baja, Arecibo y Cabo Rojo.

Con esta designación, se impulsará un modelo de desarrollo sostenible que beneficiará a los comerciantes locales, ampliará la oferta culinaria y fomentará la integración comunitaria. Además, esta iniciativa consolidará al Frente Marítimo de Cataño como un eje de desarrollo económico y cultural en Puerto Rico, asegurando su permanencia y evolución como destino gastronómico de primer nivel. La declaración de esta

zona gastronómica no solo reconoce su valor actual, sino que garantiza su crecimiento y posicionamiento en el panorama turístico y culinario de la isla.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.- Se designa el Frente Marítimo del Municipio de Cataño, incluyendo el Malecón Edwin Rivera Sierra, como “Zona de Turismo Gastronómico”, comprendiendo la Avenida Las Nereidas, desde la Calle Destino hasta la Avenida Barbosa, y la Avenida Barbosa, desde la Calle José I. Correa hasta La Puntilla de Cataño; ~~y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dicha zona.~~

Artículo 2.- ~~Se le ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico integrar la Zona descrita en el Artículo 1 de esta Ley dentro de su plan de trabajo y ajustar sus futuras publicaciones para reconocer y promover la creación de esta nueva Zona de Turismo Gastronómico. a:~~

- ~~(a) Establecer un Comité de Trabajo, que de así entenderlo pertinente, contará con composición interagencial, para que pueda identificar, tomar acción afirmativa y dar debido cumplimiento a todos los requerimientos aquí dispuestos. No obstante, si el Comité de Trabajo identifica que alguno de los requerimientos no puede ser atendido con el presupuesto y los recursos existentes de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, ésta tendrá que asegurarse que los mismos estén específicamente consignados en los presupuestos subsiguientes.~~
- ~~(b) Incluir esta Zona dentro de su plan estratégico regional correspondiente para así maximizar su potencial como promotor de desarrollo económico.~~
- ~~(c) Desarrollar los planes de mercadeo y promoción que se estimen necesario, incluyendo el adiestramiento y apoyo a los comerciantes de la Zona, como al personal pertinente del Municipio de Cataño.~~
- ~~(d) Coordinar con el Municipio de Cataño todo lo relacionado a la designación y establecimiento de esta Zona; incluyendo, pero sin limitarse a, aspectos tales como (1) toda legislación municipal que se estime necesaria y pertinente, (2) toda interacción con las disposiciones del Código de Orden Público, (3) la seguridad y vigilancia por parte de la Policía Municipal, (4) colaboración con asociaciones de comerciantes, residentes y asociaciones sin fines de lucro, (5) agilidad en los procesos de permisología requeridos a nivel municipal y (6) el diseño y utilización del logo distintivo de la Zona.~~
- ~~(e) Coordinar con la Organización de Mercadeo de Destino, mejor conocida como el DMO por su acrónimo en inglés, todo lo relacionado a (1) la integración de la Zona en sus esfuerzos y campañas de mercadeo de nuestro destino, incluyendo aquellas que se llevan a cabo por medio de redes sociales, plataformas virtuales o por conducto de “influencers” y (2) ofrecer todo tipo de orientación y apoyo a los comerciantes de la Zona, conforme ya vienen realizando con diversos componentes del sector turístico.~~
- ~~(f) Coordinar con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio todo lo relacionado a (1) la integración del mandato de política pública dispuesto por esta Ley, con los planes estratégicos de desarrollo económico del Departamento, (2) la identificación de todo tipo de fondos federales y/o estatales que puedan estar disponibles, particularmente para los comerciantes que operen en esta Zona y (3) la agilidad en los procesos de permisología requeridos por la Oficina de Gerencia de Permisos.~~
- ~~(g) Coordinar con la Junta de Planificación en torno a la posible designación de esta Zona como una “Zona de Interés Turístico”, conforme a la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada.~~
- ~~(h) Coordinar con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras todo lo relacionado al mantenimiento y la rotulación de las calles y carreteras en la Zona.~~
- ~~(i) Coordinar con el Instituto de Cultura Puertorriqueña todo lo relacionado con la promoción de la Zona por su vínculo con el quehacer cultural de nuestra Isla.~~
- ~~(j) Consultar con la Oficina de Gerencia y Presupuesto todo lo relacionado a las necesidades presupuestarias que pudiera requerir la implementación de esta Ley.~~

Artículo 3. ~~Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la preparación de un plan integrado de promoción y adiestramiento dirigido a los comerciantes localizados dentro de la Zona de Turismo Gastronómico del Frente Marítimo de Cataño. Este plan deberá incluir estrategias para maximizar el potencial turístico y gastronómico de la zona, promover el desarrollo sostenible y fomentar la capacitación de los empresarios locales. En el diseño de este Plan, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá realizar~~

~~acuerdos colaborativos con otras agencias gubernamentales, entidades sin fines de lucro relacionadas con el turismo y deberá integrar la administración del Municipio de Cataño. La Compañía de Turismo de Puerto Rico aprobará la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley dentro de los ciento ochenta (180) días calendario luego de la aprobación de la misma.~~

~~Artículo 4. La Compañía de Turismo de Puerto Rico, tomará en consideración los planes estratégicos presentados por organizaciones bona fide de comerciantes y residentes de la Zona de Turismo Gastronómico del Frente Marítimo de Cataño, con el objetivo de promover el turismo interno y externo en la zona y fomentar la integración comunitaria. No más tarde del 1 de octubre de cada año, la Compañía de Turismo de Puerto Rico someterá ante la secretaría de ambos cuerpos legislativos un Informe Anual pormenorizando su cumplimiento con los requerimientos y exigencias de esta Ley.~~

~~Artículo 5. La Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio orientarán a los comerciantes establecidos en la Zona de Turismo Gastronómico del Frente Marítimo de Cataño, descrita en el Artículo 1 de esta Ley, sobre los incentivos económicos locales y federales disponibles relacionados con el turismo, la creación de empleos y el desarrollo económico. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~

~~Artículo 6. Se ordena al Municipio de Cataño, en conjunto con los dueños de los establecimientos comerciales que comprenden la Zona descrita en el Artículo 1 de esta Ley, a desarrollar un logo distintivo que identifique la Zona de Turismo Gastronómico del Frente Marítimo de Cataño. Además, se promoverá la difusión de estos establecimientos y sus actividades mediante el uso de redes sociales y plataformas digitales especializadas en turismo.~~

~~Artículo 7. Se ordena al Municipio de Cataño, en conjunto con la Compañía de Turismo de Puerto Rico identificar y solicitar los fondos de recuperación disponibles, con las agencias locales y federales pertinentes, para el mejoramiento de la infraestructura de la Zona descrita en el Artículo 1 de esta Ley, como lo pueden ser el desarrollo de ensanche de aceras, asfalto de calles, instalación de rótulos, soterrado eléctrico, entre otros proyectos necesarios.~~

~~Artículo 8. La Compañía de Turismo de Puerto Rico atemperará o aprobará la reglamentación pertinente y necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley dentro de los noventa (90) días calendario luego de la aprobación de esta Ley.~~

~~Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.~~

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Turismo sobre el P. de la C. 335.**

**El referido Informe lee como sigue:**

#### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Turismo, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 335 ("PC 335"), incorporando las enmiendas sugeridas al título y texto decretativo que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Frente Marítimo de Cataño, incluyendo el Malecón Edwin Rivera Sierra, se ha consolidado como un eje central del desarrollo cultural, turístico y económico del municipio, atrayendo tanto a residentes como a visitantes de toda la isla y del extranjero. Su privilegiada ubicación frente a la Bahía de San Juan, combinada con su rica oferta gastronómica y su vibrante vida cultural, lo posiciona como un espacio único para el disfrute y la convivencia.

El turismo gastronómico ha evolucionado como un componente esencial del desarrollo turístico global. De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (OMT), hasta el 40% del gasto turístico a nivel mundial está relacionado con experiencias gastronómicas, lo que demuestra su capacidad para generar crecimiento económico y promover la identidad cultural de los destinos. En Puerto Rico, el turismo gastronómico ha sido clave en el desarrollo de municipios como Cabo Rojo, Caguas, Arecibo y Toa Baja, donde la designación de Zonas Gastronómicas ha impulsado el comercio local, aumentado el flujo de visitantes y generado nuevas oportunidades para pequeños y medianos empresarios.

Cataño es reconocido por ser un municipio con una identidad cultural profundamente ligada a su litoral. A lo largo del Frente Marítimo, y en particular en el Malecón Edwin Rivera Sierra, los visitantes pueden disfrutar de vistas espectaculares del Castillo San Felipe del Morro y de la Bahía de San Juan, además de una variada oferta gastronómica en restaurantes, quioscos y establecimientos especializados en platos típicos puertorriqueños, especialmente aquellos elaborados con mariscos frescos y productos locales.

Un componente esencial de esta oferta es la Villa Pesquera de Cataño, ubicada en la Avenida Las Nereidas. Este centro es un pilar de la economía local, donde pescadores de la comunidad ofrecen pescados y mariscos frescos como chillo, carrucho, langosta, pulpo y dorado, dependiendo de la temporada. Además de proveer productos frescos, algunos establecimientos en la villa preparan recetas tradicionales y contemporáneas, permitiendo a los visitantes disfrutar del auténtico sabor del mar directamente en el corazón de Cataño.

Otro elemento clave es el Terminal de Lanchas de Cataño, conocido como la “Lancha de Cataño”. Este servicio, que opera desde 1853, conecta de manera eficiente a Cataño con el Viejo San Juan. Durante este recorrido, los pasajeros disfrutan de vistas panorámicas de la Bahía de San Juan y monumentos históricos como el Castillo San Felipe del Morro. El ferry no solo facilita el transporte diario de residentes y turistas, sino que también genera un flujo constante de visitantes a la zona, beneficiando a los comercios locales y fortaleciendo la economía del municipio.

Además, el Frente Marítimo de Cataño es sede de la reconocida Feria en Cataño, un evento anual que celebra la cultura, tradición y gastronomía puertorriqueña. En su más reciente edición, realizada durante el pasado mes de diciembre de 2024, se esperaba la asistencia de más de 200,000 personas. Este evento se destaca por la participación de más de 240 artesanos de diversas disciplinas, música en vivo con reconocidos exponentes de géneros populares, trovadores y una amplia oferta gastronómica. La feria no solo fomenta el desarrollo cultural, sino que también ofrece una plataforma esencial para la exposición y venta de artesanías locales, promoviendo la economía de la región y el sentido de comunidad.

La designación del Frente Marítimo de Cataño como Zona Gastronómica busca ampliar y fortalecer la oferta gastronómica y cultural del municipio, alineándose con la estructura comercial y turística ya existente. Esta zona estará delimitada por las mismas áreas establecidas en la Ordenanza Núm. 16, Serie 2024-2025, que regulan el horario de cierre de comercios en la región. La delimitación comprende la Avenida Las Nereidas, desde la Calle Destino hasta la Avenida Barbosa, y la Avenida Barbosa, desde la Calle José I. Correa hasta La Puntilla de Cataño. Este espacio integra la mayor parte de los restaurantes, quioscos, establecimientos gastronómicos y áreas culturales del municipio, consolidando su identidad como un punto de referencia culinario y turístico.

Con esta designación, se impulsará un modelo de desarrollo sostenible que beneficiará a los comerciantes locales, ampliará la oferta culinaria y fomentará la integración comunitaria. Además, esta iniciativa consolidará al Frente Marítimo de Cataño como un eje de desarrollo económico y cultural en Puerto Rico, asegurando su permanencia y evolución como destino gastronómico de primer nivel. La declaración de esta zona gastronómica no solo reconoce su valor actual, sino que garantiza su crecimiento y posicionamiento en el panorama turístico y culinario de la isla.

## **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

En aras de evaluar el PC 335, la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes llevó a cabo dos (2) vistas públicas en torno a esta medida y otras medidas análogas, tanto el 22 de abril, como el 8 de mayo. Además se tomó en consideración los siguientes memoriales que le fueron sometidos:

### **Municipio de Cataño**

El Municipio de Cataño (“Municipio”), con la participación en vista pública de su Alcalde, Hon. Julio Alicea Vasallo, comenzó dejando meridianamente claro que apoya la aprobación del PC 335, indicando que la misma es una “excelente iniciativa... que llega en un momento idóneo para Cataño.” El Municipio expuso que el Frente Marítimo del Municipio ya es una zona gastronómica en la práctica y que “[l]o que este

proyecto haría es ponerle nombre y dirección a una transformación que nuestro pueblo ha impulsado con sacrificio y visión.”

Dada la crisis fiscal enfrentada por la mayoría de nuestros municipios, el Municipio expuso que “nos queda crear ambientes que ayuden al desarrollo económico”. A renglón seguido, el Alcalde expuso las razones por las cuales este Frente Marítimo merece ser designado como Zona Gastronómica, tal y como propone el PC 335. Más aún, puntualizó indicando como esta medida es cónsona con el plan integral de desarrollo socioeconómico que tiene el Municipio.

### **Compañía de Turismo de Puerto Rico**

La Compañía de Turismo de Puerto Rico (“Compañía”) reconoce el fin loable de este tipo de iniciativas. A esos efectos, ha indicado que ellos mantienen “un firme compromiso con las iniciativas que potencien el turismo como herramienta de desarrollo económico y cohesión comunitaria” y el mismo es aún más firme “con aquellas medidas que representen una oportunidad concreta de formalizar, mercadear y fortalecer zonas con amplio reconocimiento y potencial turístico.”

No obstante, la Compañía también expuso sus reservas y preocupaciones. A esos efectos expresó:

La designación recurrente y acelerada de nuevas zonas gastronómicas sin un marco uniforme de planificación podría provocar lo contrario a lo que se pretende y derrotar el propósito de estas zonas. La proliferación excesiva dispersa tiene el efecto de diluir los recursos humanos y fiscales limitados. Esto, a su vez reduciría la efectividad de las campañas promocionales. Por otro lado, la medida impone nuevas obligaciones a la [Compañía], sin considerar la capacidad operativa actual de la agencia. Así mismo debemos señalar que no se presentan criterios objetivos de evaluación como potencial turístico, capacidad de carga o integración con planes regionales. Resaltamos por otro lado, que no se toma en cuenta el impacto fiscal que estas nuevas obligaciones tendrían sobre la [Compañía], el cual no se encuentra contemplado en su presupuesto.

### **DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO**

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Turismo considera que su aprobación NO tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A esos efectos, es menester reiterar que si la Compañía identifica que alguno de los requerimientos no puede ser atendido con el presupuesto y los recursos existentes, ésta tendrá que asegurarse que los mismos estén específicamente consignados en los presupuestos subsiguientes.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

La designación del Frente Marítimo de Cataño como Zona Gastronómica, según propone el PC 335, impulsará un modelo de desarrollo económico sostenible que beneficiará a los comerciantes locales, ampliará la oferta culinaria y fomentará la integración comunitaria, asegurando el posicionamiento de Cataño como un destino gastronómico de primer nivel.

Por todo lo antes expuesto, recomendamos la aprobación del PC 335, incorporando las enmiendas sugeridas al título y al texto decretativo que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Axel “Chino” Roque Gracia**

Presidente

Comisión de Turismo

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 340, que lee como sigue:**

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 62 de 18 de julio de 2022, conocida como la "~~Ley para Demarcar la Extensión de la Avenida Boulevard (actualmente Avenida Trio Los Andinos) de la Urbanización Levittown de Toa Baja como Zona de Turismo Gastronómico~~" 62-2022 con el propósito de ampliar dicha zona y designar como parte de la misma las siguientes extensiones adicionales: la Avenida Dos Palmas (actualmente Avenida Agapito Ortiz Rivera) en su totalidad hasta la intersección con la Avenida Boulevard; la Avenida Boulevard Monroig, (Avenida David Córdova Torrench) desde la intersección con la Calle Rosa de Tejas hasta la intersección con la Avenida Boulevard; la Calle Rosa de Tejas en su totalidad; la Avenida Los Dominicos, también conocida como Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Boulevard hasta la intersección con la Avenida Amalia Paoli; la Avenida Amalia Paoli, identificada como Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Los Dominicos hasta la intersección con la Avenida Gregorio Ledesma; y la Avenida Gregorio Ledesma, también identificada como Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Amalia Paoli hasta la intersección con la Calle José E. Pedreira; autorizar para que a petición del Municipio de Toa Baja realizada mediante resolución de su legislatura municipal, la Compañía de Turismo pueda evaluar y determinar ajustar la Zona establecida en el Artículo 1, sin necesidad de legislación ulterior; enmendar los Artículos 3 y 4 para atemperarlos al Artículo 1 y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Toa Baja, conocido como la Ciudad Llanera, cuenta con un vasto patrimonio histórico, cultural y recreativo que lo convierte en un referente turístico dentro del área metropolitana. Sitios emblemáticos como el Fortín "El Cañuelo", el Balneario Isla de Cabras, las Ruinas del Leprocomio, la Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol de Toa Baja y el Puente de los Reyes Católicos han consolidado su atractivo turístico. No obstante, en los últimos años, la actividad gastronómica ha emergido como uno de los pilares fundamentales del desarrollo económico del municipio, impulsando el comercio local y fomentando la creación de empleos.

La Ley Núm. 62 de 2022 estableció formalmente la Avenida Boulevard (actualmente Avenida Trio Los Andinos) de la Urbanización Levittown como "Zona de Turismo Gastronómico", reconociendo el dinamismo de su oferta culinaria, el impacto positivo del comercio en la comunidad y su potencial de crecimiento. La zona alberga una diversidad de restaurantes, panaderías y establecimientos que han convertido a La Boulevard en un punto de encuentro tanto para residentes como para visitantes.

No obstante, el desarrollo turístico y comercial de Toa Baja no se limita únicamente a la Avenida Boulevard (actualmente Avenida Trio Los Andinos). A medida que el ecosistema gastronómico ha evolucionado, nuevas áreas han experimentado un crecimiento significativo en su actividad económica, promoviendo el flujo de consumidores y la expansión de la oferta gastronómica del municipio. Actualmente, existen múltiples corredores gastronómicos en expansión que se beneficiarían de ser incluidos dentro de la "Zona de Turismo Gastronómico", garantizando así su integración dentro de los planes de mercadeo, promoción y desarrollo impulsados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico y otras entidades gubernamentales.

Esta enmienda busca ampliar la designación de la "Zona de Turismo Gastronómico" para incluir nuevas áreas con una alta concentración de comercios gastronómicos, asegurando que estos establecimientos puedan beneficiarse de incentivos económicos, promoción y mejoras de infraestructura. Con la expansión de la zona, se incorporarán los siguientes tramos adicionales:

- Avenida Dos Palmas (actualmente Avenida Agapito Ortiz Rivera) en su totalidad hasta la intersección con la Avenida Boulevard (actualmente Avenida Trio Los Andinos).
- Avenida Boulevard Monroig (actualmente Avenida David Córdova Torrench) desde la intersección con la Calle Rosa de Tejas hasta la intersección con la Avenida Boulevard (actualmente Avenida Trio Los Andinos).

- Calle Rosa de Tejas en su totalidad.
- Avenida Los Dominicos (Carretera 866), desde la intersección con la Avenida Boulevard hasta la intersección con la Avenida Amalia Paoli.
- Avenida Amalia Paoli (Carretera 866), desde la intersección con la Avenida Los Dominicos hasta la intersección con la Avenida Gregorio Ledesma.
- Avenida Gregorio Ledesma (Carretera 866), desde la intersección con la Avenida Amalia Paoli hasta la intersección con la Calle José E. Pedreira.

En estas nuevas áreas se encuentran reconocidos establecimientos gastronómicos como Cano's Pizza, La Cabaña Sea Food, Delinking Sport Bar, Aquino Bakery, La Mina Mexicana, Bimbo's Pinchos, Angel Bakery y Tony's Pizza & Grill, entre otros, cuya oferta culinaria ha sido clave en la revitalización económica y social del municipio. Su inclusión en la "Zona de Turismo Gastronómico" permitirá consolidar un ecosistema comercial más robusto y atractivo para residentes, turistas y visitantes de toda la isla.

Además, la enmienda reconoce la importancia de atender las necesidades infraestructurales que afectan la competitividad de la zona. La Compañía de Turismo de Puerto Rico, en coordinación con el Municipio de Toa Baja, deberá gestionar la identificación de fondos de recuperación y otras fuentes de financiamiento para proyectos de infraestructura, incluyendo el ensanche de aceras, asfaltado de calles, soterrado eléctrico, instalación de rótulos y otras mejoras necesarias que garanticen un ambiente atractivo y accesible para los visitantes.

El turismo gastronómico no solo representa una oportunidad de crecimiento económico, sino que también fortalece la identidad cultural y el sentido de comunidad. Con esta enmienda, reafirmamos el compromiso de potenciar a Toa Baja como un destino turístico de primer orden, maximizando su capacidad para atraer visitantes, generar empleos y fomentar la inversión en el comercio local.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

*Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 62-2022, para que se lea como sigue:*

*“Artículo 1.- Se designa la Avenida Boulevard de la Urbanización Levittown del Municipio de Toa Baja como “Zona de Turismo Gastronómico”, que estará compuesta por toda la extensión de dicha Avenida [.] , así como por las siguientes extensiones adicionales:*

- 1. La Avenida Dos Palmas (actualmente Avenida Agapito Ortiz Rivera) en su totalidad hasta la intersección con la Avenida Boulevard (actualmente Avenida Trio Los Andinos).*
- 2. La Avenida Boulevard Monroig (actualmente Avenida David Córdova Torrench), desde la intersección con la Calle Rosa de Tejas hasta la intersección con la Avenida Boulevard (actualmente Avenida Trio Los Andinos).*
- 3. La Calle Rosa de Tejas en su totalidad.*
- 4. La Avenida Los Dominicos (Carretera 866), desde la intersección con la Avenida Boulevard hasta la intersección con la Avenida Amalia Paoli.*
- 5. La Avenida Amalia Paoli (Carretera 866), desde la intersección con la Avenida Los Dominicos hasta la intersección con la Avenida Gregorio Ledesma.*
- 6. La Avenida Gregorio Ledesma (Carretera 866), desde la intersección con la Avenida Amalia Paoli hasta la intersección con la Calle José E. Pedreira.*
- 7. A petición del Municipio de Toa Baja realizada mediante resolución de su legislatura municipal, la Compañía de Turismo podrá evaluar y determinar ajustar la Zona incluida en el Artículo 1 de esta Ley, sin necesidad de legislación ulterior.*

~~Artículo 2. Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a integrar la Zona incluida en el Artículo 1 de esta Ley dentro de su plan de trabajo y atemperar en sus futuras publicaciones en reconocimiento a su creación.~~

*Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 62-2022, para que se lea como sigue:*

*“Artículo 3.- Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la preparación de un plan integrado de promoción y adiestramiento a los comerciantes localizados en la [Avenida Boulevard] Zona incluida en el Artículo 1 de esta Ley de la Urbanización Levittown del Municipio de Toa Baja, para adelantar los propósitos de esta Ley. En el diseño de este Plan, la Compañía de Turismo de Puerto Rico podrá realizar*

acuerdos colaborativos, con agencias gubernamentales, con entidades sin fines de lucro dirigidas al turismo y deberá integrar la administración del Municipio de Toa Baja.”

Artículo 4. ~~Artículo 3-~~ Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 62-2022, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.- La Compañía de Turismo de Puerto Rico, tomará en consideración los planes estratégicos que las organizaciones bona fide de comerciantes y residentes de la **[Avenida Boulevard]** Zona incluida en el Artículo 1 de esta Ley tengan para promover el turismo interno y externo de la zona.”

Artículo 5. La Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio orientarán a los comerciantes establecidos en la Zona de Turismo Gastronómico, incluidos en el Artículo 1 de esta Ley, sobre aquellos incentivos económicos estatales y federales relacionados al turismo y la creación de empleos y desarrollo económico.

Artículo 6. La Compañía de Turismo de Puerto Rico atemperará o aprobará la reglamentación pertinente y necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley dentro de los noventa (90) días calendario luego de la aprobación de esta Ley.

Artículo 4.-De requerirse atemperar alguna reglamentación aplicable, la Compañía de Turismo de Puerto Rico estará obligada a realizarlo dentro de los ciento ochenta (180) días calendario luego de la aprobación de esta Ley.

Artículo 75.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Turismo sobre el P. de la C. 340.**

**El referido Informe lee como sigue:**

#### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Turismo, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 340 (“PC 340”), incorporando las enmiendas sugeridas al título y texto decretativo que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Municipio (“Municipio”), conocido como la Ciudad Llanera, cuenta con un vasto patrimonio histórico, cultural y recreativo que lo convierte en un referente turístico dentro del área metropolitana. Sitios emblemáticos como el Fortín “El Cañuelo”, el Balneario Isla de Cabras, las Ruinas del Leprocomio, la Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol de Toa Baja y el Puente de los Reyes Católicos han consolidado su atractivo turístico. No obstante, en los últimos años, la actividad gastronómica ha emergido como uno de los pilares fundamentales del desarrollo económico del municipio, impulsando el comercio local y fomentando la creación de empleos.

La Ley Núm. 62-2022 designó formalmente a la Avenida Boulevard (actualmente Avenida Trío Los Andinos) de la Urbanización Levittown como “Zona de Turismo Gastronómico”, reconociendo el dinamismo de su oferta culinaria, el impacto positivo del comercio en la comunidad y su potencial de crecimiento. La zona alberga una diversidad de restaurantes, panaderías y establecimientos que han convertido a La Boulevard en un punto de encuentro tanto para residentes como para visitantes.

No obstante, el desarrollo turístico y comercial de Toa Baja no se limita únicamente a la Avenida Boulevard. A medida que la oferta gastronómica ha evolucionado, nuevas áreas han experimentado un crecimiento significativo en su actividad económica, promoviendo el flujo de consumidores y la expansión de la oferta gastronómica del municipio. Actualmente, existen múltiples corredores gastronómicos en expansión que se beneficiarían de ser incluidos dentro de la “Zona de Turismo Gastronómico”, garantizando así su integración dentro de los planes de mercadeo, promoción y desarrollo impulsados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico (“Compañía”) y otras entidades gubernamentales.

Esta enmienda busca ampliar la designación de la "Zona de Turismo Gastronómico" para incluir nuevas áreas con una alta concentración de comercios gastronómicos, asegurando que estos establecimientos puedan beneficiarse de incentivos económicos, promoción y mejoras de infraestructura. Con la expansión de la Zona, se incorporarán los siguientes tramos adicionales:

- Avenida Dos Palmas (actualmente Avenida Agapito Ortíz Rivera) en su totalidad hasta la intersección con la Avenida Boulevard.
- Avenida Boulevard Monroig (actualmente Avenida David Córdova Torrench) desde la intersección con la Calle Rosa de Tejas hasta la intersección con la Avenida Boulevard.
- Calle Rosa de Tejas en su totalidad.
- Avenida Los Dominicos (Carretera 866), desde la intersección con la Avenida Boulevard hasta la intersección con la Avenida Amalia Paoli.
- Avenida Amalia Paoli (Carretera 866), desde la intersección con la Avenida Los Dominicos hasta la intersección con la Avenida Gregorio Ledesma.
- Avenida Gregorio Ledesma (Carretera 866), desde la intersección con la Avenida Amalia Paoli hasta la intersección con la Calle José E. Pedreira.

En estas nuevas áreas se encuentran reconocidos establecimientos gastronómicos como Cano's Pizza, La Cabaña Sea Food, Delinking Sport Bar, Aquino Bakery, La Mina Mexicana, Bimbo's Pinchos, Angel Bakery y Tony's Pizza & Grill, entre otros, cuya oferta culinaria ha sido clave en la revitalización económica y social del municipio. Su inclusión en la "Zona de Turismo Gastronómico" permitirá consolidar un ámbito comercial más robusto y atractivo para residentes, turistas y visitantes de toda la isla.

Además, la medida reconoce la importancia de atender las necesidades infraestructurales que afectan la competitividad de la Zona. La Compañía, en coordinación con el Municipio, deberá gestionar la identificación de fondos gubernamentales y otras fuentes de financiamiento para proyectos de infraestructura, incluyendo el ensanche de aceras, asfaltado de calles, soterrado eléctrico, instalación de rótulos y otras mejoras necesarias que garanticen un ambiente atractivo y accesible para los visitantes.

El turismo gastronómico no solo representa una oportunidad de crecimiento económico, sino que también fortalece la identidad cultural y el sentido de comunidad. Con esta medida reafirmamos el compromiso de potenciar a Toa Baja como un destino turístico de primer orden, maximizando su capacidad para atraer visitantes, generar empleos y fomentar la inversión en el comercio local.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

En aras de evaluar el PC 340, el 22 de abril de 2025 la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes llevo a cabo una (1) vista pública en torno a esta medida y otras medidas análogas. Referente al PC 340 testificaron el Sr. James Ramos Santiago, Director de la Oficina de Desarrollo Económico del Municipio de Toa Baja y el Lcdo. Raúl Marques en representación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Además, para el debido análisis del PC 340 se tomaron en consideración los siguientes memoriales explicativos que nos fueron sometidos:

#### **Municipio de Toa Baja**

El Municipio de Toa Baja favorece la aprobación del PC 340 y considera que la misma es muy importante

para mejorar la calidad de vida y el turismo de nuestra zona, por lo que nos hemos dado a la tarea de informarnos, para emitir nuestra opinión. Entendemos que el proyecto es conveniente y necesario y podría ayudar a seguir planificando de manera eficiente nuestros usos del suelo (incluyendo los turísticos) y estimular el desarrollo socioeconómico, turístico y ambiental de Puerto Rico, Toa Baja y nuestra región.

El Municipio hizo hincapié en el hecho de cómo el concepto de la zona gastronómica, no sólo tiene amplios beneficios socioeconómicos, sino que resulta ser una manera de fortalecer nuestra cultura, dado que la gastronomía es “un pilar fundamental de la identidad y el desarrollo puertorriqueño.” En aras de favorecer la aprobación del PC 340, el Municipio indicó que esta medida permitirá que se pueda seguir planificando la zona turística del Municipio de manera integrada, eficiente y ordenada, mientras se fomenta para que el Gobierno asuma el rol como facilitador para que la empresa privada se interese en invertir aún más en la Zona. De igual manera, mediante el PC 340, se fortalece la “identidad, cohesión comunitaria y el fortalecimiento del orgullo por lo local.

### **Compañía de Turismo de Puerto Rico**

La Compañía reconoce el fin loable de este tipo de iniciativas. A esos efectos, ha indicado que ellos mantienen “un firme compromiso con las iniciativas que potencien el turismo como herramienta de desarrollo económico y cohesión comunitaria” y el mismo es aún más firme “con aquellas medidas que representen una oportunidad concreta de formalizar, mercadear y fortalecer zonas con amplio reconocimiento y potencial turístico.”

No obstante, la Compañía también expuso sus reservas y preocupaciones. A esos efectos expresó:

La designación recurrente y acelerada de nuevas zonas gastronómicas sin un marco uniforme de planificación podría provocar lo contrario a lo que se pretende y derrotar el propósito de estas zonas. La proliferación excesiva dispersa tiene el efecto de diluir los recursos humanos y fiscales limitados. Esto, a su vez reduciría la efectividad de las campañas promocionales. Por otro lado, la medida impone nuevas obligaciones a la [Compañía], sin considerar la capacidad operativa actual de la agencia. Así mismo debemos señalar que no se presentan criterios objetivos de evaluación como potencial turístico, capacidad de carga o integración con planes regionales. Resaltamos por otro lado, que no se toma en cuenta el impacto fiscal que estas nuevas obligaciones tendrían sobre la [Compañía], el cual no se encuentra contemplado en su presupuesto.

### **DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO**

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Turismo considera que su aprobación NO tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A esos efectos, es menester reiterar que el PC 340 es una medida enmendatoria de la Ley 62-2022 y, por lo tanto, el grueso, por no decir la totalidad del impacto económico de la medida ya ha sido atendido por la Compañía.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

El PC 340 es una medida neurálgica para el desarrollo integral del Municipio de Toa Baja, aportando al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de nuestro pueblo llanero.

Por todo lo antes expuesto, recomendamos la aprobación del PC 340, incorporando las enmiendas sugeridas al título y al texto decretativo que se detallan en el entriallado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Axel “Chino” Roque Gracia**  
Presidente  
Comisión de Turismo

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 352, que lee como sigue:**

Para enmendar el Artículo 10.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico” a los fines de eliminar la aplicación de dicho ~~artículo a la Rama Judicial~~ Artículo al Poder Judicial del Gobierno de Puerto Rico; para ~~autorizar~~ requerir a la Oficina de Administración de los Tribunales y a la Oficina del Contralor Electoral a emitir reglamentación para cumplir con los propósitos de la presente ley; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 222-2011, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, según enmendada (en adelante, la “Ley 222”), tiene una disposición de sana administración pública que busca evitar el uso de fondos públicos para poder adelantar intereses político-partidistas. Esta disposición se aprobó a tenor con la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico la cual dispone:

“Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del estado, y en todo caso por autoridad de ley.”

Por otro lado, la Ley 201-2003, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, según enmendada, establece que facultad y responsabilidad del Tribunal Supremo de Puerto Rico establecer las Reglas de Administración para ~~la Rama Judicial~~ el Poder Judicial, de conformidad con el Artículo V de nuestra Constitución.

Dichas reglas incluyen los Cánones de Ética Judicial de Puerto Rico (cuya edición más reciente es de 2005), los cuales establecen las normas de conducta para las y los jueces que presiden sobre procedimientos en todo el Tribunal General de Justicia. Estos Cánones establecen claramente que las actividades políticas están prohibidas para las y los jueces durante todo el tiempo de su nombramiento. Específicamente indican (y citamos):

##### “Canon 28. Actividades políticas prohibidas

Las juezas y los jueces se abstendrán de participar en el proceso político, sin menoscabo de su derecho al sufragio, a sus propias ideas sobre cuestiones políticas y a los deberes y las funciones que les asignan las leyes y los reglamentos electorales.

Sin que la siguiente enumeración excluya otras actividades, que por su carácter político le están vedadas, las juezas y los jueces no podrán: (a) participar en campañas políticas de clase alguna o en reuniones, tertulias, asambleas, convenciones, primarias u otros actos de carácter político-partidista; (b) ocupar cargos en organismos o partidos políticos; (c) aportar dinero, en forma directa o indirecta, a candidatos o candidatas, organismos o partidos políticos; (d) endosar candidatos o candidatas para posiciones electivas o de nombramiento gubernamental o líderes políticos; (e) hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre asuntos o actos de naturaleza político-partidista; (f) mantener relaciones estrechas que les identifiquen o que proyecten ante el público que están afiliados o afiliadas a un partido, organización o movimiento político; (g) participar en reuniones con funcionarios o funcionarias gubernamentales para discutir asuntos de índole político-partidista; (h) entablar polémicas con candidatas o candidatos, o líderes políticos, ni Cánones de Ética Judicial de Puerto Rico 32 (i) fomentar los intereses de organismo o partido político alguno.”

Podemos ver que la participación de toda la judicatura -motor y corazón ~~de la Rama judicial~~ del Poder Judicial- en cualquier actividad de índole político-partidista, incluyendo campañas políticas, está ya prohibida.

Desde esa perspectiva nos parece entonces innecesaria la inclusión ~~de la Rama Judicial~~ del Poder Judicial en la prohibición del Art. 10.006 de la citada Ley 222, la cual sí debe continuar aplicando al resto de nuestro gobierno como hasta ahora ha sucedido. Por lo tanto, con las enmiendas incluidas en esta legislación, mantenemos ~~la Rama Judicial~~ al Poder Judicial libre de toda influencia político-partidista, sin menoscabar su autonomía y eficiencia en la administración de la Justicia. Para asegurarnos que en el futuro no se menoscabe el propósito que generó el lenguaje ~~de~~ original de la Ley 222 se faculta a la Oficina de Administración de los Tribunales para que, si así lo entiende necesario el Tribunal Supremo de Puerto Rico, se promulgue cualquier norma administrativa que sea necesaria para garantizar en años de elecciones generales, ni el público ni persona alguna, pueda interpretar que los fondos públicos ~~de dicha rama de gobierno~~ del Poder Judicial se usan o usarán para propósitos político-partidistas.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 10.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 10.006- Gastos de Difusión Pública del Gobierno de Puerto Rico en Año de Elecciones Generales.

*Cada año en que se celebren Elecciones Generales en Puerto Rico se seguirán las siguientes normas:*

1. La Oficina del Contralor Electoral deberá ...
2. Durante el año en que se realice una elección general se prohíbe a todo departamento, agencia, negociado, junta, oficina, dependencia y corporación pública adscritas a la Rama Ejecutiva; a los gobiernos municipales; y a la Asamblea Legislativa **[y a todos los componentes de la Rama Judicial]** a desembolsar fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico con el propósito de exponer logros, realizaciones, proyecciones, planes o mensajes y contenidos con fines político-partidistas o electorales que busquen resaltar, destacar o desfavorecer a un aspirante, candidato, funcionario electo, partido político o comité sin que previamente se haya solicitado autorización a la Oficina del Contralor Electoral dentro de los términos, los procedimientos y los requisitos ordinarios que para tales fines se hayan establecido en el reglamento de "Fiscalización de Gastos de Difusión Pública". Esta prohibición está dirigida a la compra de tiempo y espacio en los medios de comunicación y difusión, así como a la compra y la distribución de materiales propagandísticos o promocionales.
3. Siempre que no incluyan...
10. ..."

Sección 2.-Reglamentación.

~~Por medio de la presente se ordena y faculta, a la~~ La Oficina del Contralor Electoral de Puerto Rico ~~para que promulgue~~ deberá promulgar toda enmienda necesaria a cualquier norma, carta circular, regla, reglamento o cualquier otro documento administrativo, que sea necesaria para ~~poder~~ cumplir con los propósitos de ~~la presente ley~~ esta Ley.

~~Se ordena y faculta a la~~ La Oficina de Administración de los Tribunales ~~para que,~~ de conformidad con la Ley 201-2003, según enmendada y con la autorización del Tribunal Supremo de Puerto Rico, ~~emita~~ deberá emitir cualquier norma, carta circular, regla, reglamento o cualquier otro documento administrativo, que sea necesaria para asegurar que en cada año de elecciones en Puerto Rico ~~la Rama Judicial~~ el Poder Judicial se abstendrá de realizar gastos de fondos públicos que pudieran interpretarse como que tienen el propósito de exponer logros, realizaciones, proyecciones, planes o mensajes y contenidos con fines político-partidistas o electorales que busquen resaltar, destacar o desfavorecer a un aspirante, candidato, funcionario electo, partido político o comité alguno.

Sección 3.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 352.**

**El referido Informe lee como sigue:**

***A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:***

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 352, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

***ALCANCE DE LA MEDIDA***

El Proyecto de la Cámara 352 persigue enmendar el Artículo 10.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico” a los fines de eliminar la aplicación de dicho artículo al Poder Judicial del Gobierno de Puerto Rico; para autorizar a la Oficina de Administración de los Tribunales y a la Oficina del Contralor Electoral a emitir reglamentación para cumplir con los propósitos de la presente ley; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la medida ante nuestra indica que la Ley 222-2011, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, según enmendada, tiene una disposición de sana administración pública que busca evitar el uso de fondos públicos para poder adelantar intereses político-partidistas.

Por otro lado, la Ley 201-2003, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, según enmendada, establece que facultad y responsabilidad del Tribunal Supremo de Puerto Rico establecer las Reglas de Administración para el Poder Judicial. Estas reglas incluyen los Cánones de Ética Judicial que establecen las normas de conducta para las y los jueces que presiden sobre procedimientos en todo el Tribunal General de Justicia. Estos Cánones establecen claramente que las actividades políticas están prohibidas para las y los jueces durante todo el tiempo de su nombramiento. Recalca que la participación de toda la judicatura en cualquier actividad de índole político-partidista, incluyendo campañas políticas, está ya prohibida.

Explica que desde esa perspectiva parece innecesaria la inclusión del Poder Judicial en la prohibición del Art. 10.006 de la citada Ley 222, la cual sí debe continuar aplicando al resto del gobierno. Por lo tanto, con las enmiendas incluidas en la pieza legislativa, se mantiene al Poder Judicial libre de toda influencia político-partidista, sin menoscabar su autonomía y eficiencia en la administración de la Justicia.

Para asegurar que en el futuro no se menoscabe el propósito que generó el lenguaje original de la Ley 222-2011 se faculta a la Oficina de Administración de los Tribunales para que, si así lo entiende necesario el Tribunal Supremo de Puerto Rico, se promulgue cualquier norma administrativa que sea necesaria para garantizar en años de elecciones generales, ni el público ni persona alguna, pueda interpretar que los fondos públicos se usan o usarán para propósitos político-partidistas.

***ANÁLISIS DE LA MEDIDA***

Como parte del análisis de la medida, la Comisión de Gobierno examinó los memoriales explicativos sometidos por la Oficina de Administración de los Tribunales, la Oficina del Contralor Electoral, el Departamento de Justicia, y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. A continuación, presentamos un resumen de las expresiones de las agencias y oficinas antes mencionadas.

**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES**

La Oficina de Administración de los Tribunales favorece la aprobación de la medida.

La OAT manifiesta que la prohibición consagrada en la Ley 222-2011 es garantizar la fiscalización adecuada de fondos públicos por la que se procure su uso, en este caso de la publicidad gubernamental, para fines públicos estrictos, y no para adelantar o promover causas electorales o partidistas. Ello enmarcado en la Sección 9, Artículo VI de la Constitución que mandata que las propiedades y fondos públicos solo podrán disponerse para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado y en todo caso por autoridad de ley. Indica que como rama constitucional no política, que no concurre a elecciones para la designación de sus integrantes, los anuncios y demás dispositivos publicitarios del Poder Judicial no se atienen a los objetivos que anima la prohibición de la Ley 222-2011. Coinciden con la Exposición de Motivos de la medida resulta innecesaria la inclusión del Poder Judicial en la prohibición del Artículo 10.006 de dicha Ley.

Explica que el Poder Judicial cuenta con dos categorías esenciales de anuncios e información que está llamada a desarrollar. Por un lado, están los anuncios de prensa que tienen que publicar por requerimiento de ley o por tratarse de procedimientos administrativos o asuntos de la competencia de la rama para los cuales la reglamentación interna aplicable exige divulgación pública. El Poder Judicial está obligado a publicar anuncios como los edictos sobre saldos inactivos, avisos de la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía y la Notaría relacionados a la reválida, los edictos sobre solicitud de reinstalación de abogados, entre otros.

De otra parte, el Artículo 2.008 de la Ley de la Judicatura le impone a la Jueza Presidenta la obligación de desarrollar “*programas y materiales de educación pública, dirigidos a proveer conocimiento básico sobre el sistema de los tribunales, facilitar el entendimiento de las controversias legales, ofrecer información sobre los procesos civiles y criminales, orientar a la ciudadanía sobre sus derechos y responsabilidades, así como sobre la disponibilidad de métodos alternos para la solución de conflictos*”. Por ello, el Poder Judicial produce una gran cantidad de material informativo cuyo propósito es la educación y orientación a la comunidad sobre los procesos judiciales, los derechos y deberes de los ciudadanos y los diversos servicios y programas que brindan para asistir a la comunidad. A manera de ejemplo, mencionan el material informativo sobre cómo obtener órdenes de protección, remedios legales bajo la Ley de Salud Mental y los servicios especializados, sobre la resolución alterna de conflictos como los centros de mediación, sobre la prevención de maltrato de menores, entre otros.

La OAT recalca que no resulta adecuado supeditar al Poder Judicial a la Oficina del Contralor Electoral para la publicación de avisos exigidos por ley, y otras comunicaciones oficiales. Esta sujeción lacera la autonomía del Poder Judicial e impacta la adecuada divulgación de información a la ciudadanía. Señalan que el eficaz cumplimiento de estos fines sociales e institucionales se ven afectados o limitados como consecuencia del requerimiento de evaluación y previa autorización de la Oficina del Contralor Electoral.

**OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL**

La Oficina del Contralor Electoral da deferencia a la Asamblea Legislativa de decidir si adopta o no la política pública propuesta en la medida.

Informa que, durante el pasado año electoral 2024, de total de 15,310 anuncios evaluados, 199 corresponden al Poder Judicial, lo que equivalen al 1.3% del total de anuncios evaluados. Todos los anuncios sometidos por el Poder Judicial fueron aprobados según sometidos, excepto uno cuya aprobación fue condicionada a que se cambiara el color dominante en el anuncio, puesto que coincidía con el color de un partido político inscrito ante la CEE.

Además, informa que la Oficina no hizo señalamientos al Poder Judicial sobre asuntos relacionados con la veda publicitaria. La página web del Poder Judicial no requirió cambio alguno para el año electoral, pues estaba en cumplimiento antes que la veda publicitaria entrara en vigor.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

El Departamento de Justicia no encuentra objeción legal a la aprobación de la medida. Entiende la agencia que el proyecto de ley cumple con la doctrina de separación de poderes, la cual se asienta sobre el principio de que el poder se delega en las tres ramas de gobierno para evitar la concentración de poderes en una sola rama.

En su memorial, la agencia discute el amplio poder que tiene la Asamblea Legislativa para reglamentar los procesos y asuntos eleccionarios. Este poder surge de la Sección 4, Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico que confirió expresamente a la Asamblea Legislativa la facultad de regular los asuntos concernientes a los procesos electorales.

A tenor con esta facultad se aprobó la Ley 222-2011, con un nuevo sistema de financiamiento de las campañas electorales, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos. En junio de 2020, se aprobó el Código Electoral de Puerto Rico de 2020 y se enmendó la Ley 222-2011 para añadir el Artículo 10.006 y establecer normas específicas sobre los gastos de difusión pública del Gobierno en años de elecciones y el cual se pretende enmendar mediante el PC 352.

La agencia discute, además, la facultad constitucional que posee el Tribunal Supremo para reglamentar la administración de los tribunales. En particular, se le delegó al Juez Presidente la responsabilidad de supervisar la administración del Poder Judicial, incluyendo los asuntos relacionados con el personal del Poder Judicial. Así el Juez Presidente establece las normas de nombramiento y disciplina de su personal. Las normas están instrumentadas en la Ley de la Judicatura y, en cuanto a la ética judicial, el Canon 28 prohíbe que los jueces participen de actividades político-partidistas, lo que es tangente a lo dispuesto en el Artículo 10.006 de la Ley 222-2011.

Justicia entiende que lo propuesto en el PC 352 no vulnera la intención legislativa de la Ley 222-2011, de evitar que los jueces, igual que las entidades y agencias mencionadas en el Artículo 10.006 utilicen fondos públicos para adelantar asuntos político-partidistas, ya que este asunto está cubierto por la prohibición que el Canon 28 establece para los jueces, respecto a las actividades políticas. Finalmente, recomienda se consulte al Poder Judicial.

**OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)**

La OPAL concluyó que el PC 352 no tiene impacto fiscal al Fondo General. La reglamentación que sería promulgada por la Oficina del Contralor Electoral y el Poder Judicial debe tener un efecto fiscal marginal y permite un trámite más flexible en los esfuerzos de comunicación de esa rama de gobierno durante el periodo electoral, pero sin atenerse necesariamente al proceso de revisión ordinario de la Oficina del Contralor Electoral.

**IMPACTO FISCAL**

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Gobierno coincide con la determinación de la OPAL y entiende que su aprobación no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico.

**RECOMENDACIONES Y CONCLUSIÓN**

La Comisión de Gobierno coincide con las entidades consultadas y considera que la medida no menoscaba el propósito que generó el lenguaje del Artículo 10.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, y que busca evitar el uso de fondos públicos para adelantar intereses político-partidistas. El Poder Judicial podrá cumplir eficazmente con la publicación de los avisos exigidos por ley, y con su responsabilidad de promulgar material informativo cuyo propósito es la educación y orientación a la comunidad en general. La Oficina del Contralor Electoral y el Poder Judicial deberán promulgar aquella reglamentación que sea

necesaria y conveniente para asegurar que en cada año de elecciones no se realicen gastos de fondos públicos que puedan interpretarse como que tienen el propósito de adelantar intereses político-partidistas.

Luego de analizar el Proyecto de la Cámara 352 y los comentarios emitidos al respecto, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Víctor Parés Otero**

Presidente

Comisión de Gobierno

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 557, que lee como sigue:**

Para enmendar el inciso (c): añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 2.021 y añadir un nuevo inciso ~~(45(a))~~ “45. A.” al Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que cuando surja la necesidad de vender un vehículo de motor, maquinaria, máquinas o aparatos que ya no funcionen ~~y q~~ estén en desuso o cualquier bien mueble ~~el cual para los efectos de la tasación para contribuciones has sido~~ valorado en menos de cinco mil dólares (\$5,000.00) ~~se pueda hacer lo mismo directamente con un comprador y no se realice~~ mediante subasta pública.; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El “Código Municipal de Puerto Rico” (Código Municipal) dictamina que toda venta de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto.<sup>1</sup> La venta de cualquier propiedad municipal debe hacerse mediante el proceso de subasta pública, pero el mismo Código enumera las instancias en que están exceptuados de los procesos de subasta pública la venta de propiedad municipal.<sup>2</sup>

El Código Municipal en su Capítulo V, Artículo 2.035, describe el proceso para llevar a cabo una subasta pública para la venta de propiedad mueble y el proceso para licitar.<sup>3</sup> El código limita la subasta pública para las compras de materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características que excedan de cien mil dólares (\$100,000.00).<sup>4</sup> Pero no así limita la subasta pública para la venta de propiedad mueble.

El proceso interno de los municipios para preparar una subasta pública es largo y costoso, y cuando la subasta se declara desierta, los municipios tienen que incurrir nuevamente en gastos de publicación y notificación de una nueva subasta. Este proceso es pudiera resultar oneroso cuando se trata de la venta de bienes muebles de poco valor. Los municipios acumulan bienes muebles en desuso los cuales no necesariamente se decomisan o disponen de ellos. La venta de estos bienes muebles en desuso podría representar una fuente de ingreso para los municipios.

Dicho lo anterior, la presente legislación persigue que se enmiende el “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que cuando surja la necesidad de vender un vehículo de motor, maquinaria, máquinas o aparatos que ya no funcionen y estén en desuso o cualquier bien mueble ~~el cual para los efectos de la tasación para contribuciones has~~ ha sido valorado en menos de cinco mil dólares (\$5,000.00) ~~se pueda hacer lo mismo~~ directamente con un comprador y no mediante subasta pública.

<sup>1</sup> Véase, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, Art. 2.025(a)(2), sec. 21 LPRA 7190(a)(2).

<sup>2</sup> Id., Art. 2.021, 21 LPRA sec. 7186

<sup>3</sup> Id., Art. 2.035, 21 LPRA sec. 7211.

<sup>4</sup> Id., Art. 2.035(a), 21 LPRA sec. 7211(a).

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.021 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, ~~para añadir en su inciso (c) y se añade~~ un nuevo inciso (j) que leerá como sigue:

Artículo 2.021 — Enajenación de Bienes (21 L.P.R.A. § 7186)

~~Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.~~

~~Estarán exceptuados de los procesos de subasta pública los siguientes:~~

~~(a)...~~

~~(j) Las ventas de vehículo de motor, maquinaria, máquinas o aparatos que ya no funcionen o haya transcurrido su vida útil, o [y] estén en desuso y los cuales se categoricen [han sido categorizados] por el Alcalde como “chatarra” según definido en este Código o cualquier bien mueble el cual para los efectos de la tasación para contribuciones has sido valorado en menos de cinco mil dólares (\$5,000.00).~~

~~Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.~~

~~Toda donación o cesión de propiedad municipal será autorizada siempre que se realice entre gobiernos municipales, gobierno estatal y/o federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales, salvo aquellas donaciones permitidas en virtud de este Código, a favor de países extranjeros, de corporaciones sin fines de lucro y de personas indigentes.~~

~~La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el proceso de subasta pública.~~

~~Estarán exceptuados de los procesos de subasta pública los siguientes:~~

~~(a) ...~~

~~...~~

~~(c ) La venta de cualquier unidad de propiedad mueble que tenga un valor de ~~mil~~ ~~(1,000)~~ cinco mil (5,000) dólares o menos, sujeta a la aprobación de la mayoría absoluta del total de miembros de la Legislatura Municipal.~~

~~(d)...~~

~~...~~

~~(j) Las ventas de vehículo de motor, maquinaria, máquinas o aparatos que ya no funcionen o haya transcurrido su vida útil, o estén en desuso y los cuales se categoricen por el Alcalde como “chatarra” según definido en este Código.~~

~~Para fines de esta disposición el Alcalde será responsable de:~~

- ~~i. Asignar el personal o contratar servicios para llevar a cabo la tasación;~~
- ~~ii. Autorizar la disposición de dichos bienes;~~
- ~~iii. Adoptar un proceso competencia para la venta, que incluya, pero sin limitarse la publicación de los bienes a vender.”~~

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 8.001 de la Ley Núm. 107-2020, para añadir un nuevo inciso ~~(45(a))~~ “45.A.” que leerá como sigue:

“Artículo 8.001 — Definiciones (21 L.P.R.A. § 8351)

Los términos utilizados en este Código tendrán los significados que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

1. ...

...

45. ...

~~(a). “ 45.A. Chatarra:” Significa cualquier material o bien mueble viejo o en estado de desecho, tales como cobre, bronce, aluminio, baterías, vehículos desmantelados, chocados o sus respectivas piezas sean éstas de material ferroso o no ferroso, hierros, acero y~~

*cualquier otro material ferroso o de metal que sea viejo o desechado.*

46. Clase o Clase de Puesto: ...  
...”

Sección 3.- ~~Cláusula~~ Cláusula de Supremacía - Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4.- Cláusula de Separabilidad.- Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de tal sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de ésta que así hubiera sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, título, acápite o parte de esta Ley se invalidara o se declarara inconstitucional, la resolución, el dictamen o la sentencia dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias a las que se pueda aplicar válidamente.

Sección 5.- Cláusula de Derogación e Incompatibilidad- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

~~Sección 7.- Cláusula de retroactividad — Esta enmienda se entenderá que rige retroactivamente, desde la aprobación de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.~~

Sección 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente, después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos Municipales sobre el P. de la C. 557.**

**El referido Informe lee como sigue:**

***A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:***

La Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 557, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

***ALCANCE DE LA MEDIDA***

El Proyecto de la Cámara 557 según radicado, busca añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 2.021 y un nuevo inciso (45(a)) al Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que cuando surja la necesidad de vender un vehículo de motor, maquinaria, máquinas o aparatos que ya no funcionen y estén en desuso o cualquier bien mueble el cual para los efectos de la tasación para contribuciones has sido valorado en menos de cinco mil dólares (\$5,000.00) se pueda hacer lo mismo directamente con un comprador y no mediante subasta pública.

Según establece la Exposición de Motivos del P. de la C. 557, el “Código Municipal de Puerto Rico” (Código Municipal) dictamina que toda venta de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto.<sup>1</sup> La venta de cualquier propiedad municipal debe hacerse mediante el proceso de subasta pública, pero el mismo Código enumera las instancias en que están exceptuados de los procesos de subasta pública la venta de propiedad municipal.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Véase, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, Art. 2.025(a)(2), sec. 21 LPRA 7190(a)(2).

<sup>2</sup> Id., Art. 2.021, 21 LPRA sec. 7186

El Código Municipal en su Capítulo V, Artículo 2.035, describe el proceso para llevar a cabo una subasta pública para la venta de propiedad mueble y el proceso para licitar.<sup>3</sup> El código limita la subasta pública para las compras de materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características que excedan de cien mil dólares (\$100,000.00).<sup>4</sup> Pero no así limita la subasta pública para la venta de propiedad mueble.

Según el criterio de la medida, el proceso interno de los municipios para preparar una subasta pública es largo y costoso, y cuando la subasta se declara desierta, los municipios tienen que incurrir nuevamente en gastos de publicación y notificación de una nueva subasta. Este proceso es oneroso cuando se trata de la venta de bienes muebles de poco valor. Los municipios acumulan bienes muebles en desuso los cuales no necesariamente se decomisan o disponen de ellos. La venta de estos bienes muebles en desuso podría representar una fuente de ingreso para los municipios.

#### **RESUMEN DE MEMORIALES Y TRÁMITE LEGISLATIVO**

Durante la discusión y análisis legislativo de la presente medida, no se realizaron vistas públicas, y se utilizó la posición mediante memorial de las siguientes agencias:

- Administración de Servicios Generales (ASG)
- Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)
- Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)
- Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
- Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)

La *Administración de Servicios Generales (ASG)*, mediante **memorial presentado el 12 de mayo de 2025** y suscrito por su administradora y principal oficial de compras, la **Lcda. Karla G. Mercado Rivera**, expresó su posición en torno al **Proyecto de la Cámara 557**. En el documento, la ASG contextualiza su función a raíz de la aprobación de la **Ley Núm. 73-2019**, conocida como la *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*, mediante la cual se le designó como **comprador centralizado para la mayoría de los componentes de la Rama Ejecutiva**. Asimismo, se estableció que hay entidades exentas, como los **municipios**, que **no están obligadas a realizar sus compras a través de ASG**, a menos que voluntariamente opten por someterse a sus procesos.

La ASG aclaró que, **bajo el marco jurídico vigente**, los municipios **no están sujetos a su fiscalización ni a sus métodos de adquisición**, siendo la fuente normativa principal para los gobiernos municipales la **Ley Núm. 107-2020, Código Municipal de Puerto Rico**, cuyo Capítulo IV regula la adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles. Aun reconociendo que no tiene jurisdicción directa sobre los procesos adquisitivos municipales, la ASG expresó su disponibilidad para **colaborar y ofrecer su peritaje** cuando se evalúen medidas legislativas dirigidas a mejorar la gestión pública en esta materia.

En cuanto al contenido del P. de la C. 557, la ASG **no expresó objeción** con la enmienda propuesta. No obstante, **recomendó atender con mayor detenimiento el lenguaje empleado**, para asegurar que la exención del requisito de subasta pública no sea utilizada como un **subterfugio para evadir los controles que deben regir las transacciones municipales**. Específicamente, la agencia sugiere que **el valor inferior a \$5,000.00 sea un requisito indispensable para toda propiedad mueble sujeta a enajenación bajo este artículo**, y que no se presente como una alternativa a la categoría de “chatarra”, cuya determinación, advirtieron, **dependería de un juicio subjetivo sobre la condición del bien**, lo cual podría debilitar la transparencia y la rendición de cuentas.

La *Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)*, mediante **memorial presentado el 2 de mayo de 2025** y suscrito por su directora ejecutiva, **Verónica Rodríguez Irizarry**, expresó su posición en torno al **Proyecto de la Cámara 557**. Aunque se resume el contenido de la medida y se reconoce su intención, la Asociación **no endosa el Proyecto en su forma actual** y expresó **reservas significativas respecto a su redacción**. En

<sup>3</sup> Id., Art. 2.035, 21 LPRA sec. 7211.

<sup>4</sup> Id., Art. 2.035(a), 21 LPRA sec. 7211(a).

particular, señalan que la medida no aclara aspectos fundamentales que podrían atentar contra una sana administración pública, tales como: ¿Qué funcionario determina que un bien está en desuso y debe ser vendido? ¿Quién autoriza su disposición? ¿Qué funcionario determina la tasación para fines contributivos? ¿Quién establece el valor real del bien mueble a ser vendido? ¿Cómo se llevará a cabo el proceso de venta y quién lo realizará?

Asimismo, la AAPR advierte que permitir la venta directa a un comprador sin mediar proceso de subasta o competencia **podría prestarse a prácticas poco transparentes**, facilitando que compradores habituales o inescrupulosos adquieran estos bienes en detrimento del interés público. Este tipo de proceso, sin los debidos controles, **podría dar lugar a señalamientos por parte de la Oficina del Contralor**, particularmente en cuanto al procedimiento utilizado y la cualificación del funcionario encargado de la venta. Por tal razón, sugieren que, al menos, se considere **solicitar propuestas de venta a un mínimo de tres (3) compradores debidamente registrados en el Registro de Licitadores**, según el renglón aplicable. Con base en estas preocupaciones, la Asociación concluyó que **no endosa el proyecto mientras permanezca redactado en sus términos actuales**.

El director ejecutivo del *Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)*, **Reinaldo J. Paniagua Látimer**, compareció mediante **memorial presentado el 19 de mayo de 2025**. En el mismo, expresó que el CRIM es la entidad encargada de ofrecer servicios fiscales a los municipios, y cuya responsabilidad primaria incluye **la tasación, imposición, cobro, recibo y distribución de los fondos públicos** provenientes de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble, conforme a la **Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020**, según enmendada, conocida como el “**Código Municipal de Puerto Rico**”.

A estos efectos, el CRIM indicó que **el Proyecto de la Cámara 557 no guarda relación con las funciones que le han sido delegadas** en torno a la tasación, imposición y cobro de contribuciones sobre propiedad mueble o inmueble. Por consiguiente, la agencia informó que **no endosa ni tiene observaciones sobre la medida**, dado que su contenido no afecta ni interfiere con los procesos fiscales bajo la jurisdicción del CRIM.

El *Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)*, mediante memorial explicativo con fecha del **14 de mayo de 2025** y suscrito por su secretario, el **Dr. Edwin E. González Montalvo**, expresó su posición oficial respecto al **Proyecto de la Cámara 557**. Tras realizar el análisis correspondiente, el DTOP, resume los propósitos de la medida y expresan que su propósito está dirigido a agilizar el proceso de decomisar aquellos bienes muebles en desuso por los municipios. El DTOP culmina indicando que **favorece la aprobación de la medida**.

La *Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)*, mediante el **Informe 2025-175 de mayo de 2025**, evaluó el efecto fiscal del **Proyecto de la Cámara 557**, el cual propone enmendar el **Código Municipal de Puerto Rico** para permitir que los municipios puedan vender directamente, sin necesidad de subasta pública, vehículos, maquinaria u otros bienes muebles valorados en menos de **cinco mil dólares (\$5,000.00)**, siempre que estos no funcionen, estén en desuso o hayan sido declarados como “chatarra”.

Según la OPAL, el P. de la C. 557 **no tendría un efecto fiscal sobre el Fondo General**, ya que la enmienda propuesta **no conlleva una erogación de fondos públicos**. Si bien se contempla una posible exención al requisito de subasta pública, se estima que cualquier impacto fiscal sería **mínimo y no sustancial**. Por el contrario, se proyecta que la aprobación de esta medida podría incluso tener **un efecto económico positivo**, al facilitar la liquidación de ciertos bienes de poco valor, generando ahorros en costos operacionales para los municipios.

Además, la OPAL resaltó que esta enmienda permitiría **agilizar el proceso de disposición de bienes obsoletos** o en desuso, especialmente aquellos clasificados como “chatarra”. Asimismo, la inclusión de una definición clara de “chatarra” en el Código Municipal contribuiría a uniformar criterios y prácticas en la administración de los bienes muebles municipales.

No obstante, la OPAL llamó la atención sobre una posible inconsistencia normativa. Específicamente, señaló que el **inciso (c) del Artículo 2.021 de la Ley Núm. 107-2020** ya permite la venta, sin subasta pública, de unidades de propiedad mueble valoradas en **mil dólares (\$1,000) o menos**, siempre que dicha venta sea

aprobada por la mayoría absoluta de la Legislatura Municipal. Dicha disposición **no es modificada expresamente** por el P. de la C. 557, por lo que podría entenderse que queda **derogada implícitamente**, generando potencial ambigüedad legal.

Finalmente, OPAL indicó que, aunque la medida describe su cláusula de retroactividad en la Sección 7, en realidad dicha disposición se encuentra en la **Sección 6 del texto legislativo**. Esta aclaración técnica es importante para efectos de interpretación y cumplimiento.

En resumen, OPAL **no identificó impactos fiscales negativos** asociados a la medida, validó su potencial eficiencia administrativa y recomendó atender los aspectos de técnica legislativa señalados para evitar conflictos normativos con disposiciones vigentes del Código Municipal.

#### **ENMIENDAS RECOMENDADAS**

Como parte del análisis legislativo y el proceso de evaluación del Proyecto de la Cámara 557, esta Comisión atendió las observaciones y reservas expresadas por la AAPR, en torno a la necesidad de clarificar quién tendría la autoridad y responsabilidad en el proceso de venta de los bienes muebles en desuso o catalogados como “chatarra”. En respuesta a dichas preocupaciones, se incorporó el siguiente lenguaje en el texto enmendado del proyecto:

- “Para fines de esta disposición, el Alcalde será responsable de:
- i. Asignar el personal o contratar servicios para llevar a cabo la tasación;
  - ii. Autorizar la disposición de dichos bienes;
  - iii. Adoptar un proceso de competencia para la venta, que incluya, pero sin limitarse, la publicación de los bienes a vender.”

Esta disposición busca garantizar **transparencia, y responsabilidad administrativa**, promoviendo un marco mínimo de competencia que atienda los riesgos señalados por la AAPR, al tiempo que permite a los municipios disponer de bienes de escaso valor de manera ágil y eficiente.

De igual forma, se acogió la observación de la OPAL respecto a una posible inconsistencia normativa entre el nuevo lenguaje propuesto y el inciso (c) del Artículo 2.021 de la Ley Núm. 107-2020. En atención a ello, se enmendó el proyecto para **incorporar correctamente el texto vigente** del mencionado artículo, lo cual asegura coherencia con el marco legal actual y evita cualquier interpretación que sugiera una derogación implícita no deseada. Esta corrección responde al señalamiento técnico planteado por OPAL y refuerza la legitimidad del proceso legislativo, facilitando su aplicación a nivel municipal.

Además, y conforme al análisis detallado de esta Comisión junto al insumo recibido de las agencias consultadas, se procedió a **eliminar la Sección 7** del proyecto original, que disponía que la ley tendría carácter retroactivo. Esta decisión se basó en una evaluación jurídica y técnica que concluyó que la inclusión de una cláusula de retroactividad podía dar lugar a **ambigüedades legales o interpretaciones conflictivas** respecto a actos administrativos pasados realizados por los municipios.

En efecto, la OPAL también señaló una inconsistencia en la numeración del articulado, ya que el texto legislativo ubicaba erróneamente la cláusula de retroactividad en la Sección 6, a pesar de que en la exposición de motivos se refería a la Sección 7. En lugar de corregir esa discrepancia técnica, esta Comisión optó por suprimir la cláusula de manera definitiva, reafirmando así el principio general de **irretroactividad de las leyes**, salvo justificación expresa y razonable, lo cual no debería aplicar en este caso.

En conjunto, estas enmiendas atienden las preocupaciones sustantivas presentadas por los deponentes, fortalecen el rigor técnico y normativo del articulado, y promueven un balance adecuado entre la **eficiencia administrativa y el debido proceso de ley** en la disposición de propiedad municipal.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 557 propone una enmienda prudente y necesaria al *Código Municipal de Puerto Rico*, con el fin de facultar a los municipios a disponer directamente de ciertos bienes muebles en desuso — como vehículos de motor, maquinaria o equipos— cuando estos no estén en funcionamiento y hayan sido tasados, para fines contributivos, en menos de cinco mil dólares (\$5,000.00). Esta propuesta legislativa responde a una necesidad operacional apremiante y está anclada en principios de eficiencia, responsabilidad fiscal y buena administración pública.

Según surge de la investigación legislativa llevada a cabo por esta Comisión, actualmente, el Artículo 2.021 del Código Municipal establece los procedimientos y excepciones para la venta de propiedad mueble. Su inciso (c) limita esa excepción a bienes valorados en mil dólares (\$1,000.00) o menos, lo que en la práctica representa una barrera ineficiente y obsoleta para los municipios, quienes enfrentan costos desproporcionados al intentar disponer de bienes de poco valor mediante el riguroso proceso de subasta pública.

La justificación de esta medida cobra especial relevancia al considerar el contexto fiscal y logístico que enfrentan los municipios. Muchos gobiernos municipales acumulan bienes obsoletos o irrecuperables sin mecanismos expeditos para su disposición, lo que genera acumulación innecesaria, deterioro de instalaciones, riesgos de seguridad, y costos adicionales de almacenaje o mantenimiento. La facultad de realizar ventas directas bajo criterios claros y fiscalizables —como los propuestos en este proyecto— representa una herramienta clave para **promover la liquidez municipal**, agilizar la gestión de inventarios, y fomentar la utilización eficiente de los recursos públicos.

Además, lejos de debilitar los controles institucionales, el proyecto, tal como enmendado, incorpora una serie de salvaguardas que refuerzan la transparencia y la rendición de cuentas. Entre ellas, destaca la imposición de deberes específicos al Alcalde o la Alcaldesa como funcionario responsable de: (1) designar personal o contratar tasadores, (2) autorizar formalmente la disposición de los bienes, y (3) establecer un mecanismo de competencia que incluya la debida publicación de los activos disponibles. Estas disposiciones aseguran que la medida no será utilizada como una vía de evasión al proceso de subasta pública, sino como una excepción regulada, documentada y sujeta a supervisión institucional y ciudadana.

Cabe destacar que esta enmienda se inserta armónicamente dentro de la política pública ya establecida por la **Ley Núm. 73-2019**, conocida como la *Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019*, en la cual se reconocen expresamente las funciones descentralizadas de los municipios y se excluye a estos del mandato de operar bajo los parámetros de la Administración de Servicios Generales (ASG), salvo que lo hagan de forma voluntaria. Esta autonomía municipal, reconocida por ley, justifica que el Código Municipal contenga un andamiaje normativo propio, ágil y adaptado a sus realidades operacionales.

El beneficio adicional de esta medida se traduce, además, en **potenciales ingresos para los municipios**, a través de la venta de bienes que de otro modo se degradarían o serían descartados sin valor. Desde el punto de vista fiscal y de política pública, esta disposición también contribuye a optimizar el uso del erario, reducir el gasto administrativo innecesario y acelerar procesos de reorganización o limpieza de activos.

### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, (21 L.P.R.A. § 7012) *supra*, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, y según se desprende del Informe de la OPAL 2025-175, la Comisión de Asuntos Municipales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una carga económica negativa en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

En síntesis, el P. de la C. 557 armoniza con los principios de eficiencia, transparencia y descentralización que rigen el ordenamiento jurídico municipal. Su aprobación permitiría a los gobiernos municipales atender

una problemática recurrente mediante mecanismos más razonables y costo-efectivos, sin menoscabar el deber de rendición de cuentas ni los controles institucionales que deben regir toda transacción pública.

Por todos los fundamentos expuestos, la Comisión de Asuntos Municipales de la Cámara de Representantes, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 557, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

**Luis Pérez Ortiz**

Presidente

Comisión de Asuntos Municipales

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 584, que lee como sigue:**

Para enmendar los ~~Artículo~~ Artículos 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia” para adscribir dicho programa al Departamento de Corrección y Rehabilitación; hacer cambios en la composición del Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 75 de 8 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia” (*en adelante, “Ley 75”*), creó el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia ante la ~~la~~ necesidad de establecer alternativas que encaminen a la juventud puertorriqueña hacia mejores horizontes de paz y a la vida útil y productiva que ellos merecen y el pueblo de Puerto Rico necesita.

Por otro lado, ~~el Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act of 2002~~ *la Ley de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia de 2002* (“JJDP”, por sus siglas en inglés), según enmendada y aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América, asigna fondos a través de la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (“OJJDP”, por sus siglas en inglés), adscrita al Departamento de Justicia federal ~~de los Estados Unidos~~, *con el propósito de* mejorar los sistemas de justicia juvenil *y fortalecer* los programas de prevención de la delincuencia en los estados y demás jurisdicciones de los Estados Unidos ~~de América~~. El Programa en Puerto Rico es subvencionado ~~con~~ *mediante* los fondos ~~que provee el~~ *provistos por la Ley de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (en adelante, “Ley JJPD”)*. ~~El~~ *Su propósito principal es* ~~del Programa es~~ administrar los fondos asignados por la *Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (en adelante, “OJJDP”)*, ~~crear y ejecutar el plan a tres años del Estado para el campo desarrollar y ejecutar el Plan Trienal Estatal~~ en materia de justicia juvenil y mantener un sistema adecuado de ~~monitoria~~ monitoreo del ~~de~~ cumplimiento con los ~~requerimientos modulares de la~~ *requisitos esenciales establecidos* por la reglamentación federal *aplicable* (JJDP).

El 5 de abril de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, *conforme a lo dispuesto en la Ley JJPD* ~~a tenor con el JJDP~~, designó a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (en adelante, “OCAM”) *como entidad responsable de* ~~para~~ ejecutar los trabajos del Programa y ~~para~~ administrar los fondos asignados bajo dicho estatuto federal, ~~al amparo del JJDP~~. Posteriormente, mediante la Orden Ejecutiva 2017-39, *se transfirió dicha responsabilidad* ~~se designó~~ a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (*en adelante, “ODSEC”*), creada en virtud de la Ley 10-2017, *otorgándole* la supervisión y administración de este Programa.

No obstante, el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, creado *mediante* ~~por~~ la Ley 75, *supra*, responde al Departamento de Justicia de *los Estados Unidos Federal* y se rige bajo los estatutos de la Ley JJPD *Federal*. *El propósito de este* ~~Este programa tiene como propósito es~~ respaldar los esfuerzos locales y estatales *en la planificación, coordinación y evaluación de* ~~planificar, establecer, operar, coordinar~~

y evaluar proyectos, ya sea directamente o a través de contratos con agencias públicas o privadas, ~~para el~~ dirigidos al desarrollo de iniciativas en las áreas de educación, recreación, programas educativos, entretenimiento, investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación, en el área de delincuencia juvenil y para mejorar el así como al fortalecimiento del sistema de justicia juvenil.

Por lo tanto, la ~~ODSEC Oficina de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario~~ y el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia no ~~están van~~ dirigidos a atender asuntos similares. La primera El primero es una agencia del gobierno estatal ~~que trabaja con el~~ cuya misión principal es el desarrollo sostenible de las comunidades en desventajadas social y económica. En cambio, y el segundo es un programa que responde al Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Federal subvencionado con fondos federales, delegados por el Gobierno Federal y dirigido y cuya finalidad es atender la problemática de la delincuencia juvenil en Puerto Rico conforme a los lineamientos establecidos por la Ley JJPD.

En consideración a lo anterior, entendemos apropiado reasignar el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia al Departamento de Corrección y Rehabilitación, ~~por tratarse de~~ dado que esta es la entidad gubernamental responsable encargada de liderar la política pública del Gobierno de Puerto Rico en materia de sobre la rehabilitación de los jóvenes transgresores y prevención de la delincuencia juvenil.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la ~~de la~~ Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3. — Creación del Programa.

Cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de promover ~~y estimular al joven a~~ formar parte del e incentivar la participación de la juventud en el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, se crea el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, adscrito [a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC)] al Departamento de Corrección y Rehabilitación, al cual se hará referencia más adelante en esta Ley como “el Programa”. “No obstante, quedarán excluidas de participar en el Programa aquellas personas que, bajo la jurisdicción del Tribunal de Menores, hayan sido halladas responsables de faltas que constituyan delitos de asesinato o que conlleven conductas atentatorias contra la indemnidad sexual, según tipificados en el Código Penal de Puerto Rico o en leyes especiales.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la ~~de la~~ Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia”, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. — Objetivos.

Para desarrollar y dar cumplimiento a la política pública enunciada en el Artículo 2, el Programa tendrá los siguientes objetivos:

(a)...

...

(c) El Departamento de Corrección y Rehabilitación identificará entre los jóvenes bajo su custodia aquellos con las destrezas y aptitudes necesarias para ser partícipes en el taller de tutoría en el horario extendido de escuela abierta. Una vez identificados los jóvenes potenciales para participar en el taller, personal del Departamento de Educación, junto a personal del Departamento de Corrección y Rehabilitación adiestrarán a los mismos sobre las destrezas y conocimientos necesarios para que puedan ser efectivos en las tutorías que ofrezcan. Finalizada la medida dispositiva de los jóvenes seleccionados y adiestrados para ofrecer tutorías, será responsabilidad del Departamento de Educación y [la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC)] ~~al~~ el Departamento de Corrección y Rehabilitación, dar continuidad, seguimiento y supervisión a éstos en las tareas que desempeñan.

(d) ...

(e) Para los servicios de tutoría ofrecidos en planteles escolares o bajo programas del Departamento de Educación, esta agencia será la encargada de la supervisión. Además, el Departamento de Educación deberá rendir un informe anual al Departamento de Corrección y Rehabilitación sobre la implementación del Programa, incluyendo, sin limitarse a: las materias con mayor necesidad de tutorías, los rangos de edad

atendidos y datos cuantitativos sobre el aprovechamiento académico de los estudiantes beneficiados. Por su parte, los servicios ofrecidos dentro de centros de tratamiento social o instituciones correccionales serán supervisados exclusivamente por el DCR.”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la ~~de la~~ Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia”, para que se lea como sigue:

“Artículo 5. — Dirección; Informe Anual.

El Programa será dirigido por **[el Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC)]** ~~un Director Auxiliar nombrado por el Secretario de la Departamento de Corrección y Rehabilitación. [El Director Ejecutivo]~~ ~~El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación,~~ rendirá un informe anual, no más tarde del 30 de abril de cada año, al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa sobre la operación del Programa, el uso ~~de~~ ~~dado a~~ los fondos y ~~el~~ ~~los~~ resultados de la evaluación de los proyectos subvencionados. El informe anual a ser rendido ante la Asamblea Legislativa podrá ser presentado por personal designado por el secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 6 de la ~~de la~~ Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia”, para que se lea como sigue:

“Artículo 6. — Director; Funciones, Facultades y Deberes del Director **[Ejecutivo]** Auxiliar.

En adición a los poderes inherentes al cargo, el Director **[Ejecutivo]** Auxiliar tendrá, sin que constituya una limitación, las funciones, facultades y deberes que se señalan a continuación:

(a) ~~--- Establecer, organizar, desarrollar y supervisar el Programa;~~ Será responsable de planificar, desarrollar, administrar, coordinar y supervisar las operaciones del Programa. El Secretario establecerá, mediante orden administrativa, las guías sobre las funciones, requisitos mínimos de cualificación, deberes y responsabilidades del Director del Programa. No obstante, cualquier disposición que afecte derechos de terceros o establezca criterios de elegibilidad para el otorgamiento de fondos deberá adoptarse mediante reglamento;

(b) ~~--- adoptar, aprobar y enmendar el reglamento que sea necesario para el funcionamiento del Programa; someter ante la consideración del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación las propuestas necesarias para la adopción, aprobación o enmienda de los reglamentos requeridos para el funcionamiento del Programa; la facultad de adoptar, aprobar o enmendar dichos reglamentos corresponderá al Secretario.~~

(c) ~~--- [recibir, evaluar, aprobar o denegar solicitudes de subvención radicadas por agencias públicas, personas o entidades privadas, previo asesoramiento de la Junta Asesora, que se crea más adelante, cuando se trate de la aprobación o denegación de una solicitud; Disponiéndose, que el procedimiento a regir lo dispondrá por reglamento recibir, evaluar y recomendar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación la aprobación o denegación de solicitudes de subvención radicadas por agencias públicas, personas o entidades privadas, previo el asesoramiento de la Junta Asesora, que se crea más adelante, cuando se trate de decisiones sobre dichas solicitudes. Disponiéndose, que el procedimiento aplicable será establecido mediante reglamento.~~

**[(d) solicitar y aceptar donaciones en dinero, bienes, propiedades, equipo, materiales y servicios de cualquier persona natural o jurídica, del gobierno federal, de gobiernos estatales, del gobierno local y municipales, y de cualquier agencia, dependencia o instrumentalidad de estos gobiernos; Disponiéndose, que las donaciones se utilizarán exclusivamente para cumplir y realizar los objetivos del Programa.]”**

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 7 de la ~~de la~~ Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia”, para que se lea como sigue:

“Artículo 7. — Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico, creación y composición.

Se crea el “Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico” o State Advisory Group, en cumplimiento con las disposiciones del Juvenile Justice and Delinquency Prevention Act of 2002 (JJDPa).

El mismo no tendrá menos de quince (15) ni más de treinta y tres (33) miembros y deberá estar compuesto de, por lo menos, un representante de los siguientes grupos:

- [1. Funcionarios electos que representen los intereses generales del Gobierno];**
- 2. Representantes de las agencias de orden público y relacionadas con justicia juvenil, tales como: un oficial del orden público, un juez del Tribunal de Menores o Familia, un socio penal o trabajador social de probatoria, un consejero u orientados y/o un fiscal o procurador de menores;**
- 3. Representantes de las agencias gubernamentales relacionadas con la prevención y tratamiento de la delincuencia, tales como: salud mental, educación, educación especial, recreación y deportes y/o bienestar social;**
- 4. Representantes de organizaciones sin fines de lucro, incluyendo personas cuyo propósito organizacional sea preservar y reforzar la unión familiar, el desarrollo de nuestra juventud, prevenir la delincuencia juvenil, promover mejoras a los sistemas de justicia juvenil, de educación y bienestar social para niños y adolescentes;**
- 5. Voluntarios de programas destinados a la prevención de la delincuencia juvenil y de desvío de niños y jóvenes;**
- 6. Personas involucradas en trabajos y programas de desvío, incluyendo programas que provean actividades de recreación;**
- 7. Personas con pericia en el manejo de problemas relacionados al vandalismo en las escuelas y que se dediquen a proveer métodos de disciplina alternativos a la suspensión o expulsión escolar;**
- 8. Personas con experiencia en el manejo de problemas de aprendizaje, trastornos emocionales, maltrato y negligencia de menores y/o violencia juvenil; y**
- 9. Al menos tres (3) personas que estén o hayan estado bajo la jurisdicción del sistema de justicia juvenil.]**

1. *Un representante de la Cámara de Representantes y un representante del Senado de Puerto Rico;*
2. *Dos (2) agentes del orden público con tareas relacionados a justicia juvenil;*
3. *Un (1) Juez asignado a Sala de Menores;*
4. *Un (1) fiscal;*
5. *Un (1) Procurador de Menores;*
6. *El Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles;*
7. *Un (1) funcionario de la Administración de Familias y Niños;*
8. *Dos (2) funcionarios del Departamento de Educación, uno de ellos deberá estar especializado en educación especial;*
9. *Un (1) funcionario de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción (ASSMCA);*
10. *Un (1) funcionario del Departamento de Recreación y Deportes;*
11. *Un (1) socio penal o un (1) trabajador social de probatoria;*
12. *Al menos cuatro (4) representantes de organizaciones sin fines de lucro, incluyendo personas cuyo propósito organizacional sea preservar y reforzar la unión familiar, el desarrollo de nuestra juventud, prevenir la delincuencia juvenil, promover mejoras a los sistemas de justicia juvenil, de educación y bienestar social para niños y adolescentes;*
13. *Al menos dos (2) voluntarios de programas destinados a la prevención de la delincuencia juvenil y de desvío de niños y jóvenes;*
14. *Al menos una (1) persona involucrada en trabajos y programas de desvío, incluyendo programas que provean actividades de recreación;*
15. *Al menos una (1) persona con pericia en el manejo de problemas relacionados al vandalismo en las escuelas y que se dediquen a proveer métodos de disciplina alternativos a la suspensión o expulsión escolar;*
16. *Al menos dos (2) personas con experiencia en el manejo de problemas de aprendizaje, trastornos emocionales, maltrato y negligencia de menores y/o violencia juvenil;*
17. *Al menos tres (3) personas que estén o hayan estado bajo la jurisdicción del sistema de justicia juvenil.*

Los miembros del SAG serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, quien también designará, de entre los miembros nombrados, a la persona que ejercerá la presidencia del organismo. ~~nombrará al Presidente de entre los miembros designados.~~

Los miembros del SAG ejercerán sus funciones ex officio o ad honorem, según corresponda. Las operaciones administrativas del SAG se llevarán a cabo a través **[de la ODSEC]** *del Departamento de Corrección y Rehabilitación*, quien proveerá instalaciones, así como el apoyo técnico y de personal necesario para la operación del Programa, sujeto a la disponibilidad de recursos y de los fondos federales asignados al amparo del JJDP.

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 8 de la ~~de la~~ Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia”, para que se lea como sigue:

“Artículo 8. — Funciones del Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico.

Las funciones y responsabilidades del SAG se establecen según lo dispuesto en la Sección 223 del JJDP y comprenderán, entre otros, los siguientes:

1. Asesorar ~~al~~ **[Director Ejecutivo de la ODSEC]** *al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación* en la preparación y administración del plan de trabajo anual del Programa;

2. Asesorar al **[Director Ejecutivo]** *Secretario* en lo relacionado con la distribución de los fondos, establecer prioridades en la distribución de los fondos y con la aprobación o denegación de las solicitudes de subvención de programas operados por agencias públicas o entidades privadas, relacionados con los propósitos de la Ley JJPD ~~del JJDP~~;

3. Someter, mediante un informe anual al Gobernador de Puerto Rico, a la Rama Legislativa, al *Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación* y al Director **[Ejecutivo]** *Auxiliar del Programa*, sus recomendaciones para el mejoramiento del Sistema de Justicia Juvenil en Puerto Rico;

4. ...

5. ...

...”

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 10 de la ~~de la~~ Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia”, para que se lea como sigue:

“Artículo 10. — Asignación

Se le asignarán anualmente del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico a **[la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario]** *al Departamento de Corrección y Rehabilitación* los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia. **[La ODSEC]** *El Departamento de Corrección y Rehabilitación* podrá, además, obtener fondos derivados de acuerdos colaborativos con entidades públicas o privadas para operar el programa.”

Sección 8.- Transferencia de Empleados.

Todo el personal del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, pasarán a formar parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal será asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables. De igual forma, toda transacción de personal deberá cumplir con lo establecido en la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

El traspaso de personal incluirá empleados de las Instituciones Juveniles y del Negociado de Instituciones Correccionales. Conforme a la definición de “jóvenes” establecida en esta Ley, se autoriza que los participantes del programa que hayan alcanzado los veintiún (21) años puedan ofrecer servicios voluntarios a personas privadas de libertad bajo la jurisdicción de instituciones para adultos, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación para garantizar la seguridad y el bienestar de todas las partes involucradas.

Los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley. El personal transferido que sea parte de una unidad apropiada certificada por la Comisión Apelativa del Servicio Público conservará ese derecho.

Esta transferencia de personal es ejercida dentro del poder constitucional de la Asamblea Legislativa para reorganizar agencias de la Rama Ejecutiva y por necesidad de servicio, por lo que no constituirá una práctica ilícita del trabajo ni una violación a los convenios colectivos.

**Sección 9.- Transferencia de Unidades, Equipo y Propiedad.**

A partir de la vigencia de esta Ley, todos los bienes muebles e inmuebles, documentos, expedientes, materiales, equipo y los fondos asignados al Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, serán transferidos al Departamento de Corrección y Rehabilitación. No obstante, todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente para los fines contemplados en la ley o reglamentación federal en virtud de la cual se concedieron los mismos.

*El proceso de transición deberá contar con la participación del personal del seleccionado para formar parte del Programa, personal de la Oficina de Recursos Humanos, los encargados de propiedad, así como cualquier otro funcionario que el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación identifique como necesario para garantizar una transición ordenada y efectiva.*

El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación preparará, solicitará, gestionará, recibirá, formulará y ejecutará el control del presupuesto del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, así como habrá de determinar el uso y control de equipo, materiales y toda propiedad transferida.

**Sección 10.-** Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y dicha transferencia se deberá llevar a cabo en un término no mayor de ~~cuarenta y cinco (45) días~~ noventa (90) días desde la aprobación de la Ley.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre el P. de la C. 584.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 584, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 584 tiene como propósito “enmendar los Artículo 3, 4, 5, 7, 8 y 10 de la Ley Núm. 75 de 8 julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia” para adscribir dicho programa al Departamento de Corrección y Rehabilitación; hacer cambios en la composición del Comité Asesor en Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia en Puerto Rico; realizar enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.”

Específicamente, el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (en adelante, “el Programa”) se estableció para facilitar alternativas que encaminen a la juventud puertorriqueña hacia una vida productiva y alejada de la delincuencia. Este programa se nutre de fondos federales asignados bajo la Ley de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia de 2002 (“JJDP”, por sus siglas en inglés), administrados por la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (OJJDP, por sus siglas en inglés) del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. El Programa tiene la responsabilidad de desarrollar el plan trienal estatal y garantizar el cumplimiento con los requisitos federales.

Originalmente, en 2006, el Gobernador de Puerto Rico designó a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (en adelante, “OCAM”) para su administración. Posteriormente, mediante la Orden Ejecutiva 2017-039, dicha responsabilidad fue transferida a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (en adelante, “ODSEC”), creada al amparo de la Ley 10-2017.

Sin embargo, el Programa responde directamente al Departamento de Justicia Federal y sus propósitos específicos- la prevención, tratamiento, rehabilitación y fortalecimiento del sistema de justicia

juvenil- no se alinean con la misión principal de ODSEC, que se enfoca en el desarrollo económico de comunidades desventajadas.

En vista de esta disonancia funcional, se propone reasignar el Programa al Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, “DCR”), como entidad con peritaje y responsabilidad primaria sobre la rehabilitación de menores transgresores y la política pública relacionada a la delincuencia juvenil en Puerto Rico.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. de la C. 584, solicitó memoriales explicativos a las agencias concernidas, a fin de que se expresaran sobre los asuntos planteados en este proyecto. En cumplimiento con dicha solicitud, se expresaron el DCR y la ODSEC, mediante la presentación de sus respectivas ponencias.

A continuación, se presenta de forma sintetizada el contenido de dichas expresiones, destacando particularmente las preocupaciones y recomendaciones planteadas por ambas entidades.

### RESUMEN DE COMENTARIOS

#### Departamento de Corrección y Rehabilitación

El DCR manifestó que considera apropiada la reasignación del Programa al Departamento, por ser este el organismo responsable de implantar la política pública relacionada con el sistema correccional y de rehabilitación de adultos y menores, así como la custodia de todos los ofensores y transgresores del sistema de justicia criminal de Puerto Rico, conforme al Artículo 4 del Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, aprobado el 20 de noviembre de 2011. Por tanto, el DCR manifestó que favorece la aprobación del P. de la C. 584. En ese sentido, expresaron:

*“...entendemos que la formación escolar es pieza esencial en el desarrollo de nuestra población servida brindándoles refuerzos positivos enfocados a alcanzar oportunidades que, por circunstancias sociales, ambientales, familiares, entre otras, se vieron interrumpidas en el proceso de formación de nuestra población desde edad temprana. Vislumbramos que, con la implementación de este Programa, podremos sembrar en nuestra población juvenil, una semilla de esperanza, de cambio, de un nuevo comienzo”.*

Argumentan que el DCR cuenta con la experiencia, el conocimiento especializado y la capacitación necesaria para implementar y desarrollar de manera efectiva el Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, tanto en el ámbito académico como en el diseño y ejecución de programas dirigidos a menores y adultos. Además, señalan que este Programa permitirá “educar a nuestros jóvenes sobre el valor de la educación escolar e incluirlos, mediante el voluntariado, en la provisión de servicios dirigidos a garantizar el acceso al derecho fundamental a la educación”.

El DCR expresó su aval a que el Programa esté adscrito a la Oficina del Secretario de dicha agencia, bajo su supervisión directa. De igual forma, respaldó que el DCR asuma oficialmente la responsabilidad del Programa, en sustitución de la ODSEC, y que se le delegue la tarea de dar continuidad, seguimiento y supervisión a los jóvenes participantes, en coordinación con el Departamento de Educación (DE).

El DCR recomendó delimitar claramente las funciones de supervisión entre ambas agencias. Indicó que el DE debe encargarse de supervisar los servicios de tutoría que se ofrezcan en planteles escolares o bajo programas adscritos a esa agencia, y que debe rendir un informe anual al DCR sobre la implementación del Programa. En cambio, los servicios ofrecidos dentro de centros de tratamiento social o instituciones correccionales serían supervisados exclusivamente por el DCR.

Asimismo, el Departamento favoreció que el Programa sea dirigido por un gerente o director auxiliar nombrado por su Secretario, quien rendiría el informe anual a la Asamblea Legislativa o delegaría esa función a personal designado. También recomendó que se establezcan guías claras sobre las funciones del director auxiliar, conforme al Plan de Reorganización Núm. 2-2011, *supra*, y el Plan de Clasificación para el Servicio de Carrera del Gobierno de Puerto Rico vigente. Reiteró que las funciones relacionadas con reglamentación y subvenciones deben ser exclusivas del Secretario del DCR, y favoreció la eliminación de la disposición que autorizaba la aceptación de donaciones.

Sobre la composición del Comité Asesor, el DCR expresó su apoyo, destacando que la incorporación de representantes de sectores clave contribuirá al fortalecimiento del Programa. También avaló el traspaso de personal y propiedad a favor del DCR, incluyendo recursos humanos y físicos provenientes del Negociado de Instituciones Juveniles y del Negociado de Instituciones Correccionales. Propuso, además, que los participantes del Programa que hayan alcanzado los 21 años puedan ofrecer servicios voluntarios a personas bajo la jurisdicción de adultos, conforme lo permite la definición de “jóvenes” en la Ley Núm. 75-1986.

Finalmente, el DCR recomendó establecer como criterio de exclusión del Programa la comisión de faltas relacionadas con la indemnidad sexual o de asesinato bajo la jurisdicción del Tribunal de Menores. También solicitó extender a noventa (90) días el término para completar el traspaso de personal y propiedad, y garantizar que el proceso de transición cuente con la participación de personal seleccionado del DCR, recursos humanos, encargados de propiedad y otros funcionarios que el Secretario identifique.

#### **Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico**

La ODSEC, creada mediante la Ley 10-2017, respalda la medida que propone trasladar el Programa de Justicia Juvenil al DCR. Esta acción responde a los principios establecidos en el Programa de Gobierno, que prioriza el fortalecimiento de la seguridad y la justicia mediante estrategias de prevención, intervención temprana y rehabilitación.

El traslado permite consolidar los esfuerzos relacionados con la justicia juvenil bajo una entidad especializada, evitando la dispersión institucional y facilitando una coordinación más efectiva entre agencias.

El DCR, como organismo encargado de la política pública de rehabilitación tanto de adultos como de menores, así como de la custodia de todos los ofensores del sistema de justicia criminal, cuenta con los vínculos necesarios con los sistemas de justicia, educación y servicios sociales para atender de manera integral a la población juvenil en riesgo. Asimismo, ODSEC argumenta que esta medida promueve una administración más eficiente de los fondos federales y facilita el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia de 2002, esenciales para conservar el acceso a dichos fondos.

El enfoque especializado del DCR permite el diseño de programas educativos y terapéuticos más adecuados a las necesidades de los jóvenes transgresores. En sus expresiones, ODSEC destaca que:

*“El Programa de Gobierno establece como principios rectores la modernización de los servicios gubernamentales, la optimización de los recursos públicos y la eliminación de estructuras redundantes o desarticuladas. Actualmente, el Programa de Justicia Juvenil en ODSEC no resulta lo más eficiente, dado que nuestra misión se centra en el desarrollo socioeconómico comunitario, y no en la política pública de justicia juvenil. La nueva estructura del SAG facilita:*

- 1. La participación de todos los actores clave del sistema de justicia juvenil.*
- 2. Una gobernanza más representativa y técnica, esencial para diseñar programas eficaces y adaptados a la realidad actual.*
- 3. Una política pública alineada con el Programa de Gobierno vigente, en áreas como seguridad, justicia, juventud y modernización del gobierno.*

4. *El fortalecimiento del cumplimiento de los compromisos federales bajo el JJDPa, la optimización de los recursos públicos mediante una mejor coordinación interagencial y la promoción de una visión integral e inclusiva de la justicia juvenil.*”

Finalmente, la ODSEC subraya que el rediseño del Comité Asesor de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (SAG, por sus siglas en inglés) fortalecerá la gobernanza del Programa, al integrar sectores clave y fomentar una visión multisectorial. Por todas estas razones, considera que la medida está alineada con la política pública vigente y contribuirá significativamente a mejorar la eficacia del sistema de justicia juvenil en Puerto Rico.

Las expresiones de las agencias y oficinas coincidieron en lo favorable que resulta esta medida. Principalmente, manifestaron su anuencia respecto a la conveniencia de adscribir el Programa al DCR, reconociendo que dicha agencia cuenta con el peritaje institucional, la capacidad operativa y los vínculos necesarios para desarrollar e implementar programas dirigidos a jóvenes en riesgo o transgresores. Asimismo, respaldaron la nueva estructura del Comité Asesor (SAG), la cual se fortalece al integrar representantes de sectores clave y promover una gobernanza técnica, multisectorial e inclusiva.

Por otra parte, el DCR presentó recomendaciones específicas para asegurar la adecuada implantación del Programa. Estas incluyeron enmiendas al texto del Proyecto para delimitar claramente las responsabilidades entre el DCR y el DE, establecer criterios de exclusión del Programa, y extender el término para el traspaso de personal y propiedad a noventa (90) días, entre otras medidas administrativas y técnicas.

En este ejercicio, la Comisión auscultó cuidadosamente las necesidades operacionales, jurídicas y programáticas de las entidades concernidas, a fin de garantizar que la legislación propuesta responda efectivamente al mejor interés del sistema de justicia juvenil en Puerto Rico, cumpla con los requisitos federales, y se enmarque en los principios rectores del Programa de Gobierno vigente.

Cabe mencionar que, en el entirillado que acompaña este informe, se acogieron las recomendaciones presentadas por el DCR. Principalmente, se incorporaron disposiciones que delimitan con mayor precisión las funciones del director auxiliar del Programa, así como la autoridad exclusiva del Secretario del DCR en la adopción de reglamentos y la administración de subvenciones, conforme al Plan de Reorganización Núm. 2-2011 y al Plan de Clasificación para el Servicio de Carrera del Gobierno Central. A tal efecto, en el Artículo 6 del Proyecto, originalmente se disponía que el director auxiliar tendría la facultad de adoptar y enmendar reglamentos; no obstante, dichas funciones fueron restringidas al titular del DCR, para asegurar mayor control institucional.

Asimismo, se acogió el planteamiento de considerar como criterio de exclusión del Programa las faltas relacionadas con la indemnidad sexual y los delitos de asesinato bajo la jurisdicción del Tribunal de Menores. También se extendió a noventa (90) días el término para completar las transferencias de personal y propiedad, reconociendo la complejidad operativa del proceso.

Adicionalmente, se incorporaron enmiendas para delimitar claramente la jurisdicción entre el DCR y el DE en cuanto a la supervisión de servicios ofrecidos por los jóvenes participantes, y se integraron requisitos de rendición de informes anuales sobre el impacto académico del Programa.

Estos cambios reflejan el consenso interagencial logrado durante el proceso de evaluación del Proyecto y aseguran una implantación efectiva, alineada con la política pública vigente y los requisitos federales de la Ley de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia de 2002.

## CONCLUSIÓN

A la luz de las ponencias recibidas y en atención a los principios establecidos en el Programa de Gobierno, la Comisión concluye que el Proyecto de la Cámara 584 constituye una medida coherente, necesaria y estratégica para fortalecer el sistema de justicia juvenil en Puerto Rico. La adscripción del Programa de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia al DCR no solo responde a una lógica de

eficiencia administrativa, sino que también viabiliza una gestión más articulada, técnica y especializada del mismo.

La medida propuesta atiende los reclamos históricos de una política pública centrada en la prevención e intervención temprana, promueve una visión rehabilitadora del sistema de justicia juvenil y optimiza los recursos existentes al evitar la duplicidad de funciones entre agencias. Asimismo, permite cumplir efectivamente con los requisitos federales establecidos en la Ley de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia de 2002, garantizando así la continuidad de los fondos federales asignados al Programa.

El rediseño del Comité Asesor (SAG), por su parte, potencia la participación multisectorial, al integrar actores clave del sistema de justicia, salud, educación, servicios sociales y organizaciones comunitarias. Esta configuración fortalece la legitimidad y eficacia del Programa, tanto en su fase de implantación como en su evaluación continua.

Por todas estas razones, la Comisión de Seguridad Pública somete el presente Informe Positivo, en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación del P. de la C. 584 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, al entender que el mismo representa un paso afirmativo hacia una política pública integral y efectiva en materia de justicia juvenil, alineada con los valores de equidad, rehabilitación, prevención y servicio público responsable.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Félix Pacheco Burgos**

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 606, que lee como sigue:**

Para añadir el inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de exceptuar de sus disposiciones a los comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y al director de transportación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen dichos funcionarios; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, dispone que, salvo las excepciones establecidas, ningún Jefe de Agencia o Funcionario Público está autorizado a utilizar cualquier vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral. A esos efectos, se estableció que, al finalizar dicha jornada laboral, el Jefe de Agencia, Funcionario Público o la persona encargada deberá entregar el vehículo oficial a la agencia.

El 2 de noviembre de 2021, la Ley 60, supra, fue enmendada mediante la Ley 56-2021, a los fines incluir entre las personas exceptuadas, a los “comandantes de zona, de área y comandantes auxiliares; directores de las divisiones de homicidios, inteligencia criminal y de drogas; directores de los cuerpos de investigaciones criminales; comandantes de distrito; comisionado auxiliar de operaciones de campo y su auxiliar; y los directores de las divisiones de violencia doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico”. (énfasis nuestro). Al aprobar esta enmienda, se tomó “en consideración las facultades, poderes y deberes que ejercen estos empleados en pro de la seguridad pública de Puerto Rico”, además de que “el marco de acción de estos funcionarios es uno amplio, puesto que la naturaleza de la labor que llevan a cabo requiere su disponibilidad permanente”.

Las funciones de los comisionados auxiliares, comandantes de zona y jefes de distrito del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico son muy similares a las que realizan los puestos homólogos en Negociado de la Policía de Puerto Rico. Por su parte, el director de transportación es el responsable de que

nuestra flota vehicular esté en funciones 24 horas a día, los 7 días a la semana. Por la naturaleza de las labores que realizan estos funcionarios es indispensable que, de igual forma, sean exceptuados de la aplicación de la Ley 60, *supra*. Los deberes inherentes a los cargos que ocupan requieren que cuenten con vehículos oficiales luego de culminar su jornada laboral, a fin de garantizar la coordinación, dirección y continuidad de las operaciones en caso de una emergencia fuera del horario regular.

Establecido lo anterior, entendemos necesario enmendar la Ley 60, *supra*, con el propósito de exceptuar de sus disposiciones a los comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y al director de transportación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se añade el inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Excepciones.

Los siguientes Jefes de Agencia estarán excluidos de la aplicación de esta Ley:

a...

p. *Comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y el director de transportación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.*

Sección 2.- Se conceden treinta (30) días naturales al Administrador de Servicios Generales para atemperar o promulgar la reglamentación, orden administrativa, carta circular o boletín informativo que estime pertinente, a fin de asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, una vez entre en vigor.

Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no esté en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo o parte que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 5.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 606.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 606, recomendando a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 606 propone añadir un inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”. Su objetivo es exceptuar de las restricciones establecidas por dicha ley a los comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y al director de transportación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Esta excepción reconoce la naturaleza crítica y continua de las funciones que ejercen estos funcionarios en el cumplimiento de sus deberes relacionados con la protección de vidas y propiedades, garantizando así su disponibilidad inmediata ante situaciones de emergencia que ocurran fuera del horario regular.

## INTRODUCCIÓN

La Ley 60-2014 fue aprobada con el propósito de establecer una política uniforme para el uso de vehículos oficiales del Gobierno de Puerto Rico, restringiendo su utilización fuera del horario laboral para evitar abusos, reducir gastos operacionales y garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

No obstante, la propia ley reconoce excepciones aplicables a funcionarios que, por la naturaleza esencial de sus funciones, requieren disponibilidad permanente de sus vehículos.

Esta medida responde a la necesidad de armonizar las disposiciones de la Ley Uniforme de Vehículos Oficiales con la realidad operativa del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Al igual que se ha reconocido anteriormente en el caso del Negociado de la Policía, resulta indispensable que ciertos funcionarios del Cuerpo de Bomberos cuenten con el uso de vehículos oficiales fuera de la jornada laboral para poder ejercer con efectividad sus funciones de coordinación y respuesta inmediata ante emergencias.

La aprobación de esta enmienda fortalece la capacidad de respuesta del Estado en situaciones críticas y aporta a la seguridad pública de nuestro Pueblo.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del trámite legislativo del Proyecto de la Cámara 606, la Comisión de Gobierno recibió y acogió el memorial explicativo de la Administración de Servicios Generales (ASG). Cabe mencionar que la Comisión Informante solicitó la comparecencia del Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Justicia y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL); sin embargo, al momento de la redacción de este Informe, dichas entidades no enviaron sus respectivos análisis.

En su ponencia la ASG manifestó su apoyo a la medida, dado que arguyó que en el despliegue de su función de administrar la flota gubernamental reconoce que ciertas entidades merecen un trato especial por la naturaleza sensible de sus funciones. Por tanto, concluyó que en el caso del Negociado de Bomberos se comprende que sus funcionarios directivos cuenten con la capacidad de desplazarse conforme surjan situaciones que ameriten de acción inmediata y oportuna.

Asimismo, destacamos que conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, que crea el Departamento de Seguridad Pública y sus negociados componentes, el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico tiene a su cargo la prevención, extinción e investigación de incendios, así como la protección de vidas y propiedades ante emergencias relacionadas. Su estructura organizativa contempla, entre otros, a comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y un director de transportación, cuyas funciones requieren disponibilidad operativa permanente.

Por tanto, esta Comisión concluye que las excepciones propuestas en esta medida constituyen un componente vital del aparato de seguridad pública del Gobierno de Puerto Rico. Su responsabilidad abarca misiones de respuesta a emergencias y los deberes inherentes a los cargos que ocupan requieren que cuenten con vehículos oficiales luego de culminar su jornada laboral, a fin de garantizar la coordinación, dirección y continuidad de las operaciones en caso de una emergencia fuera del horario regular.

La legislación vigente reconoce esta realidad para otros funcionarios con responsabilidades similares, tales como los puestos homólogos en Negociado de la Policía de Puerto Rico. Extender a los Comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y el director de transportación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, quienes por la naturaleza de las labores que realizan resulta indispensable que, de igual forma, sean exceptuados de la aplicación de la Ley 60, supra.

Del mismo modo, destacamos que esta disposición no representa un aumento significativo en el gasto público, toda vez que se limita a formalizar el uso de vehículos ya asignados y en funciones

operacionales continuas. La medida también dispone que la ASG establezca la reglamentación necesaria dentro de un término de 30 días naturales, asegurando así la implementación ordenada de esta excepción.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Comisión considera que el Proyecto de la Cámara 606 atiende de forma oportuna y justificada una necesidad operacional de gran importancia para la seguridad y bienestar del pueblo de Puerto Rico.

Exceptuar a los comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y al director de transportación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de las restricciones de uso de vehículos oficiales permite reforzar su capacidad de acción inmediata, contribuyendo a una respuesta efectiva ante cualquier situación de emergencia. Cabe señalar que los comisionados auxiliares y comandantes de zona tienen a su cargo la supervisión directa de las operaciones de campo, mientras que los jefes de distrito manejan la ejecución de planes de respuesta a nivel regional. Por su parte, el director de transportación vela por el funcionamiento continuo de la flota vehicular, indispensable para la atención de emergencias.

En mérito de lo anterior, esta Comisión emite un Informe Positivo y recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 606, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Víctor L. Parés-Otero**  
Presidente  
Comisión de Gobierno

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 638, que lee como sigue:**

Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 20-2023 para declarar el sábado siguiente al Día de Acción de Gracias de cada año como el “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño”, en lugar del primer domingo de mayo de cada año; para añadir un nuevo Artículo 2 que reconozca al Municipio de Moca como “La Capital del Mundillo Puertorriqueño”, reenumerar los Artículos 2 al 4 como Artículos 3 al 5 respectivamente; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 20-2023 declara el primer domingo de mayo de cada año como el “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño”, reconociendo el arte del tejido de bolillos o mundillo como una manifestación cultural significativa de la identidad puertorriqueña. Esto ha sido un paso importante en el reconocimiento y promoción de nuestras tradiciones artesanales únicas en el mundo. El mundillo es un arte profundamente arraigado en nuestra historia cuyo desarrollo de su técnica data al siglo XIX, iniciando con la llegada de hacendadas, militares de alto rango y monjas españolas a Moca, Isabela y Aguadilla. ~~Al día de hoy~~ Hoy en día, es un testimonio de la dedicación, la destreza y la herencia cultural de las personas que por generaciones han preservado y perfeccionado este arte de alta costura. Sin embargo, la celebración del “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño” según establece la referida Ley se ha visto limitada por el hecho de que no refleja la voluntad de la comunidad que ha mantenido vivo este arte.

Durante más de 50 años se ha celebrado en Puerto Rico el Festival del Mundillo, una festividad anual que se celebra durante el sábado siguiente al Día de Acción de Gracias de cada año. Este evento ha sido la oportunidad para que la comunidad tejedora y artesana se reúna, comparta conocimientos, se dé a conocer y celebre su arte. La fecha es especialmente significativa ya que permite una celebración en la que participan las tejedoras, artesanos y sus familias, promoviendo la conexión entre generaciones y la preservación de la tradición. Es por ~~ello que~~ lo que resulta necesaria una enmienda a la Ley 20-2023 para declarar el sábado siguiente a la celebración del Día de Acción de Gracias como el “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño”,

en lugar del primer domingo de mayo, para que coincida con la celebración tradicional del día que más le representa.

Por otro lado, el pueblo de Moca ha sido históricamente el centro de la tradición del mundillo. Las tejedoras y artesanos de Moca han preservado y promovido este arte con gran dedicación durante más de un siglo hasta la actualidad. Es en Moca donde se concentra la mayor producción de estos encajes, y su reputación como la Capital del Mundillo Puertorriqueño es ampliamente reconocida. Por lo tanto, si bien se reconoce a Moca como el centro de producción del mundillo, es menester reconocerlo oficialmente como la Capital del Mundillo Puertorriqueño. Este reconocimiento oficial contribuirá a fortalecer la identidad cultural de Moca, promoviendo el turismo cultural y el desarrollo económico local a través de la valorización de esta tradición artesanal.

Esta enmienda responde al deseo de la comunidad de tejedoras y artesanos del mundillo, quienes han expresado su firme voluntad de que el día de celebración se ajuste a la fecha que coincide con una de las tradiciones más significativas de esta comunidad. Por ello, la aprobación de esta enmienda no solo reafirmaría el compromiso del Estado con nuestra identidad cultural y nuestra comunidad artesana, sino que también contribuiría a fortalecer la economía creativa y artesanal de nuestra Isla, destacando la labor artística y el talento de las tejedoras y artesanos que mantienen viva esta tradición.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 20-2023 para que lea como sigue:

“Artículo 1.- **[Declarar]** Se declara el **[primer domingo del mes de mayo]** *sábado siguiente a la celebración del día de Acción de Gracias* de cada año como el “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño”.”

Sección 2.- Se adiciona un nuevo Artículo 2, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Se reconoce al Municipio de Moca como “La Capital del Mundillo Puertorriqueño”.”

Sección 3.- Se reenumera el Artículo 2 de la Ley 20-2023 como el Artículo 3 y se enmienda para que lea como sigue:

“Artículo ~~2~~ 3.- El Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico, emitirá una proclama para exhortar a la comunidad puertorriqueña a llevar a cabo actividades conforme a la declaración del **[primer domingo del mes de mayo]** *sábado siguiente a la celebración del día de Acción de Gracias* de cada año, como el “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño”.

Sección 4.- Se reenumeran los Artículos 3 y 4 como los Artículo 4 y 5, respectivamente.

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Turismo sobre el P. de la C. 638.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Turismo, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 638 (“PC 638”), incorporando las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 638, propone enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 20-2023 para declarar el sábado siguiente al Día de Acción de Gracias de cada año como el “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño”, en lugar del primer domingo de mayo de cada año, añade un nuevo Artículo 2 a los fines

de reconocer al Municipio de Moca como “La Capital del Mundillo Puertorriqueño” y reenumerar los Artículos 2 al 4 como Artículos 3 al 5 respectivamente.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Ley 20-2023, declaro el primer domingo del mes de mayo de cada año como el “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño”. A estos fines, esta legislación propone el conservar, promover, enriquecer y divulgar el arte del tejido de bolillos o mundillo en Puerto Rico. Como parte de estos esfuerzos en el Festival del Mundillo, las familias disfrutan del arte del mundillo, ya sea comprando faldellines, cotitas para bebés, tejidos para ropas de hombres y mujeres, trajes de primera comunión, trajes de novia, pañuelos, manteles y lo más importante aprenden a como convertirse en tejedoras de este arte centenario.

Es altamente reconocido que el Municipio de Moca se ha destacado a nivel mundial como la capital del arte de del tejido de bolillos o mundillo, personalidades con Joseph Acabá y la honorable Juez del Supremo de los Estados Unidos de América, Hon. Sonia Sotomayor, han visitado el Municipio de Moca para conocer de primera mano este arte del Mundillo. La historia del mundillo en Moca se ha mantenido vivo entre otras cosas gracias al Museo del Mundillo fundado por don Benito “Mokay” Hernández Vale, junto al Grupo Moca.

El Municipio de Moca ha sido la cuna de grandes tejedoras entre las que encontramos a Doña María Lasalle, Doña Nellie Vera, Doña Sandra Rodríguez, Doña Cipriana Vargas Vda. De Cabán, la Profesora Catalina Flores, Doña Librada Gerena Vda. De Hernández, Doña Adriana, Doña Tite, Doña Juanita, Doña Pepa Sánchez, Doña Brígida Román, entre otras.

### **COMENTARIOS RECIBIDOS**

Como parte del análisis de la medida se recibieron memoriales explicativos de Fiesta de Reyes Bo. Naranjo, Inc., Pabellón de la Música, Cultura y Deporte Mocanos, Inc., y Tradición de Máscaras Mocana, Corp. los cuales favorecieron la aprobación de la medida.

La organización Fiesta de Reyes Bo. Naranjo, Inc., indica que son fieles creyentes de las tradiciones y fomentan todo aquello que aporte culturalmente al Municipio de Moca. Reconoce que es importante enmendar la Lay 20-2023, ya que por mas de cincuenta años el Festival del Mundillo en el Municipio de Moca se celebra el sábado siguiente a la celebración del Día de Acción de Gracias.

Por su parte el Pabellón de la Música, Cultura y Deporte Mocanos, Inc., indica que es la institución que se encarga desde el 2022 en continuar con la celebración del Festival del Mundillo como parte de la actividad “Festival Navideño Mocano” que comienza el viernes siguiente al día de Acción de Gracias de cada año. Por otro lado, indica que por los pasados cincuenta años el Municipio de Moca celebra el Festival del Mundillo el sábado siguiente al Día de Acción de Gracias.

La Tradición de Máscaras Mocana, Corp., reconoce que tradicionalmente el Festival de Mundillo se celebra el sábado siguiente al Día de Acción de Gracias. Por lo que endosa la aprobación de la medida.

## CONCLUSIÓN

Luego de analizar los argumentos y ponencias presentados ante esta Comisión, reconocemos que por más de cincuenta años el Festival del Mundillo se ha celebrado el sábado siguiente al Día de Acción de Gracias y celebrarlo durante el mes de mayo trastocaría la tradición mocana y sería en detrimento de nuestro acervo cultural.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Turismo** de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Proyecto de la Cámara 638, con las enmiendas en el entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Axel F. Roque Gracia  
Presidente  
Comisión de Turismo

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 694, que lee como sigue:**

Para declarar el tercer domingo de mayo de cada año como el “Día Nacional del Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este año se celebró la 72nda Edición del Maratón de la Virgen del Pozo en Sabana Grande. Este tradicional maratón se celebra el tercer mayo de cada año. Su origen se inspira en la historia de la aparición de la Virgen María a tres niños en el Barrio Rincón de Sabana Grande. Este evento se convirtió en un símbolo espiritual de protección y fe para muchos creyentes.

Cada año el pueblo de Sabana Grande se llena de energía, devoción y espíritu deportivo con la celebración de este tradicional Maratón 10k de la Virgen del Pozo. Este evento combina la cultura de fe con la actividad física y la misma se ha convertido en una de las actividades más emblemáticas de la región, atrayendo así a corredores de todas partes de Puerto Rico.

El Maratón de la Virgen del Pozo surgió como una iniciativa para rendir homenaje a la Virgen mientras se promovía a su vez, la salud, la convivencia de los sabaneños y el turismo interno en la Ciudad del Petate. Desde entonces, evolucionó a ser un evento anual icónico esperado tanto por atletas como deportistas y devotos religiosos de la Virgen. El mismo es reconocido por ser la carrera pedestre más antigua de Puerto Rico, pues su primera edición se remonta a mayo de 1954, en el Barrio Rincón y el mismo ha sido celebrado ininterrumpidamente.

La ruta que se traza en el maratón se ha desarrollado para recorrer las principales calles del Municipio de Sabana Grande desde el Barrio Rincón. Durante el recorrido, se pueden observar lugares emblemáticos relacionados a la con la historia del municipio y la devoción a la Virgen. Aquellos residentes que no corren el maratón disfrutan del mismo congregándose en las aceras y mostrando sus expresiones de apoyo a los corredores.

Para algunos, este maratón es una prueba atlética y a su vez, una peregrinación simbólica. Más allá del ámbito deportivo y religioso, el Maratón de la Virgen del Pozo se ha convertido en una fiesta de pueblo más. Este maratón, es una expresión sobre la identidad sabaneña y su capacidad de unir el fervor religioso junto a la participación ciudadana de los residentes. Por lo anterior, podemos indicar que cada edición del Maratón de la Virgen del Pozo fortalece el sentido de pertenencia y orgullo local de los residentes, a la vez que proyecta al Municipio de Sabana Grande como un pueblo que cohesiona el fervor espiritual con la cultura social e histórica.

Mientras muchas comunidades luchan por mantener vivas sus costumbres, el Maratón de la Virgen del Pozo se ha posicionado como un símbolo de resiliencia cultural y la capacidad de un pueblo para convertir su historia en un evento para compartir y enriquecer la experiencia de quienes disfrutan del mismo.

Por lo anterior, en reconocimiento a lo distinguible del Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande, esta Asamblea Legislativa declara el tercer domingo de mayo de cada año como el Día Nacional del Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley para declarar el tercer domingo de mayo de cada año como el Día Nacional del Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande en Puerto Rico”.

Artículo 2.-Se declara el tercer domingo de mayo de cada año como el “Día Nacional del Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande en Puerto Rico”. El Gobernador o la Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico, mediante proclama y por al menos diez (10) días de antelación al tercer domingo de mayo de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia social y cultural que representa El Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande, al ser este el maratón más antiguo de Puerto Rico y uno de los que atrae más cantidad de atletas.

Artículo 3.-Durante este día, en el que se celebra el Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande, la Compañía de Turismo y aquellas otras entidades e instrumentalidades del gobierno relacionadas al tema de esta ley, en conjunto con el Municipio de Sabana Grande, ayudarán a desarrollar, y publicar una campaña orientada a ~~los~~ promover los propósitos de esta Ley.

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno; y de Turismo sobre el P. de la C. 694.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Gobierno y de Turismo de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Augusto Cuerpo el informe positivo sobre el Proyecto de la Cámara 694, **recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 694 tiene como propósito declarar el tercer domingo de mayo de cada año como el “Día Nacional del Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande en Puerto Rico”.

Cabe señalar que el Municipio de Sabana Grande, mediante ponencia, expresó su firme respaldo a la aprobación de este proyecto, destacando el carácter trascendental del maratón para su pueblo y su historia. Este respaldo municipal evidencia el consenso comunitario en torno a la importancia de este evento.

**INTRODUCCIÓN**

Surge de la Exposición de Motivos que el Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande es un evento que se celebra ininterrumpidamente desde el año 1954, lo que lo convierte en la carrera pedestre más antigua de Puerto Rico. Inspirado en una devoción mariana de fuerte arraigo en el Barrio Rincón del mencionado municipio, el maratón se ha transformado con el tiempo en una manifestación comunitaria que une el fervor religioso con la actividad deportiva y la identidad cultural sabaneña.

Durante el evento, el municipio se llena de vida con la participación de corredores de toda la Isla, y la ciudadanía se congrega para apoyar y celebrar la ocasión. Para muchos, se trata no solo de una competencia atlética, sino también de una expresión de fe y una fiesta de pueblo. La medida reconoce la importancia de preservar este tipo de eventos tradicionales que fortalecen la cohesión comunitaria y fomentan el turismo cultural.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Como parte del trámite legislativo de esta medida, se evaluaron los memoriales explicativos presentados por el Departamento de Justicia, el Departamento de Estado, el Municipio de Sabana Grande y el Departamento de Turismo. A continuación, se detallan sus respectivas posturas:

#### ***Departamento de Justicia***

El Departamento de Justicia, mediante memorial escrito, avaló el proyecto de ley y expresó que, aunque en el mes de mayo se celebran diversas conmemoraciones oficiales, ello no representa un impedimento legal para declarar el tercer domingo de mayo de cada año como el “Día Nacional del Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande en Puerto Rico”. No obstante, recomendó que se consulte al Municipio de Sabana Grande sobre el impacto y viabilidad de esta designación.

#### ***Departamento de Estado***

El Departamento de Estado, en su memorial explicativo, argumentó que la declaración de este día contribuye a reconocer oficialmente una de las tradiciones más longevas de Puerto Rico, al tiempo que fortalece la cultura puertorriqueña y promueve valores como la fe, la perseverancia y el sentido de comunidad. Desde esa perspectiva, respaldó la aprobación del P. de la C. 694, considerando que la medida es favorable para preservar la tradición, estimular la participación ciudadana y fomentar el turismo cultural.

#### ***Municipio de Sabana Grande***

Por su parte, el Municipio de Sabana Grande expresó, mediante ponencia, su firme respaldo a la aprobación del proyecto, destacando el carácter trascendental del maratón para su pueblo y su historia. Este apoyo institucional refleja el consenso y orgullo comunitario en torno a un evento que ha marcado profundamente la identidad sabaneña.

#### ***Departamento de Turismo***

Por otro lado, el Departamento de Turismo destacó en su memorial que la medida tendría efectos positivos, tales como un aumento en la actividad de hospedaje, gastronomía y comercio en general. Asimismo, señaló que la iniciativa fortalecería la posición del Municipio de Sabana Grande como un destino regional con valor espiritual, deportivo y cultural. Finalmente, el Departamento recomendó enmendar la medida para establecer que la promoción del evento se realizará en conjunto con el Municipio de Sabana Grande.

En consideración a lo anterior, las Comisiones de Gobierno y de Turismo coinciden en que, mientras muchas comunidades luchan por mantener vivas sus costumbres, el Maratón de la Virgen del Pozo se ha posicionado como un símbolo de resiliencia cultural, y representa la capacidad de un pueblo para convertir su historia en un evento significativo que se comparte y enriquece con cada nueva edición.

### **CONCLUSIÓN**

Este proyecto fortalece la memoria histórica, promueve la participación ciudadana y estimula el turismo deportivo y cultural. Reconocer el Maratón de la Virgen del Pozo como un evento de carácter nacional constituye una acción afirmativa para honrar una tradición puertorriqueña que ha perdurado por más de siete décadas y que continúa siendo símbolo de fe, salud, deporte, comunidad y orgullo regional.

Por tanto, las Comisiones de Gobierno y de Turismo de la Cámara de Representantes, tras evaluar los méritos del P. de la C. 694 y considerando el apoyo recibido por parte del Municipio de Sabana Grande y de las agencias consultadas, **presentan este informe positivo recomendando la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,

**Hon. Víctor L. Parés Otero**  
Presidente  
Comisión de Turismo  
Cámara de Representantes

**Hon. Axel Roque Gracia**  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Cámara de Representantes

**El señor Secretario da cuenta de un segundo Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 702.**

**El referido Informe lee como sigue:**

#### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo el **segundo informe positivo sobre el Proyecto de la Cámara 702, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 702 propone enmendar la Ley 180-2024, conocida como la “Ley del Mes y Día de la Manufactura en Puerto Rico”, con el fin de armonizar su contenido con la designación del Día Nacional de la Manufactura en los Estados Unidos, que se celebra el primer viernes del mes de octubre de cada año. A esos efectos, de enmiendan los Artículos 2 y 3; se añaden unos nuevos Artículos 4 y 7; se reenumeran y enmiendan los Artículos 4 y 5 como Artículos 5 y 6, respectivamente, y se renumera el Artículo 6 como Artículo 7, y el Artículo 7 como Artículo 8, de la Ley Núm. 180, supra.

Esta medida también establece la obligación de la Gobernadora de emitir una proclama oficial anualmente en reconocimiento al “Día y al Mes de la Manufactura en Puerto Rico”. Además, faculta al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a promover y divulgar la importancia de esta industria como mecanismo para atraer inversión, incentivar el talento local e inspirar a futuras generaciones a integrarse al sector manufacturero.

#### **INTRODUCCIÓN**

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que la manufactura ha sido históricamente uno de los pilares fundamentales de la economía puertorriqueña, con una aportación significativa en sectores estratégicos como la biofarmacéutica, los dispositivos médicos, la industria aeroespacial y la tecnología. Puerto Rico ostenta una posición destacada a nivel global por su productividad, innovación y talento humano especializado.

Mediante esta legislación se busca reforzar el reconocimiento institucional y social de esta industria, alineando nuestra conmemoración con la celebración nacional en los Estados Unidos, lo que a su vez permite destacar el rol que juega Puerto Rico dentro del marco económico nacional. La medida también contribuye a visibilizar la importancia de promover carreras en manufactura entre las nuevas generaciones, fomentando así el desarrollo económico sostenible y la competitividad de la Isla en el contexto global.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Como parte del análisis de esta medida, la Comisión de Gobierno solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Departamento de Justicia, Departamento de Estado, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Puerto Rico Manufacturing Extension, Inc. (PRiMEX), Asociación de

Industriales de Puerto Rico y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Al momento de la redacción de este segundo informe, se evaluaron los memoriales explicativos presentados por el Departamento de Justicia, el Departamento de Estado y el proponente de la medida, Puerto Rico Manufacturing Extension, Inc. (PRiMEX). A continuación, se detallan sus respectivas posturas:

***Departamento de Justicia:***

Indicó mediante memorial escrito que, a pesar de que en el mes de octubre se celebran diversas conmemoraciones oficiales, ello no representa un impedimento legal para cumplir con lo dispuesto en esta medida. Justicia arguyó que la legislación vigente compele a que en octubre se celebren conmemoraciones como el Día de Ramón Power y Girald, la Semana del Vigilante de Recursos Naturales, el Día de la Recordación de Rafael Hernández, la Semana de la Medicina Nuclear, el Día del Educador Retirado, el Mes de la Salud Mental, la Semana del Trovador Puertorriqueño, la Semana de la Mujer de Negocios y Profesiones de Puerto Rico, entre otras.

Adujo, además, que el Proyecto de la Cámara 702 pretende alinear la celebración local con el Día Nacional de la Manufactura de los Estados Unidos, designándolo como el primer viernes de octubre. Comentó que la medida impone nuevas responsabilidades tanto a la Gobernadora como al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), incluyendo la emisión de una proclama anual, campañas de promoción, informes sobre impacto económico y coordinación de actividades con PRiMEX y la Asociación de Industriales. No obstante, recomendó que se ausculte la viabilidad de esta designación oficial, ya que podría tener un impacto en los recursos del DDEC, y que se incluya una cláusula de viabilidad.

A estos efectos, y en atención a la preocupación planteada por el Departamento de Justicia sobre el impacto administrativo y fiscal de las disposiciones contenidas en esta Ley, la Comisión acogió la recomendación de incluir una cláusula de viabilidad administrativa. Dicha disposición establece que el cumplimiento con esta Ley estará sujeto a la disponibilidad de recursos existentes y no implicará la creación de estructuras nuevas ni la asignación de fondos adicionales.

***Departamento de Estado:***

Manifestó que la visión de desarrollo económico de esta administración está centrada en el fortalecimiento del sector privado compuesto por, entre otros, el sector empresarial, profesional y de manufactura, como actores principales para la prosperidad de nuestra gente. Desde esa perspectiva, y a tono con la política pública dirigida a promover la industria manufacturera, favorece la aprobación del P. de la C. 702. Indicó, además, que le parece acertado concordar la conmemoración del Día de la Manufactura con la fecha observada en los Estados Unidos. Cabe destacar que el Departamento de Estado incluyó el Mes y Día de la Manufactura en el Calendario de Proclamas de 2025 de la Gobernadora.

***Puerto Rico Manufacturing Extension, Inc. (PRiMEX):***

Expresó mediante ponencia su firme respaldo a la aprobación del proyecto, destacando que proclamar el mes de octubre como el Mes de la Manufactura Puertorriqueña no es solamente un acto simbólico, sino un reconocimiento formal a la importancia y el valor de esta industria en la economía local, así como una celebración y homenaje para los trabajadores que la sostienen.

En consideración a lo anterior, la Comisión de Gobierno coincide en que el Proyecto de la Cámara 702 cumple con el interés público, fortalece la política de desarrollo económico de Puerto Rico y proporciona una base coherente para la promoción de la industria manufacturera local.

## **CONCLUSIÓN**

Este proyecto reafirma el compromiso del Estado con el desarrollo económico sostenible y reconoce el rol estratégico de la manufactura en la transformación y competitividad de Puerto Rico.

Por tanto, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, tras evaluar los méritos del Proyecto de la Cámara 702 y considerando el apoyo recibido por parte de las agencias consultadas, presenta

este **segundo informe positivo recomendando la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico** que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Víctor L. Parés-Otero**  
Presidente

Comisión de Gobierno  
Cámara de Representantes

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 706, que lee como sigue:**

Para declarar la semana del 22 al 29 de junio de cada año como la “Semana del Inspector e Inspectora de Transporte Público”; unir al Gobierno de Puerto Rico a las actividades de reconocimiento que honran la labor de estos servidores públicos; con el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar la importancia de su función fiscalizadora y preventiva en el sistema de transportación pública y comercial del país; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transportación pública y comercial constituye uno de los pilares fundamentales de la economía, la seguridad y el bienestar general del pueblo puertorriqueño. Esta actividad, regulada y fiscalizada por el Gobierno de Puerto Rico, requiere de una supervisión rigurosa, experta y constante para asegurar el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos tanto estatales como federales. En este contexto, la labor del Inspector y la Inspectora de Servicio Público, en sus distintas categorías, se establece como una función esencial en la estructura de la seguridad vial, la calidad del servicio y la integridad operativa de las empresas de transporte autorizadas en Puerto Rico.

Los Inspectores Certificados del Servicio Público y los Inspectores de Servicio Público Principal realizan un trabajo subprofesional de alto riesgo y gran responsabilidad, desempeñando funciones tanto de oficina como de campo, que requieren conocimientos técnicos especializados, certificaciones vigentes, y una constante actualización en políticas y estándares federales como los establecidos por el *Commercial Vehicle Safety Alliance (CVSA)*. Estas personas servidoras públicas están encargadas de planificar, coordinar, dirigir y ejecutar inspecciones a vehículos de transporte público y comercial, asegurando que cumplan con las condiciones físicas, mecánicas y legales requeridas para operar. También tienen la autoridad de intervenir, detener, inspeccionar, multar, incautar documentos y realizar arrestos cuando detectan violaciones a la ley.

El alcance de su trabajo no se limita a la simple vigilancia. Estos profesionales colaboran activamente con agencias de seguridad estatales y federales, incluyendo el Departamento de Transportación de los Estados Unidos (USDOT), para garantizar que los vehículos y operadores que transitan por las vías públicas lo hagan conforme a los reglamentos de seguridad federales del *Federal Motor Carrier Safety Regulations*. Además, investigan accidentes, realizan estudios de necesidad y conveniencia pública para la expedición de nuevas autorizaciones, y orientan tanto a empresas transportistas como a los usuarios sobre sus derechos y deberes.

El rol preventivo y fiscalizador de estas personas inspectoras incide directamente en la reducción de accidentes, en el cumplimiento de estándares ambientales y de seguridad, y en la protección de la ciudadanía que hace uso del transporte público o comparte las vías públicas con vehículos comerciales. A pesar de la magnitud y trascendencia de su labor, muchas veces estas figuras pasan desapercibidas en el reconocimiento público.

Reconociendo que su trabajo va más allá del cumplimiento rutinario de funciones, al representar la primera línea de defensa ante posibles negligencias, irregularidades o riesgos operacionales, esta Asamblea Legislativa considera necesario y justo declarar la semana del 22 al 29 de junio de cada año como la *Semana*

*del Inspector e Inspectora de Transporte Público.* Esta conmemoración servirá como un espacio para reconocer su labor, destacar sus aportaciones a la seguridad y funcionalidad del sistema de transportación y fomentar una cultura de respeto y aprecio hacia su misión.

La declaración de esta semana conmemorativa también cumple un propósito educativo al brindar la oportunidad de orientar a la ciudadanía sobre la importancia de cumplir con las regulaciones del transporte público y sobre el rol proactivo y la responsabilidad que cada persona puede asumir en la protección del sistema de movilidad colectiva. Asimismo, reafirma el compromiso del Gobierno con la seguridad vial, la fiscalización efectiva y la profesionalización continua de su recurso humano.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa somete esta medida con el objetivo de establecer por legislación el merecido reconocimiento a quienes con integridad, compromiso y valentía velan día a día por un sistema de transportación más seguro, eficiente y justo para todas las personas en Puerto Rico. Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente que se declare la semana del 22 al 29 de junio de cada año como la “Semana del Inspector e Inspectora de Transporte Público”.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como “Ley para declarar la semana del 22 al 29 de junio de cada año como la “Semana del Inspector e Inspectora de Transporte Público”.

Artículo 2.- Se declara la semana del 22 al 29 de junio de cada año como la “Semana del Inspector e Inspectora de Transporte Público” y se une al Gobierno de Puerto Rico a las actividades que se realizan con relación a la “Semana del Inspector e Inspectora de Transporte Público”, con el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar la importancia de su función fiscalizadora y preventiva en el sistema de transportación pública y comercial del país.

Artículo 3.- La persona que ocupe el cargo de Gobernador o Gobernadora del Gobierno de Puerto Rico dará fiel cumplimiento a los propósitos de esta ley y, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a realizar en esa semana actividades conducentes a promover, concienciar, educar y resaltar la importancia de su función fiscalizadora y preventiva en el sistema de transportación pública y comercial del país y exhortará a todas las entidades, públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a organizar actividades a tenor con el propósito de esta ley.

Artículo 4.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre el P. de la C. 706.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno, luego de haber evaluado y analizado el Proyecto de la Cámara 706, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo el presente Informe Positivo, recomendando la aprobación de la medida **sin enmiendas**.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 706 propone declarar la semana del 22 al 29 de junio de cada año como la “Semana del Inspector e Inspectora de Transporte Público”, y disponer que el Gobierno de Puerto Rico se una a las actividades que reconocen la labor de estos servidores públicos. Esta iniciativa tiene el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar la importancia de su función fiscalizadora y preventiva dentro del sistema de transportación pública y comercial en Puerto Rico.

Asimismo, la medida dispone que la persona que ocupe la Gobernación emita anualmente una proclama exhortando a la ciudadanía, así como a entidades públicas y privadas, a organizar actividades

dirigidas a destacar la aportación de los Inspectores e Inspectoras de Transporte Público al bienestar y la seguridad vial del país.

### ÁNÁLISIS DE LA MEDIDA

Para analizar y evaluar esta medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes solicitó memoriales al Departamento de Estado y Departamento de Transportación y Obras Públicas. Esta Comisión recibió y consideró el comentario recibido de la entidad que a continuación se presenta:

#### *Departamento de Estado*

El Departamento de Estado de Puerto Rico, en su ponencia ante esta Comisión, expresó su respaldo al Proyecto de la Cámara 706. La agencia reconoció que esta medida busca conmemorar y visibilizar la importante labor que realizan los Inspectores e Inspectoras de Transporte Público, quienes contribuyen significativamente a la seguridad vial y a la fiscalización efectiva del sistema de transportación en la Isla. Destacaron que muchas de las medidas de seguridad en el tránsito han sido adoptadas a partir del análisis de accidentes y la identificación de riesgos por parte de estos profesionales, lo que demuestra la dimensión preventiva y estratégica de su labor. El Departamento también coincidió en que esta legislación reafirma el compromiso gubernamental con la profesionalización continua del recurso humano encargado de velar por una movilidad segura y regulada en Puerto Rico.

Finalmente, señalaron que, de la medida convertirse en ley, el Departamento de Estado cumplirá con su deber ministerial en la emisión de las proclamas anuales que dispone la legislación.

### CONCLUSIÓN

Esta Comisión reconoce el valioso desempeño de los Inspectores e Inspectoras de Transporte Público, quienes día tras día contribuyen a la seguridad en las vías públicas, al cumplimiento normativo y al fortalecimiento del sistema de transportación del país. Sus funciones, aunque muchas veces invisibilizadas, son esenciales para garantizar una movilidad segura, ordenada y justa para toda la ciudadanía. La aprobación del Proyecto de la Cámara 706 permitirá institucionalizar un reconocimiento merecido y visibilizar el rol clave que desempeñan estos servidores públicos. Además, fomentará una mayor conciencia colectiva sobre la importancia del cumplimiento de las normas de tránsito y del rol fiscalizador del Estado en materia de transporte.

Por lo tanto, esta Comisión **recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 706 sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

**Hon. Víctor L. Parés Otero**  
Presidente  
Comisión de Gobierno

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 27, que lee como sigue:**

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno identificado en el plano de mensura como Parcela 12 y Parcela 12-A según identificadas en el plano de subdivisión del Proyecto Flor de Alba, localizado en el Barrio Cialitos del término municipal de Ciales, Puerto Rico; ordenar a la Junta de Planificación a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de solares; y para otros fines pertinentes.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como “Título VI de la Ley de Tierras”, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas a dicho Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola, mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo el citado Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. De igual manera, la Ley Núm. 107, antes citada, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos de Ley. Finalmente, la propia Ley establece que la Asamblea Legislativa podrá liberar las restricciones antes mencionadas.

El Artículo 3 de la mencionada Ley 107, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones antes mencionadas, en aquellos casos en que se estime meritorio.

De conformidad con el ordenamiento jurídico, la legislación ante nos propone la liberación de las condiciones y restricciones de las fincas Parcela 12 y Parcela 12-A, según identificadas en el plano de subdivisión del Proyecto Flor de Alba, localizado en el Barrio Cialitos del término municipal de Ciales, Puerto Rico. El 21 de mayo de 1962 esta finca fue otorgada en usufructo al señor Mateo Matos Rosario por el Secretario de Agricultura. El 16 de abril de 1967, el señor Matos Rosario falleció por lo cual su derecho de usufructo sobre la referida finca, por ser intransferible, desapareció al momento de su muerte. Conforme al Reglamentos para Distribución y Operación de Fincas otorgadas al amparo del Título VI de la Ley de Tierras, el 18 de noviembre de 1970, el Departamento de Agricultura le otorgó el derecho de usufructo a la señora María Figueroa Ortega, viuda de Matos Rosario, quien, mediante su trabajo como agricultora, saldó la deuda sobre la finca y adquirió la misma mediante compraventa el 21 de diciembre de 1984.

Doña María Figueroa Ortega, viuda de Matos falleció y según Resolución emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ciales, en el Caso Civil Núm. CI2019 C 00120 sobre Declaratoria de Herederos, se decretó como sus únicos y universales herederos a Jaime, Alfonso, Carmen Migdalia, Jorge, Ernesto, Mateo y Antonia, todos de apellidos Matos Figueroa. Transcurrido cuarenta (40) años desde el traspaso de la titularidad de la citada finca y fallecidos sus titulares, las condiciones y restricciones impuestas han perdido su utilidad y vigencia.

Por ello, y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el presente caso. Es necesario liberar la referida finca de las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como “Título VI de la Ley de Tierras” a los fines de que se conforme la misma a su realidad actual según lo permite la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la siguiente propiedad:

“-----Rustica: PARCELA 12: Predio de terreno identificado en el plano de subdivisión del Proyecto Flor de Alba del término municipal de Ciales, Puerto Rico; compuesta de trece puntos dos mil quinientos setenta y ocho cuerdas (13.2578), equivalentes a cincuenta y dos mil ciento ocho puntos tres mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados (52,108.3346 m<sup>2</sup>). Colinda al Norte con la carretera municipal; al Sur con José A. Colón Coll; al Este con carretera municipal y al Oeste con finca número 11 y José A. Colom Coll.

-----RUSTICA: Parcela 12-A: Predio de terreno identificado en el plano de subdivisión del Proyecto Flor de Alba del término municipal de Ciales, Puerto Rico; compuesta de Uno punto cero seiscientos cincuenta y cuatro cuerdas

(1.00654), equivalentes a Cuatro mil ciento ochenta y siete puntos dos mil seiscientos cincuentas y seis metros cuadrados (4,186.2656 m<sup>2</sup>).  
-----Constan Inscritas al folio 160-170 del tomo 213 de Ciales, finca número #10,078 y #10, 079, Registro de la Propiedad Sección de Manatí a 30 de marzo de 1987.”

Sección 2.-La Autoridad de Tierras de Puerto Rico procederá con la liberación de las condiciones y restricciones del predio de terreno identificado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-La Junta de Planificación, permitirá y autorizará la segregación de solares del terreno descrito en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, según lo autoriza la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Agricultura sobre la R. C. de la C. 27.**

**El referido Informe lee como sigue:**

#### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico**, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 27**, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación **sin enmiendas**.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta de la Cámara 27**, tiene el propósito específico de ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar ciertas condiciones y restricciones previamente establecidas sobre preservación e indivisión conforme a la Ley Núm. 107 del 3 de julio de 1974. Las parcelas afectadas, identificadas como Parcela 12 y Parcela 12-A, se encuentran en el plano de subdivisión del Proyecto Flor de Alba, localizado en el Barrio Cialitos del municipio de Ciales, Puerto Rico.

La medida parte del reconocimiento legal de la Asamblea Legislativa para liberar terrenos bajo ciertas condiciones cuando estime pertinente hacerlo. La mencionada Ley Núm. 107 inicialmente creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, también denominado "Título VI de la Ley de Tierras", con el fin de preservar terrenos para uso agrícola, restringiendo su segregación o cambio de uso. Sin embargo, el propio estatuto permite excepciones cuando dichas restricciones dejan de ser aplicables o útiles, facultando a la Asamblea Legislativa para intervenir en casos específicos.

La historia particular de las parcelas mencionadas destaca su otorgamiento inicial en usufructo al señor Mateo Matos Rosario en 1962 y, tras su fallecimiento, la transferencia del usufructo en 1970 a su viuda, María Figueroa Ortega. Posteriormente, esta adquirió la propiedad en 1984 luego de haber cumplido con los requisitos establecidos para dicha adquisición mediante compraventa. A la muerte de María Figueroa Ortega, sus herederos recibieron legalmente la titularidad según lo decretado por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ciales.

Transcurridas varias décadas desde que estas restricciones se establecieron originalmente, la Resolución argumenta que han perdido efectividad y vigencia debido a cambios en las condiciones físicas y jurídicas del predio. Por tanto, se justifica la liberación de estas restricciones para adecuar la situación registral de la finca a su realidad actual, permitiendo así la segregación y nuevos usos del terreno.

Finalmente, la Resolución establece un plazo de ciento veinte días para que la Autoridad de Tierras de Puerto Rico complete la liberación formal de las condiciones y restricciones mencionadas. Además,

instruye a la Junta de Planificación para que proceda conforme a las disposiciones legales, autorizando la segregación del terreno afectado inmediatamente tras la aprobación de esta medida legislativa.

En su exposición de motivos, la medida detalla que el Programa de Fincas de Tipo Familiar, creado mediante la Ley 107, buscaba originalmente fomentar la agricultura en terrenos pequeños mediante cesiones, ventas y arrendamientos condicionados. Sin embargo, con el paso del tiempo y tras cuatro décadas de cambios sociales, económicos y demográficos en Puerto Rico, muchas de estas fincas dejaron de dedicarse principalmente a actividades agrícolas y se transformaron en comunidades residenciales para los descendientes de los titulares originales.

Finalmente, la Asamblea Legislativa hace uso de su facultad, explícitamente reconocida por el Artículo 3 de la Ley 107, que permite liberar de restricciones estas tierras cuando se considere meritorio. En consecuencia, ordena formalmente a las agencias mencionadas que eliminen las condiciones y restricciones existentes sobre la finca en cuestión, facilitando así que se ajuste el registro a la realidad actual.

Conforme lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que el Artículo 3 de la mencionada Ley Núm. 107, reconoce la facultad inherente de la Asamblea Legislativa para ordenar que se liberen las restricciones que ésta establece en aquellos casos en que se estime meritorio, como así la Legislatura lo ha hecho en reiteradas ocasiones. Por ello, y en aras de atemperar la realidad física con la inscripción registral, consideramos meritorio ejercer nuestras prerrogativas en el presente caso.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes** solicitó memorial explicativo a la Autoridad de Tierras.

La Autoridad de Tierras de Puerto Rico expone en su memorial explicativo que la Resolución Conjunta de la Cámara número 27, ordena liberar restricciones de preservación e indivisión impuestas previamente sobre un terreno compuesto por las parcelas 12 y 12-A, ubicadas en el proyecto Flor del Alba, en Ciales.

La ATPR expone que la Ley de Tierras de Puerto Rico (Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941) creó el marco legal que regula la transferencia de terrenos agrícolas, destinando parcelas específicas para fomentar la agricultura entre personas sin suficiente tierra para explotarla en forma remunerativa. Posteriormente, esta ley fue modificada por la Ley Núm. 107 de 1974, que estableció restricciones permanentes sobre el uso agrícola y prohibiciones de segregación para las fincas administradas bajo el Programa de Fincas Familiares de la ATPR. Aunque la Ley Núm. 191 de 1996 autorizó segregaciones limitadas para solares residenciales con ciertas condiciones, estas restricciones históricamente fueron estrictas para preservar el potencial agrícola.

Específicamente, el memorial cita la Ley Núm. 113 de 29 de julio de 2024, que eliminó algunas limitaciones previas, permitiendo segregaciones ilimitadas exclusivamente para viviendas destinadas a hijos o hijas de titulares originales, condicionado a que no se afecte el potencial agrícola del remanente de la finca. Sin embargo, estas segregaciones solo pueden solicitarse por el primer titular, excluyendo a titulares posteriores o herederos.

En el caso específico de las parcelas 12 y 12-A, dado que ambos titulares originales, Mateo Matos Rosario y María Figueroa Ortega, han fallecido, la ATPR se encuentra imposibilitada legalmente de autorizar directamente la segregación de los siete solares solicitados por sus herederos, debido a la condición de que solo el primer titular puede realizar dicha solicitud.

No obstante lo anterior, y siguiendo la facultad constitucional y legal que dota a esta Asamblea Legislativa en su poder de legislar este tipo de casos, esta Honorable Comisión entiende necesario, estudiando los hechos particulares del caso, que se presente este Informe Positivo, avalando los fines de la presente medida.

### CONCLUSIÓN

Por todos los fundamentos antes expuestos, la **Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes**, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 27**, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Joe Colón Rodríguez**

Presidente

Comisión de Agricultura

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 49, que lee como sigue:**

Para ordenarle ~~la~~ al Departamento de Corrección y Rehabilitación que, a través del Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas, ~~adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación,~~ que explore la viabilidad y desarrolle la oferta de cursos en arbitraje deportivo como alternativa para el empleo o el ~~auto-empleo~~ autoempleo.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (PEAT), es responsable de ejercer las funciones y poderes dirigidos a proveer experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial, con énfasis especial en organizaciones cooperativas, autogestión y empleo para los clientes del sistema correccional del Departamento y su agencia, oficinas y programas adscritos. El propósito primordial es ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la ~~cliente~~ población correccional y de justicia juvenil, para que cada confinado o menor transgresor sea adiestrado para lograr su rehabilitación y facilitar su ingreso a la libre comunidad, o bajo cualesquiera de los programas de sentencia suspendida, libertad bajo palabra, libertad supervisada, tratamiento de rehabilitación o reeducación o en un programa de desvío.

Como parte de sus funciones el Programa debe identificar las destrezas, habilidades y necesidades de los participantes, ~~y estimular su interés en beneficiarse~~ para que estos se beneficien de las actividades de adiestramiento, ~~y desarrollo empresarial, preferiblemente~~ con un enfoque particularizado en el ámbito cooperativo, ~~de~~ de autogestión y empleo ~~que lleve a cabo el Programa~~.

La Ley Núm. 151 de 6 de septiembre de 2014, que enmienda el Plan de Reorganización Núm. 2 de 2011, conocido por el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, consolidó en este las funciones de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la Corporación de Empresas y Adiestramiento y Trabajo, mediante el establecimiento del programa de Servicios con Antelación al Juicio y el Programa de Adiestramiento y Trabajo, respectivamente.

El artículo 32 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 2011, supra, establece los criterios de participación, ~~e~~ indica que el Programa tendrá la encomienda de establecer, hasta donde los recursos lo permitan, los programas y actividades que aquí se autorizan, para beneficio de las siguientes personas: (a) Personas que estén reclusas, en virtud de sentencia o medida dispositiva, en las instituciones e instalaciones del Departamento, sujeto al cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que prohíben la reclusión y el traslado de menores conjuntamente con convictos que sean adultos; (b) Convictos y menores transgresores que estén en la libre comunidad bajo cualquier programa de sentencia suspendida, libertad bajo palabra, libertad supervisada, tratamiento de rehabilitación o reeducación o en programas de desvío; (c) Todo adulto o menor que esté en la libre comunidad, después de haber extinguido su sentencia o la medida dispositiva del tribunal o que haya sido indultado y (d) Todo menor o adulto que esté participando en un programa de prevención, de adiestramiento o de rehabilitación de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción, o de una institución privada debidamente licenciada.

Con el fin de lograr estos objetivos, el Programa establece los sistemas y proyectos que mejoren la productividad, competitividad y la capacidad real para integrar a los egresados de sus programas y servicios al sistema socioeconómico ~~del País~~ de la Isla. Esto, con el propósito de aminorar el alto grado de desempleo que confrontan los convictos y los menores transgresores, así como los egresados de las instituciones juveniles. El Programa tiene la encomienda de planificar y diversificar, en forma innovadora, las actividades de capacitación, desarrollo empresarial, preferiblemente de base cooperativa, autogestión y empleo para esta ~~clientela~~ población. ~~Así pues~~ Por consiguiente, el Programa tiene el objetivo de desarrollar en todos sus participantes actitudes positivas hacia el trabajo, autoestima, superación, liderazgo y civismo.

Por otro lado, un árbitro deportivo es un profesional encargado de supervisar y dirigir el desarrollo de una competencia o evento deportivo, asegurándose de que se cumplan las reglas y normativas establecidas para dicho deporte. Su rol principal es actuar como una autoridad imparcial en la toma de decisiones dentro del juego, garantizando la equidad entre los participantes y el respeto por las normas.

Además de tomar decisiones en tiempo real, los árbitros también tienen la responsabilidad de mantener el orden en el campo o la cancha, resolver conflictos que puedan surgir durante la competencia y, en muchos casos, garantizar la seguridad de los jugadores y del público. Dependiendo del deporte, los árbitros pueden trabajar en equipo, como ocurre en disciplinas colectivas, o de manera individual, como en deportes individuales.

Para ejercer esta función, un árbitro debe poseer un profundo conocimiento de las reglas del deporte, habilidades de comunicación efectiva, capacidad de mantener la calma bajo presión y un alto nivel de condición física, especialmente en disciplinas que requieren constante movimiento durante el juego. La imparcialidad, la ética y el profesionalismo son cualidades esenciales para desempeñarse con éxito en esta función.

Según la Asociación de Árbitros de Baloncesto de Puerto Rico, la función principal del árbitro es ser la autoridad máxima y juez en la cancha. Por eso, dicho rol conlleva ser cuidadosos y acertados a la hora de ejercer juicio en la toma de decisiones dentro de la cancha. ~~Además de general un ingreso económico extra, puedes convertirte en la única profesión.~~

Los servicios educativos procuran ampliar las oportunidades de adquirir destrezas, adiestramientos y conocimientos que facilitan al confinado regresar a la comunidad debidamente preparado para asegurar una subsistencia decorosa. La educación vocacional se centra en brindarle herramientas al convicto para el empleo o el ~~auto-empleo~~ autoempleo cuando regrese a la libre comunidad. Actualmente, ofrece cursos de artesanía, mecánica de autos, barbería, cosmetología, costura industrial, sastrería, ebanistería, hojalatería y pintura, repostería, refrigeración, horticultura, soldadura, artes gráficas, computadora, teatro, técnica de uñas y oficinista general en procesamiento de información.

Esta ~~medida~~ Resolución Conjunta le ordena al ~~Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas~~ Departamento de Corrección y Rehabilitación que explore y desarrolle cursos de arbitraje deportivo. De esta manera, la población que cualifique, pueden puede ingresar a la comunidad preparados para fungir como árbitros en múltiples deportes. ~~Además de general un ingreso económico extra, puede convertirse en la única profesión de dicho recluso cuando salga a la libre comunidad. Esta legislación es cónsona con la recién aprobada Ley 22-2025, que aclara el estado de derecho con respecto al Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar, y restituye la facultad del Negociado de la Policía de Puerto Rico para expedirlo. Este certificado fungirá como una alternativa complementaria al certificado de antecedentes penales. Ello le permitirá a la población correccional tener mayores oportunidades de obtener un empleo para lograr la reinserción comunitaria.~~

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Corrección y Rehabilitación que, a través del Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas, ~~adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación,~~ que explore la viabilidad y desarrolle el curso de arbitraje deportivo como alternativa para el empleo o el autoempleo para reclusos no condenados a delitos sexuales.

Sección 2.- No podrán participar de los cursos de arbitraje deportivo para el empleo o autoempleo, las personas que formen parte del “Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores”, del “Registro de Personas Convictas por Corrupción y Delitos Relacionados”, ni del “Registro de Personas Convictas por Maltrato a Adultos Mayores”.

Sección 2 3.- El Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas podrá establecer acuerdos colaborativos con las asociaciones de árbitros deportivos en Puerto Rico para elaborar el curso.

Sección 4.- El Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Recreación y Deporte deberán aprobar, derogar o enmendar la reglamentación necesaria para cumplir con lo dispuesto en esta Ley.

Sección 3 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre la R. C. de la C. 49.**

**El referido Informe lee como sigue:**

#### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del R. C. de la C. 49, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 49 tienen como propósito ordenarle al Departamento de Corrección y Rehabilitación a través de su Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas, que explore la viabilidad y desarrolle la oferta de cursos en arbitraje deportivo como alternativa para el empleo o autoempleo.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del R. C. de la C. 49, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Justicia, Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Recreación y Deportes. Las agencias antes mencionadas, presentaron sus respectivas ponencias y manifestaron su aprobación sobre la propuesta del R. C. de la C. 49.

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las agencias comparecientes, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

#### **RESUMEN DE COMENTARIOS**

##### **Departamento de Justicia:**

El Departamento de Justicia manifestó no tener objeción a que se continúe con el trámite legislativo correspondiente a la presente medida. El Departamento expresó que lo propuesto por la R. C. de la C. 49 está dentro de las facultades que se le han reconocido a la Asamblea Legislativa mediante su poder de investigación. Sobre el objetivo de la presente, manifestaron que esta cumple con las restricciones jurisprudenciales, puesto que la misma no es arbitraria, tiene un propósito legislativo y, además, no se ha podido anticipar que mediante la investigación que se realiza se le prive a la ciudadanía de derechos constitucionales. Con relación a la importancia de medidas que promuevan nuevos cursos a la población correccional, expresaron:

*“Por otro lado, reconocemos la importancia de promover medidas que tengan como fin desarrollar nuevas ofertas de cursos dirigidos a la población correccional, las cuales tengan como norte desarrollar y diversificar la oferta de capacitación y, a su vez, procuren la rehabilitación. Además,*

*entendemos prudente que, en el curso de la investigación que se procura realizar, se consideren ciertos aspectos que inciden en la efectiva ejecución de esta, tales como el impacto presupuestario que acarrearía implementar lo aquí propuesto”.*

#### **Departamento de Corrección y Rehabilitación:**

El Departamento de Corrección y Rehabilitación expresó que no tendría reparos en lo propuesto en la R. C. de la C. 49, siempre y cuando la Comisión considere las recomendaciones presentadas.

El Departamento manifestó que el Reglamento Núm. 7690, “*Reglamento para la Licencia de Entrenadores y Oficiales Deportivos en Puerto Rico*” del 30 de abril de 2009, contiene unos requisitos que impiden el ejercer dicha profesión a la población correccional. El Departamento expresó que, entre los requisitos para solicitar esta licencia de Oficial de Arbitraje Deportivo, se requiere presentar un certificado negativo de antecedentes penales del Departamento (Negociado) de la Policía de Puerto Rico con no más de tres (3) meses de expedición. Ante ello, puntualizaron que debería incluirse en la medida el “Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar” como una excepción y opción complementaria al certificado de antecedentes penales. Manifestaron que este certificado brindaría una oportunidad para cualificar para dicha licencia.

Por otro lado, recomendaron que se le ordene por medio de una Resolución Conjunta, al Departamento de Recreación y Deportes, incluir sus regulaciones como una excepción a la población correccional que participó en los cursos de arbitraje deportivo, y que no hayan cometido algún delito contra la indemnidad sexual, en cumplimiento con la Ley Núm. 35-2012, conocida como “*Ley para Prohibir el Acceso a Parques y Locales de Entretenimiento para Niños y Jóvenes a toda Persona que este Inscrita en el Registro para Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores*”.

El Departamento enfatizó que hasta que no se incluya la excepción antes citada, solamente la población en consideración podría cualificar para horas contactos, según el curso, y no así para ejercer dicha profesión en propiedad. Con relación a lo antes discutido, el Departamento manifestó:

*“Ahora bien, si se logra incluir dicha excepción se abre una gama de posibilidades y oportunidades. Es entonces, dicha profesión puede impactar a los MPC/PPL de dos maneras:*

- 1. Si se encuentran reclusos y certificados - entonces, puede el DCR, una vez certificados por el DRD, por medio del PEATC crear talleres y promover acuerdos colaborativos con entidades y asociaciones de arbitraje deportivo como la Asociación de Baloncesto de Puerto Rico, entre otros para trabajar mientras estén cumpliendo sus sentencias.*
- 2. Por medio de la División de Servicios Operacionales del Sistema de Adultos Sección Pre-Salida. Bajo esta Oficina se podrá ir buscando trabajo a los MPC/PPL que estén prontos a egresar del sistema de instituciones”.*

#### **Departamento de Recreación y Deportes:**

El Departamento de Recreación y Deportes expresó que es un derecho constitucional el tener acceso a la educación y permitir que esta población pueda reingresar a la comunidad. A esos efectos, manifestaron apoyar la medida. Recomendaron que se realizara una evaluación en torno a si un ciudadano con delitos en su certificado de antecedentes penales, o con querellas pendientes por acoso o abuso sexual, pueda trabajar en asuntos deportivos. Sobre este ultimo particular, expresaron:

*“La recién creada Ley 133, del 17 de agosto de 2024, “Ley para la Prevención y Protección Contra el Abuso y Hostigamiento Sexual en el Deporte en Puerto Rico”, establece que toda entidad deportiva, gubernamental o no gubernamental, que reciba fondos públicos o utilice instalaciones deportivas públicas y tenga bajo su responsabilidad uno (1) o más atletas, deberá, de no tenerlo, crear un protocolo contra el acoso y el hostigamiento sexual en el entorno deportivo. De igual*

*forma, deberán verificar el registro de ofensores sexuales e investigar sobre antecedentes penales antes de la contratación de entrenadores, técnicos o personal de oficialidad”.*

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En atención a lo que propone la presente pieza legislativa, un Oficial de Arbitraje Deportivo está regulado bajo el Reglamento Núm. 7690, “Reglamento para la Licencia de Entrenadores y Oficiales Deportivos en Puerto Rico” del 30 de abril de 2009 del Departamento de Recreación y Deporte. En este Reglamento se estableció que es necesaria una certificación y licencia para ejercer dicha profesión. Entre varios requisitos para solicitar este tipo de licencia, se encuentra el presentar un certificado negativo de antecedentes penales del Negociado de la Policía de Puerto Rico con no más de tres (3) meses de expedición. Por consiguiente, este requisito presenta un impedimento para el fin que pretende esta medida. Sin embargo, la reciente Ley 22-2025, restituyó la facultad del Negociado de la Policía de Puerto Rico para expedir el denominado “Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar”. Con esta nueva implementación, el Departamento de Recreación y Deportes pudiera hacer los cambios pertinentes mediante reglamentación para adoptar este nuevo certificado en los requisitos que se solicitan para la licencia de los oficiales de arbitraje deportivo. Así la población correccional que cumpla con los requisitos del Artículo 10-B del Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, tendrá un método alternativo al certificado de antecedentes penales negativo.

La Ley 377-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación”, establecía que la filosofía, la política correccional y los recursos del Gobierno de Puerto Rico tenían que asignarse y utilizarse para lograr la rehabilitación moral y social de los confinados y confinadas a fin de que el sistema correccional cumpliera con el mandato constitucional. La mencionada Ley proveyó para la emisión de un certificado de rehabilitación que acreditaba que luego de una sentencia, el recluso en una institución penal se había rehabilitado. Esto, daba base para presentar una solicitud ante el Tribunal que dictó sentencia para que se diera por cumplida el resto de la pena privativa de libertad. Además, dicho certificado fue reconocido en el Plan de Reorganización 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”. Luego de haber sido derogada la Ley 377-2004 y el Código Penal del 2004, se quedó en un limbo jurídico la validez e implementación de la otorgación de los certificados de rehabilitación y capacitación para trabajar.

Las disposiciones relativas a la Ley que permite la emisión de certificados de antecedentes penales tienen como consecuencia que los ex confinados que recién cumplen su sentencia no puedan obtener un certificado de buena conducta. Esto les crea un dilema al momento de salir a la libre comunidad para conseguir un empleo. El mencionado Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar se creó para que funcionara de forma complementaria al certificado de antecedentes penales. Por ello, de otorgarse este certificado, les permitiría a las poblaciones que cualifiquen, tener mayores oportunidades de obtener un empleo para lograr la reinserción comunitaria.

Por lo antes discutido, la presente Comisión enmendó la Resolución ante nuestra consideración para disponer que los Departamentos de Recreación y Deporte y Corrección y Rehabilitación deberán incluir en sus Reglamentos las disposiciones pertinentes para cumplir con lo estatuido en esta Ley. Con relación al Reglamento Núm. 7690, “Reglamento para la Licencia de Entrenadores y Oficiales Deportivos en Puerto Rico”, el Departamento de Recreación y Deporte, deberá atemperar el lenguaje de la sección 1- Requisitos Generales de Solicitud- para añadir en el inciso cuatro (4) lo siguiente: “presentar un certificado negativo de antecedentes penales del [Negociado] de la Policía de Puerto Rico con no más de tres (3) meses de expedición o un Certificado de Rehabilitación y Capacitación para Trabajar”.

### DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme el análisis de la medida, la Comisión de Seguridad Pública entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre el presupuesto del Departamento de Corrección y Rehabilitación o el Departamento de Recreación y Deportes.

## CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, esta Comisión realizó el análisis de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 49. La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes considera es necesario ordenarle al Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas, adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación, que explore la viabilidad y desarrolle la oferta de cursos en arbitraje deportivo como alternativa para el empleo o autoempleo.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 49, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Félix Pacheco Burgos**

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 77, que lee como sigue:**

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar la transferencia al Municipio de Cabo Rojo, mediante los mecanismos contemplados en dicha Ley, a la Autoridad de Edificios Públicos, al Departamento de Seguridad Pública o cualquier otra agencia, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico que surja como titular, transferir al Municipio de Cabo Rojo por el precio nominal de un dólar (\$1.00) el ~~del~~ terreno y la estructura que comprende el antiguo cuartel de la policía estatal del barrio Boquerón de Cabo Rojo, con el fin de utilizarlo para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos, así como otros proyectos que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 1.003 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, declara que en Puerto Rico es política pública “proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones.” Lo anterior parte del reconocimiento, expresado en dicha declaración de política pública, de que “los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.”

Asimismo, se establece que los servicios del Gobierno municipal deben estar vinculados a la reingeniería de los procesos y cambios en la estructura administrativa que implique una mayor autonomía municipal y la descentralización de las obligaciones del Gobierno Central allí donde el municipio pueda suplir esas necesidades. Por ello, dispone como un principio cardinal que los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos es que la atención a estos recaiga en los niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables o cercanos a la ciudadanía, como lo son los funcionarios del Gobierno municipal.

Es bajo el escenario anterior que la Asamblea Legislativa considera meritorio transferir a los municipios aquellas propiedades en desuso cuyo título pertenezca a alguna agencia, instrumentalidad o corporación pública, que pueda entrar en los planes de los municipios para cumplir con las aspiraciones de desarrollo social y económico para sus jurisdicciones, tal como persigue el Código Municipal de Puerto Rico. En el caso que nos ocupa, el Municipio de Cabo Rojo es uno de los de mayor crecimiento poblacional,

turístico, comercial, económico, deportivo y cultural de la Isla. Con sus más de 47,000 habitantes, ocupa el decimoquinto lugar en población y el séptimo en tamaño, con 70 millas cuadradas. Asimismo, el barrio Boquerón es un eje turístico que, con su playa El Combate y su gran auge comercial, ~~hoy como nunca~~ requiere que el Gobierno Municipal atienda sus necesidades de manera más cercana y directa.

La Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal (Ley 26), en su Artículo 5.01, establece la política pública y los mecanismos necesarios para la disposición de propiedades públicas en desuso. El Artículo 5.03 de la mencionada Ley, faculta al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles para la disposición de bienes Inmuebles de la Rama Ejecutiva. Además, el Artículo 5.07 de la citada Ley, establece que el CEDBI dispondrá de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público.

Por las ~~consideraciones~~ razones anteriores, consideramos que reviste el más alto interés público transferir al Municipio de Cabo Rojo el terreno y la estructura que comprende el antiguo cuartel de la policía estatal del barrio Boquerón, con el fin de que establezca proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos de beneficio para la ciudadanía caborrojeña.

#### RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar la transferencia, mediante los mecanismos contemplados en dicha Ley, al Municipio de Cabo Rojo a la ~~Autoridad de Edificios Públicos, al Departamento de Seguridad Pública o cualquier otra agencia, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico que surja como titular, transferir al Municipio de Cabo Rojo por el precio nominal de un dólar (\$1.00) el~~ del terreno y la estructura que comprende el antiguo cuartel de la policía estatal del barrio Boquerón de Cabo Rojo.

Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, autoriza la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico, la Autoridad de Edificios Públicos, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité. El Municipio de Cabo Rojo utilizará las instalaciones ~~mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios y deportivos, así como otro proyecto que sea de beneficio para la ciudadanía en general.~~

Sección 3.- De aprobarse la transferencia aquí dispuesta, el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, y la Autoridad de Edificios Públicos podrán imponer aquellas condiciones restrictivas para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente para establecer proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios y deportivos, así como otro proyecto que sea de beneficio para la ciudadanía en general. Se ordena a la Autoridad de Edificios Públicos, al Departamento de Seguridad Pública o a la agencia, instrumentalidad o corporación pública haya surgido como titular, y al Municipio de Cabo Rojo a suscribir y otorgar aquellos documentos públicos y privados que sean necesarios a estos fines, con el propósito de conceder el correspondiente título de propiedad.

Sección 4.-Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad pública o privada.
- b) El solar y estructuras para transferir al Municipio de Cabo Rojo serán traspasados en las mismas condiciones en que se encuentren al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta,

sin que exista obligación alguna del anterior titular de realizar ningún tipo de reparación o modificación alguna.

- c) En caso de que el adquiriente no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad o la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico y el municipio será responsable de los costos que resulten de dicho caso.
- d) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y formarán parte de la escritura pública de transferencia de dominio, que se otorgará entre ~~el~~ la Autoridad de Edificios Públicos, ~~el Departamento de Seguridad Pública o a la agencia, instrumentalidad o corporación pública que haya surgido como titular,~~ y ~~al~~ el Municipio de Cabo Rojo.

Sección 5.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá culminar el trámite de evaluación propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 5 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Seguridad Pública sobre la R. C. de la C. 77.**

**El referido Informe lee como sigue:**

#### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 77, tiene a bien recomendar su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes tiene como encomienda ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del terreno y la estructura que comprende el antiguo cuartel de la policía estatal del barrio Boquerón de Cabo Rojo, con el fin de utilizarlo para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos, así como otros proyectos que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación de la R. C. de la C. 77, solicitó Memoriales Explicativos a la Autoridad de Edificios Públicos, Departamento de Seguridad Pública, al Municipio de Cabo Rojo, y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF). Las entidades antes mencionadas, presentaron sus respectivas ponencias y manifestaron su parecer sobre la propuesta de la R. C. de la C. 77. No obstante, al momento de la redacción de este Informe Positivo, la Comisión de Seguridad Pública no tenía a su haber el memorial referente a la posición del Departamento de Seguridad Pública sobre esta Resolución Conjunta de la Cámara. A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las entidades comparecientes, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

#### **RESUMEN DE COMENTARIOS**

##### **Autoridad de Edificios Públicos:**

La Autoridad de Edificios Públicos manifestó favorecer la medida, no obstante, puntualizaron que la misma debe hacer referencia a las disposiciones de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”. A esos efectos, manifestaron que resulta forzoso concluir

que toda transferencia de la naturaleza que propone esta medida debe regirse por los criterios establecidos en la Ley 26-2017, *supra*. Según manifestó la Autoridad, con esta enmienda se garantizaría el cumplimiento de los objetivos fiscales del Gobierno y se salvaguardarían los recursos públicos. Reiteraron que la transferencia que propone la presente medida debe efectuarse conforme al marco normativo y fiscal vigente.

#### **Municipio de Cabo Rojo:**

El alcalde de Cabo Rojo, Jorge A. Morales Wiscovitch, en representación de la Administración Municipal, expresó su apoyo a la presente medida. Manifestó que la estructura del antiguo cuartel, ubicada en el Barrio Boquerón, ofrece la oportunidad perfecta para convertirla en un Centro Comunal multifuncional, destinado al uso y disfrute de todos los residentes del lugar. Expresó que, su reconversión en un espacio público revitalizaría el área, favoreciendo tanto a la comunidad local como a los turistas que visitan el municipio. Añadió que, esta acción fomentaría un sentido de pertenencia y orgullo comunitario y contribuiría al fortalecimiento del tejido social de la región.

#### **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF):**

La AAFAF, en términos generales, apoya la intención de la presente medida. Expresaron que la titularidad de la propiedad del cuartel sito en el Barrio de Boquerón recae en la Autoridad de Edificios Públicos (AEP).<sup>1</sup> La Autoridad indicó que, con el fin de comprender el proceso aplicable a este tipo de solicitudes, cabe destacar lo dispuesto en el Artículo 5.07 de la Ley 26-2017, *supra*, que rige las disposiciones de inmuebles en desuso. Según manifestaron, este artículo establece que, el CEDBI “dispondrá de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público.

La Autoridad expresó que el pasado 8 de mayo de 2025 recibieron una comunicación del Municipio de Cabo Rojo, fechada el 6 de mayo de 2025. Mediante la misma, se le solicitó ocupar en usufructo el Cuartel de Boquerón. Añadieron que, a raíz de dicha solicitud, el CEDBI requirió al Municipio que presentara información adicional, incluyendo un Plan de Inversión y Mejoras a realizarse en la propiedad, el cual deberá contener un desglose financiero de los trabajos propuestos y los fondos asignados para su desarrollo.

Ante este panorama, la Autoridad manifestó que en vista de que el trámite de disposición del cuartel en cuestión ya ha iniciado y está siendo debidamente atendido conforme el marco normativo vigente, entienden que la adopción de esta medida legislativa no resulta necesaria para viabilizar la transferencia propuesta. En ese aspecto, expresaron que en caso de que la presente Comisión entendiese pertinente la aprobación de la medida, recomiendan que la Resolución sea enmendada para disponer expresamente que el CEDBI evalúe el negocio jurídico aplicable a favor del Municipio de Cabo Rojo. En su conclusión, la Autoridad manifestó:

*“A la luz de lo anteriormente expuesto, y aunque entendemos que los asuntos en cuestión ya están siendo atendidos por el CEDBI, la AAFAF no presenta objeción a que se continúe con el trámite legislativo de las Resoluciones Conjuntas 77 y 86, siempre y cuando se consideren los comentarios aquí expresados y dichas resoluciones no contravengan lo dispuesto en el Plan Fiscal certificado, el PAD, ni en los procesos uniformes de disposición de bienes inmuebles establecidos por la Ley 26-2017”.*

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Normativa vigente en Puerto Rico que rige las disposiciones de inmuebles en desuso pertenecientes al gobierno, es la Ley 26-2017, *supra*, conocida como “*Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*”. El Artículo 5.03 de la misma, crea el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles a

---

<sup>1</sup> La Autoridad manifestó que, según surge de comunicaciones y comentarios emitidos por el CEDBI a la Asamblea Legislativa, en virtud de la Resolución Conjunta 580 de 14 de noviembre de 2023, dicha instalación no está siendo utilizada por la AEP debido a problemas estructurales.

los fines de que ejerza todas las facultades necesarias, que no sean contrarias a esta o cualquier otra ley, para la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Además, el Artículo 5.07 de la misma Ley, establece que, el CEDBI dispondrá de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público.

Por ser esta la normativa vigente que atiende la intención de esta medida, la Comisión de Seguridad Pública atemperó la presente propuesta al marco regulatorio vigente.

Según surge de la ponencia provista por AAFAF, el trámite de la disposición del cuartel ubicado en el Barrio Boquerón ha iniciado y está ante la consideración del CEDBI. Surge de la mencionada ponencia, que, mediante una comunicación con fecha del 6 de mayo de 2025, el Municipio de Cabo Rojo solicitó ocupar el Cuartel de Boquerón mediante usufructo. A raíz de dicha solicitud, el CEDBI requirió al Municipio presentar información adicional, incluyendo un Plan de Inversión y Mejoras a realizarse en la propiedad. Este Plan deberá contener un desglose financiero de los trabajos propuestos y los fondos asignados para su desarrollo.

En atención a que el proceso ante el CEDBI se inició, la presente medida se enmendó para disponer estatutariamente el debido proceso según establecido en la Ley 26-2017, según enmendada, para la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley.

#### **DETERMINACIÓN DE IMPACTO FISCAL**

La presente pieza legislativa no tendrá impacto fiscal ya que esta ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles creado mediante la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del terreno y la estructura que comprende el antiguo cuartel de la policía estatal del barrio Boquerón de Cabo Rojo a dicho municipio.

#### **CONCLUSIÓN**

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 77, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Félix Pacheco Burgos**  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se decreta receso, siendo las doce y catorce de la tarde.

### RECESO

**La señora Vicepresidenta decreta un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.**

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes siendo las doce y veinticuatro de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a la discusión del calendario para el día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: El primer Proyecto del calendario, el Proyecto de la Cámara número 1 del compañero Méndez Núñez. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: La compañera Higgins Cuadrado tiene un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañera Higgins Cuadrado su turno comienza siendo las doce y veinticinco de la tarde. Adelante.

SRA. HIGGINS CUADRADO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Sobre el Proyecto de la Cámara 1, el cuatrienio pasado trabajamos -en la Comisión de Salud- el P. C. 1062 de Administración. Se trabajó, se radicó en octubre de 2021, lo informamos en abril de 2022, la Cámara lo aprobó en abril, el Senado lo aprobó con enmiendas en febrero de 2023. Y en marzo, como había una controversia con las enmiendas, pues dentro de esas controversias estuvimos en conversación con el Senado y no pudimos llegar a acuerdos. El Presidente de la Cámara, Johnny Méndez, lo radica nuevamente. Él toma el Proyecto 1062 como se había quedado el cuatrienio pasado. Así que, el efecto de este Proyecto, el efecto de publicar los medicamentos, es que dirige el mercado y solamente publica el precio del final de la cadena: sin incluir los jugadores importantes en el establecimiento de los precios que son los PBM, las droguerías y los manufactureros que son los que tienen el control real de los precios de los medicamentos. Por este Proyecto hablamos con Coopharma, y dialogamos también con las farmacias de la comunidad que, aunque ellos piensan que la ley como está diseñada debe ser eliminada, pues entienden que estas ayudan un poco, a pesar de que -vuelvo y repito- ellos entienden que esta ley debió haber sido eliminada.

Luego de hablar con ellos, pues ellos entienden que sí, que es factible que le votemos a favor y tomo este turno para indicar, pues que la delegación del Partido Popular Democrático estará votando a favor del Proyecto de la Cámara 1, del honorable Presidente Méndez. Y solicitaremos un voto explicativo de la delegación, obviamente para someter nuestro voto a favor.

Esas son nuestras expresiones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias a la compañera Higgins Cuadrado; finalizando su turno siendo las doce y veintisiete de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara número 1, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara número 1. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 213. Tiene enmiendas al texto en el entirillado; para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, cuarto párrafo, línea 4, eliminar “enmienda” y sustituir por “Ley”

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 6, eliminar “(20 LPRA § 6041)”.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto introducidas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero autor de la medida, Pérez Ortiz, pide un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Pérez Ortiz comienza su turno siendo las doce y veintiocho de la tarde.

Adelante.

SR. PÉREZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta y señor Portavoz.

Comparezco brevemente para destacar la importancia de este Proyecto de la Cámara 213: una medida de justicia y reconocimiento hacia las familias de nuestros militares. Este Proyecto enmienda la Ley 271-2012 para incluir expresamente a la *United States Space Force* como parte de nuestras Fuerzas Armadas y extiende los beneficios del reconocimiento expedito de licencias profesionales a los cónyuges de reservistas y miembros de la Guardia Nacional. La medida responde a una realidad que viven miles de familias, los constantes traslados por razones de servicio militar que interrumpen carreras profesionales, provocan pérdida de ingresos y afectan la estabilidad del hogar. Esta legislación busca corregir esa inequidad y garantizar que Puerto Rico esté alineado con los estándares federales de la portabilidad de licencias. Nuestro compromiso con las Fuerzas Armadas no puede ser ni limitarse a palabras.

Con esta medida afirmamos con acción concreta nuestro respaldo a quienes sirven a la nación y a sus seres queridos, que enfrentan los sacrificios del servicio con igual valentía. Por eso les invito respetuosamente a respaldar este Proyecto, votándole a favor del Proyecto de la Cámara 213.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias al compañero Pérez Ortiz; finalizando su turno siendo las doce y treinta y de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 213, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 213. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto, el Proyecto de la Cámara 221. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala al texto. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 4, línea 1, después de “enmendada” añadir “,”.

Página 5, línea 15, eliminar “Sección 2” y sustituir por “Sección 3”.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto introducidas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 221, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 221. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en el título en sala. Para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Página 1, línea 1, después de “58-2020,” añadir “según enmendada,”.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 243. Tiene enmiendas al texto en el entirillado; para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, segundo párrafo, línea 8, eliminar “Aracibo” y sustituir por “Arasibo”

En el Texto Decretativo:

Página dos, línea 3, eliminar “Aracibo” y sustituir por “Arasibo”.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se aprueba la enmienda al texto en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 243, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 243. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Página 1, línea 3, eliminar “Aracibo y sustituir por “Arasibo”.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas introducidas al título en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 335. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 335, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 335. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 340. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 340, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 340. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 352. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 352, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 352. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 557. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 557, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 557. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 584. Para dejarlo para turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se deja para un turno posterior el Proyecto de la Cámara 584.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 606. No tiene enmiendas. Proponemos se apruebe el mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 606. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las doce y treinta y cuatro de la tarde.

## RECESO

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.**

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, siendo las doce y cuarenta y seis de la tarde.  
Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Vamos a continuar la discusión del calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo Proyecto en el calendario es el Proyecto de la Cámara 638. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 4, eliminar “Puertorriqueno” y sustituir por “Puertorriqueño”.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 638, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 638. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto es el Proyecto de la Cámara 694. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 694, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 694. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 702. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 4, línea 16, eliminar “el viernes” y sustituir por “durante el mes”

Página 4, línea 17, eliminar “antes de la tercera semana”.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 702, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 702. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

Título:

Página 1, línea 3, eliminar “7, y el artículo 7 como artículo”.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

TORRES ZAMORA: Para que se apruebe las enmiendas al título en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueba las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto de la Cámara 706. Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, quinto párrafo, línea 1, eliminar “somete esta medida” y sustituir por “aprueba esta Ley”

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 1, eliminar “para declarar la semana del 22 al 29” y sustituir por “de la Semana del Inspector e Inspectora del Trasporte Público.”

Página 3, línea 2, eliminar todo su contenido

Página 3, línea 8, eliminar “del País” y sustituir por “de Puerto Rico”

Página 3, línea 9, eliminar “la persona que ocupe el cargo de” y sustituir por “el”

Página 3, línea 14, eliminar “del País” y sustituir por “de Puerto Rico”.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al texto en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 706, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 706. El que esté en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

Título:

Página 1, línea 6, eliminar “del País” y sustituir por “de Puerto Rico”.

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución Conjunta de la Cámara 27. Viene sin enmiendas. Para que se apruebe la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 27. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución Conjunta de la Cámara 49. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: El autor de la medida, Jiménez Torres, quiere un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Jiménez Torres, comienza su turno siendo las doce y cincuenta de la tarde. Adelante.

SR. JIMÉNEZ TORRES: Buenas tardes, señora Presidenta, buenas tardes a todos los compañeros.

Dicha Resolución Conjunta -la 49- es una medida crucial para la rehabilitación y reinserción de nuestra población correccional. Esta propuesta busca ordenar al Departamento de Corrección y Rehabilitación que explore y desarrolle cursos de arbitraje deportivo. Es una iniciativa innovadora que abre nuevas vías de empleo y autoempleo para quienes buscan una segunda oportunidad. Apoyar esta medida es invertir en un futuro más justo y seguro para todos. El Departamento de Justicia, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el de Recreación y Deportes han expresado su aprobación a esta medida. Esto demuestra el consenso y la viabilidad de nuestra propuesta. Reconocemos la importancia de diversificar la oferta de capacitación para la

población correccional, promoviendo la rehabilitación efectiva. Es hora de actuar con visión y empatía. Hemos abordado los desafíos existentes, particularmente el requisito de un certificado negativo de antecedentes penales para obtener la licencia de arbitraje deportivo. La recién aprobada Ley 22 de 2025 restituye el certificado de rehabilitación y capacitación para trabajar; que funcionará como una alternativa complementaria. Este certificado permitirá a la población correccional calificar (*sic*) [cualificar] para estas oportunidades, fomentando su reintegración comunitaria.

Para asegurar la implementación efectiva, la medida ordena al Departamento de Recreación y Deportes modificar el Reglamento Número 7690. Esto permitirá incluir el certificado de rehabilitación y capacitación para trabajar, como un requisito alternativo para la licencia de oficial de arbitraje deportivo. Se establecerán excepciones: quienes no hayan cometido delitos sexuales, en cumplimiento con la Ley Número 35 de 2012.

Esta medida no solo promueve la rehabilitación, sino que también tiene un impacto económico positivo al reducir el desempleo entre los exconfinados. La Comisión de Seguridad Pública ha determinado que no tendrá ningún impacto fiscal significativo en los presupuestos de los Departamentos involucrados.

Por estas razones, insto a cada uno de ustedes a votar a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara número 49. Es una medida transformadora que beneficiará a individuos y a nuestra sociedad en conjunto.

Esas son mis expresiones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchísimas gracias al compañero Jiménez Torres; finalizando su turno, siendo las doce y cincuenta y tres de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 49 según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 49. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución Conjunta de la Cámara 77. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 77, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 77. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, se ha circulado un segundo calendario de Órdenes Especiales. Para que se le dé lectura al mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura del segundo calendario.

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 389, que lee como sigue:**

Para añadir al Artículo 4 de la Ley 56-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Extensión de Nombramientos a los Maestros con Estatus Transitorio Provisional en categorías de difícil reclutamiento y con Nombramientos Transitorios Elegibles en Cualquier Unidad Académica y los Asistentes de Servicios al Estudiante (T1), Adscritos a la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico” para a los fines de disponer que los Asistentes de servicios al Estudiante (T1 y T2) tendrán derecho a devengar el salario mínimo vigente; ~~acumular licencia de vacaciones y licencia por enfermedad~~; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho laboral en Puerto Rico está fundamentado en principios de justicia social, igualdad y equidad para todos los trabajadores. Dentro del Departamento de Educación, específicamente en la Secretaría Asociada de Educación Especial, los Asistentes de Servicios al Estudiante (T1 y T2) desempeñan funciones esenciales dirigidas a apoyar el desarrollo académico y social de los estudiantes con necesidades especiales. Estos profesionales ~~ejercen labores indispensables en la educación~~ son esenciales para garantizar una educación equitativa y formación integral ~~de a~~ la población estudiantil más vulnerable del sistema público.

Sin embargo, históricamente los Asistentes de Servicios al Estudiante han enfrentado condiciones laborales desfavorables, caracterizadas por remuneraciones por debajo del salario mínimo; ~~así como la falta de reconocimiento a beneficios básicos como licencias de vacaciones y por enfermedad~~. Esta situación ha generado una inequidad laboral que ~~afecta~~ impacta directamente el bienestar y la calidad de vida de estos servidores públicos, ~~comprometiendo también indirectamente~~ afectando de manera indirecta a calidad educativa y el apoyo ~~ofrecido~~ brindado a los estudiantes con necesidades especiales.

Conscientes de que la calidad educativa depende en gran medida del bienestar laboral y personal de quienes ofrecen servicios educativos, este proyecto de ley tiene como propósito garantizar que los Asistentes de Servicios al Estudiante (T1 y T2) de la Secretaría Asociada de Educación Especial reciban una remuneración justa, al menos igual al salario mínimo vigente en Puerto Rico. ~~Asimismo, se busca establecer el derecho de estos empleados a disfrutar de licencias de vacaciones y por enfermedad, reconociendo así la dignidad, la importancia y la responsabilidad social de sus funciones.~~

Esta medida busca remediar una injusticia histórica, promover condiciones laborales dignas y equitativas, y reforzar el compromiso gubernamental con la educación especial y el respeto a los derechos laborales de todos los empleados públicos.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Enmendar el Artículo 4 de la Ley 56-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4. — Proceso para extender la vigencia de los nombramientos a maestros transitorios provisionales. (18 L.P.R.A. § 276c).

Durante el proceso de reclutamiento desde el Año Escolar 2021-2022 al 2026-2027, y con el fin de asegurar la continuidad y calidad de los servicios a los estudiantes, el Secretario o la persona a quien este delegue, autorizará, de conformidad con las necesidades del Departamento, la extensión de los nombramientos a maestros con nombramiento transitorio provisional de la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, reclutados en el Año Escolar 2020-2021 al 2026-2027; disponiéndose que:

1...

15. Los Asistentes de servicios al Estudiante (T1 y T2) adscritos a la Secretaría Asociada de Educación Especial recibirán el salario mínimo; ~~licencia por enfermedad y vacaciones~~.

Sección 2.- Reglamentación.

Se ordena al Secretario de Educación atemperar la reglamentación vigente para implantar la disposición de esta Ley en un término no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de la presente.

Sección 3.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha

sentencia quedará limitado a la parte específica de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional o inválida.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

#### Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. de la C. 389.  
El referido Informe lee como sigue:**

### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tras el correspondiente análisis y evaluación sometido en este Informe Positivo, recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara número 389 (en adelante, P. de la C. 389), incorporando las enmiendas sugeridas en el título y contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 389 dispone, para añadir al Artículo 4 de la Ley 56-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Extensión de Nombramientos a los Maestros con Estatus Transitorio Provisional en categorías de difícil reclutamiento y con Nombramientos Transitorios Elegibles en Cualquier Unidad Académica y los Asistentes de Servicios al Estudiante (T1), Adscritos a la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico” para disponer que los Asistentes de servicios al Estudiante (T1 y T2) tendrán derecho a devengar el salario mínimo, y para otros fines relacionados.

### **INTRODUCCIÓN**

En el contexto del sistema educativo público de Puerto Rico, los Asistentes de Servicios al Estudiante (T1 y T2), adscritos a la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación, desempeñan un rol esencial en la formación integral de los estudiantes con diversidad funcional. Estos profesionales paraprofesionales no solo facilitan la inclusión educativa, sino que también garantizan el acceso equitativo a los recursos y servicios necesarios para el desarrollo académico, emocional y social de una de las poblaciones más vulnerables del sistema. Su labor, aunque en muchas ocasiones invisibilizada, resulta indispensable para garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para estas poblaciones.

A pesar de la importancia crítica de sus funciones, que incluyen asistencia en movilidad, salud, alimentación, higiene, interpretación en lenguaje de señas y transportación escolar, estos empleados han enfrentado históricamente condiciones laborales marcadas por la precariedad como salarios por debajo del mínimo legal y falta de reconocimiento institucional. Esta realidad ha perpetuado una inequidad sistémica que no solo afecta el bienestar de los asistentes, sino que también impacta la calidad del servicio ofrecido a los estudiantes que dependen de su apoyo diario.

En atención a esta situación, y reconociendo que la dignidad del trabajo es un componente esencial de una educación de calidad, el P. de la C. 389 propone establecer una remuneración justa para los Asistentes de Servicios al Estudiante, garantizando un salario mínimo conforme a la ley vigente.

Esta medida responde a un reclamo histórico y refuerza la política pública de dignificación laboral impulsada por el Departamento de Educación de Puerto Rico, que en abril de 2025 ya implementó un aumento salarial que beneficia a más de 5,000 asistentes regulares, transitorios y por contrato.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La P. de la C. 389 fue radicado el 10 de marzo de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 13 de marzo de 2025.

Para la evaluación y análisis de la referida medida fue solicitado memorial explicativo al Departamento de Educación de Puerto Rico de Puerto Rico.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario el memorial recibido fue evaluado y analizado para propósitos de la redacción del presente informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por la entidad gubernamental antes mencionada.

### **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO**

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, D.E.P.R.), a través de su secretario, el Lcdo. Eliezer Ramos Parés, presentó su memorial explicativo. En el mismo, el D.E.P.R. reitera su firme compromiso con el bienestar y la inclusión educativa de los estudiantes con diversidad funcional, conforme a las disposiciones de la Ley IDEA y la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” (en adelante, Ley 85-218). En este contexto, se emite un análisis favorable respecto al P. de la C. 389, el cual busca formalizar condiciones laborales más equitativas para los asistentes de servicios a estudiantes elegibles del Programa de Educación Especial.

Este personal paraprofesional ofrece apoyo directo en áreas críticas como movilidad, salud, alimentación, higiene, interpretación en lenguaje de señas y transportación escolar, facilitando la plena inclusión de los estudiantes en entornos educativos regulares.

Como parte de la política pública de dignificación laboral, el Departamento implementó en abril de 2025 un aumento salarial que garantiza un ingreso mínimo de \$11.00 por hora para los asistentes de servicio, beneficiando a más de 5,000 empleados regulares, transitorios y por contrato. Esta acción, alineada con el espíritu del P. de la C. 389, ya responde al objetivo de asegurar una compensación justa por su valiosa labor.

En conclusión, el Departamento apoya el espíritu del P. de la C. 389, reconociendo la labor indispensable de los asistentes de servicios para garantizar acceso, permanencia e inclusión educativa de los estudiantes con diversidad funcional. Se recomienda evaluar mecanismos viables y fiscalmente sostenibles para avanzar hacia su regularización laboral, en cumplimiento con criterios de equidad, antigüedad y experiencia profesional.

### **DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO**

Conforme el análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación entiende que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

La Comisión de Educación ha realizado un análisis de la comunicación recibida por parte del D.E.P.R. en torno al P. de la C. 389. El análisis del P. de la C. 389 evidencia una intención clara y justa: dignificar la labor de los Asistentes de Servicios al Estudiante (T1 y T2) que apoyan el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Estos profesionales cumplen una función crítica para garantizar el acceso, la permanencia y el aprovechamiento educativo de los estudiantes con necesidades especiales, asegurando su inclusión plena en el sistema educativo.

La medida propuesta representa un esfuerzo necesario para atender una situación laboral históricamente desigual, al buscar establecer una remuneración mínima conforme al salario vigente. Esto no solo contribuye al bienestar y reconocimiento de estos trabajadores, sino que también impacta positivamente la calidad del servicio que se ofrece a la población estudiantil con diversidad funcional. El Departamento de Educación ha dado un paso afirmativo en esta dirección al implementar un aumento salarial que beneficia a más de 5,000 empleados, reconociendo el valor de su función.

Por tanto, a la luz del análisis realizado y del insumo recibido por el Departamento de Educación de Puerto Rico, esta comisión recomienda la aprobación de la P. de la C. 389 con el presente Informe Positivo, incorporando, además, las enmiendas sugeridas en el título y contenido, que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**Tatiana Pérez Ramírez**  
Presidenta  
Comisión de Educación

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 424, que lee como sigue:**

Para añadir un subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; reenumerar el actual inciso (aa) como inciso (bb) y añadir un nuevo inciso (aa) al Artículo 18 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; añadir un inciso (v) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” y añadir un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019; a los fines de disponer entre las funciones del Departamento de Educación, el desarrollar e implantar, en colaboración con el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Puerto Rico Innovation and Techonology Service, campañas educativas anuales en escuelas sobre el uso seguro de la Internet y los medios electrónicos y los delitos cibernéticos; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es innegable la importancia que representa la tecnología en la sociedad moderna. De hecho, la crisis de salud provocada por la pandemia ~~que enfrentamos por el~~ del COVID-19, obligó a los gobiernos y las familias a incorporar el uso de la tecnología en la educación de una manera más rápida y amplia de lo imaginado. Sin embargo, con el auge ~~en de~~ de los avances tecnológicos también han surgido y proliferado acciones ilícitas conocidas como delitos electrónicos o crímenes cibernéticos.

Dado el alcance internacional de la Internet, el crimen cibernético se ha convertido en una actividad organizada y profesional. Los ~~criminales~~ delincuentes cibernéticos aprovechan la vulnerabilidad de las redes y de las computadoras para obtener acceso a información valiosa como ~~información~~ datos de identificación personal, ~~datos financieros~~ información financiera y propiedad intelectual. Los ~~Estos~~ criminales ~~ahora~~ utilizan la Internet para ~~realizar~~ llevar a cabo actos de extorsión, fraude, lavado de dinero y robo, entre otros. ~~Nuestros~~ Los niños y jóvenes son el grupo más vulnerable ~~en estos casos ante estas amenazas~~. Debido a su inocencia y su estado de inmadurez, ~~son unas perfectas~~ se convierten en víctimas ideales para estos delincuentes.

La Internet puede ser una fuente de diversión y aprendizaje para ~~el niño o adolescente~~, los niños y adolescentes, ~~proporcionándole ya que les proporciona~~ recursos y materiales educativos; ~~pero, desafortunadamente, No obstante,~~ también puede ser una fuente de potenciales riesgos. Los ~~expone a peligros reales en contra de su seguridad personal, a peligros psicológicos, a amenazas, a ser víctimas de pornografía infantil, así como el acoso cibernético o cyberbullying, representar un riesgo potencial, al exponerlos a~~ peligros reales contra su seguridad personal, amenazas psicológicas, pornografía infantil y acoso cibernético (cyberbullying).

El ~~ciberdelito~~ ciberdelito puede tener un impacto devastador en los menores de edad. Además de pérdidas financieras, las víctimas de delitos cibernéticos pueden experimentar daños físicos, ~~angustias emocionales y trauma psicológico~~ angustia emocional y traumas psicológicos.

La presente medida tiene el propósito de integrar esfuerzos, al ~~darle~~ establecer un mandato de ley ~~a para que~~ las agencias con mayor pericia ~~sobre los~~ en el manejo de crímenes cibernéticos, el Departamento

de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), ~~para que~~ colaboren con el Departamento de Educación en ~~las~~ el desarrollo de campañas educativas ~~para incluir~~ que promuevan el uso seguro de la Internet y los medios electrónicos, y prevengan los delitos cibernéticos.

La Asamblea Legislativa considera que la educación ~~a~~ de nuestros menores es el instrumento más idóneo y más efectivo para concientizarlos sobre el uso adecuado del Internet, así como ~~también~~ sobre los riesgos y peligros que conlleva su utilización, y ~~como~~ cómo prevenir que sean víctimas de ~~inescrupulosas~~ personas inescrupulosas.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se añade un subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04 Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación. -

(a) ...

(b) El Secretario deberá:

(1) ...

...

(69) *Desarrollar e implantar, en colaboración con el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), campañas educativas anuales en escuelas, sobre el uso seguro de la Internet, y los medios electrónicos y los delitos cibernéticos.*”

Sección 2.-Se reenumera el actual inciso (aa) como inciso (bb) y se añade un nuevo inciso (aa) al Artículo 18 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, para que lea como sigue:

“Artículo 18.-Facultades y deberes adicionales.

El Secretario, además de los poderes y las facultades conferidas por esta Ley y los que le confieren otras leyes, y los poderes y prerrogativas inherentes al cargo, tendrá los siguientes, sin que ello se entienda como una limitación:

(a) ...

...

(aa) *Colaborar con el Departamento de Educación de Puerto Rico, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), en el desarrollo e implementación de campañas educativas anuales en escuelas, sobre el uso seguro de la Internet, y los medios electrónicos, y los delitos cibernéticos.*

[(aa)] (bb) Realizar todos aquellos otros actos convenientes y necesarios para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley y de las demás responsabilidades que le impone la ley.”

Sección 3.-Se añade un inciso (v) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04.-Comisionado del Negociado; Facultades y Deberes.

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) ...

...

(v) *Colaborar con el Departamento de Educación de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), en el desarrollo e implementación de campañas educativas anuales en escuelas sobre el uso seguro de la Internet, y los medios electrónicos y los delitos cibernéticos.*

Excepto por la autoridad para reglamentar, las facultades aquí concedidas podrán ser delegadas en cualquier miembro del Negociado que el Comisionado determine.”

Sección 4.-Se añade un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019, para que lea como sigue:

“Artículo 6. — Funciones, facultades y deberes de la Puerto Rico Innovation and Technology Service y del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII).

(a)...

...

(gg) *Colaborar con el Departamento de Educación de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y el Negociado de la Policía, en el desarrollo e implementación de campañas educativas anuales en escuelas sobre el uso seguro de la Internet, y los medios electrónicos y los delitos cibernéticos.*”

Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Educación sobre el P. de la C. 424.  
El referido Informe lee como sigue:**

#### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 424 (en adelante, P. de la C. 424), mediante el presente Informe Positivo e incorporando las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 424, tiene como propósito añadir un subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; reenumerar el actual inciso (aa) como inciso (bb) y añadir un nuevo inciso (aa) al Artículo 18 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; añadir un inciso (v) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” y añadir un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019; a los fines de disponer entre las funciones del Departamento de Educación, el desarrollar e implantar, en colaboración con el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Puerto Rico Innovation and Techonology Service, campañas educativas anuales en escuelas sobre el uso seguro de la Internet y los medios electrónicos y los delitos cibernéticos; y para otros fines relacionados.

#### **INTRODUCCIÓN**

El P. de la C. 424 resalta, en su Exposición de Motivos, la creciente importancia de la tecnología en la vida diaria, especialmente tras la pandemia del COVID-19, que impulsó su uso en el ámbito educativo. Sin embargo, este avance también ha venido acompañado de un aumento en los delitos cibernéticos, los cuales se han vuelto cada vez más organizados y sofisticados. Los delincuentes digitales explotan las vulnerabilidades de los sistemas para cometer actos como el robo de identidad, fraudes financieros, extorsión y el acceso no autorizado a datos personales y propiedad intelectual.

Los menores de edad, en particular niños y adolescentes, se encuentran entre los sectores más expuestos a estos riesgos, ya que su falta de experiencia los convierte en blancos fáciles. Aunque el Internet ofrece valiosas herramientas educativas, también puede representar una amenaza real para su seguridad y bienestar emocional.

Ante esta situación, la medida propone la creación de campañas educativas en las escuelas públicas de Puerto Rico que promuevan el uso responsable y seguro del Internet, y que orienten sobre la prevención de los delitos cibernéticos. Estas campañas estarían a cargo del Departamento de Educación de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de Justicia y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, con el propósito de capacitar a la comunidad escolar sobre cómo identificar y enfrentar los riesgos digitales.

Este Informe Positivo presenta el análisis de los memoriales explicativos recibidos por la Comisión durante el proceso de evaluación de la medida, así como la recomendación de aprobación del P. de la C. 424.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 424 fue radicado el 19 de marzo de 2025 y referido a la Comisión de Educación el 20 de marzo de 2025. Para la evaluación y análisis de la referida medida fueron solicitados Memoriales Explicativos de: Puerto Rico Innovation and Techonology, Departamento de Justicia, Asociación de Maestros

de Puerto Rico, Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc., Departamento de Justicia de Puerto Rico, Departamento de Educación de Puerto Rico, Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.

Al momento de redacción de este informe solo se había recibido el memorial de: Departamento de Educación de Puerto Rico y Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc.

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por las entidades gubernamentales antes mencionadas:

### **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO**

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, D.E.P.R.), representada por su secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Pares, presenta comentarios y recomendaciones sobre el P. de la C. 424, que propone añadir iniciativas al marco legal de la educación, específicamente en relación con campañas educativas en las escuelas sobre el uso seguro de Internet y la prevención de delitos cibernéticos. Los estudiantes enfrentan riesgos como el ciberacoso y la exposición a contenido inapropiado, por lo que es esencial educarlos sobre estos temas desde una edad temprana. Esto también puede empoderar a los estudiantes para ayudar a otros a comprender la importancia de la seguridad en línea.

La propuesta implica que el D.E.P.R., colaborando con el Departamento de Justicia y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, desarrolle campañas anuales que aborden estos temas. Estas campañas buscan concienciar a la comunidad escolar sobre los riesgos digitales y cómo manejarlos, alineándose con la visión de la Ley de Reforma Educativa y las leyes federales que protegen la privacidad de los menores. El D.E.P.R. ya cuenta con iniciativas en marcha para promover un uso adecuado de la tecnología en las escuelas, pero el aumento de los ciberdelitos requiere atención específica. La colaboración interinstitucional es clave para desarrollar un marco efectivo que mejore la educación y la protección de los estudiantes en el ámbito digital.

El proyecto también contempla la enseñanza de temas como ciberacoso y fraudes para promover conductas seguras. La participación de agencias expertas en ciberseguridad asegurará que la información proporcionada sea actual y confiable. Se deben cumplir con las normas de consentimiento informado para proteger la información de los estudiantes y evitar uso indebido de datos. El sistema educativo de Puerto Rico ya incluye estos temas en varios programas, y el D.E.P.R. ofrece capacitaciones anuales para maestros y familias. El P. de la C. 424 es relevante y responde a las demandas del entorno digital actual, pero para ser efectivo, el D.E.P.R. debe crear protocolos claros, recursos educativos validados y estrategias de capacitación docente.

El D.E.P.R. considerará la necesidad de un sistema de monitoreo y evaluación para medir el impacto de las campañas y adaptar estrategias en base a los resultados. Involucrar a las familias en el proceso educativo es igualmente importante, y proporcionarles recursos contribuirá a mejorar la protección y educación en casa. El D.E.P.R. apoya esta legislación, ya que puede fortalecer la educación sobre el uso seguro de Internet y la prevención de delitos cibernéticos. Las campañas educativas deben abordar no solo la seguridad en línea, sino también los aspectos emocionales y éticos del uso de la tecnología. La continua capacitación de los maestros es vital para la efectiva implementación de estos recursos en las aulas.

Finalmente, el D.E.P.R. se muestra dispuesto a colaborar en la implementación de estas políticas y espera que la información provista sea útil para la comisión legislativa. Está disponible para aclarar dudas o proporcionar información adicional según sea necesario.

### **EDUCADORES PUERTORRIQUEÑOS EN ACCIÓN, INC.**

La Organización Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc. (en adelante, E.P.A.), representada por su director ejecutivo, Profesor Domingo Madera Ruiz, propone recomendaciones para el P. de la C. 424. Este Proyecto sugiere que el D.E.P.R., en colaboración con el Departamento de Justicia y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, implemente campañas educativas anuales en las escuelas sobre el uso seguro de internet y los delitos cibernéticos.

Reconocemos que la tecnología es parte de nuestra vida y es útil para aprender, pero también ha permitido que personas sin escrúpulos cometan actos indebidos, especialmente hacia los niños, quienes pueden no saber distinguir lo apropiado de lo inapropiado. Por lo tanto, es crucial desarrollar campañas educativas para enseñar a los niños cómo protegerse de los peligros en línea.

La E.P.A. en su apoyo a la medida, además, sugiere incluir al Departamento de la Familia de Puerto Rico en estas iniciativas, ya que los padres y tutores tienen la responsabilidad de guiar a sus hijos para evitar problemas como el “cyberbullying” y el acoso sexual. También es importante informar a los padres sobre el uso seguro de la tecnología, ya que ellos proporcionan los dispositivos a los niños. Además, sería beneficioso involucrar a los medios de comunicación en estas campañas educativas.

### **DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**

El Departamento de la Familia (en adelante, el Departamento) expresó su respaldo al P. de la C. 424, al reconocer que la medida está alineada con su misión de proteger a las poblaciones más vulnerables de Puerto Rico, especialmente los menores de edad. Como agencia encargada de desarrollar programas de prevención y atención a problemas sociales, el Departamento destacó que esta legislación responde adecuadamente a una preocupación creciente: el impacto de los delitos cibernéticos sobre la niñez y juventud del país.

En su análisis, el Departamento subrayó que los menores, debido a su inmadurez e inocencia, son especialmente susceptibles al acoso cibernético, la exposición a contenido inapropiado, la explotación sexual y el robo de información personal. Reconocieron que, aunque la tecnología ofrece oportunidades educativas valiosas, también representa riesgos que deben ser enfrentados desde una perspectiva preventiva y educativa.

El P. de la C. 424 propone precisamente ese enfoque: promover campañas educativas en las escuelas públicas que fomenten el uso seguro del Internet y prevengan los delitos cibernéticos. Esta propuesta, según el Departamento, se encuentra en total consonancia con la política pública delineada por la Honorable Gobernadora Jenniffer González Colón, en cuanto a fomentar una cultura de seguridad digital, alfabetización tecnológica y prevención desde la niñez.

Además, el Departamento resaltó que esta medida fortalece las capacidades del Estado no solo para responder ante el cibercrimen, sino también para formar ciudadanos digitales más conscientes, resilientes y responsables. Consideraron especialmente valioso el enfoque interagencial de la medida, el cual busca integrar los esfuerzos del Departamento de Educación de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y PRITS.

Finalmente, el Departamento de la Familia reiteró su apoyo a la aprobación del P. de la C. 424, reconociendo que su implementación contribuirá significativamente a crear un entorno digital más seguro para los menores. Recomendó, además, que se ausculte la opinión de las agencias encargadas de ejecutar la medida, a fin de garantizar su viabilidad y efectividad.

### **DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO**

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Educación considera que su aprobación no tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

La Comisión de Educación ha llevado a cabo un análisis de todas las comunicaciones recibidas. Luego de un examen del P. de la C. 424 y del análisis de los memoriales explicativos recibidos por esta Comisión, queda evidenciado que la medida legislativa propuesta responde de manera pertinente, oportuna y estratégica a una problemática de creciente preocupación en nuestra sociedad: la exposición de menores de edad a los riesgos del entorno digital y los delitos cibernéticos.

Las entidades consultadas de las cuales fueron recibidos memoriales: el Departamento de Educación de Puerto Rico, el Departamento de la Familia y la organización Educadores Puertorriqueños en Acción, Inc., han expresado de forma clara su respaldo a la aprobación de esta medida. Todas reconocen que el auge de la tecnología ha hecho indispensable una respuesta educativa e interagencial orientada a la protección y orientación de la población estudiantil. Esta necesidad se vuelve aún más apremiante ante el alarmante aumento de conductas como el ciberacoso, la exposición a contenido inapropiado, el fraude digital y otras manifestaciones delictivas que afectan a niños, niñas y adolescentes.

El P. de la C. 424, al establecer campañas educativas anuales coordinadas entre el Departamento de Educación de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Puerto

Rico Innovation & Technology Service (PRITS), adopta un enfoque preventivo, educativo y colaborativo que se ajusta plenamente a la política pública vigente. Además, promueve una cultura de seguridad digital, alfabetización tecnológica y responsabilidad ciudadana desde las etapas más tempranas del proceso educativo.

Cabe destacar que esta iniciativa legislativa no solo es consistente con los marcos legales locales y federales en materia de protección de menores, sino que también se integra de manera armoniosa con esfuerzos ya existentes dentro del sistema educativo, social y la Política Pública que promueve el Estado. Su aprobación permitiría consolidar estos esfuerzos bajo una política pública coherente, con protocolos claros, recursos educativos validados y mecanismos de evaluación que garanticen su eficacia.

En virtud de todo lo anterior, esta Comisión recomienda la aprobación del P. de la C. 424, al considerar que se trata de una medida bien fundamentada, de alto valor social, y respaldada por las agencias pertinentes. Su implantación representa una oportunidad concreta para fortalecer el rol del Estado en la formación de una ciudadanía digital segura, crítica y resiliente, al tiempo que se protege de forma proactiva el bienestar de la niñez y juventud puertorriqueña frente a los peligros del mundo cibernético.

Por lo antes expuesto, recomendamos la aprobación del P. de la C. 424, mediante el presente Informe Positivo e incorporando las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Tatiana Pérez Ramírez**

Presidenta

Comisión de Educación

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 512, que lee como sigue:**

Para designar con el nombre de “*Sabor de las Atenas*” a la Ruta Gastronómica y Panorámica que transcurre la carretera estatal PR-685 que atraviesa el municipio de Manatí; ~~facultar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, agencias públicas o entidades privadas a delinear lo que serán los planes de mercadeo y promoción; al igual que la reglamentación requerida que fomente la implantación de esta ruta; y para otros fines relacionados.~~ establecer un Comité de Trabajo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que pueda identificar, tomar acción afirmativa y dar debido cumplimiento a todos los requerimientos dispuestos en esta Ley; desarrollar los planes de mercadeo y promoción que se estime necesario; someter un Informe Anual ante la Asamblea Legislativa pormenorizando su cumplimiento con los requerimientos y exigencias de esta Ley; coordinar con otras agencias y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra condición de isla faculta enormemente el crecimiento económico a través del turismo. El turismo en Puerto Rico se ha concentrado mayormente en la zona costera.

El turismo consiste en la visita a las playas, ríos, cascadas, montañas y llanos que nos pueda ofrecer el país anfitrión. El mencionado sector ha evolucionado para atemperarse a nuestra realidad actual. Así también, existe el turismo gastronómico, el cual consiste en ofrecerle al turista la máxima experiencia culinaria posible, siendo el atractivo principal la elaboración y presentación del plato.

A través de toda nuestra Isla, coexisten varias rutas gastronómicas, como ejemplo, la Ruta del Plátano en Corozal, la Ruta de la Tradición Loiceña que transcurre los barrios Piñones y Torrecilla Baja del municipio de Loíza, entre otras. Estas mencionadas rutas tienen un enfoque puramente gastronómico. Dichas rutas colaboran al desarrollo y crecimiento económico de la región.

Contemplar el atardecer desde la costa de Manatí se ha convertido en un llamativo para nuestros visitantes. Ahora bien, cuando fusionamos ambos elementos, las vistas panorámicas y la gastronomía resulta en una experiencia única para nuestros visitantes, locales e internacionales.

Al turista que visite la “Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor de las Atenas” le podremos ofrecer la experiencia de visitar nuestros “chinchorros”; degustar los platos de los restaurantes del área; las comidas y bebidas típicas de la zona y los productos agrícolas que se cultivan en dicha región; además, visitar las hospederías que ubican en dicha ruta. De esta forma, se fomentará el turismo gastronómico a través de comercios que apoyan la agricultura local. Así mismo, fortaleceremos nuestros pequeños y medianos comerciantes y demostraremos al turista local e internacional lo mejor de la isla en gastronomía, agricultura y entretenimiento.

Con la designación de la “Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor de las Atenas” estaremos fomentando el desarrollo económico de la Región Norte, en su misión de conquistar nuevos turistas.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1.-Se designa con el nombre de “Sabor de las Atenas” a la Ruta Gastronómica y Panorámica que transcurre por la carretera estatal PR-685 que atraviesan el municipio de Manatí.

Artículo 2.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá rotular el tramo de las carreteras designadas como “Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor de las Atenas”, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.-Se le ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, ~~agencias públicas a delinear lo que serán los planes de mercadeo y promoción; al igual que la reglamentación requerida que fomenta la implantación de esta ruta a:~~

- (k) Establecer un Comité de Trabajo, que de así entenderlo pertinente, contará con composición interagencial, para que pueda identificar, tomar acción afirmativa y dar debido cumplimiento a todos los requerimientos aquí dispuestos. No obstante, si el Comité de Trabajo identifica que alguno de los requerimientos no puede ser atendido con el presupuesto y los recursos existentes de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, ésta tendrá que asegurarse que los mismos estén específicamente consignados en los presupuestos subsiguientes.
- (l) Incluir esta Ruta dentro de su plan estratégico regional correspondiente para así maximizar su potencial como promotor de desarrollo económico.
- (m) Desarrollar los planes de mercadeo y promoción que se estimen necesario, incluyendo el adiestramiento y apoyo a los comerciantes de la Ruta, como también al personal pertinente del Municipio de Manatí.
- (n) Coordinar con el Municipio de Manatí todo lo relacionado a la designación y establecimiento de esta Ruta; incluyendo, pero sin limitarse a, aspectos tales como (1) toda legislación municipal que se estime necesaria y pertinente, (2) toda interacción con las disposiciones del Código de Orden Público, (3) la seguridad y vigilancia por parte de la Policía Municipal, (4) colaboración con asociaciones de comerciantes, residentes y asociaciones sin fines de lucro, (5) agilidad en los procesos de permisología requeridos a nivel municipal y (6) el diseño y utilización del logo distintivo de la Ruta.
- (o) Coordinar con la Organización de Mercadeo de Destino, mejor conocida como el DMO por su acrónimo en inglés, todo lo relacionado a (1) la integración de la Ruta en sus esfuerzos y campañas de mercadeo de nuestro destino, incluyendo aquellas que se llevan a cabo por medio de redes sociales, plataformas virtuales o por conducto de “influencers” y (2) ofrecer todo tipo de orientación y apoyo a los comerciantes de la Ruta, conforme ya vienen realizando con diversos componentes del sector turístico.
- (p) Coordinar con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio todo lo relacionado a (1) la integración del mandato de política pública dispuesto por esta Ley, con los planes estratégicos de desarrollo económico del Departamento, (2) la identificación de todo tipo de fondos federales y/o estatales que puedan estar disponibles, particularmente para los comerciantes que operen en esta Ruta y (3) la agilidad en los procesos de permisología requeridos por la Oficina de Gerencia de Permisos.
- (q) Coordinar con la Junta de Planificación en torno a la posible designación de esta Ruta como una “Zona de Interés Turístico”, conforme a la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada.
- (r) Coordinar con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras todo lo relacionado al mantenimiento y la rotulación de las calles y carreteras en la Ruta.

- (s) Coordinar con el Instituto de Cultura Puertorriqueña todo lo relacionado con la promoción de la Ruta por su vínculo con el quehacer cultural de nuestra Isla.
- (t) Consultar con la Oficina de Gerencia y Presupuesto todo lo relacionado a las necesidades presupuestarias que pudiera requerir la implementación de esta Ley.

Artículo 4.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico ~~integrar la ruta descrita en el Artículo 1 de esta Ley, dentro de su plan de trabajo y atemperar las futuras publicaciones en reconocimiento de su creación.~~ para que apruebe la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley dentro de los ciento ochenta (180) días calendario luego de la aprobación de la misma.

Artículo 5.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 6.-~~La Compañía de Turismo de Puerto Rico se encargará de orientar a los comerciantes de la mencionada ruta, sobre aquellos incentivos creados por ley y reglamentos destinados a la creación de empleos y desarrollo económico. No más tarde del 1 de octubre de cada año, la Compañía de Turismo de Puerto Rico someterá ante la secretaría de ambos cuerpos legislativos un Informe Anual pormenorizando su cumplimiento con los requerimientos y exigencias de esta Ley.~~

Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Turismo sobre el P. de la C. 512.  
El referido Informe lee como sigue:**

#### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Turismo, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto de la Cámara 512 ("PC 512"), incorporando las enmiendas sugeridas al título y texto decretativo que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Nuestra condición de isla faculta enormemente el crecimiento económico a través del turismo. El turismo en Puerto Rico se ha concentrado mayormente en la zona costera.

El turismo consiste en la visita a las playas, ríos, cascadas, montañas y llanos que nos pueda ofrecer el país anfitrión. El mencionado sector ha evolucionado para atemperarse a nuestra realidad actual. Así también, existe el turismo gastronómico, el cual consiste en ofrecerle al turista la máxima experiencia culinaria posible, siendo el atractivo principal la elaboración y presentación del plato.

A través de toda nuestra Isla, coexisten varias rutas gastronómicas, como por ejemplo lo son, la Ruta del Plátano en Corozal, la Ruta de la Tradición Loiceña que transcurre los barrios Piñones y Torrecilla Baja del municipio de Loíza, entre otras. Estas mencionadas rutas tienen un enfoque puramente gastronómico. Dichas rutas colaboran al desarrollo y crecimiento económico de la región.

Contemplar el atardecer desde la costa de Manatí se ha convertido en un llamativo para nuestros visitantes. Ahora bien, cuando fusionamos ambos elementos, las vistas panorámicas y la gastronomía resulta en una experiencia única para nuestros visitantes, locales e internacionales.

Al turista que visite la "Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor de las Atenas" le podremos ofrecer la experiencia de visitar nuestros "chinchorros"; degustar los platos de los restaurantes del área; las comidas y bebidas típicas de la zona y los productos agrícolas que se cultivan en dicha región; además, visitar las hospederías que ubican en dicha ruta. De esta forma, se fomentará el turismo gastronómico a través de comercios que apoyan la agricultura local. Así mismo, fortaleceremos nuestros pequeños y medianos comerciantes y demostraremos al turista local e internacional lo mejor de la isla en gastronomía, agricultura y entretenimiento.

Con la designación de la “Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor de las Atenas” estaremos fomentando el desarrollo económico de la Región Norte, en su misión de conquistar nuevos turistas.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

En aras de evaluar el PC 512, la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes llevo a cabo dos (2) vistas públicas en torno a esta medida y otras medidas análogas, tanto el 22 de abril, como el 8 de mayo de 2025. Referente al PC 512 compareció el Lcdo. Raúl Marques en representación de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Además, para el debido análisis del PC 512 se tomó en consideración el siguiente memorial explicativo que nos fue sometido en torno a la misma.

#### **Compañía de Turismo de Puerto Rico**

La Compañía reconoce el fin loable de este tipo de iniciativas. A esos efectos, ha indicado que ellos mantienen “un firme compromiso con las iniciativas que potencien el turismo como herramienta de desarrollo económico y cohesión comunitaria” y el mismo es aún más firme “con aquellas medidas que representen una oportunidad concreta de formalizar, mercadear y fortalecer zonas con amplio reconocimiento y potencial turístico.”

No obstante, la Compañía también expuso sus reservas y preocupaciones. A esos efectos expresó:

La designación recurrente y acelerada de nuevas zonas gastronómicas sin un marco uniforme de planificación podría provocar lo contrario a lo que se pretende y derrotar el propósito de estas zonas. La proliferación excesiva dispersa tiene el efecto de diluir los recursos humanos y fiscales limitados. Esto, a su vez reduciría la efectividad de las campañas promocionales. Por otro lado, la medida impone nuevas obligaciones a la [Compañía], sin considerar la capacidad operativa actual de la agencia. Así mismo debemos señalar que no se presentan criterios objetivos de evaluación como potencial turístico, capacidad de carga o integración con planes regionales. Resaltamos por otro lado, que no se toma en cuenta el impacto fiscal que estas nuevas obligaciones tendrían sobre la [Compañía], el cual no se encuentra contemplado en su presupuesto.

### **DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO**

Conforme al análisis y los hallazgos del PC 512, la Comisión de Turismo considera que su aprobación NO tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A esos efectos, es menester reiterar que si la Compañía identifica que alguno de los requerimientos no puede ser atendido con el presupuesto y los recursos existentes, ésta tendrá que asegurarse que los mismos estén específicamente consignados en los presupuestos subsiguientes.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

La designación “Ruta Gastronómica y Panorámica Sabor de las Atenas”, según propone el PC 512, impulsará un modelo de desarrollo económico sostenible que beneficiará a los comerciantes locales, ampliará la oferta culinaria y fomentará la integración comunitaria, asegurando el posicionamiento de Manatí como un destino gastronómico de primer nivel.

Por todo lo antes expuesto, recomendamos la aprobación del PC 512, incorporando las enmiendas sugeridas al título y al texto decretativo que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Axel “Chino” Roque Gracia**

Presidente

Comisión de Turismo

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 455, que lee como sigue:**

Para crear una nueva “Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico”, mediante la cual se establecerá una corporación pública dirigida a promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico, y dentro de la cual quedarán consolidados los propósitos, poderes, funciones, programas y actividades que realizaban las ahora suprimidas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico; autorizar la creación de subsidiarias o afiliadas, cuando tal acción sea aconsejable, deseable o necesaria para el desempeño de las funciones de la Corporación aquí creada, para cumplir con sus propósitos corporativos o para ejercer sus poderes; disponer sobre la transferencia de poderes, personal, equipo y propiedad de las corporaciones públicas suprimidas hacia la creada por esta Ley; derogar la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, y la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”; enmendar los Artículos 2, 3 y 5 de la Ley 42-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals”, a fin de realizar enmiendas técnicas para atemperarla con la presente Ley; enmendar la Sección 1033.15 y añadir una nueva Sección 1033.22 en la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el propósito de conceder una deducción especial del cien por ciento (100%) a individuos, corporaciones y sociedades por concepto de los auspicios, pagos o aportaciones de donativos hechos a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; establecer normas y disposiciones transitorias para poder implementar los propósitos de esta Ley; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, creó la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, la cual es una subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales. Esta, tiene el propósito de desarrollar, promover y coordinar adecuadamente las artes escénico-musicales en Puerto Rico, de reubicar programas gubernamentales existentes relacionados a las artes y proveer para que se disponga de recursos para estos programas.

De igual manera, la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, creó la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, como subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales. En síntesis, esta corporación pública se estableció con el propósito de promover, planificar y coordinar adecuadamente los programas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

Por su parte, la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”, dispuso para la creación de una corporación pública que funcione como una entidad separada del Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias y subdivisiones políticas. Asimismo, dicha Ley señala que ésta es dirigida por una Junta de Directores nombrada por el Gobernador(a) de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Cabe indicar que la Junta ejerce los poderes de la Corporación y puede adoptar reglamentos, normas y procedimientos para cumplir con sus propósitos. También, nombra, con la aprobación del Gobernador(a), un Director Ejecutivo, quien desempeña el cargo a voluntad de la Junta, y cuenta con los poderes, deberes y facultades que se le delegan por Ley.

Lamentablemente, tras la aprobación de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés), estas corporaciones públicas han visto, por los pasados años, disminuir sus correspondientes presupuestos, lo que ha obligado a sus regentes a estar continuamente sometiéndole planteamientos presupuestarios a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Estos planteamientos persiguen obtener fondos adicionales, para cubrir gastos de nómina, gastos operacionales y los de la celebración de las distintas actividades que, por Ley, deben llevar a cabo, año tras año.

Ahora bien, por la naturaleza de las actividades que realizan, sus responsabilidades y su carácter especializado, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende conveniente y necesario crear una nueva “Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica”, mediante la cual se establecerá una corporación pública dirigida a promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto

Rico, y dentro de la cual quedarán consolidados los propósitos, poderes, funciones, programas y actividades que realizaban las ahora suprimidas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico.

La Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, a través de su oferta e iniciativas, busca lograr promover la disposición e inclinación de nuestra sociedad hacia las artes musicales desde la alta calidad de interpretación musical que persigue. A pesar de que en sus orígenes la orquesta estaba compuesta en su gran mayoría por músicos extranjeros, con el pasar de los años, su transición hacia corporación pública, los esfuerzos organizacionales en el entrenamiento profesional musical y programas músico-sociales en nuestras comunidades, y la creación de una oferta de consumo cultural; la Orquesta Sinfónica se ha podido convertir en una especie de incubadora de gran calibre musical que actualmente cuenta con un noventa y ocho (98) por ciento de músicos puertorriqueños.

Es necesaria la perpetuidad de este legado, y por ello, la propuesta renovación de su estatuto legal permitirá que el mismo continúe, honrando la mejor música del mundo.

Es meritorio que este cuerpo musical se le otorgue un reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial de Puerto Rico y se garantice su permanencia a través de esta Ley. Cabe mencionar que, el público puertorriqueño reconoce perennemente a esta institución como Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, por lo que se amerita asegurar a la institución, un derecho de marca acorde con las nuevas iniciativas de las industrias culturales.

Ciertamente, esta Ley se encuentra perfectamente enmarcada dentro de la política pública que rige en Puerto Rico, respecto a la necesidad de reducir el gasto público, y convertir al Gobierno de Puerto Rico en un ente ágil, eficiente y menos burocrático, y que mejore sustancialmente la prestación de servicios al pueblo, sin que ello conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de estos, acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos. Igualmente, debe redundar en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la operación de esta nueva corporación pública dedicada al quehacer cultural; a la agilización de los procesos dirigidos a fomentar el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico; y a la asignación estratégica de los recursos disponibles.

Así pues, y con el propósito de garantizar la adecuada operación de la corporación pública que con esta Ley se crea, se incluyen disposiciones dirigidas a ofrecer como una deducción por donativos sin sujeción a las limitaciones dispuestas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el cien por ciento (100%) de los auspicios, pagos o aportaciones de donativos hechos por individuos, corporaciones o sociedades a la misma. Esta medida tiene como fin permitir que la corporación sea una autosostenible, pudiendo cubrir sus gastos operacionales, los de toda su estructura administrativa, aquellos en los que incurra al cumplir o hacer valer las facultades que le fueran conferidas por la presente Ley, y las delegadas en virtud de otras leyes.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **Artículo 1.- Título.**

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico”.

### **Artículo 2.- Política Pública.**

Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico, crear una corporación pública que integre y coordine todas las actividades escénico-musicales puertorriqueñas con el propósito de fortalecer y promover el adecuado desarrollo y el enriquecimiento de la música y el arte escénico-musical en Puerto Rico.

Esto con el propósito de convertir a la nueva Corporación aquí creada en un instrumento de desarrollo económico y turístico, ensalzando la música y el arte escénico-musical local. Además, asegurar el funcionamiento a perpetuidad de nuestra mundialmente reconocida Orquesta Sinfónica, la cual desde su creación, se ha distinguido por contar con músicos del más alto calibre, tanto a nivel local como internacional.

### **Artículo 3.- Creación.**

Se crea una nueva corporación pública que funcionará como una ~~instrumentalidad pública, la cual será~~ una entidad separada del Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias y subdivisiones políticas, y se conocerá como la “Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico”, en adelante denominada la “Corporación”. Ésta será dirigida por una Junta de Directores nombrada por el Gobernador(a) de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. La Junta ejercerá los poderes de la Corporación y adoptará los reglamentos, normas y procedimientos necesarios para cumplir con los propósitos de esta ley. Nombrará, con la aprobación del Gobernador(a), un Director Ejecutivo, quien desempeñará el cargo a voluntad de la Junta. La Junta de Directores de la Corporación fijará el sueldo del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo tendrá,

además de los poderes, deberes y facultades que se le delegan en esta Ley, aquellos que le confiere la Junta de Directores.

Artículo 4.- Propósitos, Poderes y Funciones.

La Corporación será responsable de promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico. A estos fines, tendrá los siguientes poderes y funciones:

(a) Promover, planificar y coordinar los programas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, incluyendo el Programa Educativo Conoce Tu Orquesta, el Programa Experiencia Sinfónica, los programas educativos-músicos-sociales, así como cualquier otro que se cree.

(b) Ser custodio y encargado de la conservación del acervo de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, a través de la Biblioteca de la Orquesta.

(c) Establecer las normas y pautas necesarias para lograr el desarrollo óptimo de sus programas.

(d) Establecer las normas y pautas necesarias para evaluar y procesar las solicitudes de ayuda económica que, con cargo a fondos externos, pueda brindar la Corporación a otras entidades que laboren en el campo de la música y el teatro lírico y ballet, entre otros.

(e) Coordinar las actividades que propendan al desarrollo de la música y del arte escénico-musical que sean deseables para la propagación, dentro o fuera de Puerto Rico, de nuestra música y nuestro arte escénico-musical, sin excluir todas aquellas expresiones musicales de otros pueblos que han logrado patrimonio universal.

(f) Fomentar y promover entre nuestros ciudadanos las disciplinas del arte escénico-musical.

(g) Ayudar al mejoramiento de los servicios de recreación y esparcimiento en el área de la representación musical que el Gobierno debe ofrecer.

(h) Desarrollar una planificación integral, para el desarrollo de las artes escénico-musicales en Puerto Rico, entendiéndose por artes escénico-musicales las producciones y espectáculos, tales como ópera, zarzuela, ballet, bailes, música y otras variedades artísticas y darle la más amplia participación a nuestra clase artística e internacional.

(i) Brindar apoyo a los esfuerzos gubernamentales, los de los artistas, la industria y los ciudadanos interesados en actividades del arte escénico-musical y en la creación de compañías puertorriqueñas de ópera, zarzuela, ballet, música y festivales populares y otras variedades artísticas.

(j) Promover y organizar los esfuerzos que fomenten la educación musical en Puerto Rico, en todos los niveles desde el elemental al superior.

(k) Garantizar la participación a los compositores puertorriqueños y a los músicos locales e internacionales y solistas de Puerto Rico.

(l) Coordinar e integrar los esfuerzos gubernamentales, el de los artistas, donantes potenciales interesados en el desarrollo sostenible de los programas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, así como las actividades de teatro lírico, ballet, música y festivales sinfónicos, populares, y otras variedades artísticas sin interferir o afectar las funciones que le corresponden al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

(m) Crear estrategias y los mecanismos comerciales y financieros necesarios para el desarrollo y buen funcionamiento de la Corporación, con la intención futura de igualar fondos o autosostenerse.

(n) Establecer un programa permanente de becas especiales de estudio ~~para el mejoramiento de los miembros~~ en todo aquello que ésta entienda esté relacionado con el beneficio de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, el mejoramiento de sus miembros o para aquellos estudiantes talentosos que podrían ser miembros potenciales de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, con el propósito de mejorar la calidad y excelencia del arte musical de la Orquesta Sinfónica y requerirle a los becados beneficiados la prestación del servicio público que se estime, según las normas y reglamentos que se adopten.

(ñ) ~~Celebrar el~~ Coordinar y llevar a cabo todo aquello relacionado con los preparativos y la celebración del Festival Casals, Inc., creado mediante la Resolución Núm. 740 de la Compañía de Fomento Industrial; y el Festival Interamericano, en el cual se integraron los programas del Festival Interamericano de Artes Musicales y el Festival de Orquestas Sinfónicas Juveniles de América.

(o) Administrar, organizar y operar la banda de conciertos estatal, originalmente creada mediante la Resolución Conjunta Núm. 68 de 29 de junio de 1966, según enmendada, la cual ameniza las ceremonias oficiales del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, así como ameniza conciertos, retretas y actos culturales en cualquier punto de Puerto Rico donde sus servicios fueren necesarios.

(p) Estimular el desarrollo de los mecanismos comerciales y financieros necesarios para el progreso y desenvolvimiento de las artes escénico-musicales.

(q) Coordinar e integrar los esfuerzos y darles la participación debida, a todas las agencias gubernamentales cuyos propósitos y funciones se relacionen de una u otra forma con las artes escénico-musicales y con cualesquiera otros de la Corporación.

(r) Establecer un programa permanente de becas especiales de estudio, dentro o fuera de Puerto Rico, para estudiantes que demuestren habilidad en el campo de las artes escénico-musicales, dando prioridad en las oportunidades a aquellos estudiantes de menor ingreso y de mayor necesidad económica y requerirle a los becados beneficiados la prestación de los servicios públicos que se estimen, según las normas y criterios que establezca la Junta de la Corporación, por reglamento formal de selección de becados.

(s) Promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música sinfónica y del teatro lírico en Puerto Rico. Sin que se entienda como una limitación la Corporación podrá promover producciones y espectáculos de ópera, opereta, zarzuela, teatro musical, ballet, festivales de música sinfónica o popular y otras variedades artísticas de Puerto Rico.

(t) Demandar y ser demandada.

(u) Celebrar actos, formalizar acuerdos y otorgar contratos de todas clases para cumplir los propósitos de esta Ley.

(v) Establecer los reglamentos, normas y procedimientos necesarios para su operación y funcionamiento interno y para regir los programas y actividades de la Corporación.

(w) Solicitar y obtener cualesquiera fondos, donaciones o ayudas del Gobierno Federal, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus agencias, corporaciones públicas y subdivisiones políticas, o de fuentes privadas, para llevar a cabo los propósitos de esta Ley.

(x) Auspiciar proyectos originados bajo leyes federales y actuar como agencia intermediaria y supervisar la utilización de los fondos que así se obtengan. Esta autorización no se extiende a aquellos programas federales donde se hubiere designado por ley a otras agencias del Gobierno de Puerto Rico como las agencias encargadas de participar en tales programas, salvo que las funciones de éstas hayan sido transferidas a la Corporación.

(y) Tener el control absoluto de sus propiedades y actividades.

(z) Tener control absoluto de todos sus gastos y establecer las formas en que los mismos habrán de autorizarse y pagarse.

(aa) Adquirir en cualquier forma legal, poseer y administrar bienes muebles o inmuebles o cualquier interés en los mismos que considere necesarios para realizar sus fines y arrendar, vender o en cualquier forma disponer de aquellos que ya no sean útiles para tal propósito.

(bb) Prestar servicios y ayuda técnica y ceder el uso de su propiedad mueble o inmueble de acuerdo con las normas y reglamentos aprobados por su Junta de Directores.

(cc) Nombrar personal y contratar funcionarios, agentes, empleados y servicios profesionales o técnicos y fijar y pagar la compensación o emolumentos correspondientes, conforme a las exclusiones dispuestas por esta Ley.

(dd) Establecer, organizar y administrar sus propios sistemas, controles y normas de clasificación y retribución de personal, presupuesto, finanzas, compras, contabilidad y cualesquiera otros sistemas administrativos necesarios para una operación eficiente y económica de la entidad, conforme a las exclusiones dispuestas por esta Ley. Las normas de clasificación y retribución del personal de la Corporación se establecerán tomando en consideración la complejidad de las funciones, preparación académica y experiencia requerida para cada uno de los puestos necesarios para su funcionamiento.

(ee) Coordinar las actividades que estimulen el desarrollo de la música sinfónica, música folklórica, teatro lírico y ballet que estime deseables para la propagación dentro o fuera de Puerto Rico, sin excluir todas aquellas expresiones musicales de otros pueblos que han logrado ser consideradas patrimonio universal.

(ff) La Junta de Directores podrá crear un reglamento para autorizar al Director Ejecutivo a contratar los servicios de maestros y supervisores del Departamento de Educación para que sean contratados y compensados, de conformidad con esta y cualquier otra ley de Puerto Rico.

(gg) Coordinar con el Departamento de Educación, colegios, institutos y universidades, públicas o privadas, para que ofrezcan cursos, seminarios, talleres y campañas educativas que propendan a la enseñanza y desarrollo del arte escénico-musical, como lo son: la ópera, opereta, zarzuela, ballet, entre otros.

(hh) Administrar “*The Endowment Fund for the Symphony Orchestra of Puerto Rico*” o “Fondo Dotal para la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico”, según constituido mediante escritura pública el 23 de agosto de 2013, denominada (*ENDOWMENT FUND AGREEMENT for The Symphony Orchestra of Puerto Rico*).

Artículo 5.- Sede de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico

Se designa la estructura denominada como “Sala Sinfónica Pablo Casals” como sede oficial de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. La Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico transferirá a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, la titularidad de dicho predio y su edificación por el precio nominal de un (1) dólar.

Esta será usada por la Corporación como centro de ensayo para los músicos que componen la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y para sus presentaciones musicales. No obstante, la Corporación podrá establecer la coordinación necesaria para facilitar la realización de actividades y el uso de la estructura por parte de otras agencias públicas cuyos propósitos y funciones se relacionen de una u otra forma con las de la Corporación, tales como la Corporación del Centro de Bellas Artes, el Conservatorio de Música de Puerto Rico, la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de Educación, al igual que organizaciones privadas dedicadas a las artes de la representación, bajo el canon de arrendamiento prevaleciente en el mercado para centros similares; siempre que no se afecten adversamente las horas de ensayo de la Orquesta.

#### Artículo 6.- Director Ejecutivo.

La Junta de Directores de la Corporación nombrará por mayoría de sus miembros un Director Ejecutivo quien será una persona de reconocidos conocimientos y servicio en favor de la cultura y tendrá todos los poderes, facultades, atribuciones y prerrogativas que le sean delegados por la Junta de Directores.

El Director Ejecutivo rendirá un informe anual de todas las actividades celebradas por la Corporación a su Junta de Directores, al Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa en o antes del 30 de noviembre de cada año. El informe anual incluirá:

(a) Un informe del estado financiero de la Corporación y sus subsidiarias auditado por una firma de contadores públicos autorizados;

(b) un informe de *todas* las transacciones *de recursos humanos* realizadas por la Corporación y sus subsidiarias durante el año fiscal precedente, *las contrataciones por concepto de servicios profesionales, como también aquellas referentes a los bienes y servicios a ser adquiridos por éstas; y*

(c) un informe de todas las actividades celebradas por la Corporación y sus subsidiarias desde su creación o desde la fecha de su último informe anual.

Además, el Director Ejecutivo podrá contratar los servicios de los maestros y supervisores del Departamento de Educación y podrá pagarles la debida compensación por los servicios adicionales que éstos presten a la Corporación en calidad de maestros de música, fuera de sus horas regulares, sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 177 del Código Político de 1902, según enmendado, de conformidad con el Reglamento que a tales propósitos autorice la Junta de Directores y con cualquier otra ley aplicable.

#### Artículo 7.- Junta de Directores.

Se crea la Junta de Directores de la Corporación de la Orquesta Sinfónica, con el propósito de establecer, dirigir, supervisar y llevar a cabo todos los programas cuyos objetivos estén estrechamente relacionados con la cultura musical y las artes escénico-musicales a tenor con las facultades y poderes que confiere esta Ley.

Los miembros de la Junta serán mayores de edad, *residentes en Puerto Rico y* comprometidos con el desarrollo de las artes musicales en Puerto Rico y con el cabal cumplimiento de los principios y propósitos de esta Ley. La Junta estará compuesta por nueve (9) miembros nombrados por el Gobernador(a), con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. ~~De~~ *(2) Cinco (5)* de los miembros deberán ~~ser residentes en Puerto Rico con educación formal y contar con amplia experiencia en las disciplinas musicales y administrativas~~ *administrativa y en las artes escénico-musicales, de los cuales al menos uno (1) de ellos debe poseer amplio conocimiento y experiencia en el área de contabilidad y finanzas;* uno (1) será una persona con ~~educación formal en música~~ *al menos un grado universitario en las artes escénico-musicales* en representación ~~de la academia del sector académico;~~ *cuatro (4) deberán ser residentes en Puerto Rico con amplia experiencia administrativa, de los cuales al menos uno (1) de ellos debe poseer amplio conocimiento y experiencia en el área de contabilidad y finanzas;* uno (1) será un abogado *(a)* ~~o abogada~~ con al menos siete (7) años de experiencia en el ejercicio de la profesión en Puerto Rico con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; y el restante miembro será el Presidente de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña, o el vicepresidente de esa instrumentalidad pública, en representación del Presidente, quien será miembro *ex officio* con voz, pero sin voto.

A su discreción, el Gobernador(a) designará a cualquiera de los miembros de la Junta, residente en Puerto Rico, como su Presidente, quien, a su vez, designará a un vicepresidente de entre los demás miembros de la Junta. El Gobernador(a) podrá, a su discreción y con justa causa, modificar la designación sobre el cargo de Presidente de la Junta y designar a cualquiera de los miembros de la Junta, residente en Puerto Rico, para que ejerza dicho cargo.

La asistencia de cuatro (4) miembros de la Junta constituirá *quorum* y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros que la componen. La Junta se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses en reunión ordinaria y podrá reunirse todas las veces que lo estime pertinente, previa convocatoria del Presidente. Los miembros de la Junta podrán participar en cualquier reunión de la Junta mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación que su Presidente determine, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan comunicarse simultáneamente.

Los miembros de la Junta de Directores, serán nombrados por el Gobernador(a) por un término de cuatro (4) años cada uno, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los directores ejercerán sus funciones hasta que expiren sus términos y sus sucesores hayan tomado posesión. De surgir otras vacantes, el Gobernador(a) nombrará los sustitutos, quienes ejercerán sus funciones por el término no cumplido del nombramiento original.

De quedar vacante el cargo de presidente o en ausencia o incapacidad de éste, el vicepresidente asumirá las funciones de Presidente hasta que la ausencia o incapacidad temporal haya cesado o hasta que la vacante sea cubierta mediante designación del Gobernador(a). Se prohíbe terminantemente el pago de cualquier compensación u otorgación de algún beneficio a los miembros de la Junta.

#### Artículo 8.- Funciones de la Junta.

La Junta de Directores que por esta ley se crea será un organismo de dirección y supervisión de la política pública relacionada con nuestra música y nuestro arte escénico-musical; determinará los enfoques y programas que deberán adoptarse para fomentar y proteger tanto la educación y la cultura musical como las artes teatrales relacionadas con la música, y deberá promover su difusión en ~~el ámbito nacional e~~ Puerto Rico, los Estados Unidos y en el ámbito internacional.

#### Artículo 9.- Subsidiarias.

La Corporación tendrá el poder de crear subsidiarias o afiliadas, mediante resolución de su Junta, cuando en opinión de ésta, tal acción sea aconsejable, deseable o necesaria para el desempeño de las funciones de la Corporación o para cumplir con sus propósitos corporativos o para ejercer sus poderes. Ninguna subsidiaria que así se cree por disposición de la Junta, tendrá facultad para llevar a cabo transacciones de financiamiento o inversión que la propia Corporación no esté facultada a realizar. Asimismo, podrá vender, arrendar, prestar, donar o traspasar cualesquiera de sus bienes a las empresas subsidiarias así creadas. Las subsidiarias creadas por la Corporación en virtud del poder que se le confiere en este Artículo constituirán instrumentalidades gubernamentales del Gobierno de Puerto Rico independientes y separadas de la Corporación y tendrán todos aquellos poderes, derechos, funciones y deberes que esta Ley le confiere a la Corporación y que la Junta de ésta les delegue. En consonancia con lo anterior, la Corporación y sus subsidiarias podrán establecer las oficinas que estimen necesarias o convenientes para la transacción de sus actividades.

#### Artículo 10.- Exenciones.

La Corporación y sus subsidiarias estarán exentas de toda clase de contribuciones, derechos, arbitrios o aranceles estatales o municipales, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permisos y registros, del pago de cargos, derechos, sellos y comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos y comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental, y del pago de cargos, derechos, sellos y comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de certificaciones por dichos registros o por cualquier otra oficina gubernamental.

Se exime, también, a la Corporación y sus subsidiarias del pago de toda clase de derechos o impuestos requeridos por ley para la ejecución de procedimientos judiciales, la emisión de certificaciones en las oficinas y dependencias del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, y el otorgamiento de documentos públicos y su registro en cualquier registro público de Puerto Rico.

#### Artículo 11.- Organización.

Se faculta al Director Ejecutivo para que, juntamente con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y con la aprobación del Gobernador(a), establezca la organización interna de la Corporación pudiendo para ello reorganizar, consolidar y modificar los títulos en los programas, actividades y unidades, pero sujeto a que no se elimine ningún programa establecido por ley sin el consentimiento de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

En adición a lo antes dispuesto, la Junta de Directores establecerá por reglamento, las normas que propicien que el Director Ejecutivo provea a las subsidiarias de la Corporación de la Orquesta Sinfónica servicios administrativos adecuados en la medida en que los recursos de la Corporación lo permitan.

## Artículo 12.- Presupuesto.

La Corporación someterá anualmente a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a través de la Oficina del Gobernador(a), su presupuesto general de gastos y el presupuesto de gastos consolidado de cada una de sus subsidiarias y programas de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 147 de 8 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”.

Todos los fondos de la Corporación se depositarán en el Fondo Rotatorio Cultural que más adelante se crea y en entidades bancarias reconocidas ubicadas en Puerto Rico. Las cuentas se abrirán a nombre de la Corporación, y los desembolsos se harán de conformidad con las normas y reglamentos de la Corporación.

(a) Todos los documentos que envuelvan o impliquen obligaciones o desembolsos con cargo a los fondos asignados a la Corporación llevarán la firma del Director Ejecutivo o de los funcionarios o empleados en quienes él delegue para autorizar dichos documentos.

(b) Cuando fuere necesario y conveniente anticipar fondos de la Corporación a particulares, los anticipos se harán por el Director Ejecutivo en la forma que prescriba la Junta de Directores, siempre que se garanticen dichos anticipos por fianzas que cubran la responsabilidad del Director Ejecutivo.

## Artículo 13.- Sistema de Contabilidad.

La Corporación establecerá un sistema de contabilidad para el adecuado control y registro de todas sus operaciones. Las cuentas de la Corporación se llevarán de forma que puedan segregarse o separarse por actividades.

~~El Contralor de Puerto Rico, o su representante, examinará cuando así lo determine razonable, pero, conforme a los términos de la ley, Tanto la Oficina del Contralor, como la Oficina del Inspector General, examinarán~~ las cuentas y los libros de la Corporación, conforme a la autoridad conferida por sus respectivas leyes.

## Artículo 14.- Deudas; Obligaciones.

Las deudas y obligaciones de la Corporación no constituirán deudas u obligaciones del Gobierno de Puerto Rico ni de sus agencias, corporaciones públicas y sus subdivisiones políticas, y no obligarán los fondos del Tesoro Estatal.

## Artículo 15.- Compras.

La Corporación estará excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, y de todos los reglamentos promulgados en virtud de dicha Ley. Por lo cual, comprará su equipo, materiales y todo lo que sea necesario para realizar las funciones que le han sido asignadas con sujeción a las normas y reglamentos que adopte la Junta de Directores de la Corporación.

## Artículo 16.- Personal.

El personal de la Corporación quedará excluido de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” o cualquier ley que la suceda. Los nombramientos, despidos, ascensos, traslados, ceses, reposiciones, suspensiones, licencias y cambios de categoría, remuneración o título de los funcionarios y empleados de la Corporación se harán y permitirán como dispongan las normas y reglamentos que prescriba la Junta, las que deberán ser consistentes con los principios de mérito establecidos en la Ley 8-2017; *supra*.

## Artículo 17.- Asignación de Fondos.

El Director Ejecutivo de la Corporación someterá a la Junta de Directores, para su aprobación, un presupuesto general de gastos consolidado para el funcionamiento de la Corporación.

Los fondos necesarios para la administración de la Corporación se consignarán en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, y provendrán del Fondo General, de Asignaciones Especiales, del Fondo Rotatorio Cultural de Puerto Rico o de cualquier otro ingreso percibido.

## Artículo 18.- Fondo Rotatorio Cultural de Puerto Rico.

~~Se crea en~~ Adscrito a la Corporación, se crea un fondo rotatorio permanente que se conocerá como el “Fondo Rotatorio Cultural de Puerto Rico”, el cual se constituirá independientemente y separado de cualquier otro fondo o recursos del Gobierno de Puerto Rico, de acuerdo a las disposiciones de, y para los propósitos exclusivos establecidos por esta Ley, sin sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”; ~~ni a las de la Ley 26 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.~~

Este Fondo consistirá en:

(a) Todas las cantidades que se recauden por concepto de los ingresos propios de la Corporación.

- (b) Todas las cantidades provenientes de las asignaciones o concesiones del Gobierno Federal, del Gobierno Estatal o de los gobiernos municipales.
- (c) Los donativos provenientes de personas naturales o jurídicas.
- (d) Los intereses o ingresos que devenguen las inversiones del Fondo Rotatorio Cultural.
- (e) Todo dinero recibido por el Fondo Rotatorio Cultural de cualquier otro origen.
- (f) Todas las demás cantidades recaudadas, conforme a lo dispuesto por esta Ley o la reglamentación derivada de esta.

Los ingresos depositados en el Fondo Rotatorio Cultural de Puerto Rico se utilizarán para cubrir los gastos operacionales de la Corporación, los de toda su estructura administrativa, aquellos en los que incurra al cumplir o hacer valer las facultades que le fueran conferidas por la presente Ley, y las delegadas en virtud de otras leyes.

Artículo 19.- Exclusiones; Reglamentación.

La Corporación estará excluida de las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; así como también de las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”; ~~de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”~~; de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, y de todos los reglamentos promulgados en virtud de dichas leyes.

No obstante, la Corporación promulgará un reglamento general para implantar las disposiciones de esta Ley, así como un Reglamento de Personal y un Reglamento de Compras. Dichos reglamentos deberán ser aprobados de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, y procurarán velar por la sana administración pública, así como por el mejor uso de los recursos para la eficiencia en esta dependencia pública.

Artículo 20.- Transferencia de Personal.

Todo el personal de las ahora extintas Corporación de las Artes Musicales, de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y de la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico pasará a formar parte de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal será asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas aplicables.

Los empleados transferidos conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley. El personal transferido que sea parte de una unidad apropiada certificada por la Comisión Apelativa del Servicio Público ~~o su ente sucesorio~~ conservará ese derecho.

Esta transferencia de personal es ejercida dentro del poder de reorganizar agencias de la Rama Ejecutiva y por necesidad de servicio por lo que no constituirá una práctica ilícita del trabajo ni una violación a los convenios colectivos.

Artículo 21.- Transferencia de Equipo y Propiedad.

A partir de la vigencia de esta Ley, todos los bienes muebles e inmuebles, archivos, documentos, expedientes, materiales, equipo y los fondos asignados a las ahora extintas Corporación de las Artes Musicales, a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y a la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, serán transferidos a la nueva Corporación de la Orquesta Sinfónica aquí creada. No obstante, todo bien mueble adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente para los fines contemplados en la ley o reglamentación federal en virtud de la cual se concedieron los mismos.

El Director Ejecutivo de la Corporación preparará, solicitará, gestionará, recibirá, formulará y ejecutará el control del presupuesto de las ahora extintas Corporación de las Artes Musicales, de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y de la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, así como habrá de determinar el uso y control de equipo, materiales y toda propiedad transferida.

La Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico transferirá a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico la titularidad del predio y la edificación denominada como la “Sala Sinfónica Pablo Casals”, por el precio nominal de un (1) dólar, dentro de los ciento veinte (120) días subsiguientes a la aprobación de esta Ley.

Artículo 22.- Transferencia de Poderes.

Los poderes, deberes y facultades que hasta la aprobación de la presente eran ejercidos por los directores ejecutivos de las ahora extintas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica

de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, por disposición de la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, y la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, respectivamente, recaerán exclusivamente sobre la figura de la nueva Corporación creada a partir de la vigencia de esta Ley.

De igual forma, los servicios, programas y actividades que antes eran realizados por las ahora extintas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, serán realizados por la nueva Corporación aquí establecida.

**Artículo 23.- Derogación.**

Se derogan las siguientes leyes: la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico; la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; y la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”.

**Artículo 24.- Cláusula de Sustitución.**

Cualquier referencia a la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, a la Corporación de las Artes Musicales de Puerto Rico, que se encuentre dispuesta en cualquier otra ley, orden ejecutiva, regla, reglamento, carta circular o cualquier otro documento oficial del Gobierno de Puerto Rico, se entenderá enmendada a los efectos de referirse única y exclusivamente a la Corporación creada mediante las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 25.- Disposiciones Transitorias.**

(a) Todos los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos, programas y funciones aquí consolidados o transferidos y que estén vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean alterados, modificados, enmendados, derogados o sustituidos por la Junta de Directores, conforme a esta.

(b) Como medida transicional, los miembros de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales en funciones a la fecha de vigencia de esta Ley, se mantendrán en sus cargos, hasta que se nombren a sus sucesores según dispone esta Ley.

(c) Como medida transicional, el Director Ejecutivo de la Corporación de las Artes Musicales en funciones a la fecha de vigencia de esta Ley, ocupará el cargo de Director Ejecutivo de la nueva Corporación hasta que se nombre un sucesor por parte de la Junta de Directores, según dispuesto en esta Ley.

(d) La persona designada como Director Ejecutivo de la Corporación aquí creada, queda autorizado para adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones que fueren necesarias a los fines de que se efectúen las consolidaciones y transferencias decretadas por esta Ley, sin que se interrumpan los procesos administrativos y las funciones de ninguno de los organismos y programas afectados por esta.

(e) La persona designada como Director Ejecutivo de la Corporación aquí creada, le someterá al Gobernador(a), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y a la Asamblea Legislativa un informe de integración en el que se detallen los resultados de la integración de las corporaciones públicas aquí consolidadas, la redistribución de los recursos, y cualquier otra información solicitada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Dicho informe debe ser presentado durante los treinta (30) días siguientes al cierre del Año Fiscal 2024-2025.

**Artículo 26.-** Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 42-2014, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- Sede Oficial del Museo Pablo Casals.

Se establece como la sede oficial del Museo Pablo Casals, aquel lugar que a esos fines determine la Junta de Directores de la Fundación del Fideicomiso Pablo Casals, con el propósito de que continúe promoviendo actividades culturales y exposiciones temporales. Para propósitos de esta Ley, la Junta estará impedida de establecer la Sede Oficial del Museo Pablo Casals, fuera de la jurisdicción territorial de Puerto Rico. La Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, anterior administradora del Museo y antigua sede de sus instalaciones, se asegurará del mantenimiento y conservación de todo el material histórico y patrimonio artístico en sus manos y la de sus subsidiarias hasta tanto la Junta de Directores de la Fundación del Fideicomiso Pablo Casals emita la orden de traslado a las próximas facilidades desde donde seguirá operando. Dichos procesos deberán haber concluido al cumplirse los cien (100) días después de la entrada en vigor de la Ley 24-2024, conocida como “Ley del Fideicomiso Pablo Casals”.”

Artículo 27.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 42-2014, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3. — Seguros

La Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico deberá negociar y adquirir pólizas de seguros con las cubiertas que sean necesarias para protegerse de riesgos al llevar a cabo las operaciones y actividades del Museo Pablo Casals, hasta tanto se produzca la transferencia a sus nuevas facilidades y para garantizar contra los riesgos de pérdida, daño o deterioro de los bienes que integran sus diversas colecciones durante su traslado a la nueva sede.”

Artículo 28.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 42-2014, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.- Efecto y vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Artículo 29.- Se enmienda la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1033.15.- Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos

(a)...

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(A)...

(B)...

(C)...

(i)...

...

(v) puestos u organizaciones de veteranos de guerra, o unidades auxiliares de, o fideicomisos o fundaciones para, cualquiera de dichos puestos u organizaciones, si tales puestos, organizaciones, unidades, fideicomisos o fundaciones se han organizado en Puerto Rico, Estados Unidos o cualesquiera de sus Estados o posesiones, siempre que ninguna parte de sus utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular, y

(vi) el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediables creado por la Ley 150-1996.

...”

Artículo 30.- Se añade una nueva Sección 1033.22 en la Ley 1-2011, según enmendada, que se lea como sigue:

“Sección 1033.22.- Donaciones a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico

Se admitirá como una deducción por donativos sin sujeción a las limitaciones dispuestas en este Código, el cien por ciento (100%) de los auspicios, pagos o aportaciones de donativos hechos por individuos, corporaciones o sociedades a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico. El Secretario establecerá por reglamento o determinación administrativa los requisitos, condiciones y términos para que el contribuyente pueda reclamar esta deducción.

El Secretario podrá, cuando lo estime pertinente, requerir a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, una verificación de la cantidad donada por el contribuyente durante cualquier año contributivo particular. También, el Secretario tendrá la facultad para establecer, mediante reglamento o determinación administrativa, aquellos informes o declaraciones que tendrá que radicar la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, para que el contribuyente pueda reclamar la deducción.”

Artículo 31.- Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 32.- Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 33.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Turismo sobre el P. del S. 455.  
El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Turismo, tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 455 ("PS 455"), incorporando las enmiendas sugeridas al título y texto decretativo que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, creó la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, la cual es una subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales. Esta, tiene el propósito de desarrollar, promover y coordinar adecuadamente las artes escénico-musicales en Puerto Rico, de reubicar programas gubernamentales existentes relacionados a las artes y proveer para que se disponga de recursos para estos programas.

De igual manera, la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, creó la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, como subsidiaria de la Corporación de las Artes Musicales. En síntesis, esta corporación pública se estableció con el propósito de promover, planificar y coordinar adecuadamente los programas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico.

Por su parte, la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación de las Artes Musicales", dispuso para la creación de una corporación pública que funcione como una entidad separada del Gobierno de Puerto Rico y de sus agencias y subdivisiones políticas. Asimismo, dicha Ley señala que ésta es dirigida por una Junta de Directores nombrada por el Gobernador(a) de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Cabe indicar que la Junta ejerce los poderes de la Corporación y puede adoptar reglamentos, normas y procedimientos para cumplir con sus propósitos. También, nombra, con la aprobación del Gobernador(a), un Director Ejecutivo, quien desempeña el cargo a voluntad de la Junta, y cuenta con los poderes, deberes y facultades que se le delegan por Ley.

Lamentablemente, tras la aprobación de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA, por sus siglas en inglés), estas corporaciones públicas han visto, por los pasados años, disminuir sus correspondientes presupuestos, lo que ha obligado a sus regentes a estar continuamente sometiendo planteamientos presupuestarios a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Estos planteamientos persiguen obtener fondos adicionales, para cubrir gastos de nómina, gastos operacionales y los de la celebración de las distintas actividades que, por Ley, deben llevar a cabo, año tras año.

Ahora bien, por la naturaleza de las actividades que realizan, sus responsabilidades y su carácter especializado, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende conveniente y necesario crear una nueva "Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica", mediante la cual se establecerá una corporación pública dirigida a promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico, y dentro de la cual quedarán consolidados los propósitos, poderes, funciones, programas y actividades que realizaban las ahora suprimidas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico.

La Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, a través de su oferta e iniciativas, busca lograr promover la disposición e inclinación de nuestra sociedad hacia las artes musicales desde la alta calidad de interpretación musical que persigue. A pesar de que en sus orígenes la orquesta estaba compuesta en su gran mayoría por músicos extranjeros, con el pasar de los años, su transición hacia corporación pública, los esfuerzos organizacionales en el entrenamiento profesional musical y programas músico-sociales en nuestras comunidades, y la creación de una oferta de consumo cultural; la Orquesta Sinfónica se ha podido convertir en una especie de incubadora de gran calibre musical que actualmente cuenta con un 98 por ciento de músicos puertorriqueños.

Es necesaria la perpetuidad de este legado, y por ello, la propuesta renovación de su estatuto legal permitirá que el mismo continúe, honrando la mejor música del mundo. Es meritorio que este cuerpo musical se le otorgue un reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial de Puerto Rico y se garantice su permanencia a través de esta Ley. Cabe mencionar que, el público puertorriqueño reconoce perennemente a esta institución como Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, por lo que se amerita asegurar a la institución, un derecho de marca acorde con las nuevas iniciativas de las industrias culturales.

Ciertamente, esta Ley se encuentra perfectamente enmarcada dentro de la política pública que rige en Puerto Rico, respecto a la necesidad de reducir el gasto público, y convertir al Gobierno de Puerto Rico en un ente ágil, eficiente y menos burocrático, y que mejore sustancialmente la prestación de servicios al pueblo, sin que ello conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de estos, acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos. Igualmente, debe redundar en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la operación de esta nueva corporación pública dedicada al quehacer cultural; a la agilización de los procesos dirigidos a fomentar el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico; y a la asignación estratégica de los recursos disponibles.

Así pues, y con el propósito de garantizar la adecuada operación de la corporación pública que con esta Ley se crea, se incluyen disposiciones dirigidos a ofrecer como una deducción por donativos sin sujeción a las limitaciones dispuestas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, el cien (100%) por ciento de los auspicios, pagos o aportaciones de donativos hechos por individuos, corporaciones o sociedades a la misma. Esta medida tiene como fin permitir que la corporación sea una autosostenible, pudiendo cubrir sus gastos operacionales, los de toda su estructura administrativa, aquellos en los que incurra al cumplir o hacer valer las facultades que le fueran conferidas por la presente Ley, y las delegadas en virtud de otras leyes.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

En aras de evaluar el PS 455, la Comisión de Turismo de la Cámara de Representantes tomó en consideración los siguientes memoriales que le fueron sometidos:

#### **Corporación de las Artes Musicales**

La Corporación de las Artes Musicales hace una exposición muy completa en torno a la importancia de “comprender que la cultura no es un gasto, sino una inversión en el futuro de Puerto Rico. Las artes enriquecen nuestras vidas, generan empleos, atraen turismo y contribuyen a la formación de ciudadanos críticos y creativos”.

Ellos identifican correctamente que el objetivo del PS 455 es

hacer de nuestra Orquesta Sinfónica una autosustentable y económicamente viable. Serían algunas de las funciones principales de este nuevo organismo gubernamental, las siguientes:

- Promover, planificar y coordinar los programas y operaciones de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, incluyendo el Programa Educativo Conoce Tu Orquesta, el Programa Experiencia Sinfónica, los programas educativos-músicos-sociales, así como cualquier otro que se cree.
- Ser custodio y encargado de la conservación del acervo de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, a través de la Biblioteca de la Orquesta
- Coordinar las actividades que propendan al desarrollo de la música y del arte escénico-musical que sean deseables para la propagación, dentro o fuera de Puerto Rico, de nuestra música y nuestro arte escénico-musical, sin excluir todas aquellas expresiones musicales de otros pueblos que han logrado patrimonio universal.
- Ayudar al mejoramiento de los servicios de recreación y esparcimiento en el área de la representación musical que el Gobierno debe ofrecer.
- Desarrollar una planificación integral, para el desarrollo de las artes escénico-musicales en Puerto Rico, entendiéndose por artes escénico-musicales las

producciones y espectáculos, tales como ópera, zarzuela, ballet, bailes, música y otras variedades artísticas y darle la más amplia participación a nuestra clase artística e internacional.

- Promover y organizar los esfuerzos que fomenten la educación musical en Puerto Rico, en todos los niveles desde el elementales a los superiores.
- Crear estrategias y los mecanismos comerciales y financieros necesarios para el desarrollo y buen funcionamiento de la Corporación, con la intención futura de igualar fondos o autosostenerse.
- Establecer un programa permanente de becas especiales de estudio para el mejoramiento de los miembros de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico o para aquellos estudiantes talentosos que podrían ser miembros potenciales de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, con el propósito de mejorar la calidad y excelencia del arte musical de la Orquesta Sinfónica y requerirle a los becados beneficiados la prestación del servicio público que se estime, según las normas y reglamentos que se adopten.
- Celebrar el Festival Casals, Inc., creado mediante la Resolución Núm. 740 de la Compañía de Fomento Industrial; y el Festival Interamericano, en el cual se integraron los programas del Festival Interamericano de Artes Musicales y el Festival de Orquestas Sinfónicas Juveniles de América.
- Administrar, organizar y operar la banda de conciertos estatal, originalmente creada mediante la Resolución Conjunta Núm. 68 de 29 de junio de 1966, según enmendada, la cual ameniza las ceremonias oficiales del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades, así como ameniza conciertos, retretas y actos culturales en cualquier punto de Puerto Rico donde sus servicios fueren necesarios.
- Coordinar con el Departamento de Educación, colegios, institutos y universidades, públicas o privadas, para que ofrezcan cursos, seminarios, talleres y campañas educativas que propendan a la enseñanza y desarrollo del arte escénico-musical, como lo son: la ópera, opereta, zarzuela, ballet, entre otros.
- Administrar “The Endowment Fund for the Symphony Orchestra of Puerto Rico” o “Fondo Dotal para la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico”, según constituido mediante escritura pública el 23 de agosto de 2013 (ENDOWMENT FUND AGREEMENT for The Symphony Orchestra of Puerto Rico).

Por último, respecto a aspectos referentes a los recursos humanos, la ponencia expresa que esta Ley nos permitiría redistribuir eficientemente el personal administrativo, para cubrir funciones previamente duplicadas. Sobre esto, debemos enfatizar que, el Artículo 20 del P. de la C. 444, claramente establece que sus disposiciones no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular.

### **Equipo Fiscal del Gobierno de Puerto Rico**

El Equipo Fiscal del Gobierno de Puerto Rico está compuesto por el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

### **DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO**

Conforme al análisis y los hallazgos de la medida, la Comisión de Turismo considera que su aprobación NO tendrá un impacto fiscal significativo en los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que requiera certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A esos efectos, ellos expresan que

Desde una perspectiva presupuestaria, la medida ante nuestra consideración propone crear una corporación pública cuyos fondos se consignarán en el fondo general de la Resolución

Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, de Asignaciones Especiales, del Fondo Rotatorio Cultural de Puerto Rico (creado bajo el Artículo 18 de la medida) o de cualquier otro ingreso percibido... A la luz de lo anterior, entendemos que la presente medida no representaría de su faz, un impacto adicional al presupuesto, ya que al consolidar las referidas entidades tiene un efecto fiscalmente neutro inmediato. Y, lo que es más, a futuro, la conclusión lógica es que la consolidación en la Corporación logre mayores eficiencias, evite duplicidad y provoque mayor eficiencia en el andamiaje administrativo con la simplificación de procesos que redundarán en el más adecuado uso de los fondos públicos.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión de Turismo entiende que con la aprobación del PS 455 garantiza de la manera más eficiente la misión corporativa dirigida a promover quehacer cultural; a la agilización de los procesos dirigidos a fomentar el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico. Además, resulta meritorio volver a reiterar que “esta consolidación no implica despidos, sino una redistribución eficiente del recurso humano.” En otras palabras, se está estableciendo una Corporación que resulta ser más ágil, eficiente, menos burocrática y sostenible a largo plazo.

Por lo antes expuesto, recomendamos la aprobación del PS 455, incorporando las enmiendas sugeridas al título y al texto decretativo que se detallan en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Axel “Chino” Roque Gracia**

Presidente

Comisión de Turismo

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 466, que lee como sigue:**

Para crear la “Ley del Comité de Juventud Ahora”, adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con el fin de fomentar la participación activa de la juventud en el diseño, desarrollo y evaluación de programas y propuestas del Gobierno de Puerto Rico que redunden en beneficio de esta población; añadir un nuevo Artículo 12A a la Ley 171-2014, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”, para crear el “Comité de Juventud Ahora”, establecer sus funciones y atemperar las disposiciones de la Ley 171-2014 a lo dispuesto en esta Ley; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Buscamos un aumento de la participación de nuestra juventud en los asuntos públicos. Esta Administración reconoce que la juventud no es solo la promesa del mañana, sino una fuerza presente, vibrante y transformadora que ya incide en los debates más urgentes de Puerto Rico. En ese contexto, se vuelve imperativo crear una estructura institucional que facilite y potencie su participación sustantiva en los procesos gubernamentales.

No basta con limitar la participación juvenil a promesas a futuro o a programas fragmentados con alcance limitado. Su involucramiento debe traducirse en espacios reales de inclusión y corresponsabilidad, donde las ideas, el talento y la visión de nuestros jóvenes sean parte integral de la toma de decisiones. Puerto Rico se encuentra en un punto de inflexión que requiere innovación, energía renovadora y propuestas frescas: todas cualidades que caracterizan a nuestra juventud.

A pesar de esfuerzos previos, como la creación de oficinas especializadas en temas de juventud, la experiencia demuestra que muchas de estas estructuras han carecido de los recursos, eficiencia y el respaldo

necesario para responder de forma eficaz y oportuna a las verdaderas aspiraciones de este sector. Un ejemplo ilustrativo es la Oficina de Asuntos de la Juventud (“OAJ”), establecida mediante la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, y posteriormente derogada por la Ley Núm. 171 de 2 de octubre de 2014. Esta última reorganizó sus funciones dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, integrándolas al Programa de Desarrollo de la Juventud.

Ante esta realidad, esta Administración asume el compromiso de abrir un nuevo espacio para la participación juvenil. La gobernadora Jenniffer González Colón ha manifestado en múltiples ocasiones su visión clara y firme sobre la necesidad de empoderar a nuestra juventud no como un gesto simbólico, sino como una estrategia esencial para el desarrollo sostenible del país.

Si bien reconocemos la existencia de iniciativas valiosas, es momento de ir más allá. El contexto actual requiere una respuesta audaz que traduzca el compromiso gubernamental en acción concreta, brindando a nuestros jóvenes un espacio con verdadero poder de influencia en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas que les afectan. Puerto Rico necesita una juventud no solo motivada y comprometida, sino también equipada con las herramientas necesarias para convertirse en actores clave del desarrollo de la Isla. En respuesta a esta necesidad, esta medida propone la creación del “Comité de Juventud Ahora”, un organismo innovador, adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y compuesto por jóvenes. A través de este Comité, los jóvenes podrán asumir un rol protagónico en la construcción del presente y del futuro de la Isla.

Esta estructura ofrecerá oportunidades concretas para que los jóvenes desarrollen destrezas en administración pública, participen en procesos estratégicos, realicen investigaciones sustantivas, formulen propuestas y representen a su generación en espacios de deliberación gubernamental. Además de fortalecer su formación cívica y profesional, este Comité permitirá que el Gobierno de Puerto Rico incorpore de forma constante y orgánica la perspectiva generacional en sus decisiones.

Con esta Ley, reafirmamos nuestro compromiso con el desarrollo de la juventud y con la construcción de un gobierno más receptivo y visionario. Nos proponemos garantizar que las voces jóvenes sean no solo escuchadas, sino también valoradas y canalizadas hacia la acción. Creemos firmemente que el potencial de nuestra juventud debe ser catalizador del progreso y piedra angular del bienestar colectivo de Puerto Rico.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **Artículo 1.- Título.**

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley del Comité de Juventud Ahora”.

### **Artículo 2.- Declaración de Política Pública.**

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico promover el desarrollo integral de la juventud, reconociéndola como un componente esencial en la transformación social, económica y política de la Isla. En atención a este principio, se adoptarán medidas dirigidas a ampliar las oportunidades de participación de los jóvenes en los procesos de formulación, implementación y evaluación de la política pública.

Con el fin de empoderar a la juventud y fomentar su involucramiento activo en la gestión gubernamental, esta Ley establece un mecanismo de representación formal que permita integrar su perspectiva en la toma de decisiones del Gobierno de Puerto Rico. De esta manera, se consolidará un espacio donde la voz de la juventud no solo sea escuchada, sino que tenga un impacto real y sostenido en la construcción del presente y futuro de la Isla.

### **Artículo 3. – Creación del Comité de Juventud Ahora.**

Se crea el Comité de Juventud Ahora (en adelante el “Comité”), adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Este organismo tendrá como propósito integrar la perspectiva de la juventud en los procesos de formulación, evaluación e implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en cumplimiento con la política pública establecida en esta Ley.

### **Artículo 4. – Composición de la Junta.**

La Junta del Comité estará compuesta por los siguientes miembros:

- a. El Director del Programa de Desarrollo de la Juventud, quien fungirá como miembro *ex officio* y asesor de la Junta, con voz, pero sin voto. No obstante, en los casos en que los votos emitidos por los miembros de la Junta resulten en un empate, el Director podrá ejercer su derecho al voto exclusivamente para dirimir el asunto objeto de la votación y garantizar la funcionalidad de la Junta.

- b. Seis (6) miembros adicionales, uno de los cuales fungirá como Director Ejecutivo, todos nombrados por la Gobernadora o el Gobernador de Puerto Rico.

Todos los miembros deberán tener una edad mínima de trece (13) años y una edad máxima de veintinueve (29) años al momento de su nombramiento. En caso de que alguno de los miembros cumpla treinta (30) años antes de haberse nombrado su sucesor, podrá continuar en funciones hasta tanto dicho sucesor tome posesión del cargo.

La Gobernadora o el Gobernador de Puerto Rico designará a los miembros de la Junta del Comité de Juventud Ahora considerando, en la medida más amplia posible, criterios de diversidad geográfica y social que reflejen la composición de la juventud puertorriqueña. Para estos fines, deberá procurarse que la Junta incluya representación de las regiones norte, sur, este y oeste de la Isla.

Los miembros deberán poseer excelente reputación y ser reconocidos por su labor o compromiso con la juventud. Asimismo, ejercerán sus funciones por un término de cuatro (4) años y continuarán en funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos. Asimismo, los miembros solo podrán ser removidos por justa causa.

#### Artículo 5. – Funciones y deberes del Comité.

El Comité tendrá las siguientes funciones y deberes, sin que se entienda como una limitación a su capacidad de desarrollar otras iniciativas que estén alineadas con la política pública establecida en esta Ley:

1. Adoptar un reglamento interno que establezca los deberes y responsabilidades de sus miembros, así como las disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en esta Ley.
2. Servir como ente oficial representativo de la juventud ante la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, con voz y participación activa en la formulación de política pública.
3. Asesorar y colaborar con funcionarios gubernamentales en la elaboración, evaluación e implementación de políticas públicas, utilizando como base la perspectiva, visión e intereses de la juventud.
4. Fomentar la participación activa de la juventud en los asuntos públicos.
5. Establecer contactos y alianzas estratégicas con organismos homólogos a nivel nacional.
6. Difundir información relevante sobre el quehacer gubernamental entre los jóvenes, promoviendo el acceso al conocimiento y la transparencia en los procesos públicos.
7. Organizar y facilitar actividades tales como, pero sin limitarse a: foros, consultas, discusiones, conferencias y encuentros, dirigidas a auscultar el sentir, las propuestas y las preocupaciones de la juventud.
8. Presentar propuestas concretas que integren la perspectiva juvenil en la gestión pública, con miras a garantizar el bienestar común de las generaciones presentes y futuras.
9. Adoptar y aplicar normas de procedimiento parlamentario, según el reglamento aprobado por la Junta del Comité, para la conducción de sus trabajos y deliberaciones.
10. Preparar y someter al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa un informe anual, en o antes del 30 de junio de cada año, detallando las gestiones realizadas, recomendaciones y propuestas para atender las necesidades de la juventud.

Artículo 6.– Se añade un nuevo Artículo 12A a la Ley 171-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

#### “Artículo 12A.– Comité de Juventud Ahora.

Se crea el Comité de Juventud Ahora, el cual estará adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, como un espacio donde la voz de la juventud no solo sea escuchada, sino que tenga un impacto real y sostenido en la construcción del presente y futuro de la Isla.

Este organismo tendrá como propósito integrar la perspectiva de la juventud en los procesos de formulación, evaluación e implementación de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en cumplimiento con la política pública establecida en esta Ley.”

#### Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a dicho efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ley, quedando sus efectos limitados a la sección, cláusula, apartado, párrafo, inciso, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

#### Artículo 8.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Asuntos de la Juventud sobre el P. del S. 466.**

**El referido Informe lee como sigue:**

#### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO**

La Comisión de Asuntos de la Juventud de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Augusto Cuerpo el informe sobre el Proyecto del Senado 0466, recomendando su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 466 propone la creación de la “**Ley del Comité de Juventud Ahora**”, mediante la adición del nuevo **Artículo 12-A a la Ley Núm. 171-2014**, con el objetivo de establecer un comité asesor adscrito al **Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC)**. Este comité estaría compuesto por jóvenes de entre 13 y 29 años y tendría como fin canalizar de manera estructurada la participación de la juventud en el desarrollo, evaluación y fiscalización de la política pública que les afecta.

La medida dispone su composición, procesos de selección, funciones y principios rectores, promoviendo un modelo inclusivo y participativo de gobernanza juvenil.

#### **CONTEXTO Y APORTACIÓN LEGISLATIVA**

La Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 466 plantea con claridad que la juventud puertorriqueña no debe ser concebida únicamente como una población receptora de servicios o beneficiaria pasiva de políticas públicas, sino como un actor transformador y protagonista esencial en la planificación, ejecución y evaluación de las iniciativas del Estado. Este enfoque responde a un cambio paradigmático en el diseño de política pública que reconoce a los jóvenes sujetos plenos de derechos, con capacidad y legitimidad para participar activamente en los asuntos que impactan su presente y futuro.

Históricamente, el Gobierno de Puerto Rico ha promovido mecanismos de consulta juvenil, siendo ejemplo de ello el extinto Comité Asesor Juvenil del Gobernador. Sin embargo, tales iniciativas adolecían de limitaciones estructurales: carecían de un respaldo legal formal, operaban de manera ad hoc y dependían de la voluntad de las administraciones de turno, lo que les restaba continuidad y eficacia. En contraste, el Comité de Juventud Ahora propuesto en esta medida representa un avance cualitativo significativo, al estar expresamente creado por ley, adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), y dotado de una arquitectura funcional que establece con precisión su composición, métodos de selección, principios rectores y facultades.

Además, esta propuesta se inserta en una visión de política pública coherente con los postulados de la Carta de Derechos del Joven (Ley Núm. 167-2003), la cual reconoce la dignidad inherente de todo joven y su derecho a participar activamente en la vida cívica y política de la sociedad. Esta ley, en su artículo 2, consagra el principio de que los jóvenes tienen derecho a ser escuchados, a participar y a influir en los procesos de toma de decisiones que afecten sus vidas. Por tanto, el Comité de Juventud Ahora no es un ente simbólico, sino una estructura vinculante de participación ciudadana intergeneracional, con potencial de incidir en los procesos de gobernanza pública.

Asimismo, la medida responde a los principios contemporáneos de justicia generacional, es decir, la obligación del Estado de garantizar que las decisiones actuales no comprometan los derechos, intereses y recursos de las generaciones futuras. Esta justicia intergeneracional requiere que los jóvenes tengan una silla activa en las mesas de política pública donde se discuten asuntos ambientales, fiscales, tecnológicos, educativos y laborales que afectarán su porvenir.

Finalmente, la composición plural e inclusiva del Comité, que acoge a jóvenes desde los 13 hasta los 29 años, provenientes de distintos sectores sociales, comunidades marginadas y con diversidad, permite materializar el principio de equidad representativa. De esta forma, se garantiza que la voz de la juventud no sea uniforme ni centralizada, sino diversa, auténtica y representativa del mosaico generacional puertorriqueño.

### ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA RECOMENDACIÓN

Durante la evaluación legislativa del Proyecto de la Cámara 466 —idéntico en contenido al P. del S. 466—, la Comisión de Asuntos de la Juventud llevó a cabo una **vista pública el 30 de abril de 2025**, como parte del proceso de auscultación multisectorial. En dicha vista se recibieron ponencias institucionales, memoriales informativos y valiosos testimonios ciudadanos, todos los cuales fueron debidamente considerados como parte del expediente legislativo.

A continuación, se presenta un resumen de los insumos recibidos:

- **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC):** Apoyó expresamente la medida, destacando su coherencia con los objetivos del Programa de Desarrollo de la Juventud. Sostuvo que el Comité de Juventud Ahora representa una herramienta efectiva para canalizar la voz juvenil en la formulación de política pública.
- **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH):** Remitió memorial informativo donde resaltó que la participación estructurada de jóvenes en procesos institucionales fortalece la empleabilidad, el adiestramiento vocacional y el desarrollo socioeconómico de la juventud, especialmente en zonas con alto nivel de desempleo juvenil.
- **Departamento de Justicia:** Opinó que la medida no presenta objeciones legales ni constitucionales, al estar sustentada en el principio de participación ciudadana consagrado en la Constitución y diversas leyes orgánicas. Validó que la creación del Comité no interfiere con competencias existentes ni supone delegación indebida de funciones.
- **Testimonios ciudadanos:** Comparecieron múltiples voces juveniles, líderes comunitarios y representantes estudiantiles:
  - **Estudiantes de la Escuela Asunción Rodríguez de Sala en Guayanilla:** Wildanniel Murillo Torres, Bengel Quirós Santana, Calixto Enrique Reyes Figueroa, Conrad Morales Rivera y Jusnyel Borrero Rodríguez. Todos respaldaron la medida y coincidieron en que el Estado debe abrir canales reales de participación para la juventud.
  - **Gabriel Ramos Cancel y Emmanuel Cuadrado:** Representantes de sectores con diversidad funcional, quienes enfatizaron la necesidad de garantizar accesibilidad y representatividad equitativa en el Comité.
  - **Líder comunitario Diego J. Medina Borrero:** Destacó la desconexión histórica entre las políticas públicas y las realidades de los jóvenes en comunidades vulnerables, proponiendo que el Comité opere también como ente fiscalizador de agencias públicas.
  - **Lianadis Pacheco Moreno,** presidenta del Consejo de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, abogó por una inclusión universitaria activa, destacando el vacío de participación juvenil en la discusión de presupuestos y asuntos académicos a nivel estatal.
  - **Eliezer Meléndez Rivera,** legislador municipal de Toa Baja, propuso que el Comité tenga facultades para emitir informes oficiales que deban ser considerados por la Asamblea Legislativa y el Ejecutivo.

Todos los comparecientes coincidieron en que la juventud puertorriqueña reclama participación auténtica y continua en la configuración del porvenir del país, y que dicha participación debe estar amparada por un marco normativo sólido, como el que propone el P. del S. 466.

### CONCLUSIÓN

La medida está debidamente fundamentada legal y constitucionalmente, y cuenta con amplio respaldo comunitario, interagencial y multisectorial. Representa una inversión estratégica en el fortalecimiento de liderazgos emergentes y en la democratización de la formulación de políticas públicas con y para la juventud.

Dado que el contenido sustantivo de este Proyecto del Senado coincide con el evaluado previamente en la Cámara como P. de la C. 466, y considerando que las enmiendas procesadas en dicha versión ya se encuentran integradas en el texto aprobado del P. del S. 466, esta Comisión no identifica necesidad de modificaciones adicionales y recomienda positivamente su aprobación sin nuevas enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,

Ensol Alexis Rodríguez Torres  
Presidente  
Comisión de Asuntos de la Juventud  
Cámara de Representantes de Puerto Rico

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. del S. 477, que lee como sigue:**

Para establecer la “Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico”; crear el Banco de Leche Materna de Puerto Rico adscrito al Departamento de Salud; disponer sobre su funcionamiento; establecer sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El establecimiento de bancos para recopilar, procesar y distribuir leche materna es una práctica común desarrollada a nivel global que ha recibido el respaldo de la *American Academy of Pediatrics*. El primer banco de donación de leche materna se ubicó en Viena, Austria, en 1909.<sup>5</sup> El primero en establecerse en América del Norte abrió sus puertas en 1919 en la ciudad de Boston. Los bancos de donación de leche materna continuaron propagándose en Europa y Norteamérica hasta la década de 1980. A la altura del año 2014 existían tres bancos de donación de leche materna establecidos sin fines de lucro en Canadá y once en los Estados Unidos.<sup>6</sup> Estos procesan más de un millón de onzas de leche al año.<sup>7</sup>

Los pediatras coinciden mayoritariamente en que la leche materna es la fuente de nutrición óptima para los bebés hasta los seis meses de edad, y un alimento cuya aportación al desarrollo del infante es irremplazable durante sus primeros dos años.<sup>8</sup> A pesar de los avances logrados en la producción de fórmulas sintéticas que buscan sustituir la leche materna, ninguna fuente de nutrición ha logrado reproducir la matriz de beneficios bioactivos que provee la leche materna. Igualmente, ha quedado demostrado que los infantes alimentados con leche materna en las unidades neonatales de cuidado intensivo son menos propensos a desarrollar infecciones y enterocolitis necrotizante. Además, muestran una marcada reducción en la colonización de organismos patógenos.<sup>9</sup> Los estudios exponen que los bebés alimentados con leche materna

<sup>5</sup> Jones F. *History of North American donor milk banking: One hundred years of progress*. J Hum Lact. 2003; 19:313–8.

<sup>6</sup> Unger S, Gibbins S, Zupancic J, O'Connor DL. *BMC Pediatr*. 2014 May 13; 14:123. Epub 2014 May 13: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4032387/>.

<sup>7</sup> Human Milk Banking Association of North America: [www.hmbana.org](http://www.hmbana.org) (accedido en agosto de 2019).

<sup>8</sup> JH Kim and S Unger, Canadian Paediatric Society, Nutrition and Gastroenterology Committee. *Paediatr Child Health*. 2010 Nov; 15(9): 595–598: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3009567/>.

<sup>9</sup> *Id.*

permanecen menos tiempo en los hospitales.<sup>10</sup> También se ha documentado una mejoría sustancial en el desarrollo neurológico de los bebés prematuros alimentados con leche materna.<sup>11</sup>

La mayoría de las madres y padres desean que sus hijos reciban leche materna como su fuente principal de alimentación. No obstante, cuando un bebé nace prematuramente pueden suscitarse barreras que interrumpen el proceso natural de la lactancia. Puede haber barreras físicas, como la relocalización del neonato a un hospital distante de la residencia de la madre. Por otra parte, se presentan barreras psicológicas y emocionales. La madre podría no producir leche suficiente para alimentar al bebé si se encuentra bajo ansiedad a causa de la situación de salud que atraviesa el recién nacido hospitalizado.<sup>12</sup> Estudios demuestran que, para las familias que se encuentran en situaciones como las descritas, el saber que sus bebés recibirán leche materna donada independientemente de las circunstancias provee un marcado alivio emocional sin desincentivar que la madre continúe lactando o extrayéndose su propia leche.<sup>13</sup>

Habiendo dejado establecidos los beneficios incalculables de la leche materna en los recién nacidos más vulnerables, es imperativo recalcar que el marco regulatorio a desarrollarse para recolectar, almacenar y distribuir la leche materna debe exigir el cuidado que se espera en el manejo de cualquier sustancia antropogénica. Toda mujer donante debe cumplir con un riguroso protocolo de análisis y detección similar al instituido para donaciones de sangre que, mínimamente, incluya entrevistas, pruebas serológicas y la recomendación favorable de un médico licenciado.

Toda la leche debe recolectarse, almacenarse, pasteurizarse y cultivarse adecuadamente, de acuerdo con las pautas establecidas por la *Food and Drug Administration* (FDA) para la preparación de alimentos. La efectividad de los mecanismos de seguridad mencionados ha sido probada. Estos han logrado que en los Estados Unidos y Canadá nunca se haya registrado un caso de transmisión de enfermedades mediante el uso de leche materna pasteurizada.<sup>14</sup> De la misma manera permanece la probabilidad de que el paciente desarrolle una reacción alérgica, pero este riesgo es mínimo porque la leche materna es un alimento inherente a la especie cuya probabilidad de producir reacciones alérgicas es menor a la que conlleva el uso de fórmula sintética. Por esa razón es ineludible requerir el consentimiento escrito de los padres antes de proveérsele leche materna donada a un paciente.

Cuando un bebé recién nacido se encuentra hospitalizado y/o enfermo, sin acceso a la leche de su propia madre, es preciso tomar medidas para hacerle disponible la opción de alimentarse con leche materna donada y pasteurizada. Por eso esta Asamblea Legislativa propone crear una estructura que viabilice esa meta y contribuya a la preservación de la vida de los más vulnerables.

Esta Ley les hace justicia a organizaciones como el Centro Integral de Lactancia, la Liga de la Leche de Puerto Rico, Maternidad Feliz y otras que les precedieron; quienes por décadas han dedicado trabajo constante para educar, fomentar, apoyar, sostener y promover la lactancia en Puerto Rico.

<sup>10</sup> Schanler RJ, Shulman RJ, Lau C. *Feeding strategies for premature infants: Beneficial outcomes of feeding fortified human milk versus preterm formula*. *Pediatrics*. 1999;103:1150-7.

<sup>11</sup> Lucas A, Morley R, Cole TJ, Lister G, Leeson-Payne C. *Breast milk and subsequent intelligence quotient in children born preterm*. *Lancet*. 1992; 339:261-4.

Vohr BR, Poindexter BB, Dusiek AM, et al. *Persistent beneficial effects of breast milk ingested in the neonatal intensive care unit on outcomes of extremely low birth weight infants at 30 months of age*. *Pediatrics*. 2007; 120:e953-e959.

Furman L, Wilson Costello D, Friedman H, Taylor HG, Minich N, Haek M. *The effect of neonatal maternal milk feeding on the neurodevelopmental outcome of very low birth weight infants*. *J Dev Behav Pediatr*. 2004; 25:247-53.

Lucas A, Morley R, Cole TJ. *Randomised trial of early diet in preterm babies and later intelligence quotient*. *BMJ*. 1998; 317:1481-7.

<sup>12</sup> Henderson JJ, Hartmann PE, Newnham JP, Simmer K. *Effect of preterm birth and antenatal corticosteroid treatment on lactogenesis II in women*. *Pediatrics*. 2008; 121:e92-e100.

Panczuk J, Unger S, O'Connor D, Lee SK. *Int Breastfeed J*. 2014; 9:4. Epub 2014 Apr 17; <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/24742283>.

<sup>13</sup> *Guidelines for the Establishment and Operation of a Donor Human Milk Bank*. 2007.

<sup>14</sup> Human Milk Banking Association of North America, *supra* n. 3.

La historia de los bancos de leche materna comienza a finales del siglo XIX y principios del XX, con la figura de las nodrizas que eran mujeres que amamantaban a bebés de otras familias. Para 1900 se crea el primer banco de leche materna en Viena, Austria. Posteriormente, la pediatra alemana Marie Elise Kayser establece un centro de recogida de leche materna en Alemania.

En 1943 la American Academy of Pediatrics (AAP) publica sus primeras directrices sobre bancos de leche materna. Cuarenta años después se establece el primer banco de leche en Asia. En la década de los 90 la seguridad de los procesos de pasteurización y congelación de la leche materna impulsa el crecimiento de los bancos de leche, creándose la Red Nacional de Bancos de Leche Humana en Brasil, y otras organizaciones similares en Iberoamérica. En el 2008 se funda en Estados Unidos la organización Mothers' Milk Bank Northeast la cual recibe en 2011 su certificación de la Human Milk Banking Association of North America (HMBANA).

La leche materna es considerada el mejor alimento para los bebés, ya que contiene los nutrientes y anticuerpos necesarios para su crecimiento y desarrollo. Esta puede ser crucial para la supervivencia y el desarrollo de bebés prematuros o con problemas de salud que no pueden ser amamantados por sus propias madres.

La existencia de los bancos de leche es importante porque promueven la lactancia materna y ayudan a las madres a resolver los problemas que puedan tener al amamantar a sus hijos. Además, ofrecen una alternativa más segura y nutritiva a la leche de fórmula para los bebés que no pueden ser amamantados por sus propias madres.

Los estudios indican que la leche materna es efectiva para reducir la mortalidad infantil, especialmente en los casos de bebés prematuros o con problemas de salud. Los bebés que son alimentados con leche materna, o con leche de donantes de bancos de leche materna, tienen una mayor probabilidad de desarrollar saludablemente. Los bancos de leche materna también ofrecen apoyo a las madres que tienen dificultades para amamantar a sus hijos, lo que contribuye a la promoción y el éxito de la lactancia materna.

En resumen, los bancos de leche materna son una herramienta crucial para la salud infantil y la promoción de la lactancia materna, con una historia que se remonta a principios del siglo XX y que ha ido evolucionando hasta llegar a la red global que existe hoy en día.

Sin lugar a dudas, esta Ley les hace justicia a organizaciones como el Centro Integral de Lactancia, la Liga de la Leche de Puerto Rico, Maternidad Feliz y otras que les precedieron; quienes por décadas han dedicado trabajo constante para educar, fomentar, apoyar, sostener y promover la lactancia en Puerto Rico.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **Artículo 1.- Título**

Esta Ley se denomina “Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico”.

### **Artículo 2.- Creación**

Se crea el “Banco de Leche Materna de Puerto Rico” como una entidad sin fines de lucro, adscrita al Departamento de Salud. El Banco podrá entrar exclusivamente en aquellas relaciones contractuales y/o comerciales, o negocios jurídicos, que razonablemente se justifiquen para cubrir sus costos operacionales. Como parte de su implantación inicial, el Banco de Leche Materna de Puerto Rico establecerá sus operaciones, centros de acopio o distribución prioritariamente en hospitales públicos o privados que cuenten con Unidades de Cuidado Intensivo Neonatal (NICU), conforme a lo que disponga el Departamento de Salud mediante reglamento.

### **Artículo 3.- Definición**

A los efectos de la presente Ley, se entiende por “Banco de Leche Materna de Puerto Rico” al centro especializado responsable de la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y de la ejecución de actividades de extracción, análisis, procesamiento, pasteurización, conservación, clasificación y establecimiento de controles de calidad para la posterior distribución, bajo prescripción médica, de leche materna donada, así como entrenar, asesorar y capacitar recursos humanos, desarrollar investigaciones científicas y prestar asesoramiento técnico.

### **Artículo 4.- Administración**

El “Banco de Leche Materna de Puerto Rico” estará adscrito al Departamento de Salud. Por lo cual, se autoriza al Secretario de Salud firmar acuerdos de colaboración con organizaciones sin fines de lucro para la administración del Banco. También se autorizan acuerdos con hospitales para que reciban donaciones de leche materna; con laboratorios para evaluar la calidad de la leche materna, se encaminarán mecanismos

para incluir la liofilización de la leche materna, así como, otras técnicas que puedan desarrollarse en el futuro como alternativa para el almacenamiento de la leche materna.

De igual manera, el Secretario deberá establecer las políticas, protocolos, reglamentos y/o guías para la ejecución de actividades de donación, extracción, recolección, análisis, procesamiento, almacenaje, pasteurización, conservación, clasificación y establecimiento de controles de calidad para la posterior distribución, bajo prescripción médica, de leche materna donada.

Las guías para el procesamiento y distribución de leche materna a establecerse podrán tomar como modelo los estándares publicados por la “*Human Milk Banking Association of North America*”.

A su vez, la leche materna debe procesarse en cumplimiento con los parámetros establecidos por la “*Food and Drug Administration*” (FDA) para la preparación de alimentos. Las políticas, protocolos, reglamentos y/o guías se revisarán cada dos (2) años con el fin de evaluar si adelantan efectivamente la intención y disposiciones de esta Ley.

Asimismo, deberá establecer los procesos y/o requisitos para entrenar, asesorar y capacitar recursos humanos, desarrollar investigaciones científicas y prestar asesoramiento técnico. Sobre este particular, se contará con la asistencia del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (IEPR) y del Departamento de la Familia (DF) quienes generarán datos necesarios, según establecido en el reglamento aplicable.

Artículo 5.- Promoción de Lactancia y donación de la leche materna.

El Departamento de Salud en conjunto a organizaciones como el Centro Integral de Lactancia, la Liga de la Leche de Puerto Rico, Maternidad Feliz, entre otras similares deberá promover, proteger y apoyar la lactancia materna y la donación de leche materna.

Artículo 6.- Informes Anuales.

~~Al 30 de junio de cada año~~ Anualmente, el Departamento de Salud deberá enviar a la Asamblea Legislativa con copia al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, un informe en donde establecerá los avances, estadísticas y logros alcanzados por el “Banco de Leche Materna de Puerto Rico” en la ejecución de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 7.- Oficial Directivo.

El Secretario de Salud podrá nombrar un director(a) del “Banco de Leche Materna de Puerto Rico”, quien dirigirá las operaciones diarias del Banco.

Artículo 8.- Donación de Leche Materna.

El Banco sólo recibirá leche materna a modo de donación. Las madres donantes no recibirán remuneración. Toda mujer donante debe cumplir con un riguroso protocolo de análisis y detección similar al instituido para donaciones de sangre que, mínimamente, incluya entrevistas, pruebas serológicas, la recomendación favorable de un médico licenciado y cualquier otro requisito ~~hecho~~ científico establecido por el Departamento de Salud; según las guías de la FDA y la “*Human Milk Banking Association of North America*”.

Artículo 9.- Pacientes receptores.

Los pacientes sólo recibirán el alimento donado cuando medie una recomendación, receta o prescripción médica a esos efectos y el consentimiento escrito e informado de los padres. La recomendación, receta o prescripción médica podrá emitirse en casos de nacimiento prematuro, cirugía gastrointestinal, condiciones cardiovasculares, malabsorción o intolerancia alimentaria, inmunodeficiencia o en cualquier otro cuadro clínico que el médico estime meritorio según los estándares de esa profesión.

Artículo 10.- Orden de distribución

En primera instancia, el Banco distribuirá la leche materna procesada a las unidades neonatales de cuidado intensivo. Luego, si su capacidad y el monto de las donaciones recolectadas lo permitieren, podrá extender sus servicios ~~con relación~~ a pacientes que continúen bajo tratamiento ambulatorio.

Artículo 11.- Planes médicos

En los casos enumerados en el Artículo 9 de esta Ley, los planes médicos deberán incluir en sus cubiertas médicas el suministro de leche materna a pacientes según sea recomendada, ~~recetada o por~~ mediante prescripción médica como un beneficio de salud esencial.

Artículo 12.- Financiamiento Inicial.

El Banco recibirá una asignación inicial de doscientos mil dólares (\$200,000) de las asignaciones presupuestarias del Departamento de Salud para garantizar su creación según establecida en esta Ley. Además, se consignará la cantidad ~~hasta~~ mínima de setenta y cinco mil dólares (\$75,000) en los presupuestos consolidados del Departamento de Salud quien debe identificar el estimado de los equipos, bienes o recursos que entienda necesarios para la ejecución efectiva de estas funciones de en años subsiguientes.

De igual manera, podrá solicitar y aceptar donaciones en dinero, bienes, propiedades, equipo, materiales

y servicios de cualquier persona natural o jurídica, del gobierno federal, de gobiernos estatales, del gobierno local y municipales, y de cualquier agencia, dependencia o instrumentalidad de estos gobiernos. Disponiéndose, que las donaciones se utilizarán exclusivamente para cumplir y realizar los objetivos de esta Ley.

Como parte del apoyo al establecimiento del Banco se identificarán instalaciones gubernamentales en desuso que cumplan con los requisitos para la operación de actividad, las cuales podrán ser cedidas por un costo nominal.

**Artículo 13.- Reglamentación.**

El Departamento de Salud establecerá mediante reglamento los requisitos, parámetros operacionales y mecanismos de supervisión aplicables al Banco de Leche Materna de Puerto Rico. Dicho reglamento deberá incorporar, como mínimo, las siguientes disposiciones: (a) que todos los procesos de recolección, análisis, pasteurización, almacenamiento y distribución de leche humana cumplan con los estándares establecidos por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA), la *Human Milk Bank Association of North America* (HMBANA) y cualquier otra entidad nacional o internacional reconocida en la materia; y (b) que se establezcan mecanismos específicos para promover la equidad en el acceso al Banco, incluyendo estrategias para eliminar barreras económicas, lingüísticas, geográficas o socioculturales que puedan limitar la participación de madres donantes y receptoras. El Departamento de Salud tendrá un plazo de sesenta (60) días para aprobar dicha reglamentación para la implementación efectiva de esta Ley.

**Artículo 14.- Supremacía**

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma del Gobierno de Puerto Rico que no estuviere en armonía con ellas. Cualquier disposición de esta Ley que confliga con alguna ley o reglamento federal aplicable a Puerto Rico en el área de la salud, se entenderá enmendada para que armonice con tal ley o reglamento federal.

**Artículo 15.- Cláusula de separabilidad**

Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

**Artículo 16.- Vigencia**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Salud sobre el P. del S. 477.**

**El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tienen el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja, del P. del S. 477.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto del Senado Núm. 477**, tiene como propósito establecer la “Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico”; crear el Banco de Leche Materna de Puerto Rico adscrito al Departamento de Salud; disponer sobre su funcionamiento; establecer sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos del P. del S. 477 menciona que la historia de los bancos de leche materna comienza a finales del siglo XIX y principios del XX, con la figura de las nodrizas que eran mujeres que amamantaban a bebés de otras familias. Para 1900 se crea el primer banco de leche materna en Viena, Austria. Posteriormente, la pediatra alemana Marie Elise Kayser establece un centro de recogida de leche materna en Alemania.

En 1943 la American Academy of Pediatrics (AAP) publica sus primeras directrices sobre bancos de leche materna. Cuarenta años después se establece el primer banco de leche en Asia. En la década de los 90 la seguridad de los procesos de pasteurización y congelación de la leche materna impulsa el crecimiento de los bancos de leche, creándose la Red Nacional de Bancos de Leche Humana en Brasil, y otras

organizaciones similares en Iberoamérica. En el 2008 se funda en Estados Unidos la organización Mothers' Milk Bank Northeast la cual recibe en 2011 su certificación de la Human Milk Banking Association of North America (HMBANA).

La leche materna es considerada el mejor alimento para los bebés, ya que contiene los nutrientes y anticuerpos necesarios para su crecimiento y desarrollo. Esta puede ser crucial para la supervivencia y el desarrollo de bebés prematuros o con problemas de salud que no pueden ser amamantados por sus propias madres.

La existencia de los bancos de leche es importante porque promueven la lactancia materna y ayudan a las madres a resolver los problemas que puedan tener al amamantar a sus hijos. Además, ofrecen una alternativa más segura y nutritiva a la leche de fórmula para los bebés que no pueden ser amamantados por sus propias madres.

Los estudios indican que la leche materna es efectiva para reducir la mortalidad infantil, especialmente en los casos de bebés prematuros o con problemas de salud. Los bebés que son alimentados con leche materna, o con leche de donantes de bancos de leche materna, tienen una mayor probabilidad de desarrollar saludablemente. Los bancos de leche materna también ofrecen apoyo a las madres que tienen dificultades para amamantar a sus hijos, lo que contribuye a la promoción y el éxito de la lactancia materna.

En resumen, los bancos de leche materna son una herramienta crucial para la salud infantil y la promoción de la lactancia materna, con una historia que se remonta a principios del siglo XX y que ha ido evolucionando hasta llegar a la red global que existe hoy en día.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en el desempeño de su deber ministerial al evaluar la medida, solicitó memorial explicativo al Departamento de Salud, a la Asociación Médica de Puerto Rico, al Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico, Capítulo de Pediatría y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres para el proceso de análisis de la medida

La Comisión ha decidido no realizar vistas públicas sobre la medida debido a que es un proyecto de administración, por lo que estamos conscientes de que el asunto formaba parte del Programa de Gobierno propuesto por nuestra Gobernadora y avalado por el pueblo de Puerto Rico en las pasadas elecciones generales.

Por otro lado, al momento de la redacción del presente informe, la Comisión de Salud contó con los memoriales explicativos que se recibieron por parte del Departamento de Salud, la Asociación Médica de Puerto Rico, el Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico, Capítulo de Pediatría, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Centro Integral de Lactancia, Corp. y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, los cuales incluimos en este informe.

Es menester mencionar, que este proyecto es equivalente al P. de la C. 484, cuyo informe y entirillado electrónico fueron aprobados por esta Comisión de Salud, radicados y remitido a la Comisión de Calendario de la Cámara, pero posteriormente retirado y devuelto a Comisión por haberse aprobado el P. del S. 477.

### Departamento de Salud (5 de mayo de 2025)

El Departamento de Salud expresa **endosar** la medida estableciendo que, los estudios científicos han evidenciado que la leche materna ofrece numerosos beneficios para la salud de todos los recién nacidos, especialmente para aquellos que son prematuros o están en situaciones de alto riesgo. La leche materna reduce el riesgo de mortalidad infantil al disminuir la incidencia de infecciones graves como la enterocolitis necrotizante y la sepsis; también ayuda a reducir la intolerancia a la alimentación; disminuye el riesgo de muerte súbita del lactante; mejora la agudeza visual y el desarrollo neurológico; y favorece una alimentación

más efectiva.<sup>i</sup> Los estudios indican que el uso de leche humana en comparación con las fórmulas en prematuros y bebés de muy bajo peso resulta en una disminución de los costos de atención médica, gracias a la reducción en los días de hospitalización, intervenciones quirúrgicas y otras complicaciones frecuentes en estos infantes.<sup>i</sup> El principal ahorro de costos está relacionado con la disminución en el riesgo de morbilidad y mortalidad asociados a la presentación de enterocolitis necrotizante, una causa común en prematuros y bebés de muy bajo peso que prolonga la duración de la estancia en el *Neonatal Intensive Care Unit* o NICU.<sup>ii</sup>

De hecho, la evidencia científica ha sido contundente en la efectividad de los bancos de leche materna, sobre todo en los NICU. Está bien demostrado que la leche materna que es donada reduce significativamente la incidencia de enterocolitis necrosante (ECN) en lactantes prematuros en comparación con la alimentación a través de la fórmula maternizada. En un estudio llevado a cabo por Johnson y colaboradores se observó que los lactantes que recibían leche materna suplementada con leche de donante presentaban una menor incidencia de ECN (1.8 % comparado con 6.0 %,  $p = 0.048$ ) y a su vez producía un ahorro de costos asociados.<sup>15</sup> Además, otro estudio realizado por Dritsakou y colaboradores reportaron que la alimentación de infantes bajo peso con leche materna donada predominantemente reducía los largos de estadía en el hospital y producía reducción en costos.<sup>16</sup> La imagen de la tabla siguiente, obtenida de “[A Sunrise Review: Mandated Healthcare Coverage for Banked Human Milk](#)”, presenta estudios relevantes al impacto económico.<sup>i</sup>

---

<sup>15</sup> Johnson, T.J., Berenz, A., Wicks, J., Esquerra-Zwiers, A., Sulo, K.S., Gross, M.E., Szotek, J., Meier, P. & Patel, A.L. (2020). The Economic Impact of Donor Milk in the Neonatal Intensive Care Unit. *The Journal of Pediatrics*, 224, 57-65. doi: 10.1016/j.jpeds.2020.04.044.

<sup>16</sup> Dritsakou, K., Liosis, G., Valsami, G., Polychronopoulos, E., Souliotis, S. & Skouroliahou, M. (2016). Mother's breast milk supplemented with donor milk reduces hospital and health service usage costs in low-birthweight infants. *The Journal of Maternal-Fetal & Neonatal Medicine*, 29(7), 1131-8. doi: 10.3109/14767058.2015.1038232.

A pesar de los numerosos beneficios reconocidos de la leche materna, no todas las madres pueden proporcionar a sus bebés la cantidad necesaria de esta, lo que ha llevado a la creación de bancos de leche donada. Antes de establecer un Banco de Leche Humana Donada, es fundamental considerar todos los aspectos relacionados con su desarrollo, implementación y sostenibilidad. Al menos, el funcionamiento de un banco de leche humana donada requiere:

- Reclutamiento, cernimiento, seguimiento y asesoramiento de donantes;
- Pruebas, agrupación, pasteurización y análisis de la leche;
- Almacenamiento de leche; y
- Recepción de pedidos y distribución de leche.<sup>ii</sup>

| Table 4 - Evidence of health & economic benefits of human milk                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| • Donor Human Milk for Preterm Infants – Wight, N<br>Cost benefit analysis                                                                                           | <a href="http://www.nature.com/journal/v21/n4/pdf/7200533a.pdf">http://www.nature.com/journal/v21/n4/pdf/7200533a.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                 |
| • Donor Human Milk v. Formula for preventing necrotizing enterocolitis in preterm infants: systematic review - McGuire, W; Anthony, M                                | <a href="http://fn.bmi.com/content/88/1/F11.full.pdf+html">http://fn.bmi.com/content/88/1/F11.full.pdf+html</a>                                                                                                                                                                                                                           |
| • Benefits of Maternal and donor human milk for premature infants – Heiman, H; Schanler, R                                                                           | <a href="http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0378378206002325">http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0378378206002325</a>                                                                                                                                                                                       |
| • Randomized Trial of Donor Human Milk Versus Preterm Formula as Substitutes for Mothers' Own Milk in the Feeding of Extremely Premature Infants – Schanler, R et al | <a href="http://pediatrics.aappublications.org/content/116/2/400.short">http://pediatrics.aappublications.org/content/116/2/400.short</a><br>Abstract only                                                                                                                                                                                |
| • Donor breast milk v. infant formula for preterm infants: systematic review and meta-analysis – Boyd, C; Quigley, M; Brocklehurst, P                                | <a href="http://fn.bmj.com/content/92/3/F169.full.pdf+html">http://fn.bmj.com/content/92/3/F169.full.pdf+html</a>                                                                                                                                                                                                                         |
| • Human Milk for premature infants: An important health issue – Lois Arnold                                                                                          | <a href="http://jhl.sagepub.com/content/9/2/121.short">http://jhl.sagepub.com/content/9/2/121.short</a>                                                                                                                                                                                                                                   |
| • Use of donor milk in the treatment of metabolic disorders: glycolytic pathway defects – Arnold, L                                                                  | <a href="http://jhl.sagepub.com/content/11/1/51.short">http://jhl.sagepub.com/content/11/1/51.short</a>                                                                                                                                                                                                                                   |
| • Treatment of IgA deficiency in liver transplant recipients with human breast milk – Merhav, J. et al                                                               | <a href="http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1432-2277.1995.tb01530.x/abstract">http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1432-2277.1995.tb01530.x/abstract</a>                                                                                                                                                               |
| • Human Milk and the Preterm Infant – Bhatia, J.                                                                                                                     | <a href="https://www.nestlenutrition-institute.org/country/id/resources/Library/Fre_e/Annales/Annales_71_2/Documents/Human%20Milk%20and%20the%20Premature%20Infant.pdf">https://www.nestlenutrition-institute.org/country/id/resources/Library/Fre_e/Annales/Annales_71_2/Documents/Human%20Milk%20and%20the%20Premature%20Infant.pdf</a> |

Estos procedimientos requieren equipos con especificaciones particulares para llevar a cabo sus funciones, así como el mantenimiento de los dispositivos y sistemas de control de calidad. En Estados Unidos, la leche materna está sujeta a regulación e inspección como un alimento, bajo la autoridad de la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA). Los inspectores de la FDA realizan visitas a los bancos de leche materna de donantes y exigen que se adhieran a las normas de seguridad establecidas por la Ley de Bioterrorismo de 2002. La leche de donante debe ser pasteurizada conforme a la “Ordenanza de Leche Pasteurizada” de la FDA<sup>17</sup>. La Ley de Fórmula Infantil de 1980 estableció criterios para las pruebas de control de calidad, evaluación de calidad, buenas prácticas de manufactura, registro, mantenimiento de registros y retiros. Además, la FDA publicó la “Regla Final Provisional: Buenas Prácticas de Manufactura Actuales, Procedimientos de Control de Calidad, Factores de Calidad, Requisitos de Notificación, registros e informes, para la fórmula infantil del 9 de junio de 2014” (vigente desde el 10 de julio de 2014). Actualmente, según la determinación del Centro para la Seguridad Alimentaria y la Nutrición Aplicada (Center for Food Safety and Applied Nutrition o CFSAN), cualquier entidad que proporcione leche materna o productos lácteos derivados de la leche materna debe cumplir con las regulaciones federales que rigen la producción y etiquetado de estos productos, conforme a lo estipulado en el “Code of Federal Regulations”, específicamente en el **21 CFR 100-169** y, en particular, las secciones 105-107, relacionadas con los alimentos para infantes.<sup>ii</sup>

La Asociación de Bancos de Leche Humana de Norteamérica (Human Milk Bank Association of North America o HMBANA) emite directrices cada dos años sobre la creación y gestión de un Banco de

<sup>17</sup> US FDA, 2011b

Leche Humana Donada. Los bancos de leche que forman parte de HMBANA deben operar bajo una estructura administrativa que asegure controles y balances. La gestión de un banco de leche humana implica costos, y en la mayoría de los bancos afiliados a HMBANA, se logran mantener bajos los costos gracias a la utilización de espacios donados, personal voluntario y servicios profesionales ofrecidos de manera *pro-bono*. Los presupuestos anuales de los bancos HMBANA indican que los bancos operan utilizando subvenciones, donaciones (incluyendo el equipo) y dinero ganado, a través de la recaudación de fondos.<sup>ii</sup>

*“Los bancos de leche humana donada requieren una inversión continua en equipos de alta calidad, adecuadamente mantenidos para la extracción, almacenamiento y tratamiento de la leche humana donada, junto con procesos administrativos y equipos para mantener registros de control de calidad y seguimiento, rastreo de muestras de donantes y datos de procesamiento de leche. Hasta debe contar con una fuente continua y confiable de electricidad y un suministro de energía alternativo.”<sup>iii</sup>*

Entre las recomendaciones de “Strengthening Human Milk Banking: A Global Implementation Framework” para la implementación de un banco de leche humana se describen cinco (5) pilares claves para su éxito.<sup>iv</sup> Uno de ellos es la sostenibilidad económica.<sup>iv</sup>

Las siguientes imágenes son extractos del documento *Strengthening Human Milk Banking: A Global Implementation Framework* mostrando los cinco (5) pilares y un esquema de los procesos de un Banco de Leche Humana.

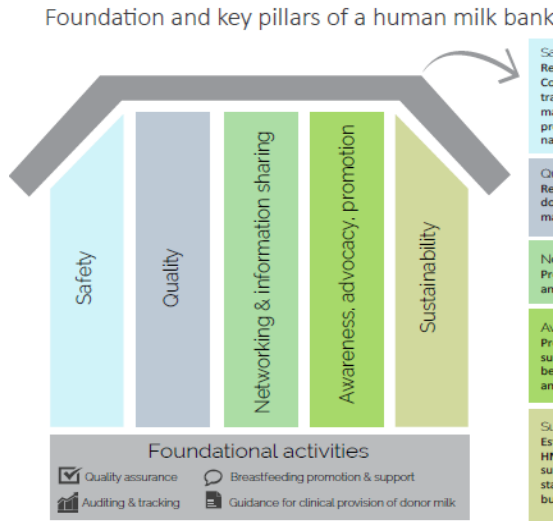


Figure 2: A human milk bank (HMB) is grounded in four foundational activities, which lay a base for the key pillars that support HMB operations.

To provide safe and high quality donor milk, a human milk bank must have a firm foundation. All milk banks adapt to the restrictions and needs of their local area, yet they share a similar foundation built on key pillars and activities as shown in Figure 2.



## Flow of process practices in human milk banking

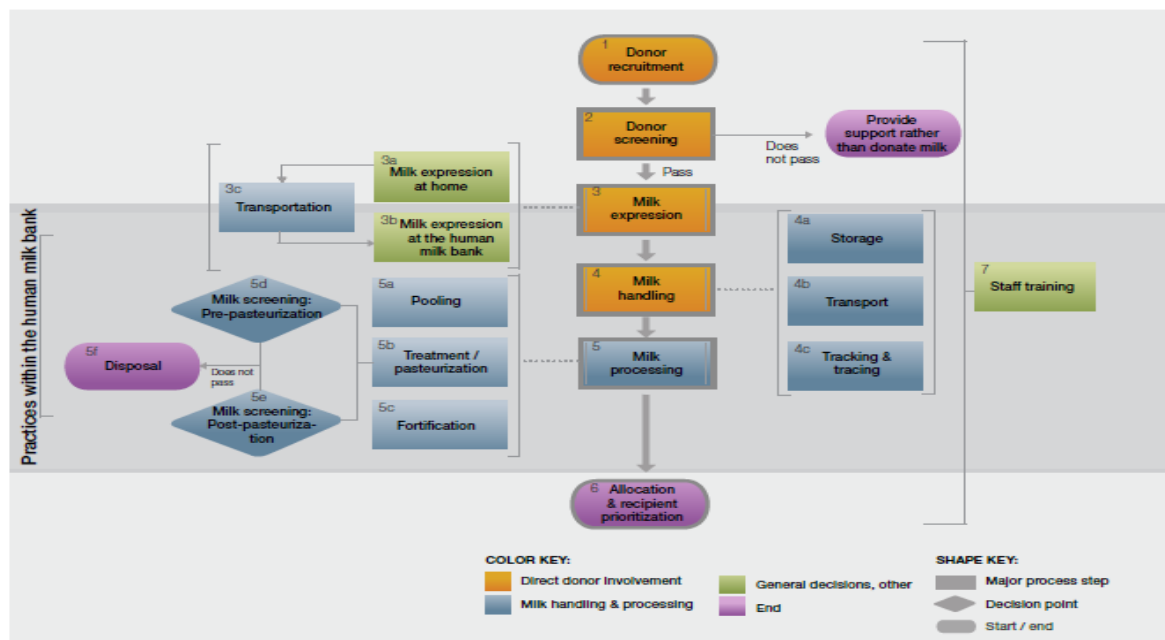


Figure 7: From donor to recipient, choose the best practices for each setting.

Por otro lado, datos de Estadísticas Vitales de Puerto Rico 2023, nos permite evaluar el número de la población a mayor riesgo y a quien más beneficiaría un Banco de leche donada. Véase Tabla a continuación:

| Estadísticas Vitales para Puerto Rico, 2023                                      |         |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Estadísticas Vitales                                                             | Valores |
| Total de muertes infantiles                                                      | 151     |
| Tasa de mortalidad infantil<br>(por cada 1,000 nacimientos)                      | 8.093   |
| Total de nacimientos vivos                                                       | 18,658  |
| Total de nacimientos prematuros<br>(Menos de 37 semanas de gestación)            | 2,283   |
| Por ciento de nacimientos prematuros (%)                                         | 12.24   |
| Total de nacimientos bajo peso<br>(Menos de 2.5 kilogramos o 5 libras y 8 onzas) | 1,960   |
| Por ciento de nacimientos de bajo peso (%)                                       | 10.50   |
| Fuente: Registro Demográfico de Puerto Rico                                      |         |
| Fecha del archivo: 2 de abril del 2025                                           |         |

La creación de un banco de leche humana en Puerto Rico tendría un impacto significativo en la población de recién nacidos prematuros y de bajo peso, contribuyendo a la reducción de la mortalidad infantil y la morbilidad en este grupo, así como a la disminución de los costos de atención médica necesarios para su tratamiento. Sin embargo, esta Comisión debe tener en cuenta que se requiere una inversión inicial y continua para desarrollar e implementar un Banco de Leche Humana que ofrezca alimento de manera segura y accesible a quienes más lo necesiten. Los hospitales con unidades NICU son los lugares más adecuados para establecer un banco de leche, ya que, por razones éticas, los esfuerzos deben centrarse en proporcionar leche

humana a quienes más la necesitan: los prematuros, los bebés de muy bajo peso y los infantes en alto riesgo. Además, los ahorros en costos de atención podrían ayudar a financiar la operación de un banco de leche. Este banco también debe seguir fomentando la lactancia materna entre las madres, no solo por los beneficios que aporta a ellas y a sus bebés, sino porque es esencial para asegurar donantes de leche.

Es importante que se evalúe el impacto que conlleva establecer un banco de leche para determinar e identificar los fondos necesarios para ser asignados a este proyecto. Este paso es esencial para lograr que este proyecto sea viable, sostenible, y provea un servicio de calidad. Los costos de un banco de leche materna pueden variar según la región. En un estudio llevado a cabo en Reino Unido el promedio de costo de un litro de leche materna donada fue de £173.49 (\$229.47). Esto se traduce a un costo aproximado de \$6.95 por onza. En el caso de los costos anuales estos estuvieron entre £27,583 (\$36,483.34) y £675,699 (\$893,730.17), dependiendo del tamaño y la producción del banco de leche<sup>18</sup>. En China, los costos por litro fueron de aproximadamente \$168.00 o \$5.09 por onza, con un costo anual total de \$156,923 dólares para el suministro de leche a 212 lactantes de alto riesgo<sup>19</sup>.

En el caso de Estados Unidos el análisis de costo para un banco de leche materna considera los siguientes factores de costos: selección de donantes, recolección de leche, procesamiento, almacenamiento y distribución. Según la literatura, el costo promedio de compra de leche materna de donante pasteurizada (LMD) es de aproximadamente \$4.50 por onza<sup>20</sup>. Este costo puede variar según el volumen que se consuma y la duración de su uso. Por ejemplo, en un estudio realizado en un hospital pediátrico, el costo promedio diario de la LMD fue de \$29.19, con un rango de \$0.90 a \$200.23 por día, dependiendo de las necesidades del bebé<sup>5</sup>.

La evidencia científica demuestra que la leche materna proveniente de donantes en los bancos de leche materna suele ser rentable y además demuestran una reducción en la morbilidad neonatal. Sin embargo, aunque existe evidencia heterogénea sobre costo-efectividad, un análisis detallado a largo plazo puede generar un impacto positivo haciendo buen uso de los recursos que pueden llevar a un control de gastos sostenible<sup>5,21</sup>.

#### **Departamento de la Familia**

(presentado a través del Departamento de Salud  
el 5 de mayo de 2025, como anejo).

El Departamento de la Familia, tras esbozar sus facultades y responsabilidades, señalan que toda legislación que le impacte directa o indirectamente debe ser evaluada para aseverar que esta sea cónsona con la política pública de su ley habilitadora y aquellos estatutos que inciden en sus funciones en beneficio de los mejores intereses de todas las familias de Puerto Rico.

En cuanto a la medida ante nos, expresan que desde la óptica del Estado, este tipo de legislación protectora de la maternidad y del derecho a la lactancia acarrea una serie de beneficios sociales irrefutables. Una sociedad más inclusiva, en la que se cierre la brecha y la desigualdad de género y en el que la mujer no sea discriminada por ejercer su rol reproductivo. Expresan estar de acuerdo en que es función del Estado proveer a la mujer con las herramientas necesarias que le permitan armonizar todas las facetas de su vida, sin que ello implique sacrificar unas áreas por otras. Más aun, ello es de vital importancia en Puerto Rico ya que

---

<sup>18</sup> Mistry, H., Weaver, G. & Shenker, N. (2025). Cost of Operating a Human Milk Bank in the UK: A Microcosting Analysis. *Archives of Disease in Childhood. Fetal and Neonatal Edition*, 110(2), 133-137. doi:10.1136/archdischild-2024-327543.

<sup>19</sup> Daili, C., Kunkun, Z. & Guangjun, Y. (2020). Cost Analysis of Operating a Human Milk Bank in China. *Journal of Human Lactation*, 36(2), 264-272. doi:10.1177/0890334419894551.

<sup>20</sup> Spatz, D.L., Robinson, A.C. & Froh, E.B. (2018). Cost and Use of Pasteurized Donor Human Milk at a Children's Hospital. *Journal of Obstetric, Gynecologic, and Neonatal Nursing*, 47(4):583-588. doi:10.1016/j.jogn.2017.11.004.

<sup>21</sup> Zanganeh M, Jordan M, Mistry H. (2021). A Systematic Review of Economic Evaluations for Donor Human Milk Versus Standard Feeding in Infants. *Maternal & Child Nutrition*, 17(2), e13151. doi:10.1111/mcn.13151.

la tasa de nacimientos ha mermado considerablemente por los pasados años, principalmente, por lo difícil que representa para la mujer poder compaginar la maternidad con su faceta como mujer trabajadora.

La lactancia disminuye los riesgos de enfermedades de los bebés, refuerzan el sistema inmunológico mientras que disminuye el riesgo de cáncer de ovario en las madres. La Organización Mundial de la Salud (“WHO” por sus siglas en inglés) recomienda iniciar la lactancia materna en la primera hora de vida, y mantenerla como única forma de alimentación durante los seis (6) meses siguientes; a partir de entonces se recomienda seguir con la lactancia materna hasta los dos (2) años, como mínimo, complementada adecuadamente con otros alimentos inocuos.

Cabe recordar que, para maximizar el desarrollo del potencial físico, mental y social de todas las madres, niños y sus familias es política pública del Gobierno de Puerto Rico “el fomentar el regreso a la práctica de la lactancia y promover los beneficios que la misma imparte a la salud.”<sup>22</sup>

Están de acuerdo con lo expuesto en la Exposición de Motivos de la medida sobre que el establecimiento de bancos para recopilar, procesar y distribuir leche materna es una práctica común desarrollada a nivel global que ha recibido el respaldo de la American Academy of Pediatrics. También, en cuanto a que los pediatras coinciden mayoritariamente en que la leche materna es la fuente de nutrición óptima para los bebés hasta los seis meses de edad, y un alimento cuya aportación al desarrollo del infante es irremplazable durante sus primeros dos años.

Un Banco de Leche Materna es un lugar, generalmente asociado a un hospital o centro de salud, que se encarga de recolectar, procesar, almacenar y distribuir leche materna donada por mujeres lactantes, con el objetivo de alimentar a bebés que no pueden ser amamantados por sus madres.

Principalmente, la leche donada se utiliza para alimentar a recién nacidos prematuros o enfermos que están hospitalizados y cuyas madres no pueden producir suficiente leche en ese momento. La leche materna es especialmente valiosa para estos bebés porque contiene anticuerpos, nutrientes y enzimas que ayudan a protegerlos de infecciones y a favorecer su desarrollo.

Conforme a su mejor conocimiento, para establecer un Banco de Leche Materna se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones<sup>23</sup>:

- 1) Infraestructura: Espacio físico adecuado, higiénico y exclusivo para:
  - a) Recepción de leche.
  - b) Procesamiento (incluyendo pasteurización).
  - c) Análisis microbiológico.
  - d) Almacenamiento en congeladores.
  - e) Área para atención de donantes (consulta y extracción si es necesario).
- 2) Equipo:
  - a) Extractores de leche (manuales y eléctricos).
  - b) Refrigeradores y congeladores para mantener la leche.
  - c) Pasteurizador.
  - d) Maquina centrifuga. (opcional, para análisis de grasa).
  - e) Equipo de esterilización de materiales.
  - f) Equipo de laboratorio como microscopio, estufa y medios de cultivo, etc.
- 3) Personal:

---

<sup>22</sup> L.P.R.A. § 5165, Ley 200-2003, Ley del Mes de la Concienciación Sobre la Lactancia en Puerto Rico.

<sup>23</sup> Referencia: Norma técnica de funcionamiento en los bancos de leche humana y centros de recolección, Ministerio de Salud Pública, Republica de Uruguay. Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/<https://www.paho.org/sites/default/files/202406/norma-tecnica-funcionamiento-bancos-leche-humana-centros-recoleccion.pdf>

- a) Director/Coordinador (profesional en la salud).
  - b) Personal de enfermería capacitado en lactancia.
  - c) Técnico de laboratorio.
  - d) Personal administrativo y de limpieza.
- 4) Políticas, protocolos, reglamentos o guías de ejecución:
- a) Enfocados en la selección y evaluación de donantes, extracción, almacenamiento y transporte de leche; registro de leche almacenada; control de calidad; normas de bioseguridad, entre otros.
- 5) Donantes:
- a) Estar en buen estado de salud general.
  - b) Tener pruebas serológicas negativas.
  - c) No fumar, consumir drogas, ni tomar medicamentos que contraindiquen la lactancia.
  - d) Tener excedente de leche y estar amamantando a su propio bebé.
  - e) Contar con asesoría e instrucción sobre higiene y extracción adecuada.
  - f) Consentimiento informado firmado por cada donante.

En consideración a que la leche almacenada en este Banco esté accesible para infantes alrededor de la isla, recomiendan se tome en consideración ubicaciones en facilidades del Departamento de Salud regionalmente.

Expresan que el PC 484 es sumamente loable, que lo favorecen ya que conforme surge de su Exposición de Motivos le hace justicia a organizaciones como el Centro Integral de Lactancia, la Liga de la Leche de Puerto Rico, Maternidad Feliz y otras que les precedieron; quienes por décadas han dedicado trabajo constante para educar, fomentar, apoyar, sostener y promover la lactancia en Puerto Rico. Pero más aún, les hace justicia a aquellos infantes cuyas madres no producen o no producen la suficiente leche materna para poder alimentarlos.

No obstante, por tratarse de un proyecto de ley que impacta directamente al Departamento de Salud, brindan deferencia a los comentarios y recomendaciones que tenga a bien exponer su Secretario.

#### **Asociación Médica de Puerto Rico**

(29 de abril de 2025)

El Dr. Yussef Galib, Presidente de la Asociación Médica de Puerto Rico (AMPR), comenzó su opinión indicando que la medida es una iniciativa que considera valiente y visionaria en nuestra jurisdicción, destinada a avanzar en la protección y promoción de los derechos reproductivos y la salud integral de nuestras madres embarazadas y niños al nacer.

El propósito central del PC 484 es establecer un banco de leche materna en Puerto Rico, una medida que puede representar un avance significativo en la salud materno-infantil, promoviendo la lactancia materna y garantizando el acceso a leche segura y de calidad para los recién nacidos que la necesiten.

El Dr. Galib continúa diciendo que este proyecto, sin duda, representa un paso importante hacia una legislación moderna, innovadora y alineada con los principios de derechos humanos y salud pública. Reconocemos y valoramos la intención de crear un marco legal que garantice el acceso a servicios de salud reproductiva, protección y educación. Sin embargo, es fundamental señalar que, aunque el proyecto es loable en su espíritu, presenta ciertas carencias en aspectos prácticos y de sostenibilidad que deben ser abordados con mayor profundidad.

Destacan que el proyecto, en su forma actual, no define de manera clara y detallada cómo se financiará su operación. La asignación de recursos y la viabilidad económica de implementar y mantener un banco de leche materna, así como otros servicios asociados, son aspectos esenciales que deben ser considerados con seriedad para evitar que la legislación quede en letra muerta o que genere una carga indebida sobre el erario público sin un mecanismo de sustentabilidad definido.

Asimismo, consideran imprescindible realizar un estudio exhaustivo que analice el impacto financiero y social de esta legislación, así como establecer responsabilidades claras en su operación. Solo mediante un análisis profundo y una planificación estratégica podremos garantizar que la ley sea efectiva, operativa y que realmente contribuya al bienestar de la población sin generar ambigüedades o vacíos legales.

En conclusión, apoyan la intención del Proyecto de la Cámara 484 de avanzar en una legislación de vanguardia en materia de salud reproductiva y bienestar infantil. Sin embargo, insisten en la necesidad de perfeccionar el proyecto mediante estudios detallados y la definición precisa de mecanismos de financiamiento y responsabilidades. Indican que solo así podremos garantizar que esta iniciativa no quede en letra muerta, sino que se transforme en una herramienta efectiva para el beneficio de nuestra sociedad.

**Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico, Capítulo de Pediatría**  
(30 de abril de 2025)

El Capítulo de Pediatría del Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico, a través de su Presidenta, la Dra. Ana L Medina Mateo, tras mencionar que “Nos parece un proyecto excelente y verdaderamente necesario en Puerto Rico” manifiesta deferencia por la opinión que presente el Departamento de Salud de Puerto Rico.

**Oficina de la Procuradora de las Mujeres**  
(13 de mayo de 2025)

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en adelante, OPM, tras un trasfondo de las facultades y deberes que le otorga su ley habilitadora expresan haber evaluado la medida “en función de la protección, seguridad y bienestar de nuestras mujeres.”

Por lo anterior, señalan que en su análisis toman en cuenta no solo el bienestar de los bebés recién nacidos que se encuentran hospitalizados y/o enfermos, sino también, las necesidades físicas y emocionales de madres en etapa de postparto quienes tienen a su bebé en el hospital. Pues, la realidad es que cuando un bebé ingresa a cuidado intensivo, no es solo el bebé el que necesita cuidado y atención, las madres también. Comprender la salud mental de las madres en esta situación es el primer paso para ofrecer un apoyo significativo.

Por ello, hay que reconocer que las barreras psicológicas y emocionales que atraviesa una madre que tiene a su bebé hospitalizado, podrían ser de tal magnitud de influir en la producción de leche para alimentar al bebé, provocando la necesidad de contar con donación de leche materna para suplementar dicha escasez. Madres han reportado que los estresores de tener a un hijo en cuidado intensivo y “*the highly medicalized environment, limit their participation in the care of their infants. They also report high levels of stress relating to their loss of parental role, and in particular their ability to hold, care for, and protect their infant from pain*”.<sup>24</sup>

Algunos estudios incluso detallan que la falta de acceso a transportación y el cuidado de menores influyen en el acceso de los bebés a la leche materna de su propia madre. Particularmente:

*“In our study, the effects of socioeconomic factors such as public insurance caused a decrease in breast milk use in all infants. We studied family barriers to care that would limit their ability to care for their babies in the NICU such as transportation issues, need for language interpreter use, and childcare issues. We found significant disparities in barriers to care, especially transportation issues limiting NICU visitation among families of Hispanic versus non-Hispanic infants. These family factors could create gaps in receiving adequate lactation support to achieve success in providing breast milk to their infants. Recent equity-focused quality improvement (EF-QI) initiatives that are*

---

<sup>24</sup> Harris R, Gibbs D, Mangin-Heimos K, Pineda R. (2018) *Maternal mental health during the neonatal period: Relationships to the occupation of parenting.* Recuperado de: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC5951762/>.

*action-oriented and centered around equity will hopefully help to effectively combat disparities. The EF-QI initiatives integrate equity throughout the fabric of the project and are inclusive, collaborative efforts that prioritize and address the needs of disadvantaged populations.”<sup>25</sup>*

Por todo lo cual, comprendiendo las barreras físicas y emocionales con las que tienen que lidiar las madres, es que se pueden implementar herramientas de gran beneficio para aquellos recién nacidos que requieran acceso a leche materna, pero por las circunstancias que sean, no pueden obtenerla de su madre. Apoyamos a las madres cuando disponemos de medidas que faciliten el que sus crías obtengan los mejores nutrientes para presentar mejoría y poder llevarlos consigo a casa. Ciertamente, la obtención de leche materna donada tiene varios beneficios para los bebés receptores, ya que proporciona nutrientes esenciales y anticuerpos que fortalecen el sistema inmunológico de los bebés, especialmente aquellos en situaciones vulnerables.

Es por lo que entienden crucial la creación del Banco de Leche Materna de Puerto Rico como centro especializado para promover, proteger y apoyar la lactancia materna y de la ejecución de actividades de extracción, análisis, procesamiento, pasteurización, conservación, clasificación y establecimiento de controles de calidad para la posterior distribución de leche materna donada, pues presenta ser una herramienta necesaria para el cuidado adecuado de bebés recién nacidos y/o enfermos.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres expresa que apoya y promueve la lactancia materna y la donación de leche materna, por la infinidad de beneficios que tiene para el bebé y la madre. Apoyan la medida, tomando en cuenta siempre la recomendación, receta o prescripción médica a esos efectos y el consentimiento escrito e informado de los padres para recibir el alimento donado. Debemos respetar y promover la participación de la madre en el tratamiento y la alimentación del infante, para no limitar su rol en este proceso.

**Centro Integral de Lactancia Corp.**

(23 de mayo de 2025)

El Centro Integral de Lactancia Corporación, comienza su memorial reconociendo la urgente necesidad de establecer un Banco auto sustentable y costo-efectivo como parte de una política pública integral para proteger la salud de los recién nacidos, particularmente aquellos en situación de alto riesgo médico.

En su exposición señalan que la leche materna es el alimento ideal para el desarrollo y la salud del lactante. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Academia Americana de Pediatría, la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y su continuación hasta los dos años o más proporciona beneficios nutricionales, inmunológicos y psicológicos fundamentales.

Sin embargo, existen circunstancias médicas y sociales que impiden a algunas madres lactar o producir suficiente leche. En estos casos, la leche donada y pasteurizada se convierte en la mejor alternativa, especialmente para neonatos prematuros, con bajo peso o condiciones médicas delicadas.

Actualmente, Puerto Rico no cuenta con un banco de leche local debidamente establecido y certificado bajo estándares nacionales o internacionales. Esta carencia representa una seria limitación en la atención neonatal y obstaculiza los esfuerzos por reducir la mortalidad y morbilidad infantil.

Continúan indicando que estudios científicos han demostrado que la leche donada reduce significativamente la incidencia de enfermedades graves en bebés prematuros, como la enterocolitis necrotizante, y mejora su desarrollo inmunológico. Asimismo, contribuye a disminuir las estadias hospitalarias y los costos asociados a cuidados intensivos neonatales. En múltiples jurisdicciones de los Estados Unidos y América Latina ya existen bancos de leche certificados que operan bajo estándares de la “Human Milk Banking Association of North America” (HMBANA), o equivalentes, como política de salud

---

<sup>25</sup> Sankar MN, Weiner Y, Chopra N, Kan P, Williams Z, Lee HC. (2022) *Barriers to optimal breast milk provision in the neonatal intensive care unit*. Recuperado de: <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC8610106/>.

pública. Puerto Rico, sin embargo, depende en la actualidad de bancos de leche en el exterior, lo cual limita el acceso oportuno y genera altos costos operacionales y logísticos.

Tras ponerse a la disposición del Departamento de Salud, presentar sus cualificaciones, profesionales y ejemplos de sus trabajos, el Centro Integral de Lactancia se propone a sí mismo como ente administrativo del Banco de Leche materna.

**Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**  
(23 de mayo de 2025)

La **OGP** menciona que, desde el punto de vista fiscal y programático, esta legislación crea un instrumento efectivo para atender una necesidad crítica de salud neonatal, permitiendo el acceso a leche materna donada y pasteurizada, especialmente para infantes hospitalizados, prematuros o con condiciones médicas particulares. Según se menciona, esta política pública ha sido respaldada por entidades como la *American Academy of Pediatrics*, y sigue modelos exitosos en jurisdicciones como Estados Unidos y Canadá, donde existen bancos de leche que han demostrado resultados positivos sin casos documentados de enfermedades transmitidas por leche donada pasteurizada. La creación del Banco de Leche no solo persigue salvar vidas, sino que tiene un impacto positivo al reducir posibles estadías hospitalarias prolongadas, minimizar infecciones neonatales y contribuir al desarrollo neurológico infantil.

Conforme al Artículo 12 del proyecto, se destina una asignación inicial de \$200,000 y hasta \$75,000 anuales en años fiscales subsiguientes, ***lo cual resulta razonable y fiscalmente manejable dentro del presupuesto del Departamento de Salud.*** De igual manera, podrá solicitar y aceptar donaciones en dinero, bienes, propiedades, equipo, materiales y servicios de cualquier persona natural o jurídica, del gobierno federal, de gobiernos estatales, del gobierno local y municipales, y de cualquier agencia, dependencia o instrumentalidad de estos gobiernos; disponiéndose, que las donaciones se utilizarán exclusivamente para cumplir y realizar los objetivos dispuestos en la medida. (*Énfasis nuestro*)

La medida es coherente con leyes federales como la "Affordable Care Act", que promueve los beneficios de salud esenciales, y con las regulaciones de la *Food and Drug Administration* (FDA) sobre alimentos humanos. Además, las guías de la *Human Milk Banking Association of North America* aportan una base sólida de mejores prácticas para garantizar calidad y seguridad.

La ejecución del proyecto debe contemplar la colaboración interagencial, permitiendo acuerdos con hospitales, laboratorios y organizaciones sin fines de lucro, lo que facilita su implantación con un enfoque de eficiencia y coordinación multisectorial. De igual forma, se recomienda evaluar recursos existentes de otras dependencias para la identificación de estructuras gubernamentales en desuso que puedan servir de sede al Banco, maximizando así los activos del Estado. La OGP recomienda:

1. Establecer la integración del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (IEPR) y el Departamento de la Familia (DF) para generar datos confiables.
2. Integrar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) para apoyar la salud emocional de las madres donantes y optimizar la política pública de salud materno-infantil.

Finalmente, desde la perspectiva presupuestaria, la medida propuesta señala que el Departamento de Salud (DS) recibirá una asignación inicial de doscientos mil dólares (\$200,000) de las asignaciones presupuestarias del DS para garantizar su creación según establecida en esta medida. Además, se consignará la cantidad de hasta setenta y cinco mil dólares (\$75,000) en los presupuestos consolidados del DS de años subsiguientes. De igual manera, podrá solicitar y aceptar donaciones en dinero o bienes por cualquier persona natural o jurídica, del gobierno federal, de gobiernos estatales, del gobierno local y municipales, y de cualquier agencia, dependencia o instrumentalidad de estos gobiernos. No obstante, se hace necesario que el DS genere un estudio financiero estructurado e identifique fondos para cumplir sus propósitos y lograr la creación y mantenimiento operacional del Banco.

Por lo tanto, muy respetuosamente recomendamos que el trámite de este proyecto de ley sea subordinado a la aprobación del presupuesto para el AF2026, y a las recomendaciones del DS sobre su posible

impacto fiscal. Es importante señalar que bajo la pericia del DS, la agencia debe identificar el estimado de los equipos, bienes o recursos que entienda necesarios para la ejecución efectiva de estas funciones. Si el DS determina que la implementación de lo propuesto conllevaría mayor impacto presupuestario, estamos en disposición de evaluarlo, en aras de colaborar con la Honorable Comisión. A estos fines, esto podrá estar sujeto a procesos de solicitud de reprogramación de fondos en el AF2026 por parte del DS siempre tomando en consideración el cumplimiento con las disposiciones de la Ley PROMESA y el Plan Fiscal Certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF). Por otro lado, el proyecto propone que se asigne a años subsiguientes la cantidad de \$75,000. Además, considérese que, a largo plazo, de establecerse un costo por promedio de leche materna, el banco podría aspirar a ser auto sustentable a través del pago correspondiente a través del plan médico del ciudadano, reduciendo así la dependencia de fondos públicos.

Conforme lo anterior, entienden que el P. de la C. 484, está alineado con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de brindar mejores oportunidades y calidad de vida a los ciudadanos promoviendo proyectos como el que aquí se discute. Por lo tanto, les parece una iniciativa legislativa que favorecen sujeto a lo anterior. De igual forma, se han puesto a disposición del esta Comisión, si durante el trámite legislativo existe algún asunto enmarcado dentro del deber ministerial de su agencia.

Por lo anterior, concluyen que del propio proyecto de ley se desprende el método de financiamiento inicial y subsiguiente.

### IMPACTO FISCAL

El Artículo 12 del P. del S. 477 establece que:

*“El Banco recibirá una asignación inicial de doscientos mil dólares (\$200,000) de las asignaciones presupuestarias del Departamento de Salud para garantizar su creación según establecida en esta Ley. Además, se consignará la cantidad hasta de setenta y cinco mil dólares (\$75,000) en los presupuestos consolidados del Departamento de Salud de años subsiguientes.”*

Este artículo también incluye la facultad delegada al Banco para solicitar y aceptar donaciones en dinero, bienes, propiedades, equipo, materiales y servicios de cualquier persona natural o jurídica, del gobierno federal, de gobiernos estatales, del gobierno local y municipales, y de cualquier agencia, dependencia o instrumentalidad de estos gobiernos.

Ya que tuvimos el beneficio de contar con el análisis de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** (OGP) quienes, tras evaluar la medida y exponer sus facultades legales, la analizaron en el marco de su competencia técnica, concluyendo que del propio proyecto de ley se desprende el método de financiamiento inicial y subsiguiente. Método incluido en el Artículo 12 arriba mencionado.

Al momento de la redacción del presente informe positivo, no contábamos con el informe de la OPAL.

### CONCLUSIÓN

El propósito del Proyecto de la Cámara Núm. 477 es crear el Banco de Leche Materna de Puerto Rico, estableciendo su funcionamiento, deberes, facultades y responsabilidades. De la misma medida y los memoriales explicativos recibidos para su evaluación, surge y demuestra la necesidad que hay en Puerto Rico de un banco de leche materna, al igual de los beneficios para la salud, desarrollo y bienestar de nuestros niños, al ser nutridos y suministrados con este tipo de alimento.

Las situaciones presentadas por las instituciones consultadas quedan satisfechas. A continuación, explicamos:

Los aspectos relacionados con el desarrollo, funcionamiento, implementación y sostenibilidad lo que se atiende con el establecimiento de reglamentos y la enmienda incluida sobre el presupuesto. Esta última fortalece los temas económicos.

La recomendación sobre tomar en consideración ubicaciones en facilidades del Departamento de Salud regionalmente, quedaría incluido en el Artículo 10 de la medida donde se establece que la leche materna se distribuirá a las unidades neonatales de cuidado intensivo que se encuentren en toda la isla. Mediante reglamento, el Departamento de Salud puede evaluar otros métodos de distribución.

La **OGP** solicitó la integración del IEPR y el Departamento de la Familia para generar datos confiables lo que fue incluido en el Entirillado Electrónico que se aneja.

Por otro lado, del análisis se desprende el apoyo a esta medida legislativa por parte del Departamento de Salud, quien vendrá obligado a administrar el Banco de Leche Materna y establecer los reglamentos pertinentes.

Consideramos que el proyecto hace justicia a organizaciones como el Centro Integral de Lactancia, la Liga de la Leche de Puerto Rico, Maternidad Feliz y otras que les precedieron; quienes por décadas han dedicado trabajo constante para educar, fomentar, apoyar, sostener y promover la lactancia en Puerto Rico.

**POR LOS FUNDAMENTOS ANTES ESPUESTOS**, luego de llevado a cabo un análisis y evaluación sobre todos los elementos concernientes a la pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. del S. 477, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló**  
Presidente  
Comisión de Salud

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. de la C. 47, que lee como sigue:**

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Autoridad de Energía Eléctrica a gestionar y solicitar fondos federales para el dragado de los embalses bajo su administración, con el propósito de restaurar su capacidad de almacenamiento de agua; para establecer las condiciones de dicho proceso; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los embalses de Puerto Rico fueron construidos con el propósito de suplir diversas necesidades, ante la ausencia de lagos naturales en la isla. Algunos se utilizan para el almacenamiento de agua cruda que extrae la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) para la producción de agua potable, mientras que otros sirven para la generación de energía hidroeléctrica, riego agrícola, control de inundaciones y pesca recreativa y deportiva.

Estos embalses están administrados por diversas entidades gubernamentales, incluyendo la AAA, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y el Departamento de Recursos Naturales (DRNA), según el uso designado. Sin embargo, los embalses principales de la isla han sido gravemente afectados por diversos factores, entre ellos la contaminación orgánica e inorgánica, la proliferación de vegetación acuática invasora y la acumulación acelerada de sedimentos. Este último problema se ha intensificado tras el impacto de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017, reduciendo significativamente la capacidad de almacenamiento de agua.

Ante esta realidad, es urgente implementar medidas para el dragado de estos cuerpos de agua. Ello, a tono y en cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de “mantener el grado de pureza de las aguas de Puerto Rico que requiera el bienestar, la seguridad y el desarrollo del país, asegurar el abasto de aguas que precisen las generaciones puertorriqueñas presentes y futuras mediante el establecimiento de áreas de reserva de aguas y aprovechar las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico con arreglo al interés público y a criterios de uso óptimo, beneficioso y razonables”.<sup>26</sup>

Si no procuramos mantener una capacidad de almacenamiento de agua óptima en estos embalses se pondrían en precarios intereses de alta política pública, tales como el abastecimiento de agua potable y la generación de energía eléctrica, elementos vitales para la vida de nuestros constituyentes y para el desarrollo económico.

En vista de lo anterior, la Cámara de Representantes de Puerto Rico considera necesario ordenar a la AAA, al DRNA y a la AEE a realizar todas las gestiones pertinentes para obtener fondos federales destinados al dragado fraccional de mantenimiento a perpetuidad de los embalses bajo su jurisdicción. Este método permitirá aumentar progresivamente la capacidad de los embalses mediante la extracción de sedimentos en volúmenes superiores a los que se acumulan anualmente, sin comprometer severamente los presupuestos de las agencias involucradas.

#### *RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Autoridad de Energía Eléctrica a realizar todas las gestiones y trámites pertinentes para identificar y solicitar los fondos federales necesarios para el dragado de los embalses bajo su administración, con el fin de restaurar su capacidad de almacenamiento de agua. Los fondos federales que se asignen deberán, sujeto a las restricciones o requisitos que establezca el Gobierno Federal, deberán destinarse al dragado fraccional de mantenimiento a perpetuidad, permitiendo un incremento paulatino de la capacidad de los embalses mediante la remoción de sedimentos en volúmenes superiores a los depositados anualmente.

Sección 2.- Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Autoridad de Energía Eléctrica a coordinar con el United States Geological Survey (USGS) la recopilación de datos sobre velocidades de flujo durante eventos de creciente en las cercanías de las presas, mediante el uso de un instrumento Doppler que proporcione perfiles verticales y horizontales de las velocidades del agua. Asimismo, deberán considerar los datos de estudios previos relacionados con el tema.

Sección 3.- Se ordena a la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas a realizar todas las gestiones necesarias para identificar fondos de los ya asignados por el Gobierno Federal para la reconstrucción de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María, con el objetivo de destinarlos al dragado fraccional o parcial de los embalses de la isla.

Sección 4.- La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Autoridad de Energía Eléctrica deberán cumplir con lo dispuesto en la Sección 1 dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. En o antes de la expiración de dicho plazo, estas entidades deberán someter conjuntamente a las Secretarías de ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico una certificación detallada que acredite el cumplimiento con lo ordenado.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

---

<sup>26</sup> Art. 2 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como, “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Recursos Naturales sobre la R. C. de la C. 47.**

**El referido Informe lee como sigue:**

#### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Recursos Naturales tras el correspondiente análisis y evaluación recomienda respetuosamente a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 47 (en adelante RCC 47) con el presente Informe Positivo.

### **ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Autoridad de Energía Eléctrica a gestionar y solicitar fondos federales para el dragado de los embalses bajo su administración, con el propósito de restaurar su capacidad de almacenamiento de agua; para establecer las condiciones de dicho proceso; y para otros fines relacionados.

### **INTRODUCCIÓN**

La Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta ante nuestra consideración, comienza destacando que debido a que Puerto Rico no cuenta con lagos naturales, ha construido embalses con el propósito de suplir diversas necesidades esenciales, tales como, el almacenamiento de agua cruda para tratamiento y consumo, la generación de energía hidroeléctrica, el riego agrícola, el control de inundaciones y actividades recreativas. Estos embalses son administrados por distintas entidades gubernamentales, entre ellas, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), dependiendo del uso asignado a cada uno.

Sin embargo, los embalses principales del país han sufrido un deterioro progresivo como consecuencia de factores como la contaminación orgánica e inorgánica, la proliferación de vegetación acuática invasora y, principalmente, la acelerada acumulación de sedimentos. Este último problema se intensificó luego del impacto de los huracanes Irma y María en el año 2017, reduciendo considerablemente la capacidad de almacenamiento de agua. Esta situación pone en riesgo intereses de alta política pública, tales como el abastecimiento de agua potable y la producción de energía eléctrica, elementos esenciales para el bienestar y desarrollo económico del País.

En atención a esta realidad, y en armonía con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de proteger y aprovechar de manera óptima los cuerpos de agua, la Cámara de Representantes, a través de la R. C. de la C. 47, propone ordenar a la AAA, al DRNA y a la AEE a realizar todas las gestiones necesarias para obtener fondos federales dirigidos al dragado fraccional de mantenimiento a perpetuidad de los embalses bajo su jurisdicción. Esta metodología permitiría aumentar gradualmente la capacidad de dichos cuerpos de agua, extrayendo más sedimentos de los que se acumulan anualmente, sin representar una carga fiscal insostenible para las agencias concernidas.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La RCC 47 fue radicada el 3 de febrero de 2025 y referida a la Comisión de Recursos Naturales el día 6 de febrero de 2025. Para la evaluación y análisis de la Resolución Conjunta se presentaron Memoriales Explicativos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3).

En cumplimiento con nuestra responsabilidad legislativa y con el propósito de obtener el aporte necesario dichos memoriales fueron evaluados y analizados para propósitos de la redacción de este informe bajo nuestra consideración.

A continuación, se presenta un resumen detallado de los comentarios proporcionados por la entidades gubernamentales antes mencionadas.

### AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) ha comparecido a través de su Presidente Ejecutivo, el Ing. Luis Gonzalez Delgado, P.E., donde informaron lo siguiente:

La AAA ha tomado acciones dirigidas a evaluar y generar proyectos para mejorar la capacidad de almacenamiento de los embalses a tono con la Resolución Conjunta 19-2021, aprobada el 21 de agosto de 2021. Mediante dicha Resolución Conjunta, la AAA desarrolló varios esfuerzos para evaluar, remover sedimentos y proteger los embalses a su cargo entre ellos:

1. Batimetría Lago Loíza (Estudio de Sedimentación) – octubre 2019
2. Batimetría Lago de Plata (Estudio de Sedimentación) – noviembre 2019.
3. Estudio preliminar de Ingeniería para el dragado de Lago Loíza y estudios relacionados – agosto 2021.
4. Base de diseño para la subasta diseño - construcción Lago Loíza – febrero 2022
5. Cumplimiento Ambiental federal mediante la evaluación ambiental para el dragado del Lago Loíza donde se obtuvo la determinación final el 3 de noviembre de 2022 (Finding of No Significant Impact)
6. Batimetría Lago Cidra (Estudio de Sedimentación)- enero 2023.

Los estados de los embalses que son abastos de la AAA son los siguientes:

| SEDIMENTACIÓN DE LOS EMBALSES PRINCIPALES EN PUERTO RICO |                              |                             |                                             |                         |                             |                         |                                 |                          |
|----------------------------------------------------------|------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|---------------------------------|--------------------------|
| Embalse                                                  | Año Construcción del Embalse | Entidad Titular del Embalse | Material de la Represa que Forma el Embalse | Capacidad Original, Mm³ | Pérdida Anual Promedio, Mm³ | Capacidad Estimada, Mm³ | Porcentaje Capacidad Perdida, % | Estimado Vida Útil, Años |
| Blanco                                                   | 2012                         | AAA                         | Tierra                                      | 4.70                    | 0.001                       | 4.67                    | 0.74                            | 4,665                    |
| Caonillas                                                | 1948                         | AEE                         | Hormigón                                    | 55.66                   | 0.233                       | 36.45                   | 34.52                           | 156                      |
| Carite                                                   | 1913                         | AEE                         | Tierra                                      | 13.95                   | 0.031                       | 9.06                    | 35.05                           | 294                      |
| Cerrillos                                                | 1991                         | DRNA                        | Tierra y Hormigón                           | 38.03                   | 0.030                       | 35.88                   | 5.67                            | 1,211                    |
| Cidra                                                    | 1946                         | AAA                         | Hormigón                                    | 6.54                    | 0.013                       | 4.45                    | 31.95                           | 347                      |
| Dos Bocas                                                | 1942                         | AEE                         | Hormigón                                    | 37.50                   | 0.277                       | 12.70                   | 68.15                           | 46                       |
| Fajardo                                                  | 2006                         | AAA                         | Tierra                                      | 5.50                    | 0.001                       | 5.38                    | 2.25                            | 5,376                    |
| Garzas                                                   | 1943                         | AEE                         | Tierra                                      | 5.80                    | 0.011                       | 3.84                    | 33.85                           | 351                      |
| Guajataca                                                | 1928                         | AEE                         | Tierra                                      | 48.46                   | 0.069                       | 39.75                   | 17.97                           | 572                      |
| Guayo                                                    | 1956                         | AEE                         | Hormigón                                    | 19.20                   | 0.043                       | 14.54                   | 24.30                           | 337                      |
| Guayabal                                                 | 1913                         | ELA                         | Hormigón                                    | 11.82                   | 0.058                       | 3.95                    | 66.54                           | 69                       |
| Guineo                                                   | 1931                         | AEE                         | Tierra y Hormigón                           | 2.29                    | 0.005                       | 0.80                    | 65.20                           | 171                      |
| La Plata                                                 | 1974                         | AAA                         | Hormigón                                    | 40.21                   | 0.217                       | 28.58                   | 28.93                           | 132                      |
| Loíza                                                    | 1953                         | AAA                         | Hormigón                                    | 26.81                   | 0.252                       | 12.40                   | 53.76                           | 49                       |
| Loco                                                     | 1951                         | AEE                         | Hormigón                                    | 2.40                    | 0.023                       | 0.00                    | 100.00                          | 0                        |
| Lucchetti                                                | 1952                         | AEE                         | Hormigón                                    | 20.35                   | 0.156                       | 8.12                    | 60.11                           | 52                       |
| Matrullas                                                | 1934                         | AEE                         | Tierra                                      | 3.71                    | 0.008                       | 1.93                    | 48.03                           | 254                      |
| Patillas                                                 | 1914                         | ELA                         | Tierra                                      | 17.64                   | 0.040                       | 12.02                   | 31.88                           | 304                      |
| Prieto                                                   | 1955                         | AEE                         | Hormigón                                    | 0.76                    | 0.009                       | 0.00                    | 100.00                          | 0                        |
| Portugués                                                | 2016                         | ELA                         | Hormigón                                    | 11.10                   | 0.010                       | 10.06                   | 9.41                            | 1,006                    |
| Toda Vaca                                                | 1972                         | AAA                         | Tierra                                      | 68.94                   | 0.108                       | 61.03                   | 11.48                           | 565                      |
| Yahuecas                                                 | 1956                         | AEE                         | Hormigón                                    | 1.76                    | 0.023                       | 0.00                    | 100.00                          | 0                        |

Los embalses más críticos en cuanto a pérdida de capacidad se ilustran en rojo en la table anterior. El embalse que presentaba más sedimentación era el Embalse Loíza por lo cual se incluyó el dragado de este en el Plan del Programa de Estrategia de Obligación Acelerado de FEMA y COR3 y con esos fondos se está realizando el dragado.

El dragado del Embalse Loíza consiste en el dragado de 2 millones de metros cúbicos de sedimentos a ser depositados en tres diques existentes en áreas cercanas los cuales fueron construidos por la AAA en 1996 para este propósito. El Proyecto tiene una inversión total de 111 millones de dólares y actualmente tiene un avance del 53%. La AAA también ha desarrollado un Estudio Preliminar de Ingeniería para el Proyecto de Control de Sedimentación en el Lago Loíza el cual está en evaluación para ser financiado con fondos del programa de Mitigación de Riesgos de FEMA (406) con un inversión estimada de 90 millones de dólares.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados entendió que la RC de la C 47 era inoficiosa ya que la Resolución Conjunta 19-2021 tenía un propósito similar.

#### **AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO**

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”) ha comparecido a través de su Director de Asuntos Intergubernamentales y Asesor Ejecutivo Senior, el Lcdo. Luis Rivera Cruz, donde informaron lo siguiente:

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal fue creada mediante la Ley 2-2017, conocida como la Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“Ley 2-2017”), con el propósito de actuar como agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, subdivisiones, corporaciones públicas y municipios, asumiendo así las responsabilidades de agencia fiscal y asesoría anteriormente ejercidas por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“BGF”).

Informaron que de una evaluación del texto de la RCC 47 se entendía, que su propósito no era requerir nuevo presupuesto del fondo general del Gobierno de Puerto Rico, sino promover la identificación, gestión y uso estratégico de fondos federales —incluyendo aquellos asignados para la recuperación tras desastres— mediante la coordinación entre las agencias concernidas y COR3.

Por lo cual recomendaron que se le solicitaran comentarios a la AAA, al DRNA, a la AEE y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), para que aclararan si lo propuesto en la RCC 47 ya estaba contemplado en sus respectivos planes de trabajo. Notificaron que era imprescindible para la evaluación de la RCC 47, que estas agencias informaran si tenían la capacidad técnica y operativa para cumplir con las gestiones ordenadas, si tenían iniciativas o proyectos ya encaminados al respecto, y si habían identificado obstáculos regulatorios, financieros o de personal que debían atenderse o cualquier otro asunto pertinente que fuera necesario atender en el trámite de la presente medida.

#### **AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) ha comparecido a través de su Directora Ejecutiva Mary C Zapata Acosta, donde informaron lo siguiente:

La AEE es dueña de 17 embalses, sin embargo, opera y administra 5 embalses adicionales, los cuales pertenecen al Gobierno de Puerto Rico para un total de 22 embalses, lo que representa el 60% del total de embalses (37) que existen en la Isla.

La AEE supe agua de estos embalses para las industrias de manufactura, generación eléctrica (AES y Autoridad Aguirre) y para la AAA. Además, los embalses se utilizan para actividades recreativas acuáticas y el Lago Dos Bocas se utiliza también como medio de transportación. Indicaron que era vital mantener un nivel de agua óptimo para el balance del ecosistema y como medio de transportación.

Actualmente FEMA aprobó 349.5 millones de dólares para el diseño y dragado de 11 embalses de la AEE bajo la Sección 428. El Proyecto consiste en remover el volumen de sedimentos acumulados debido al azote del huracán María, aproximadamente 3 millones de metros cúbicos. El proyecto se encuentra en la etapa de diseño la cual se espera se complete para el 2026.

Los 11 embalses que serán dragados son: Dos Bocas (Utuado), Caonillas (Utuado), Guayabal (Juana Díaz), Matrullas (Orocovis), Guineo (Orocovis), Loco (Yauco), Guayo (Adjuntas), Lucchetti (Yauco), Guajataca (Quebradillas), Guerrero (Aguadilla) y Garzas (Adjuntas).

El dragado de mantenimiento a perpetuidad requerirá la identificación y adquisición de terrenos cercanos a los embalses como áreas de depósito del material removido. En general la adquisición de terrenos no está cubierta por fondos federales por lo que sería necesario que el presupuesto de la AEE incluya la adquisición de terrenos necesarios para depositar el material dragado, lo que a su vez representaría un aumento significativo al presupuesto.

La AEE ha mantenido acuerdos de colaboración con el United States Geological Survey (USGS) y actualmente por \$856,620 (hasta 31/12/2025) en el cual ambas partes aportan una cantidad definida para llevar a cabo investigación y monitoreo de las elevaciones, niveles y flujo de descarga de los embalses en tiempo real utilizando telemetría satelital. Los embalses que están bajo este acuerdo son Guajataca (Quebradillas), Garzas (Adjuntas), Caonillas (Utuado), Adjuntas (Adjuntas), Icacos (Naguabo), Guayabal (Juana Díaz), Lucchetti (Yauco), Loco (Yauco), Guayo (Adjuntas), Guineo (Orocovis), Matrullas (Orocovis), Carite (Guayama), Patillas (Patillas), Melanía (Guayama) y Coamo (Coamo). El acuerdo también incluye los canales de riego de los distritos de Isabela, la Costa Sur y el Valle de Lajas.

La Autoridad de Energía Eléctrica favorece la aprobación de esta Resolución.

#### **DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES**

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (“DRNA”) ha comparecido a través de su Secretario, el Ing. Waldemar Quiles Pérez, donde informaron lo siguiente:

Existen 36 embalses principales propiedad del Gobierno de Puerto Rico, además de varios embalses menores privados. Entre estos 36 embalses públicos, 21 se consideran como mayores desde el punto de vista de volumen y diversidad de usos.

Actualmente, el DRNA administra cuatro embalses: Dagüey, Ajíes, Cerrillos y Portugués. El embalse Dagüey, localizado en el municipio de Añasco, cuenta con una capacidad de almacenamiento de 334 acre-pies, es una estructura de tipo relleno de tierra *"earth fill"* y retiene agua del Río Dagüey para el control de inundaciones. El embalse Ajíes, igualmente localizado en Añasco, cuenta con una capacidad de 95 acre-pies, también es de tipo *"earth fill"*, y almacena agua de la Quebrada Ajíes.

Por su parte, la represa Cerrillos, ubicada en el Barrio Maragüez del municipio de Ponce, tiene una capacidad de reserva de 47,900 acre-pies y es una estructura de importancia crítica, de tipo escollera *"rock fill with impervious core"*. Fue diseñada para uso recreativo, abastecimiento de agua para los residentes del municipio de Ponce y control de inundaciones.

Asimismo, la represa Portugués, ubicada también en Ponce, forma parte del Proyecto de Control de Inundaciones de los Ríos Bucaná y Portugués. Este proyecto abarca 9.1 millas de canales, dos represas multifuncionales con vertederos de emergencia controlados y seis áreas recreativas. Proporciona protección contra inundaciones de una frecuencia de 100 años, abastecimiento de agua y espacios recreativos en lagos y canales. Esta represa cuenta con una capacidad máxima de almacenamiento de 12,325 acre-pies, retiene agua del Río Portugués y se utiliza para control de inundaciones, recreación pública y otros fines.

Los embalses administrados por el DRNA, según lo mencionado anteriormente, tienen como principales finalidades el uso recreativo y el control de inundaciones. Estas estructuras se mantienen mediante

el uso de válvulas que facilitan su limpieza desde la parte inferior, por lo que no se realiza dragado en estos cuerpos de agua.

Resulta relevante mencionar que, el DRNA y el Departamento de Agricultura Federal (USDA-NRCS) colaboran en la rehabilitación de las represas Ajíes y Dagüey para la evaluación ambiental, con el propósito de extender la vida útil de estas represas por lo menos cincuenta (50) años más y a la misma vez, cumplir con los nuevos estándares que establece NRCS.

El DRNA colabora activamente con las agendas federales pertinentes para la obtención de fondos que permitan brindar el mantenimiento adecuado a estas estructuras, asegurando así la continuidad de los servicios esenciales que proveen a la población, tales como el abastecimiento de agua, la generación de energía, el control de inundaciones y la preservación de hábitats acuáticos.

### **OFICINA CENTRAL DE RECUPERACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y RESILIENCIA DE PUERTO RICO**

La Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3) ha comparecido a través de su Director Ejecutivo, el Lcdo. Eduardo Soria Rivera, CPA, donde informaron lo siguiente:

En lo concerniente a COR3, la mencionada medida legislativa instruye a la entidad a identificar y canalizar fondos previamente asignados por el Gobierno Federal para los esfuerzos de reconstrucción relacionados con el paso de los huracanes Irma y María, con el propósito específico de destinarlos al dragado fraccional o parcial de los embalses de la Isla.

En atención a esta encomienda, COR3 ha identificado doce (12) proyectos vinculados a actividades de dragado de embalses en Puerto Rico, a continuación, se detalla su estado actual, según la agencia correspondiente:

#### **A. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**

La AAA cuenta con el Proyecto Núm. 169882, relacionado con el embalse Carraízo, obligado bajo el desastre del huracán María y subvencionado mediante el FAAS<sup>27</sup>. El proyecto fue obligado en el año 2020 y actualmente se encuentra en etapa de construcción desde el primer trimestre de 2023, con una proyección de cierre para el primer trimestre de 2026.

El costo total estimado es de \$111,454,233.04 y a la fecha se ha completado aproximadamente un 45% del diseño.

#### **B. Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)**

Se han identificado once (11) proyectos bajo la AEE; que, proponen trabajos de dragado en embalses tales como: Garzas (Peñuelas), Guajataca I (Isabela, Quebradillas y San Sebastián), Guayabal (Juana Díaz), Lucchetti (Yauco), Dos Bocas (Utado y Arecibo), Loco (Yauco), Guerrero (Aguadilla), Guayo (Adjuntas), Marullas (Orocovis y Ciales), Caonillas (Utado) y Guineo (Villalba).

Estos proyectos aún no han sido obligados, ya que se encuentran en etapa de formulación, pendientes de validación de estimados de costos y definición de sus respectivos alcances de trabajo.

El costo preliminar agregado de estos proyectos asciende a \$394,671,467.00.

---

<sup>27</sup> El FAAS es una estrategia de obligación acelerada que permite que los proyectos de infraestructura crítica se agrupen con el fin de agilizar los trabajos hasta lograr la obligación y la ejecución de proyectos permanentes y se trabaja conjuntamente entre FEMA, COR3 y el subrecipiente.

**C. Departamento de Recursos Natural y Ambientales**

A la fecha, el DRNA no cuenta con proyectos de dragado registrados ni en desarrollo.

**DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO**

Conforme al análisis y hallazgos de la Resolución Conjunta, la Comisión de Recursos Naturales entiende que la aprobación de esta Resolución Conjunta no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, instrumentalidades, organismos o corporaciones públicas ya que se limita a ordenar a las agencias pertinentes a que soliciten fondos federales para el dragado de los embalses; y así fue certificado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) en su Informe 2025-217.

**CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

En virtud de lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales entiende que la Resolución Conjunta de la Cámara número 47 responde a una necesidad apremiante de nuestra isla y sus ciudadanos. La Comisión concluye que la medida propuesta tiene un fin loable y cumple con los requisitos legales y constitucionales necesarios para su aprobación por lo cual somete el presente Informe Positivo en el que recomendamos a este Honorable Cuerpo su aprobación, sin enmiendas a la medida.

Respetuosamente sometido,

Hon. Elinette González Aguayo  
Presidenta  
Comisión de Recursos Naturales

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. del S. 9, que lee como sigue:**

Para ordenar a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, llevar a cabo las acciones necesarias para transferir por el valor nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Ceiba, el título de propiedad del área denominada subzona H1, conformada por 74.58 cuerdas, que el municipio interesa ocupar a los fines de elaborar proyectos de desarrollo económico; y, para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cierre, allá para marzo de 2004, de la Base Naval Roosevelt Roads, sumió al Municipio de Ceiba en una debacle económica sin precedentes. Tras el cese de operaciones de la base, unos 2,000 soldados y personal militar y civil se retiró del área, mientras que sobre 1,000 contratistas perdieron sus empleos. Asimismo, la clausura de la base provocó el cierre de cientos de negocios que dependían de esa población, así como la cesantía de sus empleados y el abandono de cientos de unidades residenciales. Ello, indiscutiblemente tuvo un impacto directo en las finanzas municipales al verse diezmados los ingresos por concepto de patentes, permisos de construcción e impuestos a los comercios inexistentes, lo que se tradujo en pérdidas millonarias para el ayuntamiento que hoy, cerca de 20 años después, ha dificultado el que se le pueda dar paso a un proceso de desarrollo que brinde crecimiento económico sustentable a Ceiba. Así también, el cierre de la base tuvo su impacto en el sector privado puesto que todo el ecosistema de negocios que se forjó alrededor de la base se vio adversamente afectado, lo cual, a su vez, impactó negativamente los recaudos municipales.

Tomando en cuenta la realidad que ha enfrentado el Municipio de Ceiba por las pasadas dos décadas, esta Administración ha enfocado sus esfuerzos en identificar objetivos específicos y brindar las herramientas necesarias que propendan el desarrollo de proyectos puntuales dirigidos a crear empleos y promover el crecimiento económico en este municipio. Así también, esta Asamblea Legislativa ha estado comprometida en tomar las acciones legislativas que correspondan a fin de viabilizar y fomentar la actividad económica de la zona.

Por su parte, la actual administración el Municipio de Ceiba como parte de su agenda prioritaria, ha diseñado un plan de revitalización económica para establecer proyectos de infraestructura a fin de estimular el crecimiento económico al tiempo que sirvan para rehabilitar, habitar y repoblar dicho municipio. Tal es el caso del proyecto de desarrollo turístico cerca de la playa Los Machos, así como la revitalización de los terrenos de la Escuela Elemental Parcelas Aguas Claras y la Escuela del Bo. Río Abajo, entre otros.

El desarrollo económico del Municipio de Ceiba y de la región este representa un interés apremiante para el Gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, con la transferencia del título de propiedad de la subzona H1 quedaría consignado el compromiso inquebrantable de esta Administración y de la Asamblea Legislativa de potenciar al máximo el desarrollo socioeconómico de Ceiba, y de procurar el bienestar de sus constituyentes y la provisión de los servicios municipales que les asisten.

A la luz de lo expuesto, esta Asamblea Legislativa considera necesario e impostergable que se transfiera, a la brevedad posible, el título de propiedad de la subzona H1 al Municipio de Ceiba, de modo que se encamine un proyecto que responda a las necesidades de la ciudad, que incentive la inversión en la zona, genere la creación de empleos directos, indirectos e inducidos y se estimulen las oportunidades de inyección económica.

### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

**Sección 1.-** Se ordena a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, llevar a cabo las acciones necesarias para transferir por el valor nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Ceiba, el título de propiedad del área denominada subzona H1, conformada por 74.58 cuerdas, que el municipio interesa ocupar a los fines de elaborar proyectos de desarrollo económico.

~~Sección 3~~ **Sección 2.-** Todo gasto relacionado con el traspaso del terreno será responsabilidad exclusiva del Municipio de Ceiba.

~~Sección 4~~ **Sección 3.-** Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre la R. C. del S. 9.  
El referido Informe lee como sigue:**

### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 9, tiene a bien recomendar su aprobación, con las enmiendas técnicas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 9, propone ordenar a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, llevar a cabo las acciones necesarias para transferir por el valor nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Ceiba, el título de propiedad del área denominada subzona H1.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida ante nuestra consideración propone que la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads facilite la transferencia al Municipio de Ceiba, por el valor simbólico de un dólar (\$1.00), del título de propiedad de la subzona H1, un terreno de 74.58 cuerdas. El objetivo de esta transferencia es permitir al municipio utilizar dicho terreno para proyectos de desarrollo económico como parte de su plan de revitalización tras el cierre de la base naval en marzo de 2004, lo que provocó un declive económico en la zona.

El Municipio de Ceiba ha enfrentado, durante los últimos veinte años, una situación de deterioro económico debido al cierre de la Base Naval Roosevelt Roads en marzo de 2004. El cese de operaciones de dicha instalación militar llevó a la salida de aproximadamente 2,000 efectivos militares y personal civil, así

como la pérdida de empleo para sobre 1,000 contratistas. Esta retirada provocó el cierre de negocios locales que dependían de esa población flotante, la cesantía de empleados y el abandono de unidades residenciales.

Este panorama tuvo un efecto adverso sobre las finanzas municipales, al reducirse los recaudos por concepto de patentes, permisos de construcción e impuestos sobre el comercio, generando pérdidas para el erario municipal y afectando la capacidad del ayuntamiento para fomentar su desarrollo económico.

En respuesta, esta Asamblea Legislativa y el Municipio de Ceiba han redoblado esfuerzos para revertir la situación económica mediante la identificación de objetivos estratégicos y la implementación de proyectos de infraestructura orientados al desarrollo económico sustentable. La actual administración municipal ha adoptado como prioridad el diseño y ejecución de un plan de revitalización económica que incluye, entre otras iniciativas, el desarrollo turístico en las inmediaciones de la playa Los Machos, la rehabilitación de los terrenos donde se ubican la antigua Escuela Elemental Parcelas Aguas Claras y la Escuela del Barrio Río Abajo, así como el aprovechamiento de los terrenos pertenecientes a la subzona H1. Estos proyectos buscan estimular la inversión privada, generar empleos, repoblar zonas residenciales y restituir la actividad comercial del municipio.

### **ALCANCE DEL INFORME**

Para el análisis y evaluación de la medida, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes tuvo ante su consideración los comentarios presentados por: el Municipio de Ceiba, la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, y el informe presentado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

### **MUNICIPIO DE CEIBA**

El Municipio de Ceiba, a través de su alcalde Samuel Rivera Báez, expresó su respaldo a la Resolución Conjunta del Senado 9, la cual propone transferir al municipio, por el valor simbólico de un dólar, el título de propiedad de la subzona H1 de los terrenos de la antigua base naval Roosevelt Roads. Esta parcela, conocida como “H1 Ceiba Gateway”, comprende 74.58 cuerdas y se considera estratégica para el desarrollo económico local. La medida busca facilitar proyectos que fomenten la inversión, generen empleos y promuevan la revitalización urbana y social de Ceiba.

El memorial destaca que la subzona H1 posee una ubicación privilegiada con acceso directo a la playa Los Machos y al centro urbano, lo que la convierte en un activo clave para atraer negocios, turistas y residentes. El municipio argumenta que, al tener la titularidad del terreno, podrá garantizar un desarrollo sostenible alineado con las necesidades de la comunidad. Además, se subraya el potencial de la zona para beneficiar a las islas municipio de Vieques y Culebra, consolidando a Ceiba como un eje de desarrollo regional.

Finalmente, resalta el valor simbólico y estratégico de la transferencia, considerándola un acto de justicia histórica para los ceibeños, quienes han enfrentado las consecuencias del cierre de la base naval. La aprobación de la medida se presenta como una oportunidad para que la comunidad sea protagonista de su propio desarrollo, mediante proyectos inclusivos y sostenibles.

### **AUTORIDAD PARA EL REDESARROLLO DE LOS TERRENOS Y FACILIDADES DE LA ESTACIÓN NAVAL ROOSEVELT ROADS**

La Autoridad para el Redesarrollo de Roosevelt Roads (LRA, *por sus siglas en inglés*) presentó su posición en relación con la Resolución Conjunta del Senado 9. Señala que esta medida propone transferir al Municipio de Ceiba, por el valor simbólico de un dólar, el título de propiedad de la subzona H1, un terreno de 74.58 cuerdas. Aunque la LRA no se opone a la transferencia del terreno al municipio, sí manifiesta su desacuerdo con el valor nominal propuesto para la transacción.

Uno de los principales argumentos de la LRA es el impacto financiero que tendría la transferencia sin una compensación adecuada. La deuda generada por la entrega de los terrenos de la antigua Estación

Naval Roosevelt Roads asciende a aproximadamente \$16.5 millones. Sostienen que transferir la subzona H1 por un dólar afectaría negativamente la capacidad de la Autoridad para mitigar esa carga financiera.

Además, la LRA destaca que la subzona H1 representa un activo de alto valor que podría generar ingresos importantes para el redesarrollo de la región. Aunque reconocen la importancia de facilitar el acceso a estos terrenos para el desarrollo municipal, consideran que la transacción debe reflejar un valor justo y razonable. Para sustentar esta posición, se incluye una tasación realizada en el año 2016.

Otro punto de preocupación es el precedente que podría establecerse si se aprueba la transferencia por un precio simbólico. La LRA advierte que esto podría dificultar futuras negociaciones y comprometer la gestión eficiente de otros terrenos bajo su jurisdicción. Por ello, abogan por un equilibrio entre el apoyo a los proyectos municipales y la responsabilidad financiera institucional.

Finalmente, la LRA reitera su disposición a colaborar con el Municipio de Ceiba para encontrar soluciones viables. Propone explorar alternativas de financiamiento o concesiones que permitan viabilizar la transferencia sin comprometer las finanzas públicas ni las inversiones privadas ya realizadas. Concluyen expresando su apertura al diálogo para alcanzar un acuerdo justo para todas las partes involucradas.

### **OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante “OPAL”) presentó su opinión en cuanto al efecto fiscal de la Resolución Conjunta del Senado 9 por conducto de su Director Ejecutivo, el Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez. La OPAL expone que aun cuando la medida no representa un impacto fiscal directo sobre el Fondo General del Gobierno, entiende que puede tener consecuencias financieras para la Autoridad. La OPAL hace hincapié en la deuda de la Autoridad de \$16.5 millones con la Marina de EE. UU., asociada al traspaso de terrenos de la antigua base naval.

Además, señala el informe de tasación de 2016 que valoró la subzona H1 en \$350,000.00, por lo que entiende que la transferencia por un dólar podría afectar negativamente la solvencia de la Autoridad. En resumen, la OPAL opina que, aunque la medida no tendrá efecto fiscal directo sobre el fondo general, sí implica una posible pérdida de ingresos y un impacto en la capacidad financiera de la Autoridad al ceder el terreno.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ha analizado las expresiones presentadas en los memoriales e informes recibidos. Tras efectuar un análisis exhaustivo de la intención de la medida, así como una evaluación detallada de todas las opiniones recogidas, respalda los objetivos de la Resolución Conjunta del Senado 9 con las enmiendas técnicas incluidas, reconociendo sus múltiples beneficios económicos, sociales y estratégicos para la región este de Puerto Rico.

La Comisión de Gobierno considera que la transferencia es una oportunidad histórica para revitalizar económicamente y desarrollar urbanísticamente la zona. La subzona H1, con acceso directo al centro urbano, la antigua base naval y la playa Los Machos, es ideal para proyectos turísticos, comerciales y residenciales. Este traspaso potenciará la autonomía local, fortalecerá las finanzas municipales y favorecerá un desarrollo comunitario acorde a las necesidades de los ceibeños, beneficiando también a municipios vecinos como Vieques y Culebra.

La Autoridad para el Redesarrollo apoya esta transferencia, destacando el interés del Municipio en impulsar el crecimiento económico local. Aunque recomienda ajustar el valor de la transacción para asegurar la sostenibilidad financiera, está dispuesta a explorar alternativas creativas de financiamiento que garanticen el traspaso sin afectar las finanzas públicas ni las inversiones privadas. En relación con la enmienda propuesta que sugiere ajustar el valor de la transacción, esta Comisión no acepta la modificación indicada. Los terrenos sujetos a transferencia han estado bajo la posesión del LRA sin haber sido desarrollados. La propuesta del Municipio de Ceiba para el desarrollo de estos terrenos asegura un aumento en su valor, generando así un beneficio significativo sin precedente para la zona.

En resumen, todas las partes coinciden en el potencial transformador de la Resolución Conjunta del Senado 9 para Ceiba y la región este. La iniciativa es valorada como un paso visionario que beneficiará significativamente a la comunidad local, marcando una pauta histórica de progreso e inclusión para Puerto Rico.

Esta Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico coincide con su Cuerpo Hermano en que es necesario, urgente y meritorio disponer la transferencia del título de propiedad de la subzona H1 al Municipio de Ceiba. Dicha acción permitirá viabilizar proyectos concretos que respondan a las necesidades apremiantes de la comunidad, fomenten la reactivación económica de la zona y garanticen la provisión de servicios municipales esenciales. Con esta medida, el Gobierno de Puerto Rico reafirma su compromiso con el desarrollo socioeconómico de la región este y, en particular, con la recuperación integral del Municipio de Ceiba, honrando así su deber constitucional de velar por el bienestar general y la justicia social para todos sus ciudadanos.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico previo estudio y consideración, tienen a su bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Resolución Conjunta del Senado 9**, recomendando su aprobación con las enmiendas técnicas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Hon. Víctor L. Parés Otero  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Cámara de Representantes de Puerto Rico

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta de la R. C. del S. 14, que lee como sigue:**

Para modificar los límites territoriales de los municipios de Naranjito y Toa Alta, a los fines de extender la jurisdicción del Municipio de Naranjito a través de la transferencia de la totalidad del área que comprende el Parque Enrique Medina ubicado en el barrio Lomas de Naranjito en colindancia con el barrio Quebrada Arenas de Toa Alta, con Núm. de Catastro: 140-037-131-10; que se relocalice la línea divisoria entre los municipios de Naranjito y Toa Alta, para que el Puente Atirantado Jesús Izcoa Moure se ubique totalmente en la demarcación geográfica del Municipio de Naranjito; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 1, dispone que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, modificar sus límites territoriales y determinar lo relativo a su régimen y función. Conforme a ello, la presente Resolución Conjunta propone modificar los límites territoriales de los municipios de Naranjito y Toa Alta. Lo anterior, con el propósito de atender una legítima petición del alcalde del Municipio de Naranjito, Hon. Orlando Ortiz Chevres, en la cual manifiesta el interés en torno al mantenimiento del Parque Enrique Medina y realizar mejoras en el Puente Atirantado Jesús Izcoa Moure.

Específicamente, propone modificar los límites territoriales de los municipios de Naranjito y Toa Alta, a los fines de extender la jurisdicción del Municipio de Naranjito a través de la transferencia de la totalidad del área que comprende el Parque Enrique Medina ubicado en el barrio Lomas de Naranjito en colindancia con el barrio Quebrada Arenas de Toa Alta, con Núm. de Catastro: 140-037-131-10; y que se relocalice la línea divisoria entre los municipios de Naranjito y Toa Alta, para que el Puente Atirantado Jesús Izcoa Moure se ubique totalmente en la demarcación geográfica del Municipio de Naranjito.

En vista de lo antes expuesto y tomando cuenta de que la administración municipal del municipio de Toa Alta está de acuerdo con lo propuesto, esta Asamblea Legislativa ordena la modificación de los límites territoriales de los Municipios de Naranjito y Toa Alta.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se modifican los límites territoriales de los municipios de Naranjito y Toa Alta, a los fines de extender la jurisdicción del Municipio de Naranjito a través de la transferencia de la totalidad del área que comprende el Parque Enrique Medina ubicado en el barrio Lomas de Naranjito en colindancia con el barrio Quebrada Arenas de Toa Alta, con Núm. de Catastro: 140-037-131-10, y coordenadas: 18.329005, -66.270458; y que se relocalice la línea divisoria entre los municipios de Naranjito y Toa Alta, para que el Puente Atirantado Jesús Izcoa Moure (coordenadas 18.32614177, -66.20893940; 18.32614177, -66.20864116; 18.82413412, -66.20933322; 18.32407541, -66.20826587) se ubique totalmente en la demarcación geográfica del Municipio de Naranjito.

Sección 2.- Se ordena a la Junta de Planificación a modificar los límites territoriales de los municipios de Naranjito y Toa Alta de forma consistente con lo ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- La Junta de Planificación, en conjunto con los municipios de Naranjito y Toa Alta, prepararán en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, un mapa delimitando los nuevos límites territoriales de ambos municipios.

Sección 4.- Se ordena a la Junta de Planificación a notificar a las agencias estatales y federales concernidas, incluyendo los tribunales de justicia de la nueva forma y límites territoriales de los municipios de Naranjito y Toa Alta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**El señor Secretario da cuenta de un Informe de la Comisión de Gobierno sobre la R. C. del S. 14.  
El referido Informe lee como sigue:**

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre la **Resolución Conjunta del Senado 14 (R.C. del S. 14)**, recomendando a este Alto Cuerpo su aprobación **sin enmiendas**.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R.C. del S. 14 tiene como propósito modificar los límites territoriales de los municipios de Naranjito y Toa Alta, con el fin de extender la jurisdicción del Municipio de Naranjito. Esta extensión territorial comprende:

1. La transferencia del área donde ubica el Parque Enrique “Quique” Medina, localizado en el barrio Lomas de Naranjito, colindante con el barrio Quebrada Arenas de Toa Alta, identificado con el número de catastro 140-037-131-10.
2. La relocalización de la línea limítrofe entre ambos municipios, a fin de que el Puente Atirantado Jesús Izcoa Moure se ubique en su totalidad dentro de la demarcación geográfica del Municipio de Naranjito.

Esta iniciativa también busca oficializar una realidad geográfica y administrativa ya reconocida por ambas partes y permitir una mejor planificación del mantenimiento y desarrollo de estas estructuras.

**INTRODUCCIÓN**

La resolución atiende una petición legítima del alcalde de Naranjito, Hon. Orlando Ortiz Chevres, quien ha expresado la necesidad de atemperar los linderos de su jurisdicción sobre el parque y el puente, con miras a continuar con la administración y con el desarrollo socioeconómico del sector.

La medida cuenta con el consentimiento expreso del Municipio de Toa Alta, lo cual evidencia una voluntad de cooperación intermunicipal para el beneficio de sus comunidades colindantes.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del trámite legislativo de la R.C. del S. 14, la Comisión de Gobierno recibió y acogió los memoriales explicativos de las siguientes entidades:

- Municipio de Toa Alta
- Municipio de Naranjito
- Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)
- Junta de Planificación de Puerto Rico

El Municipio de Toa Alta manifestó su consentimiento con la modificación propuesta, dejando constancia de que no existe oposición alguna, y que la transferencia territorial se limite a los tramos del sector Lomas donde ubican el Parque Enrique Medina y el Puente Atirantado Jesús Izcoa Moure.

Por su parte, el Municipio de Naranjito expresó su compromiso de continuar asumiendo los costos y responsabilidades relacionados con el mantenimiento del parque y del puente una vez formalizada la transferencia jurisdiccional. Asimismo, destacó que el puente atirantado constituye parte esencial de la identidad del pueblo, y que el traspaso consolidará dicha identidad, permitiendo utilizar tanto el puente como el parque con fines turísticos y de desarrollo económico.

La Junta de Planificación indicó que no existe impedimento desde el punto de vista del ordenamiento territorial ni de planificación urbana para llevar a cabo la modificación propuesta, siempre y cuando se priorice la postura de ambos municipios. Reiteraron su compromiso y apoyo a toda medida que fomente la transparencia y agilización de procesos administrativos, y que contribuya al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico.

Por último, el CRIM expuso que, de aprobarse esta resolución, procederán con los ajustes catastrales y fiscales pertinentes, de manera que los ingresos y responsabilidades contributivas reflejen la nueva realidad jurisdiccional.

Esta Comisión también reconoce la facultad constitucional y legal de la Asamblea Legislativa, conforme al Artículo VI, Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para crear, suprimir, consolidar y reorganizar municipios, así como modificar sus límites territoriales. En este caso, no existe impedimento legal alguno que imposibilite la aprobación de la medida.

## CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Comisión considera que la R.C. del S. 14 representa una acción ordenada y acordada entre dos municipios, que redundará en beneficio directo para los ciudadanos de Naranjito y Toa Alta, y promoverá un manejo más eficiente de los recursos e infraestructura pública.

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre la **Resolución Conjunta del Senado 14 (R.C. del S. 14)**, recomendando a este Alto Cuerpo su aprobación **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

**Hon. Víctor L. Parés-Otero**  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Cámara de Representantes

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a regresar un momento...

Para reconsiderar el Proyecto de la Cámara 221, porque hubo un error en la lectura de las enmiendas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿El 221?

SR. TORRES ZAMORA: Voy a solicitar del calendario anterior, la reconsideración del Proyecto de la Cámara 221.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Para pasar a reconsiderar el Proyecto de la Cámara 221 con el..., secundado por el compañero Pérez Ortiz, la compañera Vimarie Peña, el compañero Parés Otero, el compañero Jerry Nieves y el compañero Ángel Peña.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora sí, debidamente reconsiderado el Proyecto de la Cámara 221, tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 4, línea 1, después de “enmendada” añadir “,”.

Página 6, línea 15, eliminar “Sección 2” y sustituir por “Sección 3”.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pregunto si hay objeción. Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 221, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 221. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado; para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Título:

Página 1, línea 1, después de “58-2020,” añadir “según enmendada,”.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo las doce y cincuenta y nueve de la tarde.

### RECESO

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.**

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara siendo la una de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, vamos a comenzar con la consideración del segundo calendario del día.

El primer Proyecto es el Proyecto de la Cámara 389. Tiene enmiendas al texto en el entirillado; para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 2, eliminar “este proyecto de Ley” y sustituir por “esta Ley”.

Página 2, segundo párrafo, línea 1, eliminar “medida” y sustituir por “Ley”

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 4, eliminar “(18 L.P.R.A. § 276c)”.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo la una y uno de la tarde.

### RECESO

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.**

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes, siendo la una y tres de la tarde.

Señor Portavoz. Compañero Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Sí, buenas tardes, señora Presidenta.

Es para en la página 3, línea 3, luego de “mínimo” añadir “estatal”.

Aunque la Exposición de Motivos indica que es el salario mínimo vigente en Puerto Rico, es importante aclarar que sea el mínimo estatal, porque la Ley de Salario Mínimo habla de los empleados en la empresa privada, no de la, no de empleados públicos. Así que, es importante hacer esa aclaración, porque de lo contrario cualquiera en el Senado puede hacer una enmienda y lo, y a las personas que queremos ayudar...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Está sometiendo esa enmienda al Proyecto.

SR. FERRER SANTIAGO: Correcto, la estaremos añadiendo.

SR. TORRES ZAMORA: Estamos de acuerdo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción a la enmienda presentada por el compañero Ferrer Santiago, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Sanabria.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo la una y cuatro de la tarde.

### RECESO

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.**

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara siendo la una y cuatro de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero coautor de la medida, Colón Rodríguez, quiere un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Compañero Colón Rodríguez tiene un turno de la medida comenzando, siendo la una y cuatro de la tarde.

SR. COLÓN RODRÍGUEZ: Buenas tardes Presidenta, buenas tardes a todos los compañeros de la Cámara de Representantes.

Primeramente, agradezco a Dios y a la Comisión de Educación, y a la Representante Tatiana Pérez, por darle paso a estas medidas que lo que buscamos es justicia a nuestros servidores públicos; en este caso a los T1 y T2 de Puerto Rico. Como ustedes saben, con esta medida estamos dándole paso a un justo salario a los, a estos jóvenes y mujeres, hombres y mujeres de Puerto Rico, que aportan día a día desde la educación, acompañando a un menor que necesita la ayuda de un T1, un T2 en Puerto Rico. Agradezco también al Representante Jiménez, como la Representante Carmen Medina, por ser coautor de esta medida, que lo que buscamos es aportar y adelantar un justo salario a todos los T1 y T2 del País. ¿Que falta más? Sí. ¿Que vamos en camino a eso? Sí. Pero hoy estamos cumpliendo la promesa que se hizo a todos los hombres y mujeres que hoy son T1 y T2 en Puerto Rico.

Así que, les adelanto a todos los compañeros que Proyectos como este son los que motivan a tener buenos hombres y mujeres desde Educación y en Puerto Rico entero.

Así que señora Presidenta, para mí es un privilegio poder estar hoy discutiendo este Proyecto que como bien digo, lo que busca es justicia para nuestra gente.

Así que muchas gracias, amigos y amigas legislador, y espero que en la tarde de hoy pueda darse paso para seguir contribuyendo positivamente a nuestra gente.

Muchas gracias.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Muchas gracias, compañero Colón, finalizando su turno siendo la una y seis de la tarde y pasamos con el compañero Denis Márquez, comenzando su turno de igual modo, una y seis de la tarde. Adelante compañero.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta. Muy buenas tardes.

Surge del Informe del Proyecto, que este personal ofrece apoyo directo en áreas críticas como movilidad, salud, alimentación e higiene. Y como parte de la política pública y estoy citando el *Informe de dignificación laboral*, el Departamento implementó en abril del 2005, un aumento salarial que garantiza un ingreso mínimo de 11 dólares la hora, para estos asistentes. En el Proyecto original, de los compañeros Colón Rodríguez y Jiménez Torres, se reconoce y ahora con la enmienda del compañero Ferrer, que recibirán ese salario mínimo estatal, pero en la Comisión, se eliminó, se tachó, un derecho básico de todo trabajador y trabajadora en el empleo privado y público: la licencia por enfermedad y vacaciones. Es algo que a las alturas del siglo XXI no debería ser debate en ningún Cuerpo legislativo, ni en ninguna legislación que cualquier trabajadora o trabajador tenga un mínimo de una licencia por enfermedad y un mínimo de una licencia por vacaciones. Creo que aquí...ahí debería haber consenso y por tal razón, me parece que debería retomarse eso nuevamente en el Proyecto y a esos efectos, estaría sometiendo las siguientes enmiendas:

A la página 3, a la línea 2, después de, “mínimo”, añadir “licencia por enfermedad y vacaciones”.

Esa es una enmienda para hacer un mínimo de justicia a cualquier trabajador en una sociedad que se respeta a sí misma.

Ese sería mi turno y esa es la enmienda.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor ...finalizando su turno, el compañero Denis Márquez siendo la una y ocho de la tarde.

Compañero Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Receso

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso siendo la una y ocho.

### RECESO

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia de la señora Lebrón Rodríguez, Vicepresidenta.**

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se reanuda los trabajos de la Cámara de Representantes siendo la una y diez de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, el estatus parlamentario obviamente el compañero Portavoz del Partido Independentista sometió una enmienda sobre el Proyecto de la Cámara 389.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Correcto.

SR. TORRES ZAMORA: Pero toda vez que son cosas que se corrigieron en el entirillado, ¿verdad?, de la Comisión, vamos a dejarlo para turno posterior, para que tenga la oportunidad de hablar con la presidenta de la Comisión de Educación.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Se deja un turno posterior el Proyecto de la Cámara 389, ante el planteamiento y una enmienda que había presentado el compañero Denis Márquez en lo que se discute con la presidenta de la Comisión.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto en calendario es el Proyecto de la Cámara 424. Tiene enmiendas al texto del entirillado. Para que se aprueben.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 424, según ha sido enmendado.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 424. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: El próximo asunto: Proyecto de la Cámara 512. Tiene enmiendas al texto del entirillado. Para que se aprueben.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 512, según ha sido enmendado.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 512. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto es el Proyecto del Senado 455. Tiene enmiendas al texto del entirillado. Para que se aprueben.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En la Exposición de Motivos:

Página 4, cuarto párrafo, línea 6, eliminar “medida” y sustituir por “Ley”

En el Texto Decretativo:

Página 5, línea 17, eliminar “una”.

Conclusión de la lectura.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe las enmiendas al texto en sala.

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: El compañero Portavoz del Partido Independentista iba a hacer unas expresiones sobre la medida...

SRA.VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Sí, la compañera Nelie Lebrón Robles va a hacer un planteamiento con la medida, siendo la una y doce de la tarde. Adelante compañera.

SRA. LEBRÓN ROBLES: Buenas tardes a todos y todas, señora Presidenta.

El Proyecto en consideración -455- es para crear la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y que viene indicada para organizar varias leyes, bajo una sola ley. Nosotros

entendemos que es una ley que le hace justicia a las artes y la cultura nacional, así como también a los empleados y empleadas que están bajo todas estas leyes. Sin embargo, los compañeros de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico -que están bajo su sindicato de músicos- hicieron un acercamiento a nuestra delegación, porque tuvieron una preocupación de que en el texto se incluyeran unas enmiendas que estoy presentando a continuación.

Las enmiendas consisten en las siguientes: en la página veinticuatro, línea trece, después de la palabra “público” añadir “la Junta de Relaciones del Trabajo o la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, *NLRB* por sus siglas en inglés”.

La página veinticuatro, línea catorce, después de la palabra “derecho” añadir “reconociéndole además los derechos adquiridos y cualquier convenio colectivo vigente al momento de la aprobación de esta ley”.

Estas enmiendas que estamos proponiendo le hace justicia a las condiciones de trabajo que ya han adquirido la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico mediante acuerdos previamente establecidos.

Esas son nuestras palabras y sugerencias. Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Finalizando su turno siendo la una y catorce de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Nos oponemos a las enmiendas introducidas por la compañera.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Habiendo objeción a la enmienda presentada por la compañera Lebrón Robles. Los que estén en afirmativa a la enmienda, decir sí. Los que estén en contra de la enmienda de la compañera Lebrón Robles, decir no. Derrotada la enmienda.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 455, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 455. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto en calendario, Proyecto del Senado 466. Viene sin enmiendas. Proponemos se apruebe el mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 466. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Proyecto del Senado 477. Tiene enmiendas al texto en el entirillado; para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 477, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 477. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución Conjunta de la Cámara 47. Viene sin enmiendas. Proponemos se apruebe la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 47. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto, Resolución Conjunta del Senado número 9. Tiene enmiendas al texto en el entirillado. Para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado Número 9, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado número 9. Los que estén en afirmativa, decir sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Próximo asunto: Resolución Conjunta del Senado número 14. Tiene enmiendas al texto en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 10, entre las líneas 10 y 11, añadir:

“Sección 5.- La modificación de los límites territoriales ordenada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta se exime de las disposiciones del inciso (a) del Artículo 1.006 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

Página 3, línea 11, eliminar “Sección 5” y sustituir por “Sección 6”.”

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 14, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado número 14. Los que estén en afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobada.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Adelante con la lectura.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

Título:

Página 1, línea 8, después de “Naranjito;” añadir “eximir la modificación de los límites territoriales de las disposiciones del inciso (a) del Artículo 1.006 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”;

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título en sala.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Si no hay objeción, se aprueban enmiendas en sala.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, en este momento solicitamos ir al turno de Peticiones.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿Peticiones?

SR. TORRES ZAMORA: Descargue. Creo que sí.

Turno de Descargue.

### MOCIONES DE DESCARGUE

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Pásese al turno de Descargues.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, en este momento vamos a descargar el Proyecto de la Cámara 174 y el Proyecto de la Cámara 322.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): ¿164?

SR. TORRES ZAMORA: 174 y 322.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): No habiendo objeción, adelante con la lectura.

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 174, el cual fue descargado, que lee como sigue:**

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 253-1995, según enmendada, conocida como Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor con el propósito de establecer que al realizar el ajuste de la reclamación de un perjudicado no se harán descuentos por concepto de depreciación; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según su Exposición de Motivos, la Ley Núm. 253-1995, según enmendada, conocida como Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículo de Motor (Ley 253) fue aprobada con el propósito principal de atender “[...] el problema asociado con la pérdida económica que resulta de los daños no compensados que sufren los vehículos de motor en accidentes de tránsito [...]”. Luego de más de 25 años de la aprobación de la Ley 253, podemos concluir que su implementación ha sido exitosa. En virtud del mencionado estatuto, los perjudicados de los accidentes vehiculares tienen dónde y cómo reclamar sus daños y la seguridad de que disfrutan de cobertura.

Por su parte, la Asociación de Suscripción Conjunta (Asociación) ha fungido un rol principal en la implementación de la Ley antes mencionada. Conforme al Artículo 6 de la Ley 253, la Asociación tiene la responsabilidad de “[...] administrar y proveer el seguro de responsabilidad obligatorio para vehículos de motor a aquellas personas que no posean un seguro tradicional de responsabilidad o seguro de responsabilidad obligatorio con un asegurador privado [...]”. Anualmente, “[...] los miembros de la Asociación [...] [participan de las] ganancias y pérdidas de ésta [...]”. A pesar de que no es su propósito, la Asociación ha disfrutado de un gran éxito económico. Sus ganancias han sido de tal magnitud que, en los años 2013, 2015 y 2017, se declararon dividendos especiales por la suma de 200, 21 y 70 millones de dólares respectivamente.

En vista de lo anterior, entendemos que el seguro compulsorio tiene la capacidad de brindar beneficios adicionales en su cobertura. En síntesis, proponemos eliminar la práctica de aplicar depreciación en el ajuste de la depreciación de los daños reclamados por una persona perjudicada. La enmienda propuesta atiende directamente la política pública que se implementó mediante la aprobación de la Ley 253.

### *DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 253-1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“(a) ...

(b) La Asociación de Suscripción Conjunta y aseguradores privados que suscriben el Seguro de Responsabilidad Obligatorio estarán obligados a implementar y llevar a cabo la investigación, ajuste y resolución de las reclamaciones de los asegurados bajo dicho seguro según lo dispuesto en el sistema de determinación inicial de responsabilidad adoptado por el Comisionado de Seguros. *En el ajuste de los daños de la persona perjudicada, sus daños serán compensados sin aplicar depreciación hasta el máximo de la cubierta fijada por el Comisionado de Seguros.*

...  
(d) ...”

Sección 2.-Se le ordena a la Asociación de Suscripción Conjunta y a la Oficina del Comisionado de Seguros enmendar sus reglamentos conforme a lo dispuesto en la presente ley en un término que no excederá de ciento veinte (120) días contados a partir de su vigencia.

Sección 3.-Se ordena a la Oficina del Comisionado de Seguros y a la Asociación de Suscripción Conjunta, realizar una campaña de orientación a la población general sobre los cambios en cobertura por los daños reclamados por un perjudicado conforme a las disposiciones de la presente Ley. La campaña de orientación deberá incluir anuncios de radio, televisión, redes sociales y las respectivas páginas de internet de la Oficina del Comisionado de Seguros y la Asociación de Suscripción Conjunta.

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 322, el cual fue descargado, que lee como sigue:**

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 160-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Declaración Previa de Voluntad sobre Tratamiento Médico” con el propósito de incluir que, en ausencia de un mandatario designado, el hijo mayor de entre 18 y 21 años que resida con el declarante pueda asumir la función de mandatario, asimismo poder nombrarlo previamente como mandatario, garantizando así el respeto a la voluntad del declarante y brindando mayor claridad en el proceso de toma de decisiones médicas; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Declaración Previa de Voluntad sobre Tratamientos Médicos (Ley 160-2001, según enmendada) garantiza el derecho de toda persona mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales a expresar su voluntad sobre los tratamientos médicos a los que desea o no desea ser sometida en caso de perder la capacidad de comunicarse. Esta legislación busca salvaguardar la autonomía del individuo, permitiéndole tomar decisiones anticipadas sobre su cuidado médico y designar a una persona de confianza para que tome dichas decisiones en su representación, de ser necesario.

Sin embargo, entendemos que la modernidad nos ha demostrado la necesidad de aclarar y fortalecer las disposiciones relacionadas con la designación del mandatario en ausencia de una designación explícita por parte del declarante. Actualmente, la ley establece que, de no existir un mandatario designado, se seguirá el orden sucesoral contemplado en el Código Civil de Puerto Rico, comenzando con el cónyuge del declarante como la persona llamada a tomar las decisiones pertinentes.

La presente enmienda al Artículo 3 de la Ley tiene como propósito atender situaciones particulares en las que el declarante no tenga cónyuge ni hijo mayor de edad disponible para asumir la responsabilidad de mandatario. En estos casos, la enmienda propone que el hijo mayor de entre 18 y 21 años que resida bajo el mismo techo del declarante pueda asumir dicha función, siempre que esté dispuesto a hacerlo y se entienda que conoce la voluntad del declarante. De no aceptar esta responsabilidad, se continuará con el orden sucesoral establecido en el Código Civil de Puerto Rico.

La enmienda propuesta no solo establece el orden sucesoral en ausencia de un mandatario designado, sino que también brinda al declarante la oportunidad de nombrar, mediante declaración previa, a su hijo o hija mayor de entre 18 y 21 años como su mandatario, siempre que este cumpla con los requisitos de madurez y discernimiento necesarios para comprender la naturaleza y las consecuencias de las decisiones médicas que deba tomar. Entendemos que una persona de entre 18 y 21 años ya tiene la capacidad suficiente para que, en circunstancias generales, pueda tomar esta decisión para su padre, madre o progenitor. Esta disposición asegura que el declarante pueda ejercer mayor control sobre quién representará su voluntad, fortaleciendo así el principio de autonomía y garantizando una representación más cercana y adecuada a sus deseos personales.

Esta modificación busca asegurar que la voluntad del declarante se respete de la manera más fiel posible, reconociendo la importancia de la relación cercana entre padres e hijos que comparten el mismo hogar y que, en muchos casos, tienen un conocimiento profundo de las preferencias del declarante. Además, se pretende

cubrir lagunas jurídicas que podrían surgir en ausencia de un mandatario designado, garantizando así una mayor claridad y certeza en la toma de decisiones médicas críticas.

Esta enmienda reafirma el principio fundamental de la ley: proteger la dignidad y la autonomía de las personas en momentos vulnerables, asegurando que el proceso de toma de decisiones médicas sea uno ordenado, respetuoso y consistente con la voluntad del paciente.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio enmendar el Artículo 3 de la Ley de Declaración Previa de Voluntad sobre Tratamientos Médicos para incluir esta disposición que busca mantener y modernizar la autonomía de la voluntad de cada individuo.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.- Se enmienda el artículo 3 de la Ley 160-2001, según enmendada para que se lea como sigue:

“Artículo 3.-

Toda persona mayor de edad y en pleno disfrute de sus facultades mentales podrá declarar su voluntad anticipada, y en cualquier momento, de ser sometida o no ser sometida a determinado tratamiento médico ante la eventualidad de advenir en estado de incapacidad que no le permita expresarse durante el momento en que dicho tratamiento médico deberá o no deberá, según su voluntad, serle administrado. Dicha declaración podrá incluir la designación de un mandatario que tome decisiones sobre aceptación o rechazo de tratamiento en caso de que el declarante no pueda comunicarse por sí mismo. Del declarante no designar un mandatario se considerará mandatario al pariente mayor de edad más próximo, según el orden **[sucesoral]** de la sucesión intestada según establecido en el Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, teniendo el primer rango el cónyuge del declarante. “Si el declarante no tiene cónyuge ni hijo mayor de edad, se considerará mandatario al hijo mayor entre dieciocho (18) y veintiún (21) años que resida en el mismo hogar del declarante, siempre que esté dispuesto a asumir la responsabilidad y se entienda que conoce la voluntad del declarante. De no aceptar dicha responsabilidad, se continuará con el orden de la sucesión intestada según, establecido en el Código Civil de Puerto Rico, según enmendado. Asimismo, el declarante, cumpliendo previamente con los requisitos dispuestos por esta ley, podrá nombrar mandatario al hijo(a) mayor de entre dieciocho (18) y veintiún (21) años, siempre que su grado de madurez y discernimiento le permitan comprender la naturaleza y las consecuencias del acto.” Ningún declarante podrá, sin embargo, prohibir que en tal eventualidad le sean administrados los recursos médicos disponibles para aliviar su dolor, o hidratarlo y alimentarlo, a no ser que la muerte sea ya inminente y/o que el organismo no pueda ya absorber la alimentación e hidratación suministradas.”

Sección 2.-Salvedad.

Nada de lo dispuesto en esta Ley podrá interpretarse en el sentido de enmendar o modificar la mayoría de edad o la edad para consentir en cualquier otro negocio o procedimiento en Puerto Rico pues no podrá ser interpretada por ningún tribunal o agencia administrativa en nuestra jurisdicción como que enmienda o altera el Código Civil de Puerto Rico, en su versión actual o como pueda ser enmendado o sustituido en el futuro.

Sección 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Conclusión de la lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta...

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Necesito por favor, que los asesores o cualquier legislador que tenga que hablar, por favor pase por el salón, porque no hay manera de poder escuchar el asunto de discusión del día.

Muchísimas gracias. Adelante.

SR. TORRES ZAMORA: Señora Presidenta, en este momento vamos a solicitar la aprobación del Proyecto de la Cámara 174.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 174. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: En este momento vamos a solicitar la aprobación del Proyecto de la Cámara 322.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 322. Los que estén en la afirmativa decir sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SRA. VICEPRESIDENTA (LEBRÓN RODRÍGUEZ): Receso, siendo la una y diecinueve de la tarde.

### RECESO

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Parés Otero.**

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se reanudan los trabajos de la Cámara de Representantes a la una y veintitrés de la tarde.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Para ir a Peticiones.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿Perdón?

SR. TORRES ZAMORA: Peticiones.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

### PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Vamos a peticionar, señor, que se releve la Comisión de Hacienda de las cuarenta y ocho horas para notificación de vista.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Se autoriza.

SR. TORRES ZAMORA: Y de igual, vamos a solicitar y notificar al Cuerpo que la Comisión de Hacienda estará reuniéndose en reunión ejecutiva a las tres de la tarde, para ver el Proyecto de la Cámara 385, el Proyecto del Senado 345, y la Resolución Conjunta de la Cámara 157.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Hoy a las tres en punto, Comisión de Hacienda; vista ejecutiva. Notificados los miembros de la Comisión, por favor.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Receso a la una y veinticuatro.

### RECESO

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia accidental del señor Parés Otero.**

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Solicitamos un receso del Cuerpo hasta las dos y media de la tarde.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Receso hasta las dos...

SR. TORRES ZAMORA: Y media.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Y treinta de la tarde.

### RECESO

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara, a las dos y cincuenta de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para ir a Asuntos por Terminar.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Asuntos por Terminar.

### ASUNTOS POR TERMINAR

SR. TORRES ZAMORA: En este momento quisiéramos, habíamos dejado para un turno posterior la R.C.C. 3, y quisiéramos atenderla en este momento. Ya hay enmiendas negociadas.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

Breve receso.

### RECESO

**El señor Presidente decreta un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara.

Señor Portavoz Torres Zamora, a las dos y cincuenta y ocho de la tarde.

SR. TORRES ZAMORA: Sí, señor Presidente, íbamos a la consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara número 3.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tengo entendido, señor Portavoz, que se va a hacer una petición.

SR. TORRES ZAMORA: Bueno, la petición sería... turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Peticiones

### PETICIONES Y NOTIFICACIONES

SR. TORRES ZAMORA: Se ha recibido una segunda lectura. Para que se dé por leída y recibida.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se da por leída y recibida.

### PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 731.-

Por la señora Rosas Vargas.- “Para declarar el mes de marzo como el “Mes de la Concienciación y Preparación sobre Tsunamis en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

### RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 156.-

Por el señor Ferrer Santiago.- “Para ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una

investigación abarcadora sobre las posibles maneras para mitigar la vulnerabilidad que enfrenta la Carretera PR-187 a causa de las marejadas y otros fenómenos meteorológicos; sobre la posibilidad de mover esta carretera hacia el sur de su actual localización en los tramos en que sea posible; y para otros fines relacionados.” (Transportación e Infraestructura)

- R. C. de la C. 157.- Por los señores Méndez Núñez y Charbonier Chinae.- “Para asignar la cantidad de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el Año Fiscal 2025-2026, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015, de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.” (Hacienda)

### PROYECTOS DEL SENADO

- P. del S. 503.- Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de añadir un nuevo Artículo 179(A) para establecer que toda persona que interrumpa o impida una actividad religiosa mediante fuerza, intimidación y/o violencia incurrirá en delito menos grave; y establecer que en caso de una convicción previa por este mismo delito la persona incurrirá en delito menos grave y será sancionada con una pena de reclusión por un término fijo de un (1) año; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)
- P. del S. 504.- Por el señor Rivera Schatz.- “Para enmendar los Artículos 67, 69 y 70 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico”, con el fin de clarificar que el ser humano en gestación o *nasciturus* es persona natural incluyendo al concebido en cualquier etapa de gestación dentro del útero materno; que los derechos hereditarios que la ley reconoce a favor del *nasciturus* están subordinados al acontecimiento del nacimiento y que los derechos que se reconocen al *nasciturus* no menoscaban la potestad de la mujer gestante a tomar decisiones sobre su embarazo conforme a la Ley; y para otros fines relacionados.” (de lo Jurídico)
- P. del S. 611.-(A-063) Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los señores Matías Rosario, Morales Rodríguez; la señora Barlucea Rodríguez; los señores Colón La Santa, González López; las señoras Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; las señoras Soto Aguilú, Soto Tolentino y el señor Toledo López.- “Para enmendar los Artículos 3, 39, 59 y 65 de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como “Ley de Condominios de Puerto Rico”, a los fines de restablecer comités de conciliación dentro de los Consejos de Titulares para la resolución de disputas entre condóminos; establecer su composición, funciones y procedimientos; y para otros fines relacionados.” (Gobierno)

SR. TORRES ZAMORA: Y ya que estamos en Peticiones, se solicita el relevo de la Comisión de Asuntos de la Mujer del estudio y análisis del Proyecto de la Cámara 98, y que el mismo sea referido en primera y única instancia a la Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales; y se cita a la Comisión de Hacienda para que vea la Resolución... se autoriza que se atienda y se vea la Resolución Conjunta 157.

SR. FERRER SANTIAGO: ¿De la Cámara o ...?

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): De donativos legislativos.

SR. TORRES ZAMORA: De donativos legislativos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza que se pueda ver en esta sesión y se autoriza que se celebre la vista ejecutiva.

SR. TORRES ZAMORA: Bueno, sí, señor Presidente. Ahora sí señor Presidente, para considerar el Proyecto de la Cámara 269. Tiene enmiendas al texto en el entirillado, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al texto en el Proyecto de la Cámara 269? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al texto en sala, para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante con las enmiendas en sala.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

En el Texto Decretativo:

Página 5, líneas 6 y 7, después de “administrativa de hasta” eliminar “mil (1000) dólares” y sustituir por “cinco (\$5000) mil dólares y mil (\$1000) dólares por cada semana de atraso”

Página 10, línea 4, después de “Municipio de Lajas la transferencia” eliminar “del quince por ciento (15%)”

Página 10, línea 6, después de “de La Parguera” añadir “de conformidad con esta sección. Cada Año Fiscal que la cantidad recaudada por concepto de esta Ley exceda un millón de dólares el por ciento que transferirá al Municipio será el cinco por ciento (5%) de lo obtenido por el Departamento; mientras, cada Año Fiscal que la cantidad recaudada sea menor a un millón de dólares, el por ciento que transferirán el Departamento al municipio será el diez por ciento (10%). Los ingresos que autoriza esta sección serán transferidos por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en pagos mensuales al Municipio de Lajas”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Presidente (*sic*) [Portavoz].

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala al Proyecto.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas leídas en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para dejar para turno posterior el Proyecto.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se deja para un turno posterior el Proyecto.

SR. TORRES ZAMORA: Ahora vamos a considerar la Resolución Conjunta de la Cámara número 3. Tiene enmiendas en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

Exposición de Motivos:

Página 1, segundo párrafo, línea 1, después de “Romero” añadir “Barceló”

Página 2, quinto párrafo, línea 3, después de “denominamos” añadir “el tramo de”

Página 2, quinto párrafo, línea 4, después de “(PR-199),” añadir “el cual discurre desde la intersección de la Avenida Emiliano Pol, en el Municipio de San Juan, hasta la intersección con la Avenida Los Filtros, en el Municipio de Guaynabo,”

Texto Resolutivo:

Página 2, línea 2: Después de “(QEPD),” añadir “el tramo de”

Página 2, línea 2: Después de “(PR-199),” eliminar “la cual” y sustituir por “el cual discurre desde la intersección de la Avenida Emiliano Pol, en el Municipio de San Juan, hasta la intersección con la Avenida Los Filtros, en el Municipio de Guaynabo.”

Página 2, línea 3: Eliminar todo su contenido

Página 2, línea 4: Después de “Públicas,” eliminar todo su contenido hasta el final y sustituir por “en conjunto con el Municipio de San Juan y Guaynabo, procederán con la nueva identificación y la rotulación del tramo aquí designado, conforme a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.”

Página 2, líneas 5 y 6: Eliminar todo su contenido

Página 2, entre las líneas 6 y 7: Añadir unas nuevas Secciones 3, 4 y 5 que leerán como sigue:

“Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá proveer la asesoría técnica necesaria, para velar por que la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)”, y con cualquier otra reglamentación aplicable.

Sección 4.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con el Municipio de San Juan y el Municipio de Guaynabo, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de noventa (90) días naturales, luego de aprobada la misma.

Sección 5.- A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al Municipio de San Juan y al Municipio de Guaynabo, a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.”

Página 2, línea 7, después de “Sección” eliminar “3” y sustituir por “6”.

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas introducidas en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas introducidas en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara número 3, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara número 3. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Adelante.

SR. OFICIAL DE ACTAS:

Título:

Página 1, línea 2, después de “(QEPD),” añadir “el tramo de”

Página 1, línea 2, después de “(PR-199),” eliminar “la cual discurre” y sustituir por “el cual discurre desde la intersección de la Avenida Emiliano Pol, en el Municipio de San Juan, hasta la intersección con la Avenida Los Filtros, en el Municipio de Guaynabo; y para otros fines”

Página 1, línea 3, eliminar todo su contenido”

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se aprueben las enmiendas al título introducidas en sala.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas introducidas al título en sala? Si no la hay, se aprueban.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para retomar la discusión del Proyecto de la Cámara 269. Ya habíamos introducido, ¿verdad?, las enmiendas. Para este Proyecto tenemos, hemos negociado esta Regla de debates en términos de turnos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañeros, voy a pedirle a los legisladores presentes que tomen sus sillas, y los asesores se muevan a la silla posteriores o a los laterales, ya que vamos a comenzar el debate de una medida y no quiero ruidos innecesarios para que nos podamos escuchar.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: La negociación en términos de turnos, dos turnos para el Partido Nuevo Progresista con cierre serían, tres. Dos turnos para el Partido Popular, un turno para el Partido Dignidad y dos turnos para el Partido Independentista.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Esos son los acuerdos, señor Ferrer Santiago?

SR. FERRER SANTIAGO: Esos son los acuerdos.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Señora Burgos Muñiz?

SRA. BURGOS MUÑIZ: Esos son los acuerdos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Señor Márquez Lebrón?

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Esos son los acuerdos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se deja claro para el récord que los acuerdos son los que han estipulados los Portavoces. No se permitirán interrupciones. No se podrá presentar la previa y será dentro del tiempo que se ha pautado.

SR. TORRES ZAMORA: Sí. Los turnos es: un turno de quince según establecido en el Reglamento.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Son turnos de quince minutos, es correcto.

Comienza la discusión del Proyecto de la Cámara 269, que lo estará presentando la señora González Aguayo.

SRA. GONZÁLEZ AGUAYO: Señor Presidente y todos los compañeros que...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señora González Aguayo, antes de comenzar.

Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Es para aclarar el récord, porque hablé de quince minutos, pero lo que acordamos fueron los turnos, no el tiempo de los turnos.

SR. TORRES ZAMORA: Y cada turno es de hasta un máximo de quince...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Según el Reglamento de la Cámara, los turnos son de quince minutos.

SR. FERRER SANTIAGO: No hay problema, así queda acordado entonces.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NUÑEZ): Queda aclarado para los compañeros.

Señora González Aguayo, comienza con su turno de presentación de la medida.

SRA. GONZÁLEZ AGUAYO: Buenas tardes, señor Presidente. Buenas tardes compañeros, y a todos los ciudadanos que tienen a su vez, ver esta sesión en la tarde de hoy.

El Proyecto que tenemos ante la consideración el 269, es un Proyecto que comenzó... El poblado de la Parguera comenzó cuando cerca de diez familias se mudan al litoral costero, atraídos por la abundancia de la pesca, el clima saludable y la belleza natural del área. Con el paso del tiempo, se establecieron más familias que dependían de la pesca como fuente principal de ingreso.

Cuando la pesca escaseó, los pobladores comenzaron a construir casas pequeñas para la venta y alquiler a los turistas que visitaban el área. La Parguera fue evolucionando con el transcurso del tiempo, pasando a ser de una villa de pescadores a uno de los destinos turísticos más importantes de nuestra Isla. Este lugar también se caracteriza por la diversidad y la riqueza de sus recursos naturales tales como manglares, arrecifes, su bahía bioluminiscente... Las especies marinas y terrestres atraen también otro tipo de público, amante del contacto con la naturaleza. Todos estos atractivos han provocado un incremento en la construcción de estas estructuras que los podemos, ¿verdad?, tenemos casetas, muelles y otros, en este litoral costero; incluyendo construcciones sobre el agua y en terrenos de dominio público de la zona marítimo terrestre. Como todos conocen, en el pasado muchas de estas estructuras no contaban con la infraestructura sanitaria necesaria, lo que resaltaba... resultaba en descargas de todo tipo de desperdicios en la bahía; resultando en un problema de contaminación que afectaba los recursos naturales en el lugar.

Esta problemática provocó que en los años 70 tuviesen que intervenir tanto agencias estatales como federales, con el fin de remover aquellas estructuras que no cumpliesen con los estándares requeridos, establecer guías de manejo adecuado para la conservación de los ecosistemas existentes -en el lugar- y el desarrollar este litoral costero, como una comunidad recreacional para el uso y disfrute del público en general. Sin embargo, hace cinco décadas, cinco décadas después, esta problemática se proliferó con nuevas estructuras sin un control; y esto, ¿verdad?, continúa hasta estos días.

Este Proyecto de la Cámara 269 pone fin a esto, estableciendo un marco regulatorio claro: mediante el cobro de cánones por concepto de una concesión otorgada a las estructuras existentes, por el uso de la superficie. Para obtener esta concesión, el propietario de cada estructura deberá cumplir con una serie de requisitos que son claros, que reflejan el compromiso directo de esta Administración con la protección y preservación del medioambiente, tales como cumplir con reglamentos aplicables al control y prevención de la contaminación; garantizando que las estructuras existentes, no representen una fuente de contaminación para las aguas y los ecosistemas de La Parguera. También deberán presentar, ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en un término de sesenta días -luego de aprobada esta ley- una certificación juramentada, emitida por un ingeniero o un agrimensor licenciado en Puerto Rico, en la que se establezca la huella exacta de la estructura junto a un diagrama actualizado de la superficie ocupada. Este requisito pone fin a décadas de incertidumbre y establece un límite claro y verificable sobre la extensión de las estructuras, evitando que el desarrollo humano se continúe desplazando o degradando el entorno natural.

Es importante mencionar que esta gestión ya se comenzó por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y varios propietarios de estas estructuras ya han iniciado la comunicación con dicha agencia, para someterse al proceso. Por otro lado, la medida establece que si una estructura es destruida total o parcialmente en más de 50 %, debido a causas naturales o al deterioro provocado por el paso del tiempo, la misma no podrá ser reconstruida; manteniendo control, el número y la extensión de las estructuras en La Parguera. Prohíbe expresamente la autorización para la construcción de nuevas estructuras o la ampliación de la huella previamente certificada. La violación o el incumplimiento de los parámetros aquí establecidos estará sujeto a la imposición de

multas, la remoción de la estructura o su ocupación, a discreción del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Uno de los aspectos más importantes -de esta medida- es que se deja meridianamente claro que, bajo ninguna circunstancia, la misma puede interpretarse en el sentido de que el Gobierno de Puerto Rico está cediendo sus derechos sobre terrenos de dominio público y las aguas del litoral costero de La Parguera: llevando un mensaje claro de que La Parguera no se vende, no se transfiere y no se pierde. La Parguera permanece y permanecerá bajo la protección y control absoluto del pueblo de Puerto Rico.

Otro aspecto importante es que al menos de los 50 % de los fondos recaudados -producto, cobro de este canon por la concesión otorgada- será utilizado para establecer programas y medidas de protección y manejo adecuado de la reserva natural de La Parguera. La creación de la zona de planificación especial turística y de La Parguera permitirá la colaboración entre el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Planificación, la Compañía de Turismo y el municipio de Lajas, para establecer estrategias que permitirán un desarrollo armónico y bien planificado en esta zona.

Así que estas son mis palabras, señor Presidente, gracias por la oportunidad.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias a la compañera Elinette González, culminó su turno a las tres y diecisiete de la tarde.

Señor Edgardo Feliciano, ¿para un turno?

SR. FELICIANO SÁNCHEZ: Eso es correcto.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante, comenzando a las tres y dieciséis.

SR. FELICIANO SÁNCHEZ: Buenas tardes señor Presidente, compañeros Representantes y demás presentes en este hemiciclo.

Hoy tenemos ante nuestra consideración el Proyecto de la Cámara 269; el cual pretende enmendar la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, con el fin de establecer la zona de planificación especial -turística- de las casetas y muelles sobre el agua y terrenos de dominio público de La Parguera. Como es conocido, la primera encomienda que se le otorgó al secretario de dicho departamento -honorable Waldemar Quiles Pérez- fue firmar la Orden Administrativa 2025-01, el 9 de enero de este año, para precisamente provocar lo que hoy se pretende convertir en ley: legalizar lo ilegal.

Para aquel entonces esta delegación del Partido Popular Democrático se opuso firmemente a la firma de la orden administrativa y como consecuencia, se presentó la Resolución Conjunta de la Cámara 22, que no fue atendida oportunamente: para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales dejar sin efecto dicha orden y reactivar todas las investigaciones que estaban en curso, sobre los reclamos presentados por las construcciones en esta área y bajo la firma de la orden, se archivaban. Aunque reconocemos que la orden fue eventualmente enmendada, no se satisfació (sic) [satisfizo] del todo los reclamos de nuestra delegación y de un amplio sector del Pueblo. Y lejos de buscar mejorar lo que la orden administrativa provocaba, el 25 de enero del 2025 se presentó este proyecto como un Proyecto de Administración, para -en rango de ley- satisfacer los intereses particulares de algunos.

De este modo señor Presidente, con esta pieza legislativa, en vez de provocar viabilizar mecanismos ordenados para remover estas estructuras -que se encuentran en terreno de dominio público- y a su paso proteger nuestros recursos naturales brindándoles también las garantías necesarias a los actuales propietarios de las casetas, lo que pretende es perpetuar la situación y reclamos actuales por un periodo de veinte años más: a través de una concesión para actualizar el uso de superficie donde se encuentran estas casetas. Ello además sujeto a que se pueda renovar luego del paso [de] dicho periodo; lo que no nos da una idea clara [de] por cuánto tiempo verdaderamente se le permitirá seguir operando estos terrenos de dominio público.

Aun cuando reconocemos la gestión de la Comisión -en cuanto a la celebración de vistas públicas- para evaluar esta pieza legislativa y de que a través del entirillado podemos ver que varias enmiendas fueron insertadas, necesariamente tenemos que oponernos a ellas: porque una vez más,

esto lejos de establecer un plan ordenado para recuperar dichos terrenos de dominio público, restaurar y conservar nuestros valiosos recursos naturales, lo que busca -y repetimos- es legalizar lo que ya nuestro ordenamiento, entendimos por “construcciones ilegales”.

Por último -señor Presidente- en el 2016, aunque este servidor no era legislador, mi gobierno vetó la medida que pretendía igual propósito que este Proyecto; entendiendo que no era bueno. Hoy creemos que el Proyecto de la Cámara 269 tampoco lo es. Es por ello [que] estaré votándole en contra.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Buenas tardes.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias compañero Feliciano. Culminó su turno a las tres y veinte de la tarde, en su turno sobre la medida.

Corresponde ahora a la compañera Gutiérrez Colón, comenzando a las tres y veinte. Adelante.

SRA. GUTIÉRREZ COLÓN: Muchas gracias, señor Presidente. Y muy buenas tardes.

En la discusión política y pública en este país solemos escuchar repetidamente al Gobierno decir que esto es “un país de ley y orden”. Por ejemplo, en días recientes, lo escuchamos repetidamente cuando la administración del PNP intenta justificar su complicidad -con las agencias federales- para intervenir con personas con estatus migratorio irregular. Ahí escuchamos repetidamente a la administración del PNP hablar de que somos “un país de ley y orden”; por supuesto obviando la palabra “justicia” de esa ecuación.

Pero cuando se trata de la protección de los recursos naturales y ambientales, de los bienes de uso o dominio público que nos pertenecen a todas y a todos nosotros, de repente ahí dejamos de escuchar la palabra o el argumento de que somos “un país de ley y orden”.

Hoy, la Mayoría de este Cuerpo pretende -mediante el Proyecto de la Cámara 269- legalizar la privatización de bienes de dominio público ubicados en la zona marítimo terrestre; mediante concesiones para el uso de la superficie por un término de veinte años. Importante lo que dice luego, el propio Proyecto de ley: “Veinte años sujeto a la posibilidad de renovación al culminar dicho periodo”. O sea, esto quiere decir que son concesiones por veinte años, cuarenta, sesenta, ochenta, cien, ¿a perpetuidad? Esto, por supuesto, no lo podemos hablar fuera del contexto; de ese intento fallido de la actual Administración de legalizar dichas estructuras, mediante la primera orden administrativa de este Gobierno en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, cuya legitimidad -por supuesto- fue altamente cuestionada. Sobre todo, porque la primera gestión del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y de alguna agencia de esta Administración, estaba muy vinculada con intereses particulares de la Gobernadora y su familia.

Según el Reglamento 4860 para el *Aprovechamiento, vigilancia y conservación de bienes de dominio público (sic) [y administración de aguas territoriales, los terrenos sumergidos] y zona marítimo terrestre*, para otorgarse una concesión, la actividad a desarrollarse debe depender del agua como, por ejemplo, los muelles y los puertos o las pescaderías. Por supuesto que este no es el caso. Aquí estamos hablando de sobre cien casas, la gran mayoría segundas viviendas o casas de veraneo; muchas de ellas incluso de uso comercial como alquileres a corto plazo. Y compañeros y compañeras, no se trata de estar en contra del desarrollo económico, pero el desarrollo económico que debemos estar impulsando es uno sostenible. Esto quiere decir que es un desarrollo económico con un enfoque integral que considere no solo el crecimiento económico, sino también -y es muy importante- el impacto social y ambiental de las actividades económicas que se pretendan llevar a cabo. Y esto, por supuesto, que no es lo que pretende el Proyecto de la Cámara 269. Y ni hablar del Proyecto de la Cámara 25 con el que este Gobierno también, en una limitada visión sobre lo que debe ser la protección y preservación de nuestro medioambiente y nuestros recursos naturales y ambientales, también pretende limitar las protecciones actuales sobre nuestra zona marítimo terrestre.

Porque estamos a favor de un desarrollo económico sostenible y en contra de la privatización de lo que nos pertenece a todas y todos; y a favor de la protección de nuestros recursos

naturales y ambientales, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño estará votando en contra del Proyecto de la Cámara 269.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias compañera Gutiérrez Colón, culmina su turno a las tres y veinticuatro de la tarde. Reconozco en su turno -en estos momentos- a la compañera Representante Burgos Muñiz, comenzando a las tres y veinticinco. Adelante.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí, gracias señor Presidente. Leo desde la *Exposición de Motivos*.

“Desde el 1978, el Gobierno de Puerto Rico y el *US Army Corps of Engineers* suscribieron un acuerdo para establecer las guías para la conservación de los recursos naturales en el área de La Parguera.”

¿Qué pasó luego? Y lo dice también en la *Exposición de Motivos*. Que “la inercia y la burocracia administrativa ha provocado que estas estructuras no hayan estado sujetas a una fiscalización efectiva”.

No debe ser una patente de corso para seguir expandiendo el uso de la zona marítimo terrestre u otras zonas, porque ¿qué vamos a hacer con otras zonas que tienen situaciones similares como Joyuda?

Lo que hoy debo señalar es que esto se da en una Administración que tiene serios conflictos de intereses, en esta zona. Primero, se hizo una orden administrativa para legalizar el uso en La Parguera y ahora mediante esta medida que se... estoy segura que hoy será aprobada.

Este Proyecto se ha convertido en un *issue* político, con profundos conflictos de intereses y repito: existe una citación a la exsecretaria de Recursos Humanos y ha trascendido que puede estar relacionada a este *issue*. No. Nos quedan más dudas que respuestas, por lo que en este momento yo no puedo favorecer esta medida.

Y por último, el poder no da derecho a acomodar leyes y reglamentos para beneficio personal o favores personales.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias compañera Burgos Muñiz. Culminó su turno a las tres y veintisiete de la tarde.

Reconozco en su turno ahora al compañero Ferrer Santiago, comenzando a las tres y veintisiete. Adelante.

SR. FERRER SANTIAGO: Muy buenas tardes, señor Presidente.

En primer lugar, queremos verificar si la compañera presidenta de la Comisión de Recursos Naturales está disponible para contestar preguntas.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Compañera González Aguayo, pregunta el Portavoz del PPD si usted está disponible para responder preguntas.

SRA. GONZÁLEZ AGUAYO: Señor Presidente, esta servidora como presidenta de la Comisión de Recursos Naturales, ha actuado y atendido con mucha responsabilidad, respeto...

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, un sí o un no.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Sí.

SRA. GONZÁLEZ AGUAYO: ... y altura. Estoy hablando...

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, un sí o un no.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Sí, compañera...

SRA. GONZÁLEZ AGUAYO: Y voy a contestar.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Es que el turno, está corriendo en su turno en tiempo. ¿Sí o no?

SRA. GONZÁLEZ AGUAYO: Le voy a hacer la alegación, con respecto a lo que él está preguntando...

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, mi tiempo...

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Es que como el tiempo...El tiempo está corriéndole al compañero. No quiero, ¿verdad?, que se afecte. Si es sí o no.

SRA. GONZÁLEZ AGUAYO: Pues si él continúa, es que le voy a contestar...

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): ¿No?

SRA. GONZÁLEZ AGUAYO: Esta servidora en la Comisión hizo vistas públicas...

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, nuevamente, ¿sí o no?

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Por eso...

SRA. GONZÁLEZ AGUAYO: ...y él tuvo la oportunidad como miembro de la Comisión para...

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, nuevamente, ¿sí o no?

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Compañera tal vez, no. Es no.

SRA. GONZÁLEZ AGUAYO: En estos momentos... Yo creo que no. Por...

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias compañera.

SR. FERRER SANTIAGO: Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Adelante.

SR. FERRER SANTIAGO: Es que la delegación del Partido Popular Democrático pues... participó, ¿verdad? -por el compañero Edgardo Feliciano- en las vistas públicas pero sin embargo, cuando leemos el Informe, no hay una petición ni una ponencia del Cuerpo de Ingenieros. Y viene a la mente varias preguntas que deben ser contestadas, para poder tener amplitud y conocimiento sobre este Informe. Y las preguntas que nos viene a la mente es si... la Cámara de Representantes y la Comisión de Recursos Naturales entienden que el Gobierno federal tiene jurisdicción sobre las costas de agua -del área de La Parguera- bajo el *Clean Water Act*. Por lo que veo, según surge el Informe, tampoco se da a entender si se citó a vistas públicas a las entidades federales a cargo de La Parguera, ¿verdad? -de esa reserva natural- que es, en especial al Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos.

Y es de conocimiento público que el Cuerpo de Ingenieros y el Gobierno de Puerto Rico, en algún momento alrededor de la década de los 70, llegó a un acuerdo sobre el asunto de La Parguera. ¿Qué ha ocurrido con ese acuerdo? ¿Qué ocurre cuando nosotros pasemos legislación sobre estas casetas en La Parguera? ¿Cuál va a ser la posición del Gobierno federal en cuanto a esta legislación?

Es más -se está- estábamos hablando fuera de récord... Estamos reconociendo hasta un nuevo derecho real sobre la zona marítimo terrestre: porque le estamos permitiendo que personas que tengan propiedades allí, cuando mueran, pueden pasarle los derechos y las obligaciones que tienen esas personas a sus herederos. O sea, ustedes me están diciendo que la Mayoría parlamentaria -del Partido Nuevo Progresista- mediante un Proyecto de Administración, que lo trae la Gobernadora Jenniffer González Colón; que su esposo, sus padres, tienen casas en La Parguera, le pueden transmitir esos derechos y obligaciones... al esposo de la Gobernadora y la Gobernadora se beneficia.

No, cuidado con Ricky no. Es que ni Ricky se atrevió a hacer tanto. O sea, estamos hablando de que la Gobernadora de Puerto Rico presentó una medida en donde se le transfieren los derechos y las obligaciones de unas casetas que tienen los padres de su esposo, que en un futuro los puede heredar. Y nadie habla sobre eso, nadie se ha cuestionado eso...

Pero nada. Aquí cuando ustedes llegaron juramentaron defender la Constitución del Estado Libre Asociado; y una de las cláusulas y artículos de la Constitución son nuestros derechos naturales: protegerlos. Esto es un asunto de índole constitucional. Y no hay ninguna citación a la agencia federal que regula y fiscaliza esta área. Y en un archipiélago, de una extensión territorial relativamente pequeña, nosotros tenemos que proteger la zona marítimo terrestre. O sea, protegiendo esa zona protegemos no solamente nuestra flora y fauna, protegemos a nuestra gente para el uso y disfrute de esta zona costera.

Hoy el Partido Popular Democrático reafirma la defensa del patrimonio natural de Puerto Rico, porque no debe, no puede, estar a la merced del poder político, de los intereses de la Gobernadora -escuchen bien- de los intereses de la Gobernadora, ni del acomodo conveniente para familiares de nadie.

El Proyecto de la Cámara 269 pretende disfrazar, como zona de planificación especial, lo que en efecto es una legitimación retroactiva de una ocupación ilegal del dominio público de la

zona marítimo terrestre en La Parguera. Lo que se propone, en fin, es la privatización selectiva y exclusiva de lo que constitucionalmente pertenece al Pueblo. Pero es para dárselo a los suegros de la Gobernadora, para que cuando ellos, lamentablemente pasen al más allá, se lo transfieran a su hijo y quede en las manos de Jenniffer González Colón.

Este Proyecto nace viciado; no solo por su contenido, sino por el momento y el contexto en que se presenta. En enero, tras asumir la secretaría del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el actual Secretario; ¿se acuerdan, que apareció la orden divina? Pues allá lo firmó, lo bajó del aire, con el fin de archivar las investigaciones y los procedimientos administrativos relacionados a la caseta de La Parguera. Ah, el Secretario no sabía que allí estaban los familiares de la Gobernadora Jenniffer González Colón. Por casualidad, por casualidad, es que allí es que están las casetas de los suegros de la Gobernadora Jenniffer González Colón. La movida fue inmediata. Se ordenó detener la investigación y entonces se presenta el Proyecto de la Cámara 269. Oye, es tan importante para Jenniffer González Colón -que aún no define su política pública- que esta fue la tercera medida de Administración. O sea, su tercera medida de Administración fue presentar legislación para beneficiarse ella misma y a sus familiares.

Ese orden no es coincidencia. Es una muestra clara del uso del poder para beneficio personal. Para colmo, la pasada secretaria de Recursos Naturales, quien inició la investigación contra los suegros de la Gobernadora; sí, por construir en zona marítimo terrestre, la citaron los otros días al Departamento de Justicia. Qué coincidencia. Entonces cuando se dan cuenta que la van a citar hoy a Recursos Naturales, cuando se dan cuenta que la Gobernadora mintió en su mensaje de presupuesto, con un presupuesto que no está balanceado, que no tiene el dinero suficiente para los municipios, cuando dijo que, les prometió un rescate financiero, que no tiene el dinero suficiente para Salud, que no tiene el dinero suficiente para Educación, que no tiene el dinero suficiente para la Seguridad Pública del País; bueno, pues entonces tenemos que bajar este Proyecto para desviar la atención.

Están siendo cómplices de Jenniffer González en legitimizar... en legitimizar la vivienda de sus suegros en La Parguera. Y yo no quiero pensar que la citación a la exsecretaria de Recursos Naturales es para perseguirla políticamente por las decisiones que tomó en su cargo. Ahora bien, concesiones por veinte años, derecho exclusivo al uso sin traspaso de titularidad, excepto que puedes transferir cuando te mueras a tus herederos. Todo eso... pues suena neutral, pero es una fachada -cuidadosamente diseñada- para aparentar legalidad donde no la hay. Aquí lo que se está intentando realizar es legalizar privilegios: los privilegios de aquellas personas que tienen la oportunidad financiera y económica de comprar y adquirir viviendas allí.

Se nos habla de cánones, de inspecciones, de planes de mejoras, como si bastaran para encubrir lo que en el fondo es una movida política calculada -desde la Fortaleza- para brindar de consecuencias (*sic*) a quien usurparon el dominio público. Sin embargo, nuevamente, la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes a quien debió citar, llevar y pedir explicaciones, era el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos. Sin embargo, cuando uno va al Informe de Comisión, no aparece la palabra Cuerpo de Ingenieros, yo entiendo que en ninguna ocasión.

¿Dónde queda el principio de que venimos a servir y no a ser servidos? ¿Dónde es que queda? ¿Dónde es que se tira la línea? Para unos, venimos a servir. Para otros -y lo están dejando bien claro- vienen a servirse. Hoy, invito a la Mayoría, como le dije el primer día: a utilizar el poder de forma correcta; para que el Pueblo se beneficie. Que no sean unos pocos como pretende hacer esta legislación.

De dejar constancia de que no vamos a permitir que se utilice el poder para proteger a los familiares de la Gobernadora. A la Mayoría parlamentaria: tiene una oportunidad única de pararse, de hacer frente, y de hacer lo correcto. No pueden dejar que la Gobernadora, a través de legislación, legalice las estructuras que son de sus suegros, que el País completo lo sabe, por qué se está presentando esta legislación. Votar en contra del Proyecto de la Cámara 269, es votar a favor de los bienes del Pueblo: que no se negocian y no se venden; y mucho menos se entregan de la forma que

ustedes pretenden hacerlo. Los bienes públicos no se heredan. Sin embargo, bajo el Proyecto de la Cámara 269, están tratando de legalizar el que puedan heredar esos bienes de dominio público.

Lamentablemente, tienen la oportunidad de votar en contra para que no se legalicen las estructuras de La Parguera. La bola está en su cancha, compañeros de la Mayoría parlamentaria. El virus de la arrogancia, el virus de la utilización de poder sin escrúpulos, se puede contagiar y se está contagiando. Ese es el virus de Jennifer González Colón. Y el virus de la mentira. No se dejen contagiar por ese virus, Mayoría parlamentaria del Partido Nuevo Progresista. Si votan a favor de este Proyecto se estarían contagiando con el virus de Jennifer González Colón. No lo permitan. Vótenle en contra al Proyecto de la Cámara 269, voten para defender los bienes del Pueblo y no se dejen engañar de una Gobernadora que en repetidas ocasiones, le miente al pueblo de Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias compañero Ferrer Santiago. Culminó su turno a las tres y treinta y nueve de la tarde.

Comenzando entonces su turno sobre la medida el compañero Márquez Lebrón, a las tres y treinta y nueve. Adelante.

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos nuevamente.

Estoy convencido [de] que nadie en este Cuerpo legislativo, en su sano juicio -y yo presumo del sano juicio de todos los que comparten escaños aquí conmigo- hubiese radicado este Proyecto de ley: si le beneficiara en su carácter personal o a un familiar.

Obviamente, esto es un Proyecto de Administración; los famosos “A”. Este es el A003. Y hay una obligación política de poner sus nombres ahí. Pero estoy convencido que nadie en este Cuerpo le dicen: “Vamos, necesito un Proyecto”. Su esposo o su esposa se le acerca y le dice -por más que quieran a sus suegros, por más buena gente que sean- les dicen: “Quiero un Proyecto de ley a la medida, para mis papás, para tus queridos suegros”. Nadie lo hubiese hecho. Estoy convencido. Porque ¿a quién se le ocurre que el tercer Proyecto de ley que radica la Administración es uno diseñado para terminarle un problema a los suegros de la Gobernadora?... Para acabar con unas ilegalidades de los suegros de la Gobernadora, para acabar con unas querellas de los suegros de la Gobernadora, beneficiar a los suegros de la Gobernadora y si por si quedaba duda, el beneficio olímpicamente se hereda. No porque lo diga yo, sino porque lo escribieron en el Proyecto de ley. Esto va a los anales de la Cámara de Representantes.

Este Proyecto de ley, que se haya radicado un Proyecto de ley, que se haya considerado, que se le haya rendido un Informe positivo diseñado de principio a fin para el beneficio personal de alguien y para resolverle sus problemas... Ah, que por ende también entra otro grupo de gente o como me dicen alguna gente: “Ahí hay gente de todas las ideologías”. Pues a toda esa gente de todas las ideologías, bastante mal está que tengan las propiedades esas allí y que sigue siendo la posición del PIP, que son ilegales y que no deben estar allí, y que los saquen a todos; esa es la posición de nosotros. No importa quien sea.

Porque de lo que se trata este Proyecto es de un mal día. Hoy es un mal día para la planificación urbana. Hoy es un mal día para el medioambiente. Hoy es un mal día para los recursos naturales. Hoy es un mal día para la política pública ambiental de este país. Hoy es un mal día para los empleados de Recursos Naturales que se fajan -de campana a campana- protegiendo los recursos naturales de este país. Para todos esos es un mal día la aprobación de este Proyecto de ley: porque es un Proyecto de ley que de su faz, de su contenido y de sus enmiendas en sala, en nada benefician al País y en nada beneficia a la zona de La Parguera, a la zona de Lajas, a la zona del Bosque Estatal que comprende toda esa zona marítimo terrestre, todos esos literales, litorales debo decir; y toda la zona que comprende, que están bajo el manejo del Departamento de Recursos Naturales y que obviamente incluye manglares, zonas de agua y diversas áreas en todo Puerto Rico. Además, los salitrales, los humedales que me faltaban por señalar, pero vamos al Proyecto de ley.

El gobierno de Puerto Rico tiene la capacidad de arrendar propiedades públicas con un fin público. Tiene la capacidad de vender propiedades, porque le beneficia al Estado. Tiene la capacidad de expropiar -porque- bajo un interés público. ¿Alguien me puede explicar cómo esta llamada “cesión” beneficia el interés público?

¡Ah! Dice el Proyecto, el Informe, la *Exposición de Motivos*... que el Departamento, el Gobierno de Puerto Rico mantiene la propiedad y el dominio público: sobre esos lugares. Y en una fundamental enmienda, bajan la concesión de cuarenta años a veinte años; pero no eliminan la frase del Proyecto: “... sujeto a la posibilidad de renovación al culminar dicho proyecto”. Podrían ser veinte. Podrían ser cuarenta... Podría alguien pasar a mejor vida o a peor vida -dependiendo de cómo se portó en el planeta Tierra- y sus hijos lo van a heredar. De eso es lo que se trata.

Dice el Proyecto de ley, que hay una orden a la Junta de Planificación para que enmiende el Plan de Manejo para el área de planificación especial del suroeste del sector de La Parguera. ¡Claro que lo tienen que enmendar! Y les voy a leer dos párrafos, que los van a eliminar: ampliamente. Dirían en el barrio Celada de Gurabo -donde yo me crie que lo menciono mucho- lo van a eliminar “de cuajo”, “de campana”, “de lado a lado”; que son los siguientes... Dice ese plan: “La presencia de esta estructura en las aguas de La Parguera y la contaminación de ésta, causan efectos adversos sobre la vida marina, animal y vegetal que depende del ambiente natural de esta área. Su efecto no se limita únicamente a las aguas territoriales, los terrenos sumergidos bajo ésta, sino también a los manglares en la zona marítimo terrestre”. Y de manglares no hablemos; donde están estructuras amarradas.

“Parte del Bosque Estatal de Boquerón está comprendido, de acuerdo al inventario citado, la gran mayoría de éstas se encuentran ubicadas en el área de tal designación”. Ya desde el 95 había un reconocimiento. ¿Ah, que no ha habido nunca la voluntad de actuar? ¿Que han estado allí por años y que los gobiernos -tanto del Partido Popular como del PNP- no han actuado, no han puesto al vigor la política pública, no han utilizado todos los mecanismos, no han utilizado el propio Reglamento del Departamento de Recursos Naturales para eliminar y atender esos asuntos? Es un problema: de presiones económicas, de presiones políticas, de intereses... Esto no tiene que ver con el turismo. Se puede hacer mucho turismo y conservar los recursos naturales o La Parguera; bastante turismo que hay allí. Bastante que se visitan en este país y claro, mientras más personas lo utilicen con el cuidado de siempre, muchísimo mejor.

Eso es lo que estamos considerando en este Proyecto. No me hablen de que es una concesión porque hoy básicamente, recordando los viejos tiempos que ya se me han ido poco a poco olvidando, en la Escuela de Derecho se hablan de unos asuntos que son de derechos reales: de la propiedad, de donación, de usufructo, de derecho de superficie... Aquí hay uno nuevo. Aquí hay un derecho real nuevo: el “derecho de los suegros” se va a llamar. Me imagino que las escuelas de Derecho ahora estudiarán el nuevo derecho real, que es el derecho de los suegros; que por veinte años, pero que pueden ser cuarenta, que pueden ser sesenta, ¡que lo heredan! que lo heredan además alguien; la ilegalidad, la violación a las leyes ahora también se heredan en este país por disposición de esta ley.

Mal día para esta Asamblea Legislativa, mal día para la Cámara de Representantes. Sé que voy a caer en oídos sordos, pero tengo la responsabilidad de decirlo: piénsenlo, piénsenlo con el precedente que están haciendo aquí con esta legislación. Piensen que si ustedes quieren -porque lo radicó la Administración- hacer esta barbaridad de refrendar la ilegalidad, de beneficiar unos intereses en particulares o quieren estar de lado del medioambiente, de los recursos naturales, de la sensatez, del bien común que representa derrotar este Proyecto de ley.

Esas son mis palabras, señor Presidente y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias compañero Márquez Lebrón, culminó su turno a las tres y cuarenta nueve de la tarde.

Reconozco en su turno -sobre la medida- al Representante Rodríguez Aguiló, comenzando a las tres y cuarenta y nueve. Adelante.

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Muy buenas tardes señor Presidente y compañeros y compañeras de Cámara.

Quiero asumir un turno sobre el Proyecto de la Cámara 269, como miembro de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales de la Cámara de Representantes. Este Proyecto, señor Presidente, más allá del ruido y los ataques políticos y personales que acabamos de presenciar en el hemiciclo, en contra de la Gobernadora y sus familiares, lo que persigue es crear un orden. Crear un orden en La Parguera donde... nunca lo hemos tenido. Mucha gente allí se sentía estar por la libre. No había regulación. Si hay regulación que tiene que ver con el Cuerpo de Ingenieros, cuando se impacta el agua en Puerto Rico, por supuesto que hay jurisdicción. El compañero Héctor Ferrer tiene toda la razón. Pero pídale una opinión al Cuerpo de Ingenieros a ver que le va a contestar, si en algún momento le contesta algo. Digo, los que hemos trabajado con el Cuerpo de Ingenieros - como lo hice yo como Representante de distrito- para lo que es la canalización o atender el Río Grande de Manatí a la altura de Ciales; o el Río Grande Manatí a la altura del Barrio Cachetes de Barceloneta. No contestan; y actúan cuando le da la gana. ¿Y qué ustedes pretenden? ¿Que nos sentemos a esperar a que ellos contesten o decidan hacer algo en La Parguera, cosa que no han hecho en sesenta años? Pues esta Administración decidió ponerle fin a una práctica irregular en La Parguera; y se quiere estructurar. Se quiere poner orden; y es lo que persigue el Proyecto de la Cámara 269.

Entonces yo pregunto, y quiero preguntarle directamente al compañero Roberto Rivera Ruiz de Porras y quiero preguntarle directamente al compañero Conny Varela, que -según hemos escuchado por la voz de su Portavoz- le van a votar en contra a esta medida: ¿qué cambió desde el 2016 al 2025, sobre este tema? ¿Qué cambió, señor Presidente? Porque aquí en este hemiciclo, señor Presidente, se presentó el Proyecto del Senado 1621. Y yo tengo la votación aquí conmigo, señor Presidente. Y de los que quedan de la delegación del Partido Popular Democrático, al día de hoy aquí, hay dos compañeros: Roberto Rivera Ruiz de Porras y José M. Varela Fernández, creo que es Conny Varela. Ambos le votaron a favor a esa medida.

SRA. RAMOS RIVERA (FUERA DE MICRÓFONO): Toma.

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Ambos le votaron a favor al Proyecto del Senado 1621.

SRA. RAMOS RIVERA (FUERA DE MICRÓFONO): ¿Y ahora?

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Ah, ¿que ese Proyecto llegó a las manos de Alejandro García Padilla como Gobernador y -por las controversias que tenía con los Senadores de su partido por lo del IVA y por los bochinches que tenía con los tres mosqueteros que estaban aquí en la Cámara de Representantes del Partido Popular que se oponían a todo- vetó la medida? Bueno eso es un asunto de los populares y no vamos a entra en ese análisis ahora, señor Presidente.

Pero esos dos Representantes en el 2016, veteranos, le votaron a favor. Yo no sé cómo van a votar hoy, señor Presidente. En ese momento yo estaba aquí. Yo le voté a favor; yo estoy en récord. Porque yo creo que hay que ponerle orden y lo único que cambió, señor Presidente, ¿usted sabe qué? Que en la campaña política salió a relucir que los suegros de la Gobernadora tienen una o dos propiedades en La Parguera y ahora es un *issue*. Ahora hay que atacar a la Gobernadora. Ahora hay que lanzar sombras sobre la familia de la Gobernadora. Pero antes no, antes le votaron a favor. Porque lo único que cambió del 2016 al 2025 es que públicamente trascendió que la Gobernadora, o sea, los suegros de la Gobernadora y su esposo, tienen una o varias propiedades allí. Eso es lo único que cambió, señor Presidente. Y en el 2016 estaban en desorden; y en el 2025 -hasta que aprobemos esta medida y la firme la Gobernadora- está en desorden igual. Aquí no se puede ampliar la huella. Según establece la medida, tienen que certificar con el plano dónde está ubicada la caseta o como lo quieran llamar. Y una vez se certifique, no se puede alterar.

Entonces escucho al Partido Independentista decir aquí que es ¡un pecado! que una familia que tiene una propiedad ahí -que es una inversión, eso es una inversión, señor Presidente- que no lo puede heredar a sus hijos. ¿En serio? Ese es el colmo del socialismo. Ese es el socialismo por la cocina que quiere traer el Partido Independentista. ¿Cómo es posible que no quieran que una familia -que hace una inversión- pueda darle en herencia a sus hijos o a sus nietos esa propiedad? Bueno,

vamos, ¿qué podemos esperar, señor Presidente? Si ese era el partido que tenía -en su plan de gobierno que le presentaron al pueblo de Puerto Rico en las pasadas elecciones- que si tú tienes una finca y no la cultivabas, te la iban a quitar; o le iban a poner un impuesto para quitártela. Esa es la filosofía socialista del Partido Independentista. Se le sale por los poros. Tratan de taparse, pero de vez en cuando se les escapa. Así que... nosotros vamos a votar a favor de esta medida; para ponerle orden. Vamos a darle orden y dirección como dicen por ahí los compañeros del Cuerpo hermano.

Entonces tú los escuchas hoy tan entusiastas en contra de la medida, atacando a la Gobernadora, y yo... Llegó Conny, que le votó a favor en el 2016. Conny, es el Proyecto del Senado 1621. Búscate el trámite. Búscalo.

SR. (...) (FUERA DE MICRÓFONO): Búscalo, hijo.

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: No, no, el del 2016 que le votó a favor. El de hoy es el 269, que debería votarle a favor otra vez, si es consistente.

Pues entonces señor Presidente, yo los escucho entusiastas hoy, los escucho bien airados en contra de la Gobernadora y la familia, porque esto es todo política, esto no la... esto es todo política. Ahí el compañero Portavoz del Partido Popular se coge un video, lo sube horita a las redes ¡y ya! De eso es que se trata esto, no se trata de más "na". Esto no se trata de nada más. Se trata de tirar para las redes, tirar para las redes y se acabó.

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): ... (Ininteligible)

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: Pues, pues si me tagueas (*sic*) [etiquetas], tengo que verte. Si me tagueas (*sic*) [etiquetas] tengo que verte. No me taguees (*sic*) [etiquetas]. Bloquéame, "pa" que no me salga... Bloquéame y que no me salga.

Entonces... ¿qué hicieron, señor Presidente? ¿Qué se propuso por el Partido Popular el pasado cuatrienio aquí? Que escuchamos al pasado presidente de la Comisión de Recursos Naturales, el compañero vecino de Morovis, o Manatí, no sé dónde vive ahora, Feliciano; yo creo que es vecino de la alcaldesa de Morovis. ¿Qué propuso? ¡¿Qué propuso?! ¿Qué propuso? Queremos saber ¿qué propuso el Partido Popular para ponerle orden a la situación de La Parguera? ¡Nada! El Partido... (AL SR. FERRER SANTIAGO) No, le voté a favor, ese es del Senado... (AL PRESIDENTE) El partido... El Partido Independentista, pues no sé; porque ellos lo que proponen es quitarlo todo y romperlo todo, y que el Gobierno se apodere de todo: más o menos como Venezuela o Nicaragua. Entonces, los recién llegados y estrenados aquí, señor Presidente...

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Y Pellé le votó en contra y María de Lourdes...

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ (AL SR. FERRER SANTIAGO): Ese sí le votó en contra.

(AL PRESIDENTE) El Proyecto... Proyecto Dignidad, el de Proyecto Dignidad, el Partido de Proyecto Dignidad... ¿Qué propuso el cuatrienio pasado para poner orden en La Parguera?

SRA. RAMOS RIVERA (FUERA DE MICRÓFONO): Nada al igual que ahora.

SR. RODRÍGUEZ AGUILÓ: ¿Qué proponen? Eso lo digo con respeto -porque Lisie sabe que le tengo mucho respeto- y hablo de su partido, de su institución, la que ella defiende y representa aquí. Y no es un asunto personal contra la Representante Lisie Burgos; y ella lo sabe. El Partido Proyecto Dignidad, ¿qué propuso para poner orden en La Parguera? Nada. Pero como es tan tentador hacer un ataque político y personal contra la Gobernadora y su familia, pues claro, hoy consumen turno. Pues no, señor Presidente. Esta delegación -y nuestra Administración- trabajó un Proyecto en vistas públicas, le dio espacio para que la gente viniera a expresarse... Le dio el espacio para que la gente y los grupos y los sectores vinieran a dar sus comentarios, sus opiniones, sus recomendaciones... Y basado en eso, hoy tenemos ante nuestra consideración el Proyecto de la Cámara 269: para poner orden, control, de una vez y por todas en La Parguera. Y de eso es de lo que se trata. Así que, señor Presidente, invito a mis compañeros y compañeras; en el caso de mis compañeros del Partido Popular que estuvieron en 2016 -porque yo no puedo acusar a algunos que no estaban, pero los que estaban- que por lo menos sean consistentes y que le voten a favor a esta medida como lo hicieron en el 2016: para poner orden, para poner control, en La Parguera.

Muchas gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Gracias compañero Rodríguez Aguiló. Su turno culminó a las tres y cincuenta y nueve de la tarde.

Reconocemos en su turno de cierre a la Representante González Aguayo, comenzando a las tres y cincuenta y nueve. Adelante.

SRA. GONZÁLEZ AGUAYO: Buenas tardes nuevamente, señor Presidente.

Y ahora... ahora sí, aprovechando mi turno, yo quiero hacer constar a este Cuerpo que esta Comisión de Recursos Naturales tuvo a bien hacer vistas públicas: como aquí los compañeros de ambos partidos, ¿verdad?, minoritarios, conocen. De hecho, algunos fueron a las vistas públicas. Otros, como nuestro compañero Héctor Ferrer, se registró en una vista pública y duró un suspiro vía *Zoom*; se retiró de la misma. Y tuvo la oportunidad de hacer todas las preguntas que quiso y todas las dudas. Aun así, esta servidora ha tenido una Comisión y ha sido una persona de altura y de respeto, compañero, el mismo ahora que tienen. Esto es lo hemos visto, la burla desde un inicio. Y en esta ocasión, yo no voy a dejar pasar que se burlen de esta servidora. Una falta de respeto que se burlen de un compañero aquí, aunque nos opongamos o tengamos decisiones o visiones diferentes. Esta servidora tuvo aquí -en su oficina- a recibirlo a cada uno de ustedes, como muy bien yo he compartido con otros compañeros que me han hecho sus expresiones y sus opiniones. Pero no tuvo a su bien ni presentarlas por escrito. Aquí el pueblo de Puerto Rico tuvo la oportunidad de pedir las ponencias y así se enviaron a todas las personas que se dirigieron a la Comisión y así se les hizo llegar todas las ponencias. Pero, es más fácil, esperar a la sesión de hoy para montar el teatro, para montar y hacer el *issue* público. Claro, como al parecer los únicos que tienen allí una caseta en La Parguera son los PNP. Pues fíjense, compañeros y compañeras, nosotros los PNP no son los únicos que tienen una caseta allí. Así que esto les aplica a todos los que tienen una caseta en La Parguera. Esto pone fin al desorden y esto es una medida para poner orden. Lo que pasa es que es más fácil sacar dízque una ventaja política. Y de hecho, graben completo, pasen el tuit completo. No lo pasen segmentado y no se aprovechen.

Conocemos, ¿verdad?, ya sabíamos que los de la Minoría criticarán y tratarán de llevar un mensaje que desvirtúe el fin de esta medida. Pero recordemos que esto no es...

SR. PRESIDENTE ACC. (PARÉS OTERO): Vamos a permitir, vamos a permitir que la compañera culmine su turno compañero. Ella no ha dicho nombre ninguno. Está en su turno, está en su medida. Así que adelante compañera, en su turno de quince minutos. Adelante.

SRA. GONZÁLEZ AGUAYO: Ahora como no les gusta, pues entonces...

Recordemos que esto no es esfuerzo aislado, ni novel. Como bien dijo nuestro compañero Rodríguez Aguiló, desde el 2016 se está tratando de poner orden; pero ellos mismos no lo permitieron. Ahora, lo que nosotros consideramos -como bien se dijo- es hacer un régimen de cobro por el uso de la superficie, de las porciones de terrenos públicos y aguas ocupadas por dichas estructuras.

Voy a concluir por -puntualizando- que la aprobación de esta medida recoge el análisis de más de cincuenta años de experiencia e historia del área y representa un avance para reconocer la coexistencia de estas estructuras en armonía con el medioambiente de La Parguera, dentro de un marco regulatorio -claro y definido- donde se promueve tanto el desarrollo económico y turístico del lugar, sin menoscabar la integridad y la protección de los recursos naturales allí existentes.

Gracias.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

### **Ocupa la presidencia el señor Méndez Núñez**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Concluido el deba...

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ha concluido el turno de la compañera.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Concluido el debate de la medida, solicitamos se apruebe el Proyecto de la Cámara 269 según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 269. Los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. (...) (FUERA DE MICRÓFONO): Que se divida el Cuerpo, señor Presidente.

Que se divida el Cuerpo.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al título en sala. Para que se lean.

SR. FERRER SANTIAGO (FUERA DE MICRÓFONO): Que se divida el Cuerpo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero, el Proyecto va a votación en el calendario. Ahí va a ser la mejor demostración de si el Proyecto fue aprobado... Se aprobó ahora a viva voz. La aprobación final es mediante la votación electrónica; ahí se sabrá si se aprueba o no se aprueba. Así que, no ha lugar a la petición de que se divida el Cuerpo.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Tiene enmiendas al, en el título... ok. Señor Presidente, para volver al turno de Descargues.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿No tiene enmiendas al título?

SR. TORRES ZAMORA: No.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): No tiene enmiendas.

SR. TORRES ZAMORA: Para regresar al turno de Descargues.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Descargues.

### MOCIONES DE DESCARGUE

SR. TORRES ZAMORA: Para descargar el Proyecto de la Cámara 709.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueba.

SR. TORRES ZAMORA: Para que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Lectura.

**Como próximo asunto en el calendario el señor Secretario da cuenta del P. de la C. 709, el cual fue descargado, que lee como sigue:**

Para enmendar los Artículos 3 y 5; añadir un nuevo Artículo 7 y reenumerar los actuales Artículos 7; 8; 9 10; 11 y 12 como los nuevos Artículos 8; 9; 10; 11; 12 y 13 de la Ley Núm. 147-1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”, a los fines de prohibir la venta de cualquier bloqueador solar que contenga los compuestos Oxibenzona y Octinoxato en todo establecimiento comercial autorizado a realizar negocios en Puerto Rico; establecer un término de transición para cumplir con lo dispuesto en esta Ley; disponer de un procedimiento de orientación a tales fines; establecer penalidades y excepciones; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico es física y socialmente vulnerable a factores de peligro o amenazas de orden natural antropogénicos. Para la región del Caribe, estos cambios climáticos se pronostican en términos de periodos largos y extremos de sequía, alternados por periodos igualmente extremos y prolongados de lluvia, y el incremento de ciclones y tormentas. El aumento del nivel de mar se estima causaría daños que pueden afectar la vida y propiedad como resultado de la erosión de las costas; así como la pérdida de estructuras naturales que sirven de barreras costeras.

Según un estudio publicado en la revista “Archives of Environmental Contamination and Toxicology” cada año unas catorce mil toneladas de bloqueador solar terminan en los arrecifes de corales alrededor del mundo. Los expertos indican que existen dos componentes que están presentes en la mayoría

de estos productos: la oxibenzona y el octinoxato. Ambos químicos actúan filtrando los rayos solares y evitando así que la piel los absorba.

Ahora bien, la acumulación de estos químicos en los corales contribuye a su blanqueamiento, ya que mata las algas que crecen dentro de ellos, cambiando su color y eliminando nutrientes que sustentan otras vidas marinas. Asimismo, afectan o retrasan su crecimiento. De manera que la flora marina queda perjudicada gravemente.

Por todo lo cual, es intención de esta Asamblea Legislativa prohibir la venta de cualquier bloqueador solar que contenga las sustancias oxibenzona u octinoxato sin una prescripción de un médico. Ambos compuestos son también identificados con el CAS Registry Number 131-57-7 y 5466-77-3, los cuales ostentan como característica ser compuestos orgánicos y lipofílicos e insolubles en el agua.

Debemos ser agresivos en proteger nuestro medioambiente. Aún más, cuando están disponibles productos que brindan la misma protección solar sin los componentes químicos que afectan la fauna marina.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 147-1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 3. – Definiciones

Para los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado y alcance que para cada uno se exprese, excepto cuando del texto claramente se indique un significado diferente:

“Aguas Territoriales”, significa las aguas navegables bajo el control o dominio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

“Área de recuperación arrecifal”, significa las áreas de arrecife impactadas y degradadas por el ser humano o por causas naturales y que para su restauración es necesaria la restricción e incluso prohibición de actividades humanas.

“Áreas ecológicamente sensitivas”, significa las áreas que requieren designación y protección por su valor ecológico.

“Arrecife Artificial”, estructura submarina sumergida hecha por el hombre, típicamente construida para promover la vida marina en áreas con un fondo generalmente sin características prominentes de relieve espacial, para controlar la erosión, bloquear el paso de embarcaciones y el uso de redes de arrastres, y/o reconstruir hábitats impactados. Estos arrecifes pueden ser construidos de diferentes materiales como hormigón, roca, madera o metal.

“Arrecife de Coral”, significa el ecosistema compuesto de coral, esqueleto de este y demás especies marinas asociadas al mismo, tales como praderas de yerbas marinas.

“Bloqueador solar”, significa cualquier producto comercial que se vende para la protección de la piel humana contra los rayos ultravioleta y que pueden contener uno o más filtros de luz ultravioleta que bloquean estos rayos de manera física, química, o de ambas maneras. También son productos que proveen protección de manera proporcional contra los rayos ultravioleta A (UVA) y B (UVB).

“Compuesto lipofílico”, significa aquella sustancia que no mezcla con el agua (hidrofóbica) pero que puede acumularse en los tejidos grasos por su afinidad a las grasas y aceites.

“Compuesto hidrofílico”, significa toda sustancia que se puede mezclar o disolver en el agua.

“Coral”, significa todos los organismos vivos o muertos clasificados como:

- (i) “Coral pétreo” — organismo del filum Cnidaria pertenecientes al orden Scleractinea (se incluye aquí, entre otros, coral cerebro, coral cuerno de ciervo, coral de cuerno de alce).
- (ii) (ii) “Coral córneo” — organismo del filum Cnidaria perteneciente a la subclase Octocolaria (Se incluyen aquí los abanicos de mar y otros organismos que no poseen un nombre común).
- (iii) (iii) “Coral negro” — organismo del filum Cnidaria perteneciente al orden Antipatharia.
- (iv) (iv) “Hidrocolaria” — organismo del filum Cnidaria perteneciente a la clase Hydrozoa que producen un esqueleto de carbonato de calcio.

“Departamento” significa el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

“Desperdicio”, significa toda basura, escombros, artículos inservibles, cenizas, cieno o cualquier otro material desechado, sea este peligroso o no, sólido, líquido, semi sólido o de contenido gaseoso, resultante de operaciones domésticas, industriales, comerciales, agrícolas o gubernamentales.

“Embarcación”, significa una estructura flotante diseñada y construida por un fabricante autorizado que tiene la capacidad de desplazamiento sobre el agua y que se utiliza o es capaz de utilizarse como medio de transportación siendo impulsada por un motor como fuente principal de propulsión o de forma alterna como botes, lanchas, veleros, motocicletas marinas o “jet ski” o cualquier otro similar o análogo a las enumeradas. El término también incluye aquellas estructuras de fabricación casera que cumplan con los requisitos de diseño y construcción similares al de los fabricantes autorizados.

“Filtro UV”, significa el compuesto específico que impide el paso de los rayos o luz ultravioleta clasificados como agentes químicos que absorben los rayos UV y los convierten en calor; o agentes físicos que reflejan los rayos UV. Algunos pueden ser orgánicos o inorgánicos, mientras que otros pueden ser lipofílicos o hidrofílicos.

“Manejo sostenible”, significa el plan de acciones biológicas, comerciales, sociales, administrativas, entre otros, que aseguren la permanencia o sobrevivencia del recurso y su hábitat en condiciones saludables.

“Persona”, significa toda persona natural o jurídica.

“Programa”, significa el Programa para la protección, conservación y manejo de los arrecifes de coral que se establece en el Artículo 5 de esta Ley.

“Rayos ultravioleta A (rayos UVA)”, significa los rayos no absorbidos por la capa de ozono de la atmósfera, que penetran profundamente en la piel y contribuyen al envejecimiento.

“Rayos ultravioleta B (rayos UVB)”, significa los rayos poderosos que son parcialmente absorbidos por la capa de ozono de la atmósfera, que afectan mayormente la superficie de la piel y son los causantes principales de las quemaduras en la piel como resultado de la exposición al sol.

“Secretario”, significa el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

“Sistemas de áreas de recuperación arrecifal”, significa el grupo de distintas áreas de recuperación arrecifal separadas geográficamente pero que están biológicamente conectadas por los patrones reproductivos y de dispersión y el comportamiento migratorio de organismos arrecifales.”

Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 147-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5. – Programa

El Secretario establecerá un Programa para la protección, conservación y manejo de los arrecifes de coral, el cual deberá contemplar la mejor utilización de los recursos existentes e implantar los mecanismos adecuados que permitan el manejo, la conservación y protección de los arrecifes de coral para el disfrute y beneficio del pueblo de Puerto Rico.

El Programa deberá establecer una comunicación efectiva con las agencias e instrumentalidades estatales y federales, entidades privadas, educativas o científicas que pudieren tener injerencia o jurisdicción sobre cualquier aspecto de esta Ley. Se crea un comité asesor que será presidido por el Director del Negociado de Pesca y Vida Silvestre, y estará compuesto por los siguientes miembros permanentes o un representante que [éstos] estos designen: Presidente de la Junta de Planificación, [**Presidente de la Junta de Calidad Ambiental,**] Director Ejecutivo de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Secretario del Departamento de Agricultura, Director del Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre, Director del Consejo Caribeño de Administración Pesquera, Director del Servicio Nacional de Pesca Marina, dos o más miembros de la comunidad científica o universitaria y cualquier otro miembro que el Secretario estime necesario, cuya función esté relacionada con los fines de esta Ley y que esté facultado para brindar el asesoramiento técnico y profesional necesario al Secretario para la implantación de esta Ley. Los miembros del comité asesor que no sean exoficios serán seleccionados por el Secretario.

El Programa proveerá los criterios científicos para identificar las áreas de recuperación arrecifal y áreas ecológicamente sensitivas, y las actividades que deberán ser restringidas o prohibidas en tales áreas. Además, preparará una metodología para evaluar los impactos socioeconómicos de cualquier prohibición o restricción de actividades humanas en tales áreas.

Las áreas de recuperación arrecifal se establecerán para el desarrollo de los siguientes objetivos: mantener una diversidad alta de especies marinas, una alta diversidad genética y de comportamiento; mantener poblaciones con los tamaños reproductivos que sean capaces de aumentar las poblaciones y la productividad de las áreas arrecifales adyacentes; mantener un pool genético variable en poblaciones del área de recuperación como un seguro contra el fracaso de planes de manejo de las áreas donde se permite la pesca

y las actividades recreacionales y turísticas; mantener áreas de control para estudiar el impacto de la pesca y permitir una diversificación de los usos económicos de los recursos marinos.

**[La Junta de Calidad Ambiental asistirá y proveerá al]** El Secretario *se asegurará de contar con toda la ayuda e información necesaria relacionada con los factores ambientales y contaminantes que afectan directa o indirectamente al arrecife de coral y las comunidades coralinas y en particular, los problemas relacionados a la sedimentación, descarga de cualquier desperdicio o sustancia contaminante y cualquier emergencia ambiental.*

El Programa deberá identificar toda fuente de contaminación ambiental que cause daño al arrecife de coral y comunidades coralinas y recomendará medidas de control necesarias para evitar tal contaminación y cualquier impacto negativo a estos recursos. Lo anterior incluirá el desarrollo de una campaña de orientación sobre las prohibiciones establecidas en el Artículo 7 de esta Ley, así como del impacto adverso de algunos bloqueadores solares en los arrecifes de coral.

Además, el Programa examinará y recomendará sobre la colocación de los arrecifes artificiales en aguas territoriales de Puerto Rico, que permita el incremento del número y la disponibilidad de hábitat y recursos para las especies de organismos arrecifales.”

Artículo 3. – Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley Núm. 147-1999, según enmendada, para que lea como sigue:

*“Artículo 7. – Venta de Bloqueadores Solares; Prohibiciones*

*A partir del 1 de enero de 2026 se prohíbe a todo establecimiento comercial dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico vender bloqueadores solares que contengan entre sus compuestos cualquier sustancia con el CAS Registry Number 131-57-7 y 5466-77-3, comúnmente conocidos como los compuestos Oxibenzona y Octinoxato, exceptuando aquellos comercializados o destinados para uso cosmético o de belleza o cuando se presente una prescripción médica para su uso.*

*El Secretario sancionará con multa de cien (100) dólares a todo establecimiento comercial que incumpla con lo dispuesto en este Artículo. En caso de reincidir en la venta de estos bloqueadores se le impondrá una multa por la cantidad de ciento cincuenta (150) dólares, y de doscientos (200) dólares diarios por cada violación posterior. Las cantidades recaudadas por este concepto ingresarán al Fondo Especial establecido en esta Ley.”*

Artículo 4. – Se renumeran los actuales Artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12, como los nuevos Artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13, respectivamente, de la Ley Núm. 147-1999, según enmendada.

Artículo 5. – Reglamentación

Se autoriza al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) adoptar o enmendar las normas y reglamentos que entienda necesarias para poner en vigor las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6. - Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

Artículo 7. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Conclusión de la lectura.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: En este momento solicitamos se apruebe el Proyecto de la Cámara 709.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto por petición de la Cámara 709. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: En Comunicaciones del Senado habíamos recibido notificación de que el Senado había aprobado el Proyecto del Senado número 350; y tomando como base del texto enrolado, había sometido unas series de enmiendas que fueron leídas en sala. En este momento, para concurrir con las enmiendas introducidas al Proyecto del Senado 350 -en sala- tomando como base el texto enrolado por el Senado.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se concurre con las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 350.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente en este momento pasemos al tercer turno.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Tercer turno. Tóquese el timbre.

SR. (...) (FUERA DE MICRÓFONO): Vamos a velar a Conny...

SR. (...): (ININTELIGIBLE)...

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Receso.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

### RECESO

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la residencia del señor Méndez Núñez.**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos de la Cámara a las cuatro y catorce de la tarde.

Señor Portavoz.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para que se conforme un calendario de votación final que incluya las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 1; Proyecto de la Cámara 174; Proyecto de la Cámara 213; Proyecto de la Cámara 221; Proyecto de la Cámara 243; Proyecto de la Cámara 269; Proyecto de la Cámara 322; Proyecto de la Cámara 335; Proyecto de la Cámara 340; Proyecto de la Cámara 352; Proyecto de la Cámara 424; Proyecto de la Cámara 512; Proyecto de la Cámara 557; Proyecto de la Cámara 606; Proyecto de la Cámara 638; Proyecto de la Cámara 654; Proyecto de la Cámara 694; Proyecto de la Cámara 702; Proyecto de la Cámara 706; Proyecto de la Cámara 709; Proyecto del Senado 88; Proyecto del Senado 350 en reconsideración; Proyecto del Senado 455; Proyecto del Senado 466; Proyecto del Senado 477. Resolución Conjunta de la Cámara 3; Resolución Conjunta de la Cámara 27; Resolución Conjunta de la Cámara 47; Resolución Conjunta de la Cámara 49; Resolución Conjunta de la Cámara 77; Resolución Conjunta del Senado 9; Resolución Conjunta del Senado 14.

**CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL**

**Son sometidas a la consideración de la Cámara en Calendario de Aprobación Final las siguientes medidas:**

**P. de la C. 1**

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley 7-2019, conocida como “Ley de Transparencia en el Precio de Medicamentos Recetados”; para atemperar la misma a la intención legislativa original; ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor a que recopile una muestra de los precios al detal de los cincuenta (50) medicamentos recetados con más frecuencia, que se despachan en las farmacias autorizadas a operar en Puerto Rico a pacientes sin cubierta médica cuyo valor al detal sobrepasen los cien (100) dólares; requerir el establecimiento de formatos que mejor faciliten el someter la información; requerir al Comité el establecer las garantías de confidencialidad para el manejo de la información recibida de parte de las farmacias; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 174**

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 8 de la Ley Núm. 253-1995, según enmendada, conocida como Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor con el propósito de establecer que al realizar el ajuste de la reclamación de un perjudicado no se harán descuentos por concepto de depreciación; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 213**

Para enmendar los incisos 1 y 7 del Artículo 3, de la Ley Núm. 271- 2012, conocida como “Ley para la Creación de un Sistema Expedito de Reconocimiento por Endoso de Licencias Profesionales de Cónyuges de Militares y Empleados Federales” o, “License Portability Act of Puerto Rico”; a los fines de reconocer en dicho estatuto la existencia de la nueva rama de las Fuerzas Armadas, el “Space Force”; reconocer que estos beneficios aplican a cónyuges de militares, reservistas o miembros de la guardia nacional; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 221**

Para enmendar los Artículos 10.11 y 10.12 de la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico”, a los fines de permitir la presentación del Informe Financiero certificado por la Oficina de Ética Gubernamental en sustitución del Informe de Estado de Situación Financiera Revisado a los candidatos reelectos; y permitir la Oficina del Contralor de Puerto Rico en conjunto con otras entidades fiscalizadoras del Estado, tales como la Oficina del Inspector General, la Oficina de Ética Gubernamental y el Contralor Electoral particularizar el contenido del curso a ofrecer a Candidatos, tomando en consideración si el receptor de dicho curso es un Candidato electo por primera vez o un Candidato reelecto a representante o senador; establecer la duración máxima y mínima por curso; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 243**

Para demarcar las Calles Palma y Gonzalo Marín de Arecibo como “Zona de Turismo Gastronómico” que se conocerá como “Corredor Gastronómico Arasibo en la Villa del Capitán Correa” y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dicha zona; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 269**

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, a los fines de establecer la “Zona de Planificación Especial Turística de las Casetas y Muelles sobre el agua y terrenos de dominio público de La Parguera”; resolver la incertidumbre jurídica relacionada con las residencias y estructuras existentes en el litoral costero de esta zona; establecer un régimen de pago mediante el cobro de cánones por el uso de la superficie de las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen dichas estructuras existentes; autorizar reglamentación sobre el uso y mantenimiento de dichas estructuras; y para financiar obras permanentes en beneficio de la Reserva Natural y comunidad de La Parguera; aclarar las facultades, responsabilidades y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Junta de Planificación; ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico que realice, divulgue y ejecute un plan detallado y coordinado de mejoras a la Reserva Natural de La Parguera y a la comunidad que será financiado con el producto de los cánones de impuestos por el uso de la superficie de las porciones de terrenos públicos y de agua que ocupen a las estructuras privadas ubicadas en la zona marítimo terrestre; ordenar sobre el uso de los fondos recaudados por concepto de los cánones cobrados por el Departamento; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 322**

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 160-2001, según enmendada, conocida como la “Ley de Declaración Previa de Voluntad sobre Tratamiento Médico” con el propósito de incluir que, en ausencia de un mandatario designado, el hijo mayor de entre 18 y 21 años que resida con el declarante pueda asumir la función de mandatario, asimismo poder nombrarlo previamente como mandatario, garantizando así el respeto a la voluntad del declarante y brindando mayor claridad en el proceso de toma de decisiones médicas; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 335**

Para demarcar la extensión del Frente Marítimo del Municipio Autónomo de Cataño, incluyendo el Malecón Edwin Rivera Sierra, como “Zona de Turismo Gastronómico”, comprendiendo la Avenida Las Nereidas, desde la Calle Destino hasta la Avenida Barbosa, y la Avenida Barbosa, desde la Calle José I. Correa hasta La Puntilla de Cataño; establecer un Comité de Trabajo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que pueda identificar, tomar acción afirmativa y dar debido cumplimiento a todos los requerimientos dispuestos en esta Ley; desarrollar los planes de mercadeo y promoción que se estime necesario; someter un Informe Anual ante la Asamblea Legislativa pormenorizando su cumplimiento con los requerimientos y exigencias de esta Ley; coordinar con otras agencias y para otros fines.

**P. de la C. 340**

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 62-2022 con el propósito de ampliar dicha zona y designar como parte de la misma las siguientes extensiones adicionales: la Avenida Dos Palmas (actualmente Avenida Agapito Ortíz Rivera) en su totalidad hasta la intersección con la Avenida Boulevard; la Avenida Boulevard Monroig, (Avenida David Córdova Torrench) desde la intersección con la Calle Rosa de Tejas hasta la intersección con la Avenida Boulevard; la Calle Rosa de Tejas en su totalidad; la Avenida Los Dominicos, también conocida como Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Boulevard hasta la intersección con la Avenida Amalia Paoli; la Avenida Amalia Paoli, identificada como Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Los Dominicos hasta la intersección con la Avenida Gregorio Ledesma; y la Avenida Gregorio Ledesma, también identificada como Carretera 866, desde la intersección con la Avenida Amalia Paoli hasta la intersección con la Calle José E. Pedreira; autorizar para que a petición del Municipio de Toa Baja realizada mediante resolución de su legislatura municipal, la Compañía de Turismo pueda evaluar

y determinar ajustar la Zona establecida en el Artículo 1, sin necesidad de legislación ulterior; enmendar los Artículos 3 y 4 para atemperarlos al Artículo 1 y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 352**

Para enmendar el Artículo 10.006 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico” a los fines de eliminar la aplicación de dicho Artículo al Poder Judicial del Gobierno de Puerto Rico; para requerir a la Oficina de Administración de los Tribunales y a la Oficina del Contralor Electoral a emitir reglamentación para cumplir con los propósitos de la presente ley; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 424**

Para añadir un subinciso (69) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; reenumerar el actual inciso (aa) como inciso (bb) y añadir un nuevo inciso (aa) al Artículo 18 de la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”; añadir un inciso (v) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” y añadir un inciso (gg) al Artículo 6 de la Ley Núm. 75-2019; a los fines de disponer entre las funciones del Departamento de Educación, el desarrollar e implantar, en colaboración con el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Puerto Rico Innovation and Technology Service, campañas educativas anuales en escuelas sobre el uso seguro de la Internet y los medios electrónicos y los delitos cibernéticos; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 512**

Para designar con el nombre de “*Sabor de las Atenas*” a la Ruta Gastronómica y Panorámica que transcurre la carretera estatal PR-685 que atraviesa el municipio de Manatí; establecer un Comité de Trabajo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, para que pueda identificar, tomar acción afirmativa y dar debido cumplimiento a todos los requerimientos dispuestos en esta Ley; desarrollar los planes de mercadeo y promoción que se estime necesario; someter un Informe Anual ante la Asamblea Legislativa pormenorizando su cumplimiento con los requerimientos y exigencias de esta Ley; coordinar con otras agencias y para otros fines.

**P. de la C. 557**

Para enmendar el inciso (c); añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 2.021 y añadir un nuevo inciso “45. A.” al Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que cuando surja la necesidad de vender un vehículo de motor, maquinaria, máquinas o aparatos que ya no funcionen o estén en desuso o cualquier bien mueble valorado en menos de cinco mil dólares (\$5,000.00) no se realice mediante subasta pública.; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 606**

Para añadir el inciso (p) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de exceptuar de sus disposiciones a los comisionados auxiliares, comandantes de zona, jefes de distrito y al director de transportación del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen dichos funcionarios; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 638**

Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley 20-2023 para declarar el sábado siguiente al Día de Acción de Gracias de cada año como el “Día Nacional del Mundillo Puertorriqueño”, en lugar del primer domingo de mayo de cada año; para añadir un nuevo Artículo 2 que reconozca al Municipio de Moca como “La Capital del Mundillo Puertorriqueño”, reenumerar los Artículos 2 al 4 como Artículos 3 al 5 respectivamente; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 654**

Para crear la “Ley para la Educación de Crianza Responsable”, a los fines de promulgar el ofrecimiento de talleres de crianza responsable a todas las madres y padres, para brindar orientación temprana a los padres o persona custodia con el fin de prevenir el maltrato infantil y promover entornos familiares seguros conforme el marco jurídico vigente.

**P. de la C. 694**

Para declarar el tercer domingo de mayo de cada año como el “Día Nacional del Maratón de la Virgen del Pozo de Sabana Grande en Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 702**

Para enmendar los Artículos 2 y 3; añadir unos nuevos Artículos 4 y 7; reenumerar y enmendar los Artículos 4 y 5 como Artículos 5 y 6, respectivamente; y reenumerar el Artículo 6 como Artículo 8, de la Ley Núm. 180-2024, conocida como la “Ley del Mes y Día de la Manufactura en Puerto Rico” a los fines de atemperar la designación al primer viernes del mes de octubre de cada año; establecer la obligación de la Gobernadora de emitir una proclama a estos efectos; facultar al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio a promocionar el Día y Mes de la Manufactura; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 706**

Para declarar la semana del 22 al 29 de junio de cada año como la “Semana del Inspector e Inspectora de Transporte Público”; unir al Gobierno de Puerto Rico a las actividades de reconocimiento que honran la labor de estos servidores públicos; con el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar la importancia de su función fiscalizadora y preventiva en el sistema de transportación pública y comercial de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**P. de la C. 709**

Para enmendar los Artículos 3 y 5; añadir un nuevo Artículo 7 y reenumerar los actuales Artículos 7; 8; 9 10; 11 y 12 como los nuevos Artículos 8; 9; 10; 11; 12 y 13 de la Ley Núm. 147-1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”, a los fines de prohibir la venta de cualquier bloqueador solar que contenga los compuestos Oxibenzona y Octinoxato en todo establecimiento comercial autorizado a realizar negocios en Puerto Rico; establecer un término de transición para cumplir con lo dispuesto en esta Ley; disponer de un procedimiento de orientación a tales fines; establecer penalidades y excepciones; y para otros fines relacionados.

**P. del S. 88**

Para enmendar el Artículo 1.03, añadir un nuevo Artículo 10.08, y reenumerar los actuales Artículos 10.08 al 10.13 como los Artículos 10.09 al 10.14, respectivamente, de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 170-2002, según enmendada; y derogar la Ley Núm. 240-2002, a los fines de consolidar las

disposiciones relativas a la alfabetización en Braille de estudiantes ciegos y parcialmente ciegos, promoviendo su evaluación individual y asegurando la igualdad de oportunidades educativas; y para otros fines relacionados.

**P. del S. 350**  
**reconsiderado**

Para establecer la “Ley para la protección de la salud y el bienestar de los menores de edad en Puerto Rico”, a los fines de proteger la integridad física y emocional de los niños y adolescentes, prohibiendo prácticas médicas que puedan generar consecuencias irreversibles en su desarrollo natural; y para otros fines relacionados.

**P. del S. 455**

Para crear una nueva “Ley de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico”, mediante la cual se establecerá una corporación pública dirigida a promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y del arte escénico-musical en Puerto Rico, y dentro de la cual quedarán consolidados los propósitos, poderes, funciones, programas y actividades que realizaban las ahora suprimidas Corporación de las Artes Musicales, Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico; autorizar la creación de subsidiarias o afiliadas, cuando tal acción sea aconsejable, deseable o necesaria para el desempeño de las funciones de la Corporación aquí creada, para cumplir con sus propósitos corporativos o para ejercer sus poderes; disponer sobre la transferencia de poderes, personal, equipo y propiedad de las corporaciones públicas suprimidas hacia la creada por esta Ley; derogar la Ley Núm. 42 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de las Artes Escénico-Musicales de Puerto Rico, la Ley Núm. 44 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, mediante la cual se creó la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, y la Ley Núm. 4 de 31 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de las Artes Musicales”; enmendar los Artículos 2, 3 y 5 de la Ley 42-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Sede Oficial del Museo Pablo Casals”, a fin de realizar enmiendas técnicas para atemperarla con la presente Ley; enmendar la Sección 1033.15 y añadir una nueva Sección 1033.22 en la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, con el propósito de conceder una deducción especial del cien por ciento (100%) a individuos, corporaciones y sociedades por concepto de los auspicios, pagos o aportaciones de donativos hechos a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; establecer normas y disposiciones transitorias para poder implementar los propósitos de esta Ley; y para otros fines relacionados.

**P. del S. 466**

Para crear la “Ley del Comité de Juventud Ahora”, adscrito al Programa de Desarrollo de la Juventud del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con el fin de fomentar la participación activa de la juventud en el diseño, desarrollo y evaluación de programas y propuestas del Gobierno de Puerto Rico que redunden en beneficio de esta población; añadir un nuevo Artículo 12A a la Ley 171-2014, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”, para crear el “Comité de Juventud Ahora”, establecer sus funciones y atemperar las disposiciones de la Ley 171-2014 a lo dispuesto en esta Ley; y para otros fines relacionados.

**P. del S. 477**

Para establecer la “Ley del Banco de Leche Materna de Puerto Rico”; crear el Banco de Leche Materna de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Salud; disponer sobre su funcionamiento; establecer sus deberes, facultades y responsabilidades; y para otros fines relacionados.

**R. C. de la C. 3**

Para denominar con el nombre del Ex Gobernador de Puerto Rico, Hon. Carlos Antonio Romero Barceló (QEPD), el tramo de la Avenida Las Cumbres (PR-199), el cual discurre desde la intersección de la Avenida Emiliano Pol, en el Municipio de San Juan, hasta la intersección con la Avenida Los Filtros, en el Municipio de Guaynabo; y para otros fines relacionados.

**R. C. de la C. 27**

Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico a liberar las condiciones y restricciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno identificado en el plano de mensura como Parcela 12 y Parcela 12-A según identificadas en el plano de subdivisión del Proyecto Flor de Alba, localizado en el Barrio Cialitos del término municipal de Ciales, Puerto Rico; ordenar a la Junta de Planificación a proceder conforme a lo establecido en la Ley para permitir y autorizar la segregación de solares; y para otros fines pertinentes.

**R. C. de la C. 47**

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Autoridad de Energía Eléctrica a gestionar y solicitar fondos federales para el dragado de los embalses bajo su administración, con el propósito de restaurar su capacidad de almacenamiento de agua; para establecer las condiciones de dicho proceso; y para otros fines relacionados.

**R. C. de la C. 49**

Para ordenarle al Departamento de Corrección y Rehabilitación que, a través del Programa de Empresas de Adiestramiento, Trabajo y Cooperativas explore la viabilidad y desarrolle la oferta de cursos en arbitraje deportivo como alternativa para el empleo o el autoempleo.

**R. C. de la C. 77**

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar la transferencia al Municipio de Cabo Rojo, mediante los mecanismos contemplados en dicha Ley, del terreno y la estructura que comprende el antiguo cuartel de la policía estatal del barrio Boquerón de Cabo Rojo, con el fin de utilizarlo para establecer diversos proyectos de desarrollo económico, educativos, comunitarios, turísticos y deportivos, así como otros proyectos que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

**R. C. del S. 9**

Para ordenar a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads, llevar a cabo las acciones necesarias para transferir por el valor nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Ceiba, el título de propiedad del área denominada subzona H1, conformada por 74.58 cuerdas, que el municipio interesa ocupar a los fines de elaborar proyectos de desarrollo económico; y, para otros fines relacionados.

**R. C. del S. 14**

Para modificar los límites territoriales de los municipios de Naranjito y Toa Alta, a los fines de extender la jurisdicción del Municipio de Naranjito a través de la transferencia de la totalidad del área que comprende el Parque Enrique Medina ubicado en el barrio Lomas de Naranjito en colindancia con el barrio Quebrada Arenas de Toa Alta, con Núm. de Catastro: 140-037-131-10; que se relocalice la línea divisoria entre los municipios de Naranjito y Toa Alta, para que el Puente Atirantado Jesús Izcoa Moure se ubique totalmente en la demarcación geográfica del Municipio de Naranjito; eximir la modificación de los límites territoriales de las disposiciones del inciso (a) del Artículo 1.006 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Breve receso.

**RECESO**

**El señor Presidente decreta un receso.**

**Transcurrido el receso se reanuda la sesión bajo la presidencia del señor Méndez Núñez.**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se reanudan los trabajos.

¿Alguna objeción al calendario de votación final? No la hay, se aprueba el calendario de votación final. Tóquese el timbre.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero legislador, legisladora, va a solicitar abstención, va a solicitar voto explicativo...

Señor Ferrer Santiago.

SR. FERRER SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar un voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 269 ya que es totalmente diferente al Proyecto de la Cámara que se aprobó del 2013 al 2016; y de paso, solicitarle uno al compañero Santiago Guzmán que le votó en contra en aquel momento.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañero, no tiene que someter voto explicativo porque ya usted lo dijo aquí públicamente. Así que ahórrese ese paso.

¿Algún otro compañero va a solicitar abstención, voto explicativo?

Compañero Pérez Cordero.

SR. PÉREZ CORDERO: Sí señor Presidente, para solicitar voto explicativo en el P. C. 269.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

Se abre -a las cuatro y veinte de la tarde- se abre la votación electrónica de quince minutos.

Higgins Cuadrado.

SRA. HIGGINS CUADRADO: Sí señor Presidente, es que había tomado un turno sobre el Proyecto de la Cámara 1 que aunque la delegación está a favor, solicitamos un voto explicativo.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se autoriza.

SRA. HIGGINS CUADRADO: Gracias.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La votación electrónica se abrió de quince minutos a las cuatro y veinte de la tarde. Votación final.

**(en estos momentos se procede a la votación final)**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Cuatro minutos para la votación final.

Un minuto, treinta segundos para el cierre de la votación final.

Señor Varela Fernández.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Señor Presidente, si nos puede conceder dos minutos porque es que no me coge el voto la máquina.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se conceden, se extiende la votación final dos minutos adicionales.

Habiendo votado todos los legisladores y legisladoras presentes se cierra la votación electrónica, a las cuatro y treinta y siete de la tarde.

**Los P. de la C. 174, P. de la C. 213, P. de la C. 221, P. de la C. 243, P. de la C. 335, P. de la C. 340, P. de la C. 424, P. de la C. 512, P. de la C. 557, P. de la C. 638, P. de la C. 694, P. de la C. 702, P. de la C. 706, P. de la C. 709; los P. del S. 88, P. del S. 466, P. del S. 477; las R. C. de la C. 47, R. C. de la C. 49, R. C. de la C. 77, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández.

**TOTAL 51**

**El P. de la C. 322, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilles; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, y Varela Fernández.

**TOTAL 50**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señora Burgos Muñiz.

**TOTAL 1**

**El R. C. del S. 9, sometida a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández, señora Burgos Muñiz; señor Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres Zamora, y Varela Fernández.

**TOTAL 50**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señor Torres García.

**TOTAL 1**

**El R. C. del S. 14, sometida a votación, obtienen el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández, señora Burgos Muñiz; señor Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres Zamora, y Varela Fernández.

**TOTAL 50**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señor Pacheco Burgos.

**TOTAL 1**

**El P. de la C. 1 y la R. C. de la C. 27, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González; señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Cruz, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández.

**TOTAL 48**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; y señor Márquez Lebrón.

**TOTAL 3**

**El P. del S. 350, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero, Franqui Atilas; señoras González Aguayo, González González, señor Hernández Concepción; señora Higgins Cuadrado; señor Jiménez Torres; señoras Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López; señora Rosas Vargas; señores Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres García, Torres Zamora, Varela Fernández.

**TOTAL 47**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señoras Gutiérrez Colón, Lebrón Robles; señores Márquez Lebrón y Torres Cruz.

**TOTAL 4**

**La R. C. de la C. 3, sometida a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Feliciano Sánchez, Figueroa Acevedo, Franqui Atilas; señoras González Aguayo, González González; señores Hernández Concepción, Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez, Martínez Soto, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Rivera Ruiz de Porras, Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia; señora Rosas Vargas; señores Sanabria Colón, Santiago Guzmán, Torres Zamora y Varela Fernández.

**TOTAL 42**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señores Ferrer Santiago, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señores Torres Cruz, Torres García.

**TOTAL 9**

**El P. de la C. 606, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinae, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González, Gutiérrez Colón; señor Hernández Concepción, Jiménez Torres; señoras Lebrón Robles, Lebrón Rodríguez; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán y Torres Zamora.

**TOTAL 40**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señora Higgins Cuadrado, Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García y Varela Fernández.

**TOTAL 11**

**El P. de la C. 352, sometido a votación, obtiene el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señor Aponte Hernández; señora Burgos Muñiz; señores Carlo Acosta, Charbonier Chinae, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González; señor Hernández Concepción, Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán y Torres Zamora.

**TOTAL 37**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señoras Martínez Soto; señores Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García y Varela Fernández.

**TOTAL 14**

**Los P. de la C. 269, P. de la C. 654 y P. del S. 455, sometidos a votación, obtienen el siguiente resultado:**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

Señores Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier Chinae, Colón Rodríguez; señora del Valle Correa; señores Estévez Vélez, Franqui Atilés; señoras González Aguayo, González González; señor Hernández Concepción, Jiménez Torres; señora Lebrón Rodríguez, Martínez Vázquez, Medina Calderón; señores Méndez Núñez, Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero; señora Peña Dávila; señores Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; señoras Pérez Ramírez, Ramos Rivera; señores Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Román López, Roque Gracia, Sanabria Colón, Santiago Guzmán y Torres Zamora.

**TOTAL 36**

**VOTOS NEGATIVOS:**

Señora Burgos Muñiz; señores Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Figueroa Acevedo, Fourquet Cordero; señoras Gutiérrez Colón, Higgins Cuadrado, Lebrón Robles; señor Márquez Lebrón; señora Martínez Soto; señor Rivera Ruiz de Porras; señora Rosas Vargas; señores Torres Cruz, Torres García y Varela Fernández.

**TOTAL 15**

SR. OFICIAL DE ACTAS: Como resultado de la votación:

El Proyecto de la Cámara número 1 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, tres votos en contra. El Proyecto de la Cámara 174 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 213 obtuvo: cincuenta y un a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 221 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 243 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 269 obtuvo: treinta y seis votos a favor, quince votos en contra. El Proyecto de la Cámara 335 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 340 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 352 obtuvo: treinta y siete votos a favor, catorce votos en contra. El Proyecto de la Cámara 424 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 512 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 557 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 606 obtuvo: cuarenta votos a favor, once votos en contra. El Proyecto de la Cámara 638 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 654 obtuvo: treinta y seis votos a favor, quince votos en contra. El Proyecto de la Cámara obtuvo 694 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 702 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 706 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 709 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto de la Cámara 322 obtuvo: cincuenta votos a favor, un voto en contra. El Proyecto del Senado 88 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 350 en su reconsideración obtuvo: cuarenta y siete votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 455 obtuvo: treinta y seis votos a favor, quince votos en contra. El Proyecto del Senado 466 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. El Proyecto del Senado 477 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 3 obtuvo: cuarenta y dos votos a favor, nueve votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 27 obtuvo: cuarenta y ocho votos a favor, tres votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 47 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara 49 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. La Resolución Conjunta de la Cámara número 77 obtuvo: cincuenta y un votos a favor, cero votos en contra. La Resolución Conjunta del Senado 9 obtuvo: cincuenta votos a favor, un voto en contra. La Resolución Conjunta del Senado número 14 obtuvo: cincuenta votos a favor, un voto en contra.

Fin de la votación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Por el resultado de la votación final, todas las medidas han sido aprobadas.

Señor Portavoz Torres Zamora.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Turno de Mociones.

**MOCIONES**

SR. TORRES ZAMORA: Para presentar en bloque una serie de mociones de los compañeros.

De la compañera Carmen Medina, moción para felicitar a un grupo, se incluye listado adjunto, por la graduación del Programa de Educación para Adultos de la Escuela Nocturna Libertad Hiraldo Molina.

También de la compañera Carmen Medina, una moción para felicitar en reconocimiento de la Décima Competencia de Bomba a: Carlos Calderón Caico, Alexis Osorio Golo, Iván G. Rivera y Ariel Clemente.

Y del compañero Pedro Julio (Pellé) Santiago, una moción dirigida a los residentes del municipio de Toa Baja, al párroco Calixto Soto, la feligresía de la Parroquia San Pedro Apóstol en el Municipio Autónomo de Toa Baja, en ocasión de las fiestas patronales.

Esas son las mociones.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Hay alguna objeción a la moción presentada por el compañero Portavoz? Si no la hay, se aprueban.

Señor Varela Fernández.

SR. VARELA FERNÁNDEZ: Sí señor Presidente, es una moción de condolencias a los familiares de exjuez del Tribunal Supremo Antonio Negrón García, quien falleció en el día de ayer.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Compañera Burgos Muñiz.

SRA. BURGOS MUÑIZ: Sí gracias, señor Presidente.

Para unirme a la moción de, presentada por el compañero Varela.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ¿Se une también la delegación del Partido Independentista?

SR. MÁRQUEZ LEBRÓN: Sí, para unir a la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): A la delegación del Partido Popular y la delegación...

SR. TORRES ZAMORA: La delegación del PNP.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): ...del Partido Nuevo Progresista. Así que es una expresión de la Cámara de Representantes. ¿Hay alguna objeción? No la hay, se aprueba.

**PASE DE LISTA EN COINCIDENCIA CON LA VOTACIÓN FINAL**

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, ahora sí, para que el pase de lista coincida con la votación final y usted excuse a los compañeros que tenga a bien excusar.

**INFORME DE AUSENCIAS Y EXCUSAS**

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): Se excusa... Ausente excusado, la compañera Hau.

Y excusada a todos los fines la señorita Vargas Laureano.

SR. TORRES ZAMORA: Señor Presidente, para solicitar un receso de los trabajos de la Cámara de Representantes hasta mañana, martes 24 de junio de 2025, a las once de la mañana.

SR. PRESIDENTE (MÉNDEZ NÚÑEZ): La Cámara de Representantes recesa sus trabajos hoy lunes, 23 de junio, hasta mañana martes 24 de junio, a las once de la mañana.

Receso en el hemiciclo de la Cámara de Representantes a las cuatro y cuarenta y tres de la tarde.

### **RECESO**

**A moción del señor Torres Zamora la Cámara acuerda declarar un receso hasta el martes, 24 de junio de 2025 a las once de la mañana.**

**VOTOS EXPLICATIVOS**

**El Diario de Sesiones hace constar que los siguientes votos explicativos fueron remitidos en el turno de Comunicaciones de la Cámara:**

Del Hon. Márquez Lebrón y Delegación PIP, sometiendo su Voto Explicativo, en torno a los P. de la C. 586, y la R. C. de la C. 152.

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

20 DE JUNIO DE 2025

**Voto Explicativo sobre el  
Proyecto de la Cámara 586**

Presentado por el representante *Márquez Lebrón*,  
*a nombre de la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño*

**ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Comparece el Representante Denis Márquez Lebrón, Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño en la Cámara de Representantes, quien respetuosamente emite un voto explicativo, a nombre de la delegación, en torno al Proyecto de la Cámara 586.

El P. de la C. 586, aprobado el pasado 10 de abril del año en curso, busca enmendar los Artículos 1.01, 2.02 y 2.06 de la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de red denominar dicha entidad; modificar y uniformar el proceso de nombramiento del Consejo Directivo; redefinir el término de duración en el cargo del Defensor(a) de las Personas con Impedimentos; y para otros fines relacionados.

El PC 139 es una medida amplia que altera la composición de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Como en muchos proyectos de Ley, el PC 586 comienza cambiando el nombre de "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" a "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del *Gobierno* de Puerto Rico", lo cual nos da ya una pista de los motivos alternos a la aprobación de la medida.

Entrando en los méritos de la medida, se enmiendan los integrantes del Consejo Directivo para eliminar los nombramientos provenientes de las organizaciones no gubernamentales, dejando la nominación de estos exclusivamente a la figura del Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico. Además, la facultad para destituir a cualquier miembro del Consejo recae también sobre el Gobernador o Gobernadora.

Por otro lado, en el pasado, el Defensor de las Personas con Impedimentos lo seleccionaba -por mayoría de sus integrantes- el Consejo Directivo y dicho cargo tenía una termino de 6 años. El PC 139 cambió sustancialmente esto, al entregarle al Gobernador o Gobernadora la potestad de nombrar al Defensor y aumentar el término del cargo a 10 años. Esto resulta perjudicial para la Defensoría puesto que se presta para -como ocurre en la mayoría de las agencias del ejecutivo- se politice la Defensoría. En el pasado, el cargo de Defensor lo escogía el Consejo que estaba integrado por expertos nombrados por el gobernador, pero con un grupo de personas referidas por organizaciones no gubernamentales.

El PC 139 básicamente retrotrajo la Defensoría de las Personas con Impedimentos al estado de derecho anterior al vigente, que había sido mejorado hace una década. Con cambios tan innecesarios como el del nombre de la Defensoría, así como con cambios muy peligrosos, específicamente a los integrantes del Consejo y el proceso para nombrarlos y destituirlos; así como el proceso de selección y nombramiento de la figura del Defensor o Defensora. Este proyecto de Ley, retrasa la política pública que debería imperar para atender a este importante grupo de personas con impedimentos.

Por todo lo anterior, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño emitió un voto “En Contra” del Proyecto de la Cámara 586. Respetuosamente sometido, hoy 20 de junio de 2025.

Denis Márquez Lebrón

Portavoz Partido Independentista Puertorriqueño

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

20 DE JUNIO DE 2025

**Voto Explicativo sobre la  
Resolución Conjunta de la Cámara 152**

Presentado por el representante *Márquez Lebrón*,  
*a nombre de la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño*

**ANTE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Comparece el Representante Denis Márquez Lebrón, Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño en la Cámara de Representantes, quien respetuosamente emite un voto explicativo, a nombre de la delegación, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 152.

La R. C. de la C. 152, aprobado el pasado 10 de abril del año en curso, busca designar con el nombre de Hon. Manuela Santiago Collazo la Carretera Estatal PR-200; designar con el nombre de Hon. Dámaso Serrano López la Carretera Estatal PR-997; designar con el nombre de Hon. Radamés Tirado Guevárez la Carretera Estatal PR-201; designar con el nombre de Hon. Victor M. Emeric Catarineau la Carretera Estatal PR-989, ubicadas todas en el Municipio de Vieques, en honor a distinguidos -según la resolución- exalcaldes y líderes municipales por sus grandes aportaciones para la comunidad viequense; establecer sobre sus rotulaciones; y para otros fines relacionados.

En Puerto Rico, desde 1961 se creó la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicha Ley contenía en sus principios una disposición que ordenaba que, para considerar ponerle un nombre a una estructura o carretera, la persona que se quería homenajear debía haber fallecido. Entendemos que dicha disposición respondía a que una vez la persona ha fallecido, no hay “riesgo” de que cometa algún acto u omisión indebida que manche o altere la reputación del candidato.

Posteriormente, dicha Ley fue enmendada y eventualmente derogada, para poder ajustar a los deseos de nombrar estructuras, edificios y carreteras a personas vivas. Así las cosas, aunque la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas está derogada, es uso y costumbre de nuestra delegación aplicar el concepto antes expresado de favorecer los nombres de persona ya fallecidas.

En el caso de la RCC 152, se ordena nombrar 4 carreteras en el municipio de Vieques utilizando los nombres de 4 exalcaldes. Entre los nombres, se encuentran exfuncionarios vivos y fallecidos. Al estar incluidos en una misma medida, nos vemos en la obligación de no favorecer la misma.

Además de esto, creemos importante señalar que en la historia del municipio de Vieques existen infinidad de figuras ilustres que también merecen el honor de ser distinguidos, por lo que no hay que limitarlo a nombres de exalcaldes, que en la presente medida “casualmente” se reparten entre 2 exalcaldes del Partido Popular Democrático y 2 del Partido Nuevo Progresista.

Por todo lo anterior, la delegación del Partido Independentista Puertorriqueño emitió un voto “En Contra” de la Resolución Conjunta de la Cámara 152. Respetuosamente sometido, hoy 20 de junio de 2025.

Denis Márquez Lebrón  
Portavoz Partido Independentista Puertorriqueño

---

<sup>i</sup> Kara Preas Huertas, A Sunrise Review: Mandated Healthcare Coverage for Banked Human Milk, May 29, 2015.

<sup>ii</sup> Emily C. Taylor, Miriam H. Labbok, Kristin P. Tully, Donor Human Milk Access and Use in The United States: Findings and Recommendations, Carolina Global Breastfeeding Institute, Gillings School of Global Public Health, University of North Carolina at Chapel Hill.

<sup>iii</sup> A DeMarchis, K Israel-Ballard, Kimberly Amundsen Mansen, C Engmann STATE-OF-THE-ART: Establishing an integrated human milk banking approach to strengthen newborn care. *Journal of Perinatology* (2017) 37, 469–474; doi:10.1038/jp.2016.198; published online 10 November 2016.

<sup>iv</sup>PATH. Strengthening Human Milk Banking: A Global, Implementation Framework. Version 1.1. Seattle, Washington, USA: Bill & Melinda Gates Foundation Grand Challenges initiative, PATH; 2013.